



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

4 de junio de 1987

Núm. 44

INDICE

<u>Núms.</u>		<u>Páginas</u>
TRIBUNAL DE CUENTAS		
251/000009	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, así como el Informe correspondiente	1511
251/000027	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe-Declaración de ese Alto Tribunal relativo a los Ingresos y Gastos electorales de los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Andalucía 1986, así como el Informe correspondiente	1598
251/000031	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal a la Real Federación Española de Fútbol, Ejercicio 1982, así como el Informe correspondiente	1609
251/000032	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal al Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), así como el Informe correspondiente	1612
251/000033	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe-Declaración de ese Alto Tribunal, relativo a los Ingresos y Gastos electorales de los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones que han concurrido a las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado 1986, así como el Informe correspondiente	1619

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000009

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, así como el Informe correspondiente (251/000009).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE EL FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS BANCARIOS

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de mayo de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Organismo sobre el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios,

ACUERDA:

1.º La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado el Informe del Tribunal de Cuentas sobre actuaciones del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, seguidas en el proceso de saneamiento de Bancos en crisis, y constata:

— Que a partir de 1977 es cuando empieza a aflorar la grave situación de Entidades de Crédito que si bien en algunos casos es motivada por la crisis económica existente también ponía de manifiesto graves e irregulares actuaciones de sus equipos directivos.

— Que la ausencia de normativas anteriores a esa fecha obligó a la Administración a la promulgación de disposiciones y actuaciones tendentes al salvamiento y saneamiento de dichas Entidades, ante el alcance y extensión de la situación de crisis de Bancos privados.

— Que el saneamiento de los Bancos en crisis, tanto a través del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios como de otras ayudas formuladas a través de préstamos del Banco de España, han alcanzado la cantidad de un billón doscientos mil millones de pesetas, aportadas en su casi totalidad a través del sector público.

2.º Que la Comisión ve con preocupación la situación patrimonial del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, que no le permitirá, en el mejor de los casos, resolver su situación hasta los años 1995-2000, debido a su fuerte endeudamiento con el Banco de España.

3.º La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista de las Conclusiones y Recomendaciones del Tribunal de Cuentas contenidas en el Informe, requiere al Gobierno para que:

— Proceda a elaborar y someter a las Cortes Generales, en el plazo más breve posible, una normativa única sobre el Fondo de Depósitos Bancarios en la que:

I. Se establezcan criterios sobre la Comisión Gestora (composición y elección de sus miembros, duración de su mandato, régimen de incompatibilidades, procedimien-

tos de designación de suplentes, etc.); criterios generales de actuación para saneamiento de Bancos en crisis, administración y realización de activos, operaciones financieras encaminadas a minorar el coste del saneamiento, así como el establecimiento de controles internos.

II. En dicha normativa se establezca una aportación de la Banca privada correspondiente al 2 por mil anual de sus pasivos durante cinco años, en atención a la situación patrimonial del Fondo y tendente a acordar el período de superación de la crisis, así como en previsión de futuro.

III. Se continúe por parte del Banco de España en la atención, examen y control de la situación de las Entidades Financieras, mediante la dotación, si fuera preciso, de medios humanos y materiales, y estableciendo inspecciones periódicas que permitan anticipar actuaciones en evitación de crisis en Bancos.

IV. Las actuaciones de saneamiento de Bancos sean efectuadas a través del Fondo de Garantía de Depósitos, evitando situaciones de simultaneidad a través del Fondo y del Banco de España.

4.º La Comisión requiere al Gobierno para que le remita una relación de los Bancos en crisis y de sus Consejos de Administración que por sus actuaciones presuntamente delictivas fueron remitidas a la Fiscalía General del Estado, así como situación en que se encuentran actualmente los citados expedientes.

5.º Que para la venta de sus activos el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios realice una oferta pública y generalizada de aquéllos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1987.—El Presidente, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario, **Angel García Ronda**.

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, tengo el honor de elevar a V. E. el Informe aprobado por el Pleno del Tribunal el día 29 de abril de 1986, referente al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1980, 1981, 1982 y 1983.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de abril del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios.

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

La crisis económica mundial de los años setenta tuvo una especial repercusión en España, donde el contexto intervencionista heredado impedía el funcionamiento de los mecanismos de flexibilidad necesarios para absorber sus efectos. El cambio político que permite una mayor libertad y flexibilidad del Sistema Financiero se produce cuando la crisis económica estaba ya arraigada en la economía española.

A diferencia de otros países que contaban desde antes de la crisis con mecanismos de protección del ahorro y, sobre todo, de disciplina operativa de las instituciones de crédito, en España la medida de creación del seguro de depósitos surge cuando, a la grave situación económica general, viene a sumarse la propia crisis del Sistema Financiero y cuando, en el ámbito de ésta, la del sector bancario presenta especiales características e intensidad.

Para enmarcar el origen y desarrollo del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, es necesario poner de manifiesto que, en el ámbito legislativo, el contexto intervencionista se había proyectado, por un lado, en la ausencia de una adecuada legislación de control de la solvencia bancaria; por otro, en la carencia total de instrumentos legales para hacer frente a las crisis bancarias del modo en que se presentarían a partir de 1977.

En cuanto a la normativa de control bancario se refiere, el acusado intervencionismo llegó a consolidar un modelo de control basado casi exclusivamente en el control a priori, en el que estaban prácticamente ausentes los principios de solvencia, competencia, profesionalidad y responsabilidad, permitiendo mantener gestiones poco ortodoxas. Este marco legal carecía de los procedimientos más adecuados de auditoría e inspección, sobre documentación suficiente contable y estadística, que permitirían llevar a cabo el control de gestión, y no instrumentó el seguimiento de la dinámica de las entidades respecto a su dimensión, a la correlación entre masas activas y pasivas y a la correcta diversificación de los riesgos, de modo que pudiera garantizarse la oportuna actuación preventiva. La falta de regulación de los estados de solvencia se puso de manifiesto no sólo en la definición, como expresión de aquélla, del coeficiente de garantía (resultante de la relación entre los recursos propios y ajenos, al margen del nivel de riesgos asumidos por las entidades bancarias) y en el mantenimiento de tal configuración hasta uno de enero de 1986 (en que la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligación de información de los intermediarios financieros y las normas dictadas en su desarrollo adquieren plena vigencia), sino, sobre todo, en la ausencia de co-

nexión con el objetivo prioritario del saneamiento de los activos, todo lo cual permitió, en un planteamiento completamente alejado del técnico, condicionar este saneamiento y la solvencia a la determinación del beneficio y al reparto de dividendos.

Por lo que respecta a los instrumentos legales para hacer frente a las crisis bancarias, hay que destacar que, cuando en 1977 se detectan los primeros signos de aquéllas, la única previsión al respecto era la contenida en el artículo 18 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, recogida a su vez en el artículo 12.b) del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, considerando como misión propia del Banco de España «ofrecer el concurso posible, dentro de su órbita de acción y compatible con la seguridad de sus operaciones, cuando así lo aconseje el interés general, a las instituciones de crédito que; habiendo acomodado su actuación a las buenas prácticas bancarias se encuentren, en caso de crisis general o por otras circunstancias, con dificultades de tesorería».

Creado el Fondo por el Real Decreto 3048/1977, de 11 de noviembre (con la única finalidad de establecer un instrumento de cobertura de depósitos, bajo la modalidad de fondo de garantía mutua), y con el fin de abrir el camino a su actuación para afrontar las crisis bancarias antes de que el banco cayera en situación de suspensión de pagos o quiebra, el artículo 3.º de dicho Real Decreto fue objeto de nueva redacción por el Real Decreto 54/1978, de 16 de enero, facultando a la Comisión asesora constituida en el Banco de España para proponer, por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, al Ministro de Economía que pudiera entrar en funcionamiento el Fondo «en la cantidad necesaria para hacer frente a las posibles retiradas de los depósitos garantizados por aquél», siempre que, a la vista de la información del Banco de España, estimara la existencia de «peligro de insolvencia» en una entidad bancaria y que pudieran concurrir razones de interés público que aconsejaran una administración ordenada de la misma.

Sin embargo, este mecanismo de prevención y protección llegaría tarde, obligando a recurrir a instrumentos de saneamiento mediante la creación, en febrero de 1978, de la Corporación Bancaria. El cincuenta por ciento del capital social de esta Entidad fue suscrito por el Banco de España y el resto por los bancos privados en proporción a sus recursos propios y ajenos, con el objetivo de adquirir la mayoría de las acciones y de asegurar la administración de los bancos que se encontraran en situación difícil. Su objetivo se extendía también a la prestación de toda clase de servicios financieros, adquisición de participaciones en bancos, administración de los mismos, promoción de fusiones y absorciones y, en su caso, enajenación o liquidación. A la vista de los estudios y propuestas de esta sociedad, el Banco de España podría proporcionar a los bancos la financiación precisa para llevar a cabo la operación de saneamiento.

Ya desencadenadas las primeras crisis de bancos (los de Navarra, Cantábrico y Meridional) el Real Decreto-ley 5/1978, de 6 de marzo, otorgaría al Banco de España importantes facultades para adoptar medidas cautelares de

intervención cuando se conociera la situación difícil de alguna entidad bancaria, superándose, si bien muy tardíamente, la deficiencia arrastrada hasta entonces y que había cerrado la posibilidad a una acción inmediata preventiva.

La extensión de la crisis bancaria a un ritmo temporal progresivamente acelerado, condujo a una normativa que situó en primer plano el objetivo del salvamento. Así, el Real Decreto-ley 4/1980, de 28 de marzo, recoge en su preámbulo la conveniencia de ampliar las posibilidades de actuación del Fondo, «de modo que el objeto del mismo no fuera simplemente garantizar los depósitos en caso de suspensión de pagos o quiebra de una entidad, sino que pudiera contribuir de manera importante a reforzar la solvencia y el funcionamiento de los bancos», a cuyo efecto se reconocía preciso «dotarle de personalidad jurídica y plena capacidad».

El artículo dos de la norma citada, señala como objeto del Fondo «garantizar los depósitos en establecimientos bancarios en la forma y cuantía que el Gobierno establezca, así como realizar cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y funcionamiento de los bancos, en defensa de los intereses de los depositantes y del propio Fondo».

El artículo uno contempla al Fondo «con personalidad jurídica pública, con plena capacidad para el desarrollo de sus fines, en régimen de derecho privado y sin sujeción a las normas reguladoras de las Entidades estatales autónomas y de las Sociedades estatales».

Esta nueva configuración del Fondo de Garantía de Depósitos supone un salto cualitativo con respecto a la normativa anterior, al poner en primer plano el objetivo de la solvencia y el saneamiento. Este aspecto cualitativo reviste gran importancia para el ejercicio del control de legalidad y eficiencia que corresponde al Tribunal de Cuentas. Y ello, en primer lugar, porque en el limitado ámbito de la protección de los depositantes previstos en el Real Decreto de creación del Fondo en 1977, los instrumentos legales contenidos en el artículo 18 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y en el artículo 12.b) del Decreto-ley 18/1962 de 7 de junio, mantenían plenamente su vigencia. Sin embargo, cuando en las normas legales que vinieron a dar cobertura a situaciones previamente desencadenadas se contempla además la fase de saneamiento y salvamento y se amplían los fines del Fondo de Garantía a reforzar la solvencia y funcionamiento de los bancos, dotándole de personalidad jurídica y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, los instrumentos legales de 1946 y 1962, en lo que a entidades en crisis se refiere, se ven afectados, en su eficacia, por la nueva normativa, de modo que, ante una situación de crisis bancaria, pasará a primer plano el objetivo del salvamento y saneamiento, junto con la garantía de los depósitos.

En segundo lugar, y no menos importante a efectos del control de legalidad, es tener en cuenta el carácter específico de la normativa nacida de la propia crisis y encaminada a objetivos de reparación y salvamento, que radica fundamentalmente en poner su énfasis en los fines

de alcanzar, pasando a segundo plano los medios a adoptar al respecto.

La importancia que tienen estas consideraciones dentro del control de eficiencia reside en que éste ha de apoyarse más en la racionalidad económica que en unos principios legales que, al poner su énfasis en los objetivos primarios, no prevén toda una serie de actuaciones necesarias encaminadas a alcanzar aquéllos. Así, en el caso del Fondo de Garantía de Depósitos, cuando en las operaciones de saneamiento, dicha Entidad adquiere activos, el legislador no ha previsto que la gestión eficaz de los mismos constituye un objetivo a conseguir para minimizar el coste de la crisis. Por otra parte, al adquirir activos de los bancos, el Fondo de Garantía adquiriría, también, empresas con personalidad jurídica y con sus problemas específicos que imponían decisiones económicas. El hecho de que muchos de los bancos en crisis formaran parte de un grupo financiero, ha dado lugar a que el Fondo de Garantía, a la hora de tomar decisiones encaminadas a minimizar costes, haya tenido que tener en cuenta la correspondiente realidad económica.

El Real Decreto 1620/1981, de 13 de julio, refuerza el objetivo del salvamento y saneamiento incluso extendiendo la actuación del Fondo «a la adquisición de activos a aquellos bancos, en los que, a juicio de la Comisión Gestora, dicha adquisición contribuya sustancialmente a evitar otras medidas del restablecimiento de la situación patrimonial de un banco integrado en el Fondo». Sin embargo, tampoco esta norma recogería los importantes aspectos de gestión anteriormente señalados.

1.1. Marco legal

El artículo 1.º del Real Decreto-ley 4/1980, de 28 de marzo, señala que «El Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, creado por Real Decreto tres mil cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre, tendrá personalidad jurídica pública, con plena capacidad para el desarrollo de sus fines, en régimen de derecho privado y sin sujeción a las normas reguladoras de las Entidades estatales autónomas y de las Sociedades estatales», como ya se ha indicado.

Constituyen el marco legal de la Entidad, el Real Decreto citado, el Real Decreto 567/1980, de 28 de marzo, por el que se perfecciona y amplía el Fondo, con las modificaciones y adiciones que a las normas incorpora el Real Decreto 1620/1981, de 13 de julio, el artículo tercero del Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre (que determina el patrimonio del mismo y faculta al Gobierno, a propuesta del Banco de España, para elevar y acordar la disminución de las aportaciones anuales de las entidades en él integradas), el artículo sexto (que le asigna facultades de propuesta o de ejercicio de funciones en los supuestos de suspensión de pagos o quiebra de entidades bancarias y le otorga el beneficio procesal de pobreza), y el Real Decreto 740/1985, de 24 de abril, por el que se modifica el importe de las aportaciones a esta Entidad, (en uso de las facultades que confiere al Gobierno el artículo

3.º del Real Decreto-ley 118/1982, de 24 de septiembre).

Ha de tenerse en cuenta que se trata de un Ente de naturaleza pública con patrimonio propio y plena capacidad de obrar, para el desarrollo de sus fines, en régimen de derecho privado. Se rige, por tanto, en su organización por el derecho público, que viene representado, en primer término, por las normas que regulan de modo específico el Fondo y que acaban de citarse, y, en cuanto en ellas no esté previsto, le serán aplicables las normas de derecho administrativo. En lo que respecta a su funcionamiento externo, actuaciones u operaciones que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, el Fondo queda sometido al ordenamiento jurídico privado, con aplicación supletoria del mismo cuando se trate de operaciones regladas por su normativa específica.

I.2. Ambito, objetivos y limitaciones de la fiscalización

El Informe de fiscalización del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en adelante Fondo, abarca los ejercicios de 1980, 1981, 1982 y 1983.

Aun cuando en él se ha recogido información de los préstamos que el Banco de España ha efectuado a las entidades en crisis, el ámbito de la fiscalización se reduce, fundamentalmente, a las cuentas rendidas por el Fondo al Tribunal de Cuentas. No se trata, pues, de una fiscalización de la crisis bancaria, ya que no se han considerado aspectos tales como la oportunidad de sanear o no un banco en base al estudio de su situación económico-financiera, tipo de ayudas necesarias o análisis comparativo de las distintas operaciones de saneamiento.

Las tareas de verificación se ha dirigido, en aplicación de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, a comprobar el sometimiento del Fondo a los principios de legalidad, eficiencia y economía. Todo ello de acuerdo con las normas, ya citadas, que han regulado la actividad del Fondo a lo largo de los períodos sujetos a comprobación.

En primer lugar, cabe señalar que ha podido comprobarse cómo, en todo momento, la propia dinámica de la crisis bancaria ha provocado que la eficacia en la gestión del Fondo haya primado sobre el control, siguiendo criterios basados principalmente en la rapidez de las actuaciones, encaminada a evitar daños superiores. Sin embargo, hay que poner de manifiesto que en la realización de esta fiscalización no han existido dificultades en cuanto a la entrega de información, prestación de colaboración y verificación de los oportunos registros.

En segundo lugar, es preciso tener en cuenta que a las dificultades de interpretación surgidas al analizar una normativa de urgencia que, como ya se ha indicado, ha ido apareciendo con posterioridad a que se produjera la crisis, hay que añadir que se está ante un caso excepcional en el que el control externo, que como misión propia corresponde al Tribunal de Cuentas, ha tenido que llevarse a cabo sin el correspondiente soporte del control interno administrativo, al existir únicamente el control interno establecido por la propia Entidad. Y ello es así porque

el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios sólo tiene obligación, según el artículo 1.º, número 4, apartado b) del Real Decreto 567/1980, de 28 de marzo, de redactar un balance que debe rendir anualmente a sus miembros y al Banco de España, sin que se establezca la de elevarle al Gobierno a través del Ministerio de Economía y Hacienda, previsión que sí se contempla, por el contrario, en el Real Decreto 2575/1982, de 1 de octubre, para el Fondo de Garantía de Depósitos en las Cajas de Ahorro.

II. RENDICION DE CUENTAS

Las comprobaciones realizadas se han basado en las Memorias rendidas al Tribunal, de los años 1980, 1981, 1982 y 1983, así como en los respectivos balances incluidos en aquéllas y aprobados por la Comisión Gestora en cumplimiento del artículo 1.4, b) del Real Decreto 567/80, de 28 de marzo.

El análisis comparativo de estos documentos en los sucesivos ejercicios pone de manifiesto un progresivo aumento de la información contenida en cada uno de ellos, destacando, en el período al que este Informe se refiere, la Memoria de 1983 (elaborada después de haberse iniciado la fiscalización), que refleja con mayor detalle las actividades del Fondo.

La Memoria de 1980 no cuantifica ninguna de las ayudas a los bancos, ni los préstamos concedidos. Tampoco recoge la información de cómo fueron adquiridos los bancos por el Fondo, ni los concursos celebrados para la adjudicación de los mismos, ni la forma en que se han cumplido los requisitos de publicidad y concurrencia, limitándose a indicar el banco adjudicatario.

Las Memorias de 1981 y 1982 no aportan información sobre las actividades de saneamiento llevadas a cabo mientras las entidades en crisis han estado sometidas a la actuación del Fondo, concretándose únicamente las ayudas correspondientes al momento de la adjudicación. En su parte explicativa no se incluyen las referencias a la venta de activos, a pesar de que en 1981 alcanza la cifra de 626 millones de pesetas, y de que en 1982 ya se habían vendido inmuebles por importe de 4.285 millones de pesetas y acciones por importe de 161,2 millones. Estas Memorias tampoco contienen información sobre las sociedades en las que el Fondo participa como consecuencia de las compras efectuadas, ni sobre la heterogeneidad de los activos adquiridos.

La Memoria correspondiente a 1983 no incluye la descripción de las ventas de activos realizadas que, a partir de este ejercicio, pasan a ser la actividad central del Fondo, limitándose a dar importes globales de ventas, sin especificar las correspondientes a activos de sociedades participadas. No obstante, esta Memoria contiene mayor información que las anteriores, incluyéndose en ella, por vez primera, el plan de cobros por venta de bancos, el plan de cobros por préstamos a bancos, el plan de pagos por compra de activos, el desglose de pérdidas asumidas por el Fondo, la regularización acumulada del «fondo pa-

trimonial», con identificación de las pérdidas de bancos causantes, la proyección financiera de la actividad del Fondo, el cuadro de importes correspondientes a las operaciones realizadas por el Fondo en cada entidad bancaria, los cuadros de saneamiento de cada banco y los estados comparativos (para todos los años) de los balances de saldos, regularización del «fondo patrimonial» y balances regularizados.

Por otro lado, a lo largo de los ejercicios fiscalizados se han observado diferencias entre el balance regularizado de la Memoria y el que resulta de la contabilidad. Así, en la Memoria de 1980 se ha omitido una partida en el activo de 4.162,8 millones de pesetas, consistente en aportaciones no reintegrables al Banco de Navarra y la provisión dotada con cargo al «fondo patrimonial» por igual importe. Esta omisión se subsanó a partir de la Memoria del año siguiente.

Con respecto a 1981 se ha observado que al Banco Meridional se le compran 10.940 millones de pesetas en créditos y acciones y no los 9.485 millones de pesetas que figuran en la parte explicativa de la Memoria. En el balance regularizado, que ha sido verificado por el Banco de España, los saldos de Tesorería y de Deudores no coinciden con los que figuran en los libros de contabilidad, al haberse reclasificado saldos entre estas cuentas sin traspaso contable previo por importe de 87,1 millones de pesetas. Por otro lado, como consecuencia del criterio contable aplicado, descrito más adelante al tratar del balance, se produce una minoración de los saldos de acreedores por importe de 6.346 millones de pesetas.

En relación con el ejercicio 1982, en el balance se ha minorado el saldo de acreedores por la constitución de provisiones por importe de 8.818 millones de pesetas procedentes de los depósitos del Banco de Valladolid y del Banco de Promoción de Negocios. Por otro lado, se observan diferencias en los datos sobre saneamiento señalados en la parte explicativa de la Memoria. Así, respecto al Banco de Promoción de Negocios, no se citan las pérdidas asumidas, que ascienden a 525 millones de pesetas, y se indica que se le concede un préstamo de 7.312 millones cuando, en realidad, se configura como depósito. Respecto a Banco Unión, se señala que se han adquirido activos inmobiliarios por 10.000 millones de pesetas, cuando, según contabilidad, han sido 9.993,4 millones de pesetas. Por último, respecto al Banco Occidental, en la Memoria se afirma que se han comprado activos por 45.600 millones, cuando en contabilidad figuran como adquiridos por importe de 45.319,2 millones de pesetas.

En la Memoria correspondiente a la rendición de cuentas de 1983 figura minorada la cifra de Acreedores por compra de activos por importe de 7.757,9 millones procedentes de los depósitos constituidos en el Banco de Valladolid y en el Banco de Promoción de Negocios, si bien, en la parte explicativa de la misma, se incluye una nota aclaratoria al respecto.

Aunque el ejercicio 1984 no está incluido en el ámbito de esta fiscalización, es de destacar que la Memoria correspondiente al mismo (rendida cuando las tareas de verificación «in situ» ya habían finalizado) incluye notas

que amplían sustancialmente la información suministrada con respecto al año anterior en los epígrafes de inversiones financieras, inmuebles y activos contingentes. En la descripción de operaciones del ejercicio, esta Memoria distingue entre tres grandes grupos de activos (acciones, inmuebles y créditos) y, dentro de cada uno de ellos, procede a incorporar una descripción explicativa de los procesos de venta y desinversión, tanto en los activos propiedad del Fondo como de los que pertenecen al grupo de sociedades. A su vez, en ella se cuantifica adecuadamente, para cada grupo de activos, el precio de venta, el precio de coste y el resultado, acompañando cuadros indicativos de estas magnitudes con referencia no sólo al ejercicio 1984, sino a toda la evolución del Fondo.

Hay que poner de manifiesto, además del sometimiento del balance y de la Memoria a los principios generales de contabilidad y de publicidad de la información, la necesidad de una reglamentación en el funcionamiento de la Comisión Gestora del Fondo, de modo que su actuación en la aprobación de dichos documentos resulte uniforme en cuanto a plazos y contenidos.

III. PLANTEAMIENTO GENERAL

III.1. Ayudas a los bancos saneados

Una visión general de las ayudas a los bancos saneados permite corroborar la afirmación contenida en la Memoria de 1983 de que «la crisis bancaria que se manifestó en el período que media entre los años 1978 y 1983 ha sido de gran envergadura».

El conocimiento de la profundidad de la crisis exige analizar conjuntamente todas las ayudas que perciben los bancos en crisis, bien facilitadas directamente por el Fondo, bien por el Banco de España.

Con el fin de completar la información contenida en la contabilidad del Fondo, el Tribunal de Cuentas solicitó al Banco de España, en oficio de 26 de octubre de 1984, la relación de préstamos concedidos por él a entidades bancarias en crisis y la tolerancia concedida a estas entidades en el régimen de cumplimiento de coeficientes. En oficio de 5 de noviembre de 1984, el Banco de España envió los datos solicitados, excluyendo los del Banco Urquijo, porque «no fue objeto de tratamiento a través del Fondo, si bien, siguiendo las indicaciones recibidas del Gobierno, se le concedió financiación y exención de coeficientes para facilitar la solución de sus problemas por parte del Banco Hispano Americano». El Tribunal de Cuentas, en oficio de 15 de noviembre de 1984, reiteró la solicitud de información «que aparece excluida expresamente en la remitida por V. E. a este Tribunal en oficio de 5 de noviembre». En contestación a esta petición, el Banco de España indica que la financiación facilitada al Banco Urquijo es de 11.644,6 millones de pesetas. Por otro lado, el 13 de septiembre y el 6 de noviembre de 1984 se requirió al Fondo para que señalara la naturaleza y cuantía de las ayudas prestadas por Corporación Bancaria, S. A., a los ban-

cos en crisis. Estos requerimientos fueron contestados el 21 de septiembre y el 19 de noviembre, señalando que Corporación Bancaria, S. A., no concedió en ningún momento ayuda financiera a los bancos en crisis, puesto que su actuación se limitó a pagar el precio de las acciones adquiridas a los antiguos titulares del paquete de control accionario de dichos bancos. Tomando en consideración estos datos y la contabilidad del Fondo se ha obtenido el importe total de las ayudas percibidas por las entidades en crisis (cuadro número 1).

Las ayudas totales a que ha dado lugar el proceso de saneamiento de bancos en crisis, hasta el 31 de diciembre de 1983, considerando conjuntamente las del Fondo y las facilitadas por el Banco de España a bancos saneados o no por el Fondo (sin evaluar el coste de la tolerancia en la exigencia del cumplimiento de los coeficientes, ni incluir las recuperaciones parciales de las ayudas prestadas, por cuanto estas cifras no se refieren a coste) ascienden a un billón ciento ochenta y nueve mil millones de pesetas.

Excluyendo los bancos que no han sido intervenidos directamente por el Fondo, el total de ayudas asciende a ochocientos cincuenta y cuatro mil millones de pesetas.

El proceso de saneamiento se ha concretado en la asunción de pérdidas, en la concesión de préstamos a tipos de interés inferiores a los de mercado; en las aportaciones con reintegro condicionado, en la admisión de tolerancia en los coeficientes y en la compra de activos improductivos para los bancos en crisis, fundamentalmente créditos, inmuebles y acciones.

De los instrumentos utilizados como ayudas, el más importante por su cuantía es la concesión de préstamos y constitución de depósitos, a bajo o nulo interés, que asciende en total a 785.073 millones de pesetas, de los que 669.160,3 millones han sido concedidos por el Banco de España y 115.912,8 millones corresponden a préstamos concedidos y depósitos constituidos por el Fondo. Si se excluye los bancos no intervenidos por el Fondo, la cifra total de préstamos y depósitos asciende a 450.756 millones, de los que 335.494 millones han sido concedidos por el Banco de España y 115.262 millones han sido concedidos y constituidos por el Fondo (aproximadamente el Fondo ha concedido la cuarta parte de la cuantía total). Se observa, pues, que más de la mitad del total de las ayudas facilitadas a los bancos intervenidos por el Fondo se han concretado en préstamos y depósitos.

El segundo instrumento, en importancia cuantitativa, ha sido la compra de activos improductivos por el Fondo a los bancos saneados. En conjunto, las ayudas concedidas por este sistema ascienden a 289.736 millones de pesetas, correspondiendo 212.545 millones a la compra de riesgos, 48.680 millones a la compra de acciones y 28.511 millones a la adquisición de inmuebles.

El tercer instrumento utilizado ha sido la asunción de pérdidas por el Fondo, por un total de 43.209 millones de pesetas. Además, esta Entidad ha efectuado aportaciones de reintegro condicionado por valor de 23.000 millones de pesetas, y ha realizado pagos a depositantes por 6.976 millones.

La tolerancia en el cumplimiento de los coeficientes se ha admitido con generalidad en los bancos intervenidos por el Fondo, concediéndose a todos (con las únicas excepciones del Banco de Crédito e Inversiones y el Banco de Gerona), con distintos plazos.

Si se analiza el volumen de ayudas en relación a las entidades saneadas, sin tener en cuenta la tolerancia en el cumplimiento de coeficientes, se observa que la mayor proporción de aquéllas se ha dirigido al Grupo de Banca Catalana, que ha recibido un total de 344.049 millones (agregando el total de ayudas concedidas al Grupo Banca Catalana, Banco de Barcelona y Banco de Gerona). Se sitúan a continuación el Banco Occidental con 81.897 millones de pesetas, Banco Unión con 69.179 millones, Cadesbank y el Banco de Madrid con 46.999 millones, el Banco de Levante con 65.967 millones, y el Banco de Valladolid con 37.230 millones de pesetas en ayudas.

Los bancos citados absorben más del 67 por ciento del total de ayudas que han recibido las entidades intervenidas por el Fondo. Otros cinco bancos, López Quedada, Meridional, Promoción de Negocios, Granada y Descuento, han obtenido ayudas que se sitúan entre los 20.000 y los 30.000 millones de pesetas, beneficiándose el resto de ayudas menores.

III.2. Estructura financiera del Fondo de Garantía de Depósitos

El Real Decreto 3048/1977, de 11 de noviembre, que creó el Fondo con el único objeto de garantizar los depósitos en caso de suspensión de pagos o quiebra de las entidades bancarias integradas en él, configuró el patrimonio del mismo formado por las aportaciones de dichas entidades en el importe del 1 por mil de sus depósitos a 31 de diciembre de 1976 y de una cantidad del Banco de España igual a la suma de las anteriores.

El Real Decreto-ley 4/1980, de 28 de marzo (que dota al Fondo de personalidad jurídica y amplía su objeto a la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y el funcionamiento de los bancos), y el Real Decreto 567/1980 de la misma fecha (que incrementa en el 50 por ciento la cuantía garantizada de los depósitos) establecen las aportaciones al Fondo, hasta entonces exigibles por una sola vez, con carácter anual y en función de los depósitos existentes al cierre de cada ejercicio. El importe total de aportaciones patrimoniales anuales en 1980 resultó ser de 12.963 millones de pesetas, aumentando en el tiempo (en concordancia con la evolución creciente de los depósitos de la banca) hasta llegar, en 1983, a la cifra anual de 21.258 millones (cuadro número 2).

Por otro lado, el Real Decreto 567/1980, previendo la posibilidad de que las necesidades de financiación del Fondo excedieran de sus ingresos patrimoniales, estableció una vía complementaria de obtención de fondos para dicha Entidad, a través de la concesión de anticipos, con o sin interés, por parte del Banco de España, si bien con la limitación de que los fondos llegados por esta vía no su-

peraran el importe de cuatro veces los obtenidos por la vía ordinaria de las aportaciones patrimoniales. Así, durante 1980, el Banco de España concedió anticipos al Fondo por importe de 50.000 millones de pesetas, cifra que representaba 3,85 veces el importe de las anualidades y se encontraba, en consecuencia, dentro del límite legal.

Posteriormente, el Real Decreto 1620/1981, de 13 de julio, que modificó parcialmente el Real Decreto 567/80 ampliando las posibilidades operativas del Fondo, eliminó la limitación cuantitativa que existía sobre la concesión de anticipos por parte del Banco de España, de modo que pudieran alcanzar el importe necesario para el cumplimiento de las funciones de dicha Entidad, y ello, según se expresa en el preámbulo del Real Decreto, debido a la coincidencia en el tiempo de la aparición de la crisis en entidades bancarias con la creación del Fondo, lo que impedía a éste haber formado con antelación las reservas suficientes.

Esta posibilidad ha sido ampliamente utilizada. Así, el saldo de los anticipos concedidos al Fondo por el Banco de España, a 31 de diciembre de 1981, ascendía a 71.000 millones de pesetas, representando el 71 por ciento del total de medios financieros utilizados por aquella Entidad.

Aun cuando las funciones del Fondo se habían ampliado con anterioridad y esta Entidad había ya asumido en toda su dimensión el saneamiento de las entidades bancarias en crisis y no sólo la garantía de los depósitos, fue en el Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre, donde se contempló, por vez primera desde que se dotara de personalidad jurídica al Fondo, la posibilidad de modificar las participaciones ordinarias que constituyen sus ingresos patrimoniales al señalar, en su artículo tercero, que «cuando el saldo de los anticipos del Banco de España a un Fondo supere cuatro veces la cuantía de las aportaciones de las entidades y del Banco de España del último ejercicio, la cifra del 1 por mil podrá ser elevada por el Gobierno, a propuesta del Banco de España, al 2 por mil para ese Fondo».

Hay que indicar en este sentido que, ya en 1982, ante la dimensión adquirida por la crisis y con las nuevas posibilidades instrumentales conferidas por el Real Decreto 1620/1981, el Fondo aumentó considerablemente sus actuaciones, lo que le llevó, consecuentemente, a un aumento de las necesidades de liquidez, de modo que el saldo de los anticipos del Banco de España se situaría, a 31 de diciembre, en 229.810 millones de pesetas. Esta tendencia creciente de los anticipos del Banco de España perduraría en 1983, alcanzando su saldo, a 31 de diciembre, la cifra de 439.443 millones de pesetas, lo que supuso, aproximadamente, un 86 por ciento de la financiación total del Fondo.

Por otra parte, el nivel alcanzado en el saldo de los anticipos del Banco de España ha provocado un importante efecto inducido, consistente en una fuerte carga financiera para el Fondo en relación con sus aportaciones patrimoniales.

En efecto, aun siendo el 8 por ciento la retribución de los anticipos, dado el elevado importe de éstos, resultan unos costes financieros por el concepto analizado que lle-

gan a exceder del volumen total de aportaciones del Banco de España y de los demás bancos al Fondo. Así, con respecto a 1983, mientras los recursos captados por aportaciones fueron 21.258 millones de pesetas, los intereses por los anticipos del Banco de España ascendieron a 30.772 millones, lo que hace que deba de recurrirse a la concesión de nuevos anticipos para hacer frente al pago de los intereses devengados por parte de los ya concedidos.

Destaca, si se tienen en cuenta los datos anteriores, la no utilización hasta 1985 de la facultad conferida por el Real Decreto-ley 18/1982, de elevar la citada participación del 1 al 2 por mil, cuando el volumen de anticipos ha sobrepasado ampliamente el importe de cuatro veces las aportaciones ordinarias al Fondo y se ha llegado a acudir a nuevas concesiones de anticipos para poder soportar la carga financiera de los concedidos con anterioridad. Ello independientemente de la consideración de que, cuando el Real Decreto 740/1985, de 24 de abril, ha modificado el importe de la aportación anual de los bancos al Fondo, no ha sido para elevarle del 1 al 2 por mil previsto en el Real Decreto-ley 18/1982, sino en un 0,2 por mil hasta alcanzar el 1,2 por mil de los depósitos.

III.3. Proyección financiera del Fondo de Garantía de Depósitos

Con el fin de ilustrar el funcionamiento del Fondo se han realizado diversas proyecciones financieras que permitan conocer en qué momento esta Entidad absorberá el coste de la crisis y podrá ofrecer la solvencia suficiente para hacer frente, con mayor autonomía, a una futura hipotética crisis bancaria. Estas proyecciones financieras se han efectuado considerando, del modo que lo hace la propia Entidad en sus Memorias, que es posible la afirmación del Fondo como institución permanente y no como un instrumento «ad hoc», creado cuando ya se había producido una serie de crisis de bancos y se estaban incubando otras nuevas, y necesitado de los anticipos del Banco de España por no haber podido constituir, como un sistema normal de aseguramiento, los recursos oportunos con que afrontar circunstancias excepcionales.

Para acotar el marco de la posible evolución futura se han tomado como base los datos facilitados por el propio Fondo y formulado las siguientes hipótesis:

En primer lugar, que las aportaciones de los bancos y del Banco de España se mantienen fijas en el 1,2 por mil de los depósitos. En segundo lugar, que el tipo de interés pagado al Banco de España por los anticipos concedidos se mantiene en el 8 por ciento. Respecto a los depósitos, se han considerado crecimientos acumulativos del 10 por ciento y del 14 por ciento. Por lo que respecta a la cuantía del patrimonio, se ha supuesto que alcance entre el 6 por mil y el 11 por mil de los depósitos.

Estas proyecciones financieras dan como resultado que tendrá que superarse, en las hipótesis mencionadas, al menos el año 1997 para poder asumir los costes de la crisis, en el supuesto de que no se produzca, y dotar de cierta autonomía al Fondo (cuadro número 3).

III.4. Comisión Gestora

III.4.1. Normas aplicables

El órgano de gobierno del Fondo es la Comisión Gestora, cuyo antecedente es la Comisión Asesora contemplada en el Decreto 3048/1977, de 11 de noviembre, que atribuía al Banco de España las facultades de administración y gestión del Fondo. Al otorgarle el Real Decreto-ley 4/1980, de 28 de marzo, personalidad jurídica pública y plena capacidad de obrar, se instrumenta ésta mediante la creación, por el Real Decreto 567/1980, de 28 de marzo, de una Comisión Gestora para regir y administrar el Fondo, que está integrada por cuatro representantes del Banco de España y cuatro de la Banca privada, los primeros nombrados por el propio Banco y los otros por el Ministerio de Economía a propuesta del Banco de España. El artículo 1.3 del citado Decreto señala que «en cuanto no venga establecido legalmente, la Comisión Gestora determinará las normas de su propio funcionamiento». Teniendo en cuenta el ordenamiento legal y lo regulado por la propia Comisión Gestora, su organización y funcionamiento puede decirse que es el siguiente:

1.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de los «presentes» (según corrección de errores del Decreto 567/80, mediante Resolución aparecida en el «B. O. E.» de 17 de mayo de 1980) y la Presidencia, que la ostenta uno de los representantes del Banco de España, tiene voto dirimente.

2.º Podrán nombrarse representantes suplentes que sustituirán a los titulares en caso de vacantes o ausencias, nombramiento que ha de hacerse por la autoridad u órgano que tiene facultad para nombrar a los titulares. Para atender a esta situación, el Consejo Ejecutivo del Banco de España designó el 7 de abril de 1980 a los suplentes de los representantes del Banco de España en la Comisión Gestora, que sustituyen normalmente a los titulares que no asisten a la misma.

La designación de los representantes de la Banca privada corresponde al Ministerio de Economía, que también designará, en su caso, a los representantes suplentes, designación que no ha sido efectuada, no obstante haberse solicitado por los representantes de la Banca, en sesión de 27 de octubre de 1981, que se aclaren los criterios de sustitución de los componentes de la Comisión Gestora.

También en la sesión de 8 de noviembre de 1983 se sugiere que el Banco de España pida al Ministerio de Economía que apruebe la sustitución de los Comisionados de la Banca privada y, en la reunión de 17 de enero de 1984, se recibe la comunicación del Ministerio señalando cómo debe de procederse para la renovación en el cargo de los Comisionados titulares, sin que haga ningún pronunciamiento respecto de los suplentes.

Así pues, al no tener suplentes los representantes de la Banca privada, cuando no asisten a alguna sesión, delegan su voto en otro miembro de la Comisión Gestora perteneciente al mismo sector. Esta forma de proceder no se encuentra amparada por el artículo 1.1 del Real Decre-

to 567/80, al establecer que el método de suplir la ausencia o vacante de un titular es la asistencia de un representante suplente. Por otra parte, el precepto antes citado dispone que «los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes» (según corrección de errores del Decreto anteriormente citado), pero no establece el quórum mínimo de presencia para la válida constitución de la Comisión Gestora por lo que, como órgano de naturaleza pública que es, le será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que exige, en primera convocatoria, que asista «la mayoría absoluta de sus componentes». Examinadas las actas de la Comisión Gestora, durante el período objeto de fiscalización, se observa que se cumple el indicado quórum mínimo, que es de cinco representantes, excepto en el acta número 33, correspondiente a la sesión de 30 de diciembre de 1980, en la que se hace constar la asistencia de tres representantes en su margen, aunque en su encabezamiento señala la asistencia de un cuarto en calidad de suplente de uno de los representantes del Banco de España, y que dos representantes de la Banca privada confieren su representación a otro de los que asisten, mientras que el restante se excusa por figurar en el orden del día, con carácter exclusivo, asunto de interés para el Banco al que pertenece.

Al no estar prevista la representación de unos miembros en otros y no cumplirse el quórum mínimo de constitución que exige el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los acuerdos adoptados en esta sesión son susceptibles de anulabilidad. Examinada dicha acta se observa que se adoptó un solo acuerdo referente a la adjudicación al Banco Central del Banco de Granada, sin que existiese más postor para este Banco que el adjudicatario.

3.º El artículo 1.3 del Real Decreto 567/80, repetidamente citado, señala que «en cuanto no venga establecido legalmente, la Comisión Gestora determinará las normas de su propio funcionamiento» y, a tal fin, el procedimiento a seguir por la Comisión Gestora en la formación de su voluntad fue tratado en repetidas reuniones de dicho órgano. Así, en la reunión de 12 de febrero de 1981 se acuerda que la Comisión debe estudiar un procedimiento al que acomodar sus actuaciones. Nuevamente, en la sesión celebrada el 31 de marzo de 1981, se acuerda estudiar un proyecto de normas que aclaren el funcionamiento del Fondo y la duración del mandato de los representantes integrados en la Comisión Gestora. Otra vez, en la reunión de 7 de julio de 1981, se trata la cuestión, considerándose conveniente que el Ministerio de Economía lo desarrolle. Asimismo, se interesa de este Ministerio que se señalen los criterios para la sustitución de los representantes de la Banca privada en la Comisión Gestora, en las sesiones de 27 de octubre de 1981 y en las de 8 de noviembre de 1983 y 17 de enero de 1984.

En todas estas ocasiones la Comisión Gestora muestra su preocupación por la falta de desarrollo de la normativa legal para su funcionamiento, aunque no llega a dictar sus propias normas, para lo que estaba facultada. Se establece, sin embargo, por la manifestación que de ello

hacen sus miembros en algunas sesiones, que dada la delicadeza del cometido de la Comisión Gestora y al margen de la vinculación que algunos tienen con concretas entidades bancarias, su intervención es de carácter exclusivamente personal, y por ello se sienten obligados por el más riguroso secreto respecto de las deliberaciones y acuerdos que adopte dicha Comisión.

4.º Aunque el Real Decreto-ley 4/80 no haya sido desarrollado en toda su amplitud, en cuanto se refiere al funcionamiento de la Comisión Gestora, ni ésta haya dictado sus propias normas, no significa esto que exista una laguna legal que impida realizar el control de legalidad, pues además del desarrollo parcial del Decreto-ley contenido en el artículo 1 del Decreto 567/80, en el que se contemplan las normas básicas para el funcionamiento de un órgano colegiado, al estar la Comisión dotada de personalidad jurídica pública, le son de aplicación supletoria, en todo lo que se refiere al régimen interno de su organización y adopción de acuerdos, los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que regulan la actuación de los órganos colegiados.

Lo expresado anteriormente puede parecer contradictorio con el propio texto del Real Decreto-ley 4/80, que además de otorgar al Fondo «personalidad jurídica pública» lo considera «con plena capacidad para el desarrollo de sus fines en régimen de derecho privado», pero analizado a la luz de la doctrina jurídica no existe tal contradicción, pues a veces los Entes públicos creados por el Estado para el cumplimiento de muy diversos fines en los que predomina el interés público, no se adaptan en su totalidad a las normas de funcionamiento propias de los Entes administrativos, sino que se procede a la creación de Entes especiales que se rigen por normas más flexibles que pueden tener simultáneamente naturaleza pública o privada, atendiendo fundamentalmente al logro de los fines para los que fueron creados. Tal es el caso del Fondo, que tiene una personalidad jurídica pública, unida a una capacidad de obrar en régimen de derecho privado. Esta dualidad de naturalezas hace que el Fondo tenga también una dualidad de regímenes jurídicos aplicables. En primer lugar, le serán aplicables, en toda su amplitud, las normas que regulan de modo específico el Fondo; posteriormente y en todo lo que hace referencia a su naturaleza pública, organización y funcionamiento, le serán aplicables, con carácter supletorio, otras normas de derecho administrativo que no estén expresamente excluidas, como ocurre con las reguladoras de las Entidades estatales autónomas y de las Sociedades estatales y, en todo lo referente a su actuación para el logro de sus fines en régimen de derecho privado, habrá de acudir para cubrir las lagunas existentes en su propia normativa, a la aplicación supletoria del derecho civil y mercantil.

5.º Con carácter general se ha de señalar que la normativa del Fondo es poco coherente e incluso contradictoria entre sí, pues una vez otorgada al Fondo plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se le atribuyen facultades concretas, no distinguiendo suficientemente si la norma lo hace a título de ejemplo para señalar la forma de actuar en casos determinados o tiene

un carácter limitativo respecto a su capacidad. En cualquier caso, la personalidad jurídica y plena capacidad otorgada al Fondo por el Real Decreto-ley 4/80 ha tenido un insuficiente desarrollo reglamentario, pues sólo en dos ocasiones se han dictado normas de esta naturaleza, una en la misma fecha del Real Decreto-ley, mediante el Real Decreto 567/1980, de 28 de marzo, y la otra, más de un año después, por el Real Decreto 1620/1981, de 13 de julio, no obstante, la complejidad de situaciones que el Fondo ha tenido que afrontar. Por ello y para resolver las contradicciones observadas y completar su normativa, se estima conveniente que el Gobierno, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 4 del Real Decreto-ley 4/80, apruebe un nuevo Real Decreto que, derogando los anteriores, refunda y complementa la normativa por la que ha de regirse el Fondo en desarrollo del citado Real Decreto-ley.

El Ministerio de Economía y Hacienda no ha hecho uso de la facultad que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto 567/1980, para dictar las normas que desarrollen aquél, en cuanto a distintos aspectos de funcionamiento de la Comisión Gestora del Fondo, entre los que procede señalar como más importantes los siguientes: duración del mandato de los representantes en la Comisión, procedimiento para designar los suplentes de los representantes de la Banca privada y los supuestos y forma de delegación de voto entre los representantes.

También la propia Comisión Gestora, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1.3 del Real Decreto 567/1980, debe aprobar unas normas internas para su propio funcionamiento que incluyan, de forma particular, aspectos operativos tales como los criterios generales de actuación en el saneamiento de los bancos en dificultades, el procedimiento para la enajenación de las acciones bancarias (con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto citado) y los criterios para la enajenación o realización de los restantes activos propiedad del Fondo.

III.4.2. Aprobación y ejecución de los acuerdos

De la comparación de los acuerdos que constan en las actas de las reuniones de la Comisión Gestora con los documentos contables que reflejan la actividad del Fondo, resulta que, a pesar de ser la Comisión Gestora el órgano encargado de regir y administrar el Fondo, se han realizado operaciones no sometidas a su aprobación y, en otros casos, que los acuerdos adoptados por aquélla no se han ejecutado.

El 14 de abril de 1982 el Fondo concedió un préstamo de 15.000 millones de pesetas a Bankunió, no devuelto a su vencimiento, acordándose su prórroga en sesiones de la Comisión Gestora de 11 de mayo y 1 de junio siguientes. Asimismo, el 31 de diciembre de 1983, se traspasan a pérdidas los 16.000 millones de pesetas aportados al Banco Catalán de Desarrollo y los 4.807,3 millones entregados a la Banca Mas Sardá en pago de créditos, y el 31 de diciembre de 1982 se regularizaron con cargo a provisio-

nes para insolvencias los 7.000 millones aportados en el saneamiento del Banco Industrial Mediterráneo, sin que en ninguno de estos casos se haya comunicado expresamente a la Comisión Gestora, si bien figuran en los balances aprobados por ésta. Además, tal como se señala posteriormente en el Informe, en la adjudicación de cinco bancos no coinciden exactamente las condiciones aprobadas por la Comisión Gestora con los contratos correspondientes.

Respecto a los acuerdos adoptados que no se han ejecutado, el cuadro número 4 relaciona las ventas de activos autorizadas que aún no se han realizado, con indicación de la fecha de la reunión de la Comisión Gestora en que se aprobó y del precio de venta autorizado.

Se ha detectado que la Comisión Gestora en su reunión de 17 de mayo de 1983 autoriza al Secretario General para adquirir las acciones del Banco de Barcelona al precio de una peseta por acción, acuerdo que no fue ejecutado.

III.4.3. Contenido de las Actas

El Fondo de Garantía de Depósitos confecciona un acta de cada reunión que numera correlativamente y en la que se hace constar las discusiones y acuerdos adoptados. De la revisión de las actas se desprende que entre el 11 y el 22 de noviembre de 1981 no se han celebrado sesiones por la Comisión Gestora, aunque en el acta de la reunión del día 23 de noviembre de 1981 se explica, al describir la actuación del Banco de Descuento, que «adquiridas las acciones el día 17 de este mes, se hizo cargo la persona designada como Presidente por esta Comisión», sin que el nombramiento aparezca tratado en reuniones anteriores, cuestión lógica, ya que el Fondo todavía no había adquirido las acciones y, según se deduce del acta de la reunión de 10 de noviembre de ese año, la intervención del Fondo estaba condicionada a la formalización de garantías por miembros del Consejo de Administración del Banco de Descuento. El Fondo, en período de alegaciones, ha acreditado que se ha subsanado esta cuestión mediante adopción, por la Comisión Gestora, del siguiente acuerdo: «se ratifica el nombramiento que en su día se hizo como Presidente del Banco de Descuento».

El cuadro número 5 recoge algunas diferencias detectadas por muestreo que admiten cuantificación, señalándose la operación a la que se refieren, el acta en la que aparecen autorizadas o en la que se da conocimiento a la Comisión Gestora y la cifra resultante de la contabilidad.

El Fondo, en período de alegaciones, justifica las diferencias existentes entre los datos numéricos que figuran en las actas y los que corresponden a la realidad contable, habiendo procedido a ratificar acomodándolos a esta realidad, en sesión de la Comisión Gestora de 29 de julio de 1985, los siguientes asuntos: compra de acciones y créditos del Banco de Promoción de Negocios, depósito en el Banco de Promoción de Negocios por pagos de activos; compra de acciones y créditos del Banco de Préstamo y Ahorro; importe del préstamo al Banco de Descuento, y compra de activos y préstamo al Banco de Alicante.

En lo referente a la «compra de activos al Banco de Valladolid» la operación fue aprobada en los términos en que se ejecutó en la sesión de la Comisión Gestora de 12 de mayo de 1981, según consta en el acta número 45.

Con relación al «anticipo del Banco de España al 30-8-83» la enorme diferencia existente entre los 643.710 millones que señala el acta y los 414.643 millones que refleja la contabilidad del Fondo, se debe a un error mecanográfico en la redacción del acta, que no fue advertido hasta la actuación del Tribunal de Cuentas y que fue aclarado, señalando como cierta la cantidad reflejada en la contabilidad del Fondo que cifra el anticipo en 414.643 millones.

III.4.4. Poderes

La Comisión Gestora ha concedido distintos poderes a lo largo de su actuación con el fin de facilitar sus funciones de administración. De ellos parece conveniente destacar algunos que, a efectos expositivos, se clasifican en atención a las facultades que otorgan, bien sean de carácter general, bien autorizando a realizar las ventas de activos o bien delegando facultades para gestionar asuntos de personal.

En dos distintas fechas se ha procedido a otorgar poderes concediendo facultades con carácter general. La primera mediante escritura pública de 15 de diciembre de 1981, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de 10 de noviembre de 1981, por la que se otorgan a cinco personas, «actuando conjuntamente dos cualesquiera de los cinco apoderados que se designan», careciendo de limitación de cuantía en cuanto a las facultades de disposición, aunque se excluyen las acciones representativas del capital social de entidades bancarias.

El segundo otorgamiento se produce por escritura pública de 8 de noviembre de 1982, en el que se conceden de modo indistinto a dos personas, entre ellas al Secretario General del Fondo, «las facultades que se confirieron a cada uno de los Apoderados designados en la sesión de esta Comisión del día 10 de noviembre de 1981» (las del otorgamiento primero); se revocan los apoderamientos concedidos a dos de los entonces apoderados y, finalmente, se conceden a otras cinco personas las facultades que en la propia escritura se enumeran, siendo de notar que, para éstas y en cuanto a actos de disposición se refiere, su actuación será solidaria hasta 25 millones de pesetas y mancomunada de dos por encima de ese importe.

Esta escritura pública dice ejecutar el acuerdo de la Comisión Gestora de 3 de noviembre de 1982. Examinada dicha acta no aparece tal acuerdo. La omisión material fue subsanada en la reunión de la Comisión Gestora de 29 de julio de 1985.

Asimismo, en la sesión de 15 de marzo de 1983, se acordó conferir poderes genéricos a cuatro personas empleadas del Fondo, que no forman parte de la Comisión Gestora.

Para facilitar la gestión de los activos, en la reunión de 11 de marzo de 1982, se autoriza al Secretario General

para que establezca acuerdos de gestión para la venta de activos inmobiliarios con alguna entidad de competencia y solvencia en este tipo de mercados. En base a la autorización citada, el Secretario General del Fondo en representación de éste, otorga el 4 de junio de 1982, en documento público, a la sociedad «Realizaciones Patrimoniales, S. A.» poderes para que, en relación con el patrimonio inmobiliario del Fondo, pueda administrar, contratar arriendos o aparcerías, cobrar rentas, realizar actos de desahucio, comparecer, tramitar y reclamar ante autoridades, representar al Fondo en pleitos, causas y procedimientos o dando poderes a Procuradores y Abogados para que representen a la Entidad, formalizar contratos de ejecución de obras, agrupar fincas, segregaras o dividirlas, así como enajenar por compraventa con las más amplias facultades para fijar y cobrar el precio, establecer cláusulas, así como fijar la forma de cobro, etc.

El artículo 6.4 del Real Decreto 567/80 señala que «el Fondo podrá encomendar a Corporación Bancaria la administración y gestión de los bancos en que adquiera la mayoría del capital y de los activos adquiridos conforme a lo establecido en el apartado anterior». Una primera interpretación de este Decreto lleva a la conclusión de que el Fondo solamente podía conferir poderes para la venta de sus activos inmobiliarios a Corporación Bancaria, pero teniendo en cuenta el carácter facultativo del texto legal («podrá encomendar») y la facultad de delegar funciones que a la Comisión Gestora se le reconoce con carácter general por el artículo 1.3 del Real Decreto citado, se ha de considerar justificado aquel acuerdo y la elección de la sociedad «Realizaciones Patrimoniales, S. A.» para conferirle poderes, pues, según manifiesta el Fondo en sus alegaciones, Corporación Bancaria en la fecha del otorgamiento (junio-julio de 1982) carecía de personal propio, por haber cesado de hecho en las funciones que venía ejerciendo una vez que por el Real Decreto-ley 4/80 se concede personalidad jurídica al Fondo. Esta situación viene a confirmar lo ya expuesto anteriormente, respecto a la contradicción existente en la normativa aplicable y las medidas propuestas para su solución, pues un precepto concede amplias facultades de delegación y otro parece que las limita.

Por otra parte, dentro de la decisión adoptada en la reunión del 11 de mayo de 1982, se incluían como requisitos de la entidad con la que se estableciese el acuerdo de gestión la competencia y solvencia en el mercado inmobiliario. Y en este sentido, ha de señalarse que la sociedad Repasa no cumplía objetivamente dichas condiciones, dado que según la información correspondiente al último balance aprobado antes del otorgamiento del poder, dicha sociedad se encontraba inmersa en las situaciones tipificadas en los artículos 99 y 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Fondo, en período de alegaciones, manifiesta que «Realizaciones Patrimoniales, S. A., era, desde el 15 de diciembre de 1981, una sociedad propiedad del Fondo y éste decide operar con ella como una sociedad instrumental en la gestión y venta de sus activos inmobiliarios, por meras y simples razones operativas. La compe-

tencia y solvencia no se referían pues a esa sociedad sino al propio Fondo».

Además, en la reunión de 28 de septiembre de 1982 se reconsideran los poderes existentes, ampliándolos para determinados empleados del Fondo. No obstante, en ejecución de este acuerdo se otorgaron, a varios empleados del Fondo, poderes para gestionar al personal cuando, según el texto del acta, únicamente le correspondía a un solo directivo.

IV. BALANCE

Del Examen del balance del Fondo, cerrado a 31 de diciembre de 1983, resultan diferencias entre la situación patrimonial de la Entidad y la representación que de ella ofrece dicho balance.

Las diferencias observadas se deben al exceso de valoración de los activos adquiridos en los procesos de saneamiento, así como a los criterios seguidos en la contabilización de determinadas operaciones y en la constitución de provisiones.

IV.1. Exceso de valoración de los activos adquiridos en los procesos de saneamiento. Otras incidencias

La norma general de actuación del Fondo ha consistido en comprar los activos al valor por el que éstos figuraban en el balance del banco respectivo, adquiriéndose con la sobrevaloración que traían en su origen.

En la Memoria de 1983 se recoge este proceder indicando que «de adquirirse los activos en una cifra inferior, materializarían más pérdidas». En dicha Memoria se señala también que los activos adquiridos «no responden a ningún plan, sino al propio saneamiento de cada una de las entidades bancarias...»; «..., no se han comprado en atención a su interés o valor, sino para permitir el más adecuado saneamiento de cada banco. Son lo que puede llamarse las secuelas de la crisis. El objetivo, en este punto, es la desinversión o liquidación, lo antes posible, en las mejores condiciones para el Fondo».

En sus alegaciones, la Entidad manifiesta que «el objeto y la finalidad del propio saneamiento le obligan a adquirir activos de los bancos por los valores contables registrados en éstos, aun a sabiendas de que tales valores están por lo común exagerados, incluso de modo voluntario y consciente. Si operase de otra forma, no se cumpliría la función de saneamiento, que consiste esencialmente en compensar las pérdidas en que realmente ha incurrido el banco, enmascaradas, en buena medida, precisamente, en la sobrevaloración de activos».

Cabe señalar al respecto que el reflejo contable de esta sobrevaloración debe producirse lógicamente en las cuentas de Provisiones, salvo que se trate de inmuebles donde podría plantearse duda al respecto, puesto que las entidades que no tienen por objeto su intervención en el tráfico inmobiliario, hacen figurar contablemente sus inmuebles en el grupo de balance destinado a Inmovilizado

y, consecuentemente, el tratamiento contable de la depreciación se realiza a través de la política de amortizaciones. El Fondo, debido a la obligación de venderlos que le impone su objeto social, ha optado, correctamente, por considerar los inmuebles adquiridos como Existencias, y situarlos en su contabilidad, en dicho grupo. Pero esta elección ha de llevar concatenada otra, cual es el tratamiento de su depreciación a través de la Provisión por Depreciación de Existencias. En definitiva, tanto la sobrevaloración de sus inversiones financieras, de sus activos contingentes (deudores), como de sus inmuebles, debe recogerse en las cuentas de Provisiones.

En el balance del Fondo correspondiente a 31 de diciembre de 1983, existen constituidas provisiones por importe de 29.432,7 millones de pesetas. Sin embargo, tal y como se analizará posteriormente, no todas ellas responden al sentido contable que tiene una provisión, es decir, no todas representan depreciaciones de elementos del Activo por pérdidas ciertas aún no realizadas. Además, las provisiones constituidas son insuficientes, y no recogen las pérdidas embalsadas que existen en los activos del Fondo. En la parte explicativa de la Memoria del año 1983 se hace constar esta circunstancia señalando que «dadas las características de los activos comprados a los bancos, el Fondo estima que, a 31 de diciembre de 1983, existe una pérdida latente del orden de 160.000 millones de pesetas...».

Este defecto en la dotación de provisiones de los activos del Fondo desfigura notablemente la información que se desprende de su balance.

Al llevar a cabo las verificaciones «in situ» se observó también que en adquisiciones de diversos inmuebles realizadas a la sociedad Inmobanc, S. A., del grupo Promobanc, formalizadas el 10 de marzo de 1982, mientras el total de precios de compra que figura en las escrituras es de 422,7 millones de pesetas, el apunte contable de la cuenta de Inmuebles aparece por 435,2 millones; existiendo así una diferencia de 12,5 millones. Además, en la adquisición de varios inmuebles realizada a la sociedad Edificaciones e Industrias Valencianas, S. A., del grupo Promobanc, formalizadas en escrituras de la misma fecha, el cargo en contabilidad supera en 1,1 millones de pesetas el total de precios que figura en aquéllas. Sin embargo, en período de alegaciones, la Entidad ha adjuntado documentación oportuna justificativa de ambas diferencias, correspondiendo la primera al importe de las licencias de obras de los inmuebles respectivos, cuyos pagos se recuperaron en la venta de los mismos; y la segunda al importe de la adquisición de farolas en la urbanización.

Por otra parte, en la adquisición de varios inmuebles realizada a la sociedad Ahorro Intercontinental, S. A., del grupo del Banco Occidental, formalizada en escritura el 28 de julio de 1982, el cargo efectuado en contabilidad en la cuenta de Inmueble supera en 15,9 millones de pesetas al total de precios que consta en el documento público. Esta cifra, debida a un error material en el propio documento, se ha rectificado en escritura pública durante el año 1985, ya terminado el trabajo de verificación realizada en la sede del Fondo.

En la adquisición al Banco de Descuento del complejo inmobiliario «Marbell-Sun», el Fondo queda subrogado en la obligación del pago por responsabilidades hipotecarias que, por importe de 441,7 millones de pesetas, gravaba al citado complejo. Para compensar al Fondo de dicha subrogación, el Banco de Descuento le cede letras de cambio aceptadas por once de sus antiguos Consejeros, con un importe global de 475 millones de pesetas (posteriormente, la mayor parte de estas letras resultarían impagadas). Estas dos operaciones, que suponen la incorporación al patrimonio del Fondo de un pasivo exigible, por un lado, y de un activo financiero, por otro, son recogidas únicamente en cuentas de orden, lo que supone una indebida contabilización, ya que las cuentas de orden deben recoger situaciones o circunstancias que, de suyo, no alteran la expresión contable del patrimonio ni modifican la situación financiera, lo que no es aplicable a las dos operaciones descritas.

También se ha detectado que en la contabilización de las operaciones de adquisición de activos a los bancos de Promoción de Negocios y Valladolid, con constitución simultánea de depósitos irregulares, el Fondo ha aplicado el criterio contable de actualización de valores del pasivo. Al efectuar la compra de activos a los Bancos citados con pago aplazado del precio, el Fondo ha procedido a la constitución de un depósito retribuido en cada uno de los respectivos bancos, de forma que el montante por el que inicialmente se constituye dicho depósito, adicionado a los intereses anuales que produce, y que son acumulados al principal, alcanzan un importe, a la fecha en que debe hacerse frente al pago del precio aplazado, igual a aquel por el que dicho pago debe realizarse.

Como consecuencia del criterio contable utilizado, por la diferencia entre el precio de adquisición y el montante inicial del depósito, constituyó sendas provisiones, cuya contrapartida contable son cargos en las cuentas de Acreedores, lo que supone una minoración indebida de su saldo, de modo que, en definitiva, dejan de reflejar la auténtica deuda del Fondo para con dichos bancos, siendo la diferencia entre la deuda real y la reflejada en el balance de 7.757,9 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1983, si bien en la parte explicativa de la Memoria de ese ejercicio, se indica el origen de las citadas provisiones. La periodificación de los intereses correspondientes a los depósitos, en vez de abonarse a una cuenta de Resultados como procedería, se abona a Acreedores, lo que distorsiona, a su vez, la regularización anual del Fondo patrimonial que se realiza en la Entidad. La distorsión provocada en la regularización correspondiente al ejercicio de 1983 (que es el primero en que se periodifican los intereses de los depósitos) alcanza la cifra de 1.059,8 millones de pesetas. En el balance de 1984 se modifica el criterio indicado, suprimiendo la actualización de estos pasivos.

Hay que señalar también que en la adquisición de créditos realizada al Banco de Crédito e Inversiones, el precio de compra es inferior al valor nominal de los mismos, siendo 259,4 millones de pesetas el importe de la diferencia existente entre uno y otro. En el documento donde se formaliza la transmisión de los créditos, los deudores (an-

tes del Banco), se reconocen en el acto deudores del Fondo por un importe igual al precio de adquisición. Sin embargo, en su contabilidad, el Fondo reflejó dichos créditos en las cuentas de Deudores, por su importe nominal, por lo que, en el caso considerado, no coinciden las cifras que figuran en el balance a 31 de diciembre de 1983 con la deuda reconocida por los deudores. No obstante, esta circunstancia se ha subsanado en el año 1985 mediante escrituras de rectificación en las que los respectivos deudores se reconocen como tales por el importe nominal de los créditos.

IV.2. Criterios seguidos en la constitución de provisiones

La mecánica contable que ha de seguirse en la constitución de provisiones consiste en crearlas a través de dotaciones con cargo a las cuentas de Resultados.

En la contabilidad del Fondo existen, a 31 de diciembre de 1983, provisiones constituidas por importe total de 29.432,7 millones de pesetas, sobre las que resulta obligado hacer una clara distinción. Existen provisiones por importe de 12.690,1 millones de pesetas (lo que supone el 43,1 por ciento del total) que han sido dotadas de acuerdo con el procedimiento correcto. Por otro lado, en cambio, existen provisiones por importe de 16.742,6 millones (que representan el 56,9 por ciento del total de provisiones) que han sido constituidas a través de procedimientos que, si bien no representan incumplimientos de aspectos formales o de mecánica contable, no se ajustan al espíritu generalmente aceptado de lo que representa una provisión. Por ello, se hace necesario una descripción de los criterios adoptados por el Fondo.

Un primer criterio seguido consiste en la constitución de la provisión cuando se produce la adquisición por parte del Fondo de títulos de crédito por importe inferior a su nominal. La provisión se crea por la diferencia entre el importe nominal y el coste de adquisición.

Las provisiones así constituidas alcanzan la cifra de 6.589,1 millones de pesetas, que no responden al concepto contable de provisión. En el caso de que el Fondo hubiese aplicado el valor de realización de estos créditos, suponiendo que es exigible el nominal, la contrapartida debería ser una cuenta que refleje las diferencias entre el valor nominal y el de adquisición. Si de modo efectivo los créditos tienen un valor probable de realización inferior al coste de adquisición, el Fondo debería dotar las correspondientes provisiones por la diferencia con cargo al Fondo patrimonial.

Un segundo criterio utilizado es el descrito en el epígrafe IV.1 del Informe al aludir a las operaciones de compra con pago aplazado y constitución simultánea de un depósito en las entidades vendedoras. En estas operaciones, por la diferencia entre el precio de adquisición y el montante inicial del depósito, se han constituido provisiones cuya contrapartida contable son cargos en las cuentas de Acreedores. Las provisiones así constituidas alcanzaron inicialmente el importe de 8.818 millones de pesetas. No obstante, debido a que la periodificación de los

intereses correspondientes a los depósitos, en vez de abonarse a una cuenta de Resultados, se ha abonado a Acreedores, la utilización de este criterio ha supuesto una disminución del pasivo exigible del Fondo en 7.757,9 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1983.

Un tercer criterio utilizado en una ocasión en la constitución de provisiones, consiste en llevar a la provisión la diferencia positiva obtenida en compensación como consecuencia de la venta de unas acciones, representando así la provisión un resultado positivo obtenido en la realización de dichos activos. La provisión constituida con este criterio alcanza la cifra de 12,6 millones de pesetas.

Finalmente, un cuarto criterio, utilizado en una operación, consiste en constituir la provisión al producirse la venta de activos con pago aplazado por importe superior a la valoración que dichos activos tienen en el balance del Fondo. La provisión recoge dicha diferencia, representando así el resultado positivo obtenido en la enajenación de los activos. La provisión creada de este modo supone 1.322,9 millones de pesetas.

La utilización de los criterios descritos en tercer y cuarto lugar supone que el Fondo ha recogido en cuentas de provisión lo que, como beneficio proveniente de la enajenación de activos, debiera estar recogido en cuentas de Resultados.

V. ESTRUCTURA DE GASTOS

V.1. Análisis de la estructura y descripción de su verificación

En el análisis de las partidas cargadas al Fondo patrimonial, la verificación se ha concretado a los dos últimos ejercicios, 1982 y 1983, ya que son los que, a estos efectos, tienen más entidad.

La estructura de gastos del Fondo tiene como característica básica su concentración en dos tipos, que son los financieros y las dotaciones a provisiones, que suponen más del 99 por ciento del total, y ello tanto durante 1982 como durante 1983. Más concretamente, la importancia cuantitativa se centra en dos cuentas de gastos, la cuenta «Intereses Anticipos del Banco de España» (dentro de los gastos financieros), y «Provisiones por pérdidas» (dentro de las dotaciones a provisiones que recoge la asunción de pérdidas de bancos en crisis) (Cuadro número 6).

El aumento en más de un 400 por cien de los intereses pagados al Banco de España se debe a dos causas diferentes. De un lado, la circunstancia de que el devengo de intereses por anticipos concedidos comienza a producirse a partir del día 16 de junio de 1982, por lo que, en este ejercicio, existen gastos financieros por el concepto analizado sólo por una parte de dicho período, mientras que ya en 1983, existe devengo de intereses durante todo el ejercicio. La segunda causa que provoca el crecimiento de los intereses pagados al Banco de España es el aumento que, a su vez, ha sufrido el nivel de anticipos concedidos

por éste al Fondo, que ha pasado de 229.810 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1982, a 439.443 millones, a 31 de diciembre de 1983.

El aumento en, aproximadamente, un 300 por cien de las dotaciones a provisiones por asunción de pérdidas es consecuencia de un aumento en la utilización de este instrumento en las actuaciones del Fondo con respecto a las entidades en crisis.

Los gastos de funcionamiento del Fondo, tienen una entidad cuantitativa menor, puesto que su importe no alcanza a representar el 1 por ciento del total de las cuentas de Gastos, tanto para 1982 como para 1983. Los gastos de personal han sido objeto de un estudio especial, en el apartado siguiente y con respecto a las restantes cuentas de Gastos se ha procedido a realizar un seguimiento con el objeto de verificar el grado de justificación documental que, respectivamente, presentan.

En el año 1982, se ha procedido a examinar el soporte documental de una serie de anotaciones contables cuyo importe total representaba el 69 por ciento del conjunto de las cuentas de Gastos analizadas a este fin. Por su parte, y con respecto al ejercicio 1983, se han analizado justificantes de partidas contables, por el 48,1 por ciento del importe total de los gastos objeto de examen, sin que en uno y otro caso hayan resultado incidencias dignas de mención.

V.2. Especial referencia a los Gastos de personal

V.2.1. Planteamiento general

En el análisis de los Gastos de personal del Fondo es preciso hacer dos consideraciones previas, una referida a su evolución y otra al gasto por persona empleada.

El análisis de la evolución en el tiempo de los Gastos de personal del Fondo pone de manifiesto el ritmo de crecimiento que éstos han experimentado, dado que para el año 1983, con respecto al anterior, se han multiplicado por tres. Ahora bien, este crecimiento del volumen del gasto se explica por el aumento que, a su vez, ha existido en el número de empleados. Así, tras un comienzo en el que la mayoría de las personas que se incorporan al Fondo provienen de Corporación Bancaria, S. A., se inicia un proceso de integración al mismo de empleados principalmente provenientes de los grupos bancarios intervenidos, hasta que, en los últimos meses del año 1983, este proceso de crecimiento del personal cobra un fuerte impulso con la creación de la Delegación del Fondo en Barcelona, hasta llegar, el 31 de diciembre de dicho año, a la cifra de 111 personas en nómina.

En cuanto a las retribuciones del personal, cabe destacar que están asimilados a la Banca privada, tal como ya se ha señalado, y sólo una minoría de los empleados del Fondo obtienen las retribuciones mínimas de Convenio de la Banca privada, encontrándose la mayoría de ellos, por el contrario, en un régimen de retribución convenida.

Con fines informativos, se han calculado los valores me-

dios que, para el año 1983, presentan la retribución por empleado y el gasto de personal por empleado (que incluye, frente a aquélla, la Seguridad Social que es a cargo de la empresa). En el proceso de cálculo no se ha considerado al personal destinado en la Delegación de Barcelona, debido a que ésta comenzó a funcionar muy al final del año y no aportaba, para el fin perseguido, datos significativos. Por otra parte, para aquellos empleados que no trabajaron durante todo 1983, se ha procedido a elevar al año sus retribuciones y sus gastos de personal. El resultado obtenido indica que la retribución media en el Fondo para 1983 es, aproximadamente, de 3,65 millones de pesetas, mientras que el gasto de personal por empleado, también para 1983, es del orden de 4,3 millones. Esta última cifra supera el gasto de personal por empleado correspondiente a la Banca privada que, en 1983, fue de 2,3 millones, si bien la estructura de la plantilla del Fondo difiere de la que corresponde a la Banca privada al tener una mayor proporción de directivos y de personal muy cualificado.

V.2.2. Verificación de las anotaciones contables

La comprobación ha consistido en el cotejo de las cifras vertidas en la contabilidad del Fondo con las que derivan del examen de las pruebas documentales (en este caso, las hojas de salarios fundamentalmente). El resultado del cotejo ha sido plenamente satisfactorio para los meses elegidos en la prueba, tanto en lo que concierne a retribuciones íntegras como en lo referente a deducciones practicadas. Además, se han llevado a cabo comprobaciones específicas, referentes a la Seguridad Social y a la incidencia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con los resultados descritos.

V.2.3. Ingresos de la cuota de la Seguridad Social

El objetivo, en este caso, ha sido comprobar que se había producido el ingreso en la Seguridad Social de las cuotas retenidas a los empleados del Fondo así como de las cantidades que, según las anotaciones en contabilidad, corren por cuenta del empleador, en este caso el Fondo. A su vez, se ha querido determinar si eran correctas las cantidades incluidas en las cuentas de Gastos y posteriormente regularizadas con cargo al Fondo patrimonial.

Dada la evolución descrita anteriormente del número de empleados, en los años 1982 y 1983 tenía más entidad la comprobación. Para 1982, se observó una conciliación casi exacta de todas las cuentas que intervienen en relación con la Seguridad Social, debiéndose las diferencias, prácticamente inapreciables, a excesos o defectos en las previsiones de gastos posteriormente no regularizadas; a su vez, los importes que lucen en cuentas tienen su apoyo documental, en los justificantes de ingreso en la Seguridad Social.

Con respecto a 1983, se ha comprobado que las retenciones al personal por el concepto de Seguridad Social y

la cuota patronal que figura en contabilidad, han sido ingresadas.

En el análisis de las diversas cuentas que reflejan los movimientos contables de las retenciones al personal, cuota patronal e ingresos a la Seguridad Social, se observa lo siguiente:

— El ingreso correspondiente al mes de febrero, por un importe de 4,66 millones de pesetas, se cargó directamente a la cuenta de Gastos, en lugar de hacerlo a la cuenta de Organismos de la Seguridad Social a pagar.

— En el mes de junio, no se realizó el cargo a la cuenta de Gastos por la previsión correspondiente a la Seguridad Social por importe de 3,13 millones de pesetas, con abono a la cuenta Organismos de la Seguridad Social a pagar. Al efectuar el ingreso, se hizo con cargo a esta última cuenta.

Como consecuencia de lo anterior se aprecia:

— Una diferencia entre los cargos y abonos en la cuenta de Organismos de la Seguridad Social a pagar.

— Un mayor cargo a la cuenta de Gastos, lo que ha provocado que se aumente indebidamente el Resultado negativo del ejercicio en 1,53 millones de pesetas.

V.2.4. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En este caso, se trataba de determinar si el Fondo había cumplido correctamente con las obligaciones tributarias que le vienen impuestas por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y sus disposiciones complementarias.

La comprobación se extiende a las retribuciones abonadas por el Fondo al personal incluido en su nómina, y a los honorarios abonados a profesionales que han prestado servicios al Fondo, y se ha enfocado a verificar la correcta cuantificación de las bases imponibles sujetas a retención, la determinación de la cuota, su retención y posterior ingreso en el Tesoro.

Con respecto al personal incluido en nómina, se ha observado que en la correspondiente al mes de diciembre de 1983, el Fondo abona a sus empleados una retribución por «ayuda de Navidad», cuya cuantía varía en función de la situación familiar de cada uno de ellos, siendo el importe total para toda la plantilla de 1.644.075 pesetas. El Fondo no incluye esta retribución en la base imponible y, por lo tanto, no realiza la retención ni el posterior ingreso al Tesoro, por un importe de 406.591 pesetas.

Al realizar la comprobación de los honorarios abonados a profesionales que han prestado servicios al Fondo, se detectó una diferencia de 2,33 millones de pesetas por cuotas retenidas y contabilizadas durante los ejercicios de 1982 y 1983, y no ingresadas. Puesto de manifiesto por el equipo fiscalizador a los responsables de la administración del Fondo el día 21 de marzo de 1984, procedieron a realizar las correspondientes declaraciones complementarias. En concreto, el día 4 de mayo fue presentada la

correspondiente a 1982, procediéndose a ingresar 235.266 pesetas de cuota (más 13.763 pesetas del 5 por ciento de recargo por ingreso fuera de plazo), correspondiente a 2,7 millones de retribuciones no declaradas inicialmente. Con respecto al ejercicio de 1983, se procedió a presentar la declaración complementaria el día 21 de mayo de 1984, ingresando la cantidad de 2.098.255 pesetas (más 104.913 pesetas del 5 por ciento de recargo por ingreso fuera de plazo), correspondiente a 22,4 millones de retribuciones no declaradas inicialmente.

Por último, se ha observado que el Fondo ha incluido indebidamente en sus declaraciones de los ejercicios de 1982 y 1983, honorarios correspondientes a profesionales que han prestado servicios a sus sociedades participadas. El Fondo abonó estos honorarios por cuenta de las sociedades que recibieron el servicio y, sin embargo, efectuó la retención e ingreso al Tesoro como si hubiera sido el adquirente de dicho servicio.

V.2.5. Prestaciones complementarias al personal

En la reunión de 15 de junio de 1982, la Comisión Gestora facultó al Presidente para que estudiara y aprobara el plan de prestaciones complementarias del personal que prestaba sus servicios en el Fondo. Estas prestaciones se concretan en los conceptos de «ayuda escolar», «ayuda economato», «tarjeta de economato» y «ayuda de Navidad», que tienen idénticas cuantías que las que corresponde a empleados del Banco de España. Además, existe un seguro de vida contratado, cuyas indemnizaciones ascienden, en caso de muerte, al 50 por ciento del salario bruto anual más un 12,50 por ciento por hijo y, en el caso de muerte accidental o invalidez permanente y total, al doble de la indemnización señalada para el caso anterior. Por último, en aplicación del Convenio de Banca privada, los empleados del Fondo tienen derecho a un préstamo vivienda con el límite del 75 por ciento del salario bruto anual, amortizándose con el 10 por ciento del total de las percepciones brutas mensuales, y a préstamos destinados a otros fines, con el límite del 50 por ciento del salario mínimo anual y debiendo amortizarse en cinco años.

En cumplimiento de este acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 1983 el Fondo ha concedido un total de 35 préstamos y un crédito para vivienda, a 32 empleados de la Entidad. El importe total por el que se concedieron dichos préstamos asciende a 35,1 millones de pesetas, de los cuales está aún pendiente de amortizar, al fin del ejercicio 1983, el importe de 30,2 millones.

El análisis de las condiciones concretas de los préstamos concedidos debe hacerse, dada la remisión antes citada, con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito estatal para la Banca privada, suscrito por la Asociación Española de Banca privada y diversos sindicatos de trabajadores el 8 de junio de 1982, con vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1983. El artículo 34.2 dispone que «no se tendrá derecho a la concesión de un nuevo préstamo... en tanto hubiera otro en vigor». No obstante,

se ha observado que, en dos ocasiones, se han concedido nuevos préstamos existiendo otro en vigor.

VI. SANEAMIENTO DE BANCOS

El saneamiento de los bancos en crisis se ha realizado otorgando diversas ayudas (que se describen en este apartado del Informe) por parte del Banco de España (en forma de préstamos o mediante la tolerancia en el régimen de cumplimiento de los coeficientes), y del Fondo (a través de la asunción de pérdidas, la prestación de garantías, la adquisición de activos o la concesión de créditos a bajo o nulo interés, garantizados por el banco adjudicatario), todo ello unido, normalmente, a la recompensación de recursos propios que lleva consigo la cancelación de reservas, reducción y ampliación de capital de la entidad. Básicamente todas estas ayudas tienen la finalidad de inyectar liquidez, a bajo coste; en los bancos en crisis para conseguir una mayor rentabilidad. En las operaciones de fiscalización se ha cotejado el reflejo que estas ayudas han tenido en la contabilidad del Fondo, sin que se haya entrado a valorar aspectos tales como la oportunidad de sanear o no un banco en base al estudio de su situación económico-financiera, tipo de ayudas necesarias o análisis comparativo de las distintas operaciones de saneamiento, puesto que no se trata de una fiscalización de la crisis bancaria, como ya se señaló al abordar el ámbito y objetivos de esta fiscalización. Las comprobaciones, por tanto, se han referido exclusivamente a las cuentas rendidas por el Fondo al Tribunal.

Por otro lado, la dificultad de valorar la situación real del banco en el momento de la adjudicación ha obligado a revisiones previstas, aunque no cuantificadas, en el momento del saneamiento. Así, el Fondo ha debido otorgar ayudas, después de su adjudicación, a trece de los bancos saneados, por un importe global superior a los 60.000 millones de pesetas, de los que 23.000 millones constituyen aportaciones con reintegro condicionado, como más adelante se analizará.

VI.1. Cuestiones concretas del proceso de saneamiento

A fin de llevar a cabo el saneamiento de los bancos que le encomienda el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 4/1980, el Fondo ha realizado diversas clases de operaciones, que es preciso analizar en el marco que establecen los preceptos legales que se citan a continuación.

El citado Real Decreto-ley 4/1980 dota al Fondo de plena capacidad para el desarrollo de sus fines en régimen de derecho privado y sin sujeción a las normas reguladoras de las entidades estatales autónomas y de las sociedades estatales, facultándole para realizar «cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y funcionamiento de los bancos, en defensa de los intereses de depositantes y del propio Fondo».

El Real Decreto 567/1980, en desarrollo de aquél, sobre la base de autorizar al Fondo para «facilitar los recursos

que sean necesarios para restablecer la situación patrimonial de las entidades bancarias, en el supuesto de que sus accionistas no proporcionen dichos recursos en los casos de ampliación de capital», según se recoge en el preámbulo, y «con el fin de posibilitar la adjudicación de las acciones», permite al Fondo «asumir pérdidas y adquirir préstamos o créditos de dudoso cobro que figuren en el balance del banco, así como responsabilizarse del resultado económico de los expedientes o procedimientos de diverso orden que estén en curso o puedan incoarse posteriormente a la entidad afectada», según se desprende de su artículo 6.

El Real Decreto 1620/1981, a fin de «completar dichas normas en la finalidad primordial de ultimar el saneamiento del sistema financiero», modifica el último precepto citado, ampliando, por un lado, las finalidades de las actuaciones del Fondo a la de «hacer posible la sujeción del estado de suspensión de pagos admitida por la autoridad judicial»; por otro, ampliando las facultades concretas a ejercer a la de «prestar garantías y adquirir activos que figuren en el balance del banco, extendiendo la facultad de adquirir activos en «aquellos bancos en los que, a juicio de la Comisión Gestora, dicha adquisición contribuya sustancialmente a evitar otras medidas de restablecimiento de la situación patrimonial de un banco integrado en el Fondo, actuación ésta que no excluye el requerimiento a los administradores del banco para la adopción de otras medidas que contribuyan al reforzamiento patrimonial y a la solvencia, así como al necesario equilibrio de la cuenta de pérdidas y ganancias de la correspondiente entidad bancaria».

Se contempla a continuación, desde este marco legal, los diversos tipos de ayudas facilitadas:

VI.1.1. Concesión de préstamos por el Fondo

El cuadro número 7 resume las comprobaciones efectuadas respecto a los préstamos que el Fondo ha concedido a entidades bancarias. En concreto, se ha comprobado que se han entregado 23 préstamos a dichas entidades, la mayoría de ellos sin interés, y avalados todos por los bancos adjudicatarios, suponiendo un importe total, a 31 de diciembre de 1983, de 116.600,7 millones de pesetas. Además se ha concedido financiación a empresas por importe de 1.722,1 millones, lo que arroja un total de 118.322,8 millones de pesetas destinadas a la concesión de préstamos. Se debe hacer constar que en estas cifras no se incluye la financiación que se haya podido obtener de manera indirecta (en la reunión de la Comisión Gestora de 30 de noviembre de 1983 se acordó que se concedieran 200 millones de créditos a la empresa Rezola, a través de bancos del Fondo), ni tampoco el préstamo de 592 millones de pesetas que el Fondo concedió a la «Cía Internacional de Bienes Raíces» según acuerdo de la Comisión Gestora de 22 de noviembre de 1983.

En las normas que configuran el marco legal anteriormente descrito, no se hace mención expresa de la facul-

tad de dar préstamos a los bancos en crisis por parte del Fondo.

En una primera interpretación esta conclusión podría parecer lógica ya que, en principio, el facilitar recursos al sistema bancario, por lo común bajo la forma de préstamos, constituye una de las razones que justifican la existencia de un banco central en su vertiente de «banco de bancos». En efecto, esta función se recoge en el artículo 18 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, según el cual el Banco de España «considerará también como misión propia, cuando así lo aconseje el interés general, la de ofrecer a las instituciones de crédito que, habiendo acomodado su actuación a las buenas prácticas bancarias, se encuentren, en caso de crisis general o por otras circunstancias, con dificultades de tesorería, el concurso posible dentro de su órbita de acción y compatible con la seguridad de sus operaciones». Idéntica redacción se encuentra en el artículo 20 de los Estatutos del Banco de España, aprobados por Decreto de 24 de julio de 1947. En términos similares se pronuncia el artículo 12, en su párrafo 6, del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España, cuando fija las competencias del Consejo Ejecutivo.

Como ya se ha puesto de manifiesto al tratar los antecedentes y la evolución de la crisis bancaria, estos preceptos mantuvieron su plena eficacia operativa mientras los préstamos del Banco de España fueron destinados a solventar dificultades de tesorería y las entidades habían acomodado su actuación a las buenas prácticas bancarias, todo ello dentro del contexto de una normativa que contempla al Fondo con una finalidad preventiva ante retiradas de depósitos y de protección al ahorro de los depositantes. Pero, cuando el banco en crisis evidencia desequilibrios patrimoniales (por lo común nada alejados de actuaciones bancarias poco ortodoxas), estos préstamos o auxilios del Banco de España se muestran insuficientes y surge además una nueva normativa del Fondo que pone en primer plano el objetivo del saneamiento y el salvamento de las entidades. El salto cualitativo en la naturaleza de la crisis tendría su consecuencia en los instrumentos puestos a disposición del sistema bancario en su conjunto para afrontarlas. El Real Decreto 54/1978, dictado cuando ya se habían puesto de manifiesto las primeras crisis de bancos, vino a sentar el precedente de la actuación del Fondo, al facultar a la Comisión Asesora creada en el Banco de España, puesto que aquella Entidad aún no tenía personalidad jurídica, para que cuando, «a la vista de la información suministrada por el Banco de España, estime que existe peligro de insolvencia en una entidad bancaria y que pueden concurrir razones de interés público...», pueda proponer al Ministro de Economía para que «entre en funcionamiento al Fondo en la cantidad necesaria para hacer frente a las posibles retiradas de los depósitos garantizados por aquél».

Si legalmente no es concebible un proceso de saneamiento sin préstamos, desde el punto de vista de la racionalidad económica se trata de un procedimiento menos costoso que la asunción de pérdidas o compra de activos depreciados, al quedar los préstamos garantizados siem-

pre por las entidades adquirentes del banco prestatario.

La propia estructura cualitativa de la financiación del Fondo con la presencia de recursos privados, aun sin tener en cuenta su peso cuantitativo, abona el principio de que los préstamos otorgados por el Fondo constituyen un instrumento de saneamiento.

Con independencia de ello, el Banco de España ha seguido manteniendo su concurso, también bajo la forma de préstamos, una vez que el Fondo ha adquirido personalidad jurídica. Puesto que una y otra vía de concesión de préstamos mantienen fundamentos legales diferentes (dificultades de tesorería en un caso, en otro peligro de insolvencia), su utilización, para resultar operativa, habrá de quedar nítidamente separada, de modo que, una vez que una entidad en crisis ha entrado en el Fondo, y durante su permanencia, dichas ayudas no se concedan simultáneamente.

Tiene también especial importancia considerar cómo varía la retribución del préstamo cuando se concede por el Fondo en lugar de por el Banco de España. Según el artículo 19 de los Estatutos de esta Entidad, «corresponde al Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, fijar los tipos de interés aplicables en las operaciones del Banco de España». En uso de esta competencia se dictó la O. M. de 23 de julio de 1977 que fijaba el tipo de interés básico o de redescuento en el 8 por ciento anual, concediéndose a este tipo de interés, normalmente, todos los créditos que el Banco de España ha concertado con los bancos en dificultades. Como ya se ha indicado, la mayoría de los préstamos concedidos por el Fondo lo han sido sin interés.

Podría incluso señalarse que estas motivaciones no han estado ausentes en los acuerdos de la Comisión Gestora. Así, en el acta de la reunión celebrada el 1 de junio de 1982 consta que el Fondo otorga un préstamo a un banco en proceso de saneamiento para que éste cancele el que tiene del Banco de España «que está devengando intereses que, aunque módicos, suponen una carga importante para el Banco».

Como ya se ha indicado, los préstamos otorgados por el Fondo a sociedades adquiridas dentro del proceso de saneamiento de los bancos correspondientes, se elevan, a 31 de diciembre de 1983, a 1.722,1 millones de pesetas, sin incluir los cargos por intereses. El proceso de saneamiento de un banco no puede considerarse completo si no se contempla a éste como una unidad económica y patrimonial, en la que surge la necesidad de gestionar adecuadamente los activos adquiridos e impedir su deterioro físico o económico, lo que ha implicado el suministro de medios financieros en algunos casos. La consecución de la adecuada gestión patrimonial pasa así a constituir el principal objetivo.

Examinadas las anotaciones existentes en las fichas de créditos, se desprende inicialmente una desagregación de estos préstamos (que representan el 94 por ciento del total) en tres grupos básicos, como más adelante se verá al tratar del Grupo de Sociedades. El más elevado (1.239,4 millones; 72 por ciento del total) viene constituido por «provisiones de fondos» destinadas a terminar dos pro-

mociones inmobiliarias en curso, pagar préstamos hipotecarios que gravaban inmuebles y otras cargas e impuestos sobre los mismos. Se han destinado 182,9 millones de pesetas a pagos al personal de esas sociedades y 201,7 millones a pagos diversos. La justificación de esta financiación debe ir unida al objetivo de conservación del patrimonio adquirido por el Fondo. En este sentido, hay que tener en cuenta que ante las limitaciones que derivan, en el ámbito del control de legalidad, del carácter específico de una normativa de urgencia nacida de la propia crisis, cobra especial importancia el control de eficiencia, que ha de apoyarse más en la racionalidad económica que en unos principios legales que no han previsto las actuaciones oportunas. Desde la perspectiva del control de eficiencia, la conservación del patrimonio de las sociedades adquiridas por el Fondo, constituye un objetivo esencial para minimizar el coste de la crisis.

VI.1.2. Asunción de pérdidas

En su función de saneamiento de bancos, el Fondo ha procedido a cubrir pérdidas producidas en diez de aquellos por un importe global de 43.209,3 millones de pesetas, según resulta del cuadro número 8. Esta cobertura de pérdidas tiene lugar mediante dotaciones económicas sin contrapartida, que el Fondo contabiliza como resultado negativo con cargo a su Fondo patrimonial.

En el análisis pormenorizado de las operaciones ejecutadas, se ha observado que en cuanto a seis de los diez bancos referidos, (Bancos Industriales del Mediterráneo e Industrial de Cataluña, Bankunión, Préstamo y Ahorro, Valladolid y Mas Sardá) el Fondo no era titular de acciones en el capital de los mismos, en el momento de asunción de las pérdidas referidas, si bien todos ellos fueron saneados con cargo a aquél. A efectos de comprobar la relación existente entre estas actuaciones y el saneamiento de entidades en crisis, se ha analizado cada una de ellas, como inmediatamente se describe:

En primer lugar, el Banco Industrial del Mediterráneo, como consecuencia de la crisis en la que entró y su consiguiente saneamiento, realizó en 1980 una ampliación de capital en la que el Fondo suscribió acciones por importe de 2.498,9 millones, acciones que fueron adjudicadas en 1981 a Banca Catalana. Posteriormente, la aparición de la crisis en esta segunda entidad en el año 1982, llevó a la suscripción por parte del Fondo de la mayoría de las acciones de Banca Catalana, por lo que el Fondo pasó a ejercer un dominio indirecto del Banco Industrial del Mediterráneo. El Fondo procedió a asumir pérdidas de esta entidad bancaria el 31 de diciembre de 1982 por importe de 508,5 millones, dando así cumplimiento al acuerdo adoptado en ese sentido por su Comisión Gestora, según consta en la parte expositiva del contrato firmado por el Fondo y el Banco Industrial del Mediterráneo en la fecha citada y para el objeto reseñado.

En segundo lugar, hay que citar las pérdidas asumidas del Banco Industrial de Cataluña, que alcanzan la cifra de 4.677 millones de pesetas. Dicho importe es la resul-

tante de dos actuaciones diferentes. En efecto, el Banco Industrial de Cataluña formaba parte del grupo de Banca Catalana, y a través de su relación con esta institución, se produce su toma de contacto con el Fondo que, sin embargo, nunca tuvo (ni por adquisición ni por suscripción) acciones del Banco Industrial de Cataluña. El Fondo realizó una asunción de pérdidas de dicho banco el día 31 de diciembre de 1982, en este caso por importe de 1.877,1 millones; la operación se formalizó en documento privado con fecha del día citado y, según reza en su parte expositiva, existía acuerdo previo de la Comisión Gestora del Fondo, aprobando dicha operación. Por otro lado, en 1982 comienza la administración de Banca Catalana por administradores del Fondo nombrados por el Consejo Ejecutivo del Banco de España. Como consecuencia de la crisis de aquella entidad, en dicho año, el Fondo suscribe acciones de Banca Catalana que procede a adjudicar en 1983. Dentro del saneamiento se acuerda entre los adjudicatario (consorcio integrado por catorce entidades bancarias) y el Fondo la adquisición por parte de éste de diversos activos, por importe total de 84.422 millones, repartiéndose esta cifra entre activos de Banca Catalana, y de sus bancos filiales, Bancos Industriales del Mediterráneo e Industrial de Cataluña, amparándose esta adquisición de activos a bancos de los que no se poseen acciones, en la nueva redacción que del apartado tres del artículo sexto del Decreto 567/80 realiza el Decreto 1620/1981, de 13 de julio. Una vez acordado el montante de activos a comprar, la materialización de dichas adquisiciones se va realizando a través de un proceso paulatino. En dicho proceso, con fecha de recepción en contabilidad de 29 de julio de 1983, el Fondo «adquiere pérdidas» al Banco Industrial de Cataluña por importe de 2.800 millones; sin tener en cuenta las condiciones de adjudicación de Banca Catalana al consorcio integrado por los catorce bancos adquirentes, reflejadas en documento fechado a 20 de junio de 1983, dado que, dentro de los 84.422 millones destinados a la adquisición de activos, se aplican 2.800 millones a la asunción de pérdidas.

En tercer lugar, la entidad «Banco Unión, S. A.» fue objeto de tratamiento sin que el Fondo llegara a participar en su capital social; sin embargo, y en base a la modificación legal descrita, el Fondo podía adquirir activos de dicha entidad, siempre mediando acuerdo previo de la Comisión Gestora. Por acuerdo del día 10 de febrero de 1983 entre el Fondo y el Banco Hispano Americano (que fue el adquirente de Banco Unión), se decide que el Fondo se haga cargo en concepto de «finiquito» de una serie de pérdidas que figuran en el balance del Banco, por un importe total de 15.046 millones. El Fondo recoge la contabilización de esta operación el 18 de febrero de 1983 como «asunción de pérdidas», y así también es descrita en la Memoria correspondiente al ejercicio 1983.

Con respecto al Banco de Préstamo y Ahorro el Fondo no poseyó acciones suyas, pero, en concepto de finiquito, asume pérdidas por importe de 1.500 millones. El acuerdo en este sentido se adopta el día 28 de julio de 1983 entre el Fondo y el Banco de Bilbao; la realización de la operación se contabiliza al día siguiente como «asunción de

pérdidas», y así es calificada en la Memoria del ejercicio 1983.

En quinto lugar, el Fondo no tuvo nunca acciones del Banco de Valladolid, que pertenecieron a «Corporación Bancaria, S. A.». Sin embargo, con fecha de 30 de abril de 1981, asumió pérdidas de dicho banco por importe de 139,6 millones; posteriormente, el día 13 de noviembre del mismo año, amplió esta cantidad en el importe de 69,5 millones, de forma que el total de pérdidas asumidas del Banco de Valladolid asciende a 209,1 millones, cifra que figura en la contabilidad y en la Memoria del Fondo.

En sexto lugar, y finalmente, el Fondo no llegó a adquirir acciones de la Banca Mas Sardá; sin embargo, por acuerdo firmado el 29 de julio de 1983 entre el Fondo, la Banca Mas Sardá y su adjudicatario (que fue el Banco de Bilbao), se comprometen a la entrega por el Fondo del importe de 4.807,3 millones en concepto de pago por transmisión de créditos y finiquito de saneamiento. En la misma fecha es contabilizada tal operación en el Fondo como anticipo para compra de activos y, poco después, es cargado dicho importe íntegramente a asunción de pérdidas, concepto con el que aparece calificada dicha operación en la Memoria de la Entidad correspondiente a 1983.

El Fondo en sus alegaciones manifiesta que en el caso del Banco de Préstamo y Ahorro, se había comprometido a suscribir las acciones que no lo fueran por los accionistas de aquél en el marco de la previa conminación acordada por el Banco de España con arreglo al artículo 3 del Real Decreto-ley 4/1980 y al artículo 6.1 del Real Decreto 567/1980, con lo que la transmisión de las acciones, al igual que en los casos de la Banca Mas Sardá y de Bankunión, se verificó de modo directo entre los antiguos accionistas y las respectivas entidades adjudicatarias.

VI.1.3. Adquisición de créditos

Dentro de las operaciones de saneamiento que se examinan, el Fondo ha adquirido préstamos o créditos de dudoso cobro de los bancos en los que ha intervenido, por importe de 211,9 miles de millones, si bien el valor nominal de los mismos es 221,6 miles de millones (cuadro número 9).

Estas adquisiciones de créditos se han producido de modo diverso. Así, en unas ocasiones el Fondo ha adquirido dichos activos con anterioridad a la enajenación del banco objeto de saneamiento; en otras, la adquisición ha tenido lugar coincidiendo con la adjudicación de la entidad bancaria en cuestión; otras veces, en la enajenación del banco se ha acordado la adquisición futura por parte del Fondo de un montante de créditos, formalizándose las operaciones de compra-venta posteriormente, a lo largo de un proceso paulatino. Incluso se ha producido la adquisición de créditos por el Fondo a entidades bancarias ya adjudicadas o a aquellas de las que no llegó a poseer participaciones accionarias, basándose para ello en ambos casos, en la nueva redacción que del artículo 6.3 del Decreto 567/80 realiza el Decreto 1620/81.

Todas estas operaciones tienen, por tanto, su base legal

en el artículo 6.3 del Real Decreto 567/1980 («adquirir préstamos o créditos de dudoso cobro que figuren en el balance del banco»), modificado por el Real Decreto 1620/1981 con un sentido más amplio («adquirir activos que figuren en el balance del banco») que incluye a aquellos bancos en los que el Fondo no posea participaciones accionarias.

En la comprobación de estas operaciones se han detectado diversos aspectos dignos de consideración.

En primer término, en algunas transmisiones de este tipo de activos se ha producido una prórroga de financiación de dos a tres y, en ocasiones, hasta de ocho años, unida a una reducción de los tipos de interés (generalmente un 8 por ciento y, en ocasiones, sin tipo de interés) realizada por el Fondo a las entidades y personas deudoras, antes del banco y, a partir de la transmisión, del Fondo. El volumen de créditos adquirido por el Fondo con las características citadas asciende a 28.034,4 millones de pesetas, habiendo obtenido dicha Entidad, generalmente, la constitución de garantías como contrapartida, concretamente en créditos, por importe de 19.384 millones de pesetas.

El Fondo ha adquirido créditos por importe de 463 millones a sociedades participadas por el Banco de Alicante.

Se ha examinado una operación, por importe de 741,7 millones de pesetas, cuyo objeto era la compra de «intereses no contabilizados», según figura en escritura pública otorgada el 12 de julio de 1982. Según hace constar ésta, tales intereses corresponden a la liquidación de los devengados sobre los créditos cambiarios del Banco de Préstamo y Ahorro frente a las sociedades del «Grupo Invex». Al adquirir el Fondo los principales de aquellos créditos, hizo lo mismo con los intereses, que el banco a esa fecha no había contabilizado.

El Fondo en sus alegaciones manifiesta que esta forma de proceder perseguía la necesaria legitimación para reclamarlos también de las sociedades deudoras, como en efecto, ha hecho, evitando así un perjuicio económico en cuanto al importe total debido de aquellos créditos.

El cuadro número 10 reseña el muestreo realizado con referencia a 4 bancos en los que se ha constatado una proximidad de fechas entre la de concesión del préstamo y adquisición del mismo préstamo por el Fondo. Solicitadas aclaraciones al Fondo en el curso del trabajo de campo efectuado, se comprobó que, en la mayoría de los casos, la formalización de esos créditos no ha supuesto la concesión de nueva financiación, sino que estas operaciones eran consecuencia de renovaciones o mejoras en la instrumentación jurídica de créditos preexistentes. Quedaron 7 operaciones pendientes de justificar (las números 3, 5, 7, 15, 20, 21 y 27 del cuadro número 10). En período de alegaciones ante este Tribunal, el Fondo ha acreditado que dos de estas operaciones (las números 7 y 27) tenían las mismas características que acaban de ser señaladas, mientras que en el caso de otras dos (las números 20 y 21) la fecha de otorgamiento de los créditos era anterior a la participación del Fondo. En los tres casos restantes (números 3, 5 y 15 del cuadro indicado) se justifica la concesión del crédito: por tener que cubrir necesidades de te-

serería y recuperarse el mismo con la posterior venta de la sociedad (número 3); por destinarse al pago de indemnizaciones legales al personal por cierre de fábrica (número 5), y, por tener su causa en el pago de acciones de un banco adquirido por el fondo (número 15).

VI.1.4. Adquisición de acciones de la cartera de valores

El Fondo ha adquirido acciones en el proceso de saneamiento de bancos, por importe de 49.181,2 millones de pesetas y suscrito capital por valor de 558,2 millones. De ellas la mayor parte provienen de Bankunió, por importe de 23.276,9 millones. Le siguen en volumen las acciones provenientes del Banco de Levante, 9.299,5 millones, y del Grupo Banca Catalana, 8.165,7 millones, como se recoge en el cuadro número 11.

VI.1.5. Adquisición de inmuebles

El total de inmuebles adquiridos por el Fondo a 31 de diciembre de 1983 asciende a 32.865,2 millones de pesetas; según el desglose que figura en el cuadro número 12. De un análisis detallado de las operaciones destacan algunos aspectos que requieren comentario.

Del total indicado, 4.354,1 millones de pesetas corresponden a la adjudicación de inmuebles en subasta por ejecución de garantías de créditos adquiridos con anterioridad por el Fondo, y al pago por compensación de otros créditos también propiedad del Fondo. Esta Entidad en sus alegaciones señala que tales operaciones corresponden, no tanto a su facultad de adquirir activos de cualquier clase de los bancos como a una medida de gestión a fin de lograr la recuperación de créditos adquiridos dentro del proceso de saneamiento de aquéllos.

VI.1.6. Realización de aportaciones con reintegro condicionado

En dos ocasiones, dentro del proceso de saneamiento de bancos en crisis, el Fondo ha utilizado un instrumento consistente en la realización de aportaciones a la entidad bancaria, cuya devolución queda condicionada a la recuperación o cobro por su parte de determinadas partidas, generalmente créditos dudosos. Este tipo de operaciones las ha realizado el Fondo con dos bancos diferentes; así, el día 12 de julio de 1980, realizó una aportación al Banco Catalán de desarrollo por importe de 16.000 millones de pesetas (cuyo reintegro queda afecto a la recuperación por parte del Banco de diversas partidas) y con similares características y por importe, en este caso, de 7.000 millones, al Banco Industrial del Mediterráneo. En definitiva, el total montante por el que el Fondo realiza estas aportaciones alcanza la cifra de 23.000 millones de pesetas.

La esencia de este tipo de operación consiste en que, conforme el banco objeto de la aportación con reintegro

condicionado fuese recuperando alguna de las partidas afectas a la misma, procedería a devolver al Fondo el importe recuperado, cancelándose parcialmente la aportación inicial, de tal modo que ésta quedaría totalmente cancelada en el supuesto de que el Banco resolviera favorablemente todos y cada uno de los expedientes afectos a la aportación realizada.

Esta modalidad operativa no ha permitido, a pesar de su instrumentación, que el Fondo se viera reintegrado por estas operaciones, de forma que éste reflejó como pérdidas tales importes en su contabilidad a 31 de diciembre de 1982 y 1983. Ello cuestiona la eficacia de este instrumento, que, en definitiva, ha venido a equipararse a una asunción pura y simple de pérdidas.

VI.1.7. Nombramiento de administradores en los bancos objeto de saneamiento

El proceso de saneamiento, en los bancos que han sido administrados por el Fondo, ha ido acompañado de remodelaciones de sus Consejos de administración. En la designación de personas para ocupar estos puestos, la Comisión Gestora ha entendido que no eran aplicables las incompatibilidades contenidas en la Ley 31/68, de 27 de julio. En efecto, en el acta de la reunión de 10 de junio de 1980, al referirse al nombramiento de Consejeros se expresa que «existe la posibilidad de que concurran incompatibilidades por razón de dependencia funcional con entidades bancarias o, incluso, por ostentar ya la titularidad de Consejeros de otras entidades bancarias. El carácter imperativo del mandato de Consejeros en bancos del Fondo se puede considerar como una comisión de servicio. Por ello, parece oportuno solicitar del Banco de España que remueva expresamente la posible incompatibilidad». Nuevamente en el acta de la reunión de 24 de noviembre de 1981, al designar Consejero en un banco en crisis, se afirma «que ocupan sus cargos en interés público, dada su naturaleza de representantes del Fondo, por cuya razón no les comprenderá ninguna de las incompatibilidades que puedan existir para el ejercicio de los mismos». En las operaciones de fiscalización no se ha analizado de qué modo se han superado los límites fijados en la Ley 31/68, de 27 de julio, por la que se establece el régimen de incompatibilidades y limitaciones de Presidentes, Consejeros y altos cargos ejecutivos de la Banca privada; sin embargo, se debe hacer constar que las limitaciones que establece la norma citada son imperativas.

VI.2. Descripción de las ayudas

1. Banco de Alicante

Este Banco entró en el Fondo a través del Grupo de Banca Catalana, que poseía la mayoría de las acciones. El nombramiento por el Banco de España del nuevo Consejo de Banca Catalana, formado por personas del Fondo,

se produce el 3 de noviembre de 1982. El Fondo no ha tenido directamente acciones del Banco de Alicante. Como consecuencia de las condiciones de adjudicación han tenido lugar las operaciones de saneamiento reflejadas en la contabilidad del Fondo, que consisten en la compra de activos por valor de 2.711,3 millones de pesetas, de los que 1.878,2 millones corresponden a adquisición de inmuebles, 829,5 millones a compra de créditos y 3,6 millones a adquisición de acciones. Además, se le concedieron dos préstamos, uno de 3.500 millones de pesetas al 8 por ciento, a un plazo de vencimiento de cinco años y otro de 364 millones sin interés, también a un plazo de cinco años.

Asimismo, el Banco de España concedió la tolerancia en el régimen de cumplimiento de coeficientes de depósitos obligatorios y de inversión desde marzo de 1983 hasta mayo de 1984, y en el cumplimiento de los coeficientes de garantía, de inmovilizado y de provisión para insolvencias hasta marzo de 1984. Mediante escritura pública de 8 de mayo de 1984, el Fondo concedió un préstamo de 3.000 millones de pesetas con objeto, según en ella se señala, «en el ámbito de las alternativas contempladas en el pliego de condiciones del concurso..., sustituir el régimen de exoneración al Banco del cumplimiento de coeficientes bancarios», quedando afianzado solidariamente dicho préstamo por el adquirente, el Banco Exterior de España.

2. Banco de Asturias

Con fecha 17 de octubre de 1980, el Fondo suscribe acciones por un importe nominal de 892,3 millones de pesetas. El 6 de marzo de 1981 compra a la Caja de Ahorros de Asturias acciones por importe de 71,6 millones de pesetas. Con fecha de 7 de noviembre de 1980, el Fondo realizó una aportación complementaria de 2.000 millones de pesetas. Resuelto el concurso de adjudicación, el Banco se vende a la Banca March, transformándose la aportación inicial en un préstamo sin interés con vencimientos en 1990 y 1991.

Por otro lado, el Banco de España concedió, en enero de 1981, un préstamo de 4.557 millones de pesetas al 8 por ciento de interés, con vencimiento en marzo de 1984 y tolerancia en el régimen de cumplimiento de coeficientes de caja, depósitos obligatorios y de inversión desde enero de 1981 hasta marzo de 1984.

Posteriormente, el 18 de octubre de 1982, es decir, una vez transcurrido más de un año de su adjudicación, el Fondo adquiere riesgos del Banco de Asturias por importe de 267 millones de pesetas en base al pliego de condiciones.

3. Banco de Barcelona

En la reunión de la Comisión Gestora del 21 de diciembre de 1982, ésta acuerda, a propuesta del Secretario General, posponer la realización de la «necesaria operación

acordeón», ya que se considera que en vez de hacerlo en una Junta General Extraordinaria es más oportuno aplazarlo hasta el momento de la Ordinaria. De la contabilidad del Fondo no se desprende que éste haya entregado ayudas al Banco de Barcelona.

Por otro lado, en mayo de 1983 obtuvo dos préstamos del Banco de España. Uno de ellos por importe de 2.450,1 millones de pesetas, al 8 por ciento de interés, con vencimiento en junio de 1985. El otro, también de 2.450,1 millones de nominal, con vencimiento en junio de 1986 y al 8 por ciento de interés. Asimismo, se le concedió, desde mayo de 1983 hasta junio de 1984, una tolerancia en el régimen de cumplimiento del coeficiente de Caja; en el coeficiente de depósitos obligatorios hasta marzo de 1984, y en el coeficiente de inversión hasta junio de 1986, si bien, respecto de este último, en junio de 1985 cumplía el 50 por ciento.

4. Banco Cantábrico

Inicia su saneamiento en 1978, momento a partir del cual es administrado bajo la Presidencia de Corporación Bancaria. Con fecha 18 de julio de 1980, el Fondo suscribe acciones por importe de 783,6 millones de pesetas. Posteriormente, el 9 de agosto de 1980, el Fondo aporta 4.205 millones. Como consecuencia del concurso de adjudicación, este Banco se vende al Banco Exterior de España, transformándose la aportación de 4.205 millones del Fondo en un préstamo sin interés con un plazo de vencimiento de diez años.

Por otro lado, el Banco de España, en octubre de 1980, le otorgó un préstamo por importe de 13.327 millones de pesetas, al 8 por ciento de interés y con vencimiento en diciembre de 1983 y tolerancia en el régimen de cumplimiento de coeficientes de caja, depósitos obligatorios y coeficientes de inversión desde octubre de 1980 hasta noviembre de 1983.

Con fecha de 30 de diciembre de 1983, es decir, tres años después de su adjudicación al Banco Exterior, el Fondo compra inmuebles a sociedades por 700 millones de pesetas en base a una reclamación efectuada por el Banco adjudicatario que es aprobada por acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de diciembre de 1983.

5. Banca Catalana

Con fecha 3 de noviembre de 1982, el Banco de España acuerda proceder a nombrar como nuevos Administradores a miembros del Fondo en Banca Catalana y en el Banco Industrial del Mediterráneo y Banco Industrial de Cataluña; que son entidades participadas por la primera. En el proceso de saneamiento, según consta en la contabilidad del Fondo, sólo se suscribieron acciones de Banca Catalana. Inicialmente, el Fondo hizo las aportaciones reflejadas en el cuadro adjunto, que aparecen registradas en su contabilidad en las fechas señaladas en el mismo:

**Aportaciones del Fondo
(millones de pesetas)**

	Cuantía	Fecha
Banca Catalana	17.179	20-12-82
	33.000	20- 1-83
	2.279	10- 2-83
	1.104	1- 2-83
Subtotal	53.562	
BIC	43.123	20- 1-83
BIM	22.492	20- 1-83

En 1982 se asumieron pérdidas del Grupo Banca Catalana por importe de 7.928 millones de pesetas, distribuidos entre las tres Entidades según el cuadro adjunto y que aparecen reflejados en la contabilidad del Fondo en las fechas señaladas en el mismo:

**Asunción de Pérdidas
(en millones de pesetas)**

	Cuantía	Fecha
Banca Catalana	5.542,4	20-12-82
BIC	1.877,1	31-12-82
BIM	508,5	31-12-82

El proceso de saneamiento se completó con la adjudicación del Grupo Banca Catalana a un Consorcio de Bancos, adquiriendo el Fondo, como consecuencia de dicha adjudicación, activos por valor de 93.191,6 millones de pesetas. Además, el Fondo concede créditos por importes de 17.179 millones de pesetas a Banca Catalana, de 6.766 millones de pesetas al Banco Industrial de Cataluña y de 11.706 millones de pesetas al Banco Industrial del Mediterráneo.

Compra de Activos

	BC	BIC	BIM	TOTAL
Riesgos	35.116,2	31.462,4	8.426,3	75.004,9
Inmuebles	2.468,1	2.356,5	2.407,9	7.232,5
Acciones	801,5	4.906,9	2.445,5	8.153,9
Pérdidas	—	—	2.800,3	2.800,3
	38.385,8	38.725,8	16.080,0	93.191,6

Por último, el Fondo prestó contragarantías por importe de 43.163,4 millones de pesetas.

El Banco de España ha otorgado diversos préstamos a los Bancos que componen el Grupo Banca Catalana. Inicialmente se concedieron ayudas al Banco Industrial del Mediterráneo, que se describen al tratar de las que había recibido este Banco en su primera crisis. Por otro lado, el Banco Industrial de Cataluña recibió, en febrero de 1979, un préstamo por importe de 3.857 millones, al 5,5 por ciento de interés, con vencimiento en diciembre de 1982, que se renovó hasta enero de 1983, a un tipo del 8 por ciento. En enero de ese año se amplió la cuantía del préstamo hasta 45.082,8 millones, al 8 por ciento y con vencimiento en julio de 1983. Banca Catalana, por su parte, obtuvo, en octubre de 1982, préstamos por un importe de 119.400 millones de pesetas, al 8 por ciento de interés y con vencimiento en julio de 1983. En mayo de 1983 se le otorgó otro préstamo de 125.350 millones de pesetas, al 8 por ciento de interés y con vencimiento en julio de 1991. Asimismo, desde mayo de 1983, Banca Catalana, el Banco Industrial del Mediterráneo y el Banco Industrial de Cataluña gozan de tolerancia en el régimen de cumplimiento de los coeficientes estructurales (de garantía, de riesgos de firma, de inmovilizado y de provisión para insolvencias) hasta junio de 1991, y de los coeficientes patrimoniales (de caja, de depósitos obligatorios y de inversión) hasta la misma fecha; si bien, respecto a estos últimos, a partir de junio de 1989 y junio de 1990 deberán cumplir 1/3 y 2/3, respectivamente.

Posteriormente, la comisión Gestora del Fondo acordó, en su reunión de 21 de febrero de 1984, entregar 150 millones al Banco Industrial de Cataluña, para compensar la situación creada por el Fondo al vender éste su participación en «Construcciones Padrós, S. A.», recibiendo créditos a cambio.

6. Banco de Crédito Comercial

Este Banco se adjudica directamente al Banco de Vizcaya por Corporación Bancaria cuando aquél estaba participado mayoritariamente por el Banco de Granada. El Fondo no otorgó ayudas económicas, ni participó en el saneamiento del Banco.

El Banco de España le otorgó un préstamo de 239,4 millones de pesetas, al 8 por ciento de interés, con vencimiento en marzo de 1983 y le concedió tolerancia en el régimen de cumplimiento de coeficientes de caja desde marzo de 1980 hasta abril de 1981.

7. Banco de Crédito e Inversiones

Pertenecía al Grupo de Banca Catalana. La compra de acciones por el Fondo ascendió a 3,5 millones de pesetas realizada en los meses de abril, mayo y junio de 1983. Como consecuencia de la adjudicación de este Banco al Banco Central, el Fondo compra activos por valor de 11.159,3 millones de pesetas, de los que 10.281,9 corres-

ponden a riesgos y 877,4 a inmuebles. Por otra parte, el Fondo presta contragarantías por importe de 657,5 millones de pesetas. Además, le son concedidos tres préstamos por el Fondo. El primero de ellos por un importe de 6.000 millones de pesetas, sin interés, con vencimiento en 1983. El segundo, de 451,2 millones de pesetas sin interés, con vencimiento el 31 de diciembre de 1983, y fue formalizado para compensar quebrantos por no haber adquirido el Fondo unos inmuebles contemplados en la oferta. Según la contabilidad del Fondo, este préstamo no se ha devuelto en la fecha de su vencimiento. El tercer préstamo, por un importe de 677,5 millones de pesetas, sin interés, vence el 13 de junio de 1988 y se concede para compensar pérdidas de explotación.

Con fecha 13 de junio de 1983, dos meses después de haberse adjudicado, se concede un anticipo de 75 millones de pesetas sin interés con un plazo de vencimiento de un mes para compensar quebrantos por el retraso en solucionar la controversia planteada entre el Banco Central y el Fondo en la valoración de los activos traspasados. Este vencimiento tampoco se cumple y el 15 de noviembre de 1983 el Fondo compra inmuebles por valor de 72,7 millones de pesetas que compensan el anticipo anterior. Se debe destacar que estos inmuebles forman parte de los no adquiridos que dieron lugar, como compensación, al segundo préstamo de los señalados anteriormente.

8. Banco de Descuento

Las operaciones de saneamiento comienzan a tener reflejo en el Fondo a raíz de la reunión de la Comisión Gestora de 24 de noviembre de 1981, en la que se da cuenta de la compra de acciones del Banco con fecha 17 de noviembre de 1981, aunque no se contabiliza hasta el 31 de diciembre del mismo año. Con fecha 28 de diciembre de 1981 se entregaron 4.000 millones como anticipo. En la reunión de la Comisión Gestora celebrada el 11 de mayo de 1982 se le concede un préstamo de 2.000 millones ya que «esta entidad viene aliviando sus problemas financieros con préstamos interbancarios que le facilita el Banco Occidental». Además el 9 de mayo de 1982 se entregó un nuevo anticipo de 10.000 millones. Conviene destacar que en el acta de la reunión de la Comisión Gestora correspondiente al día 1 de junio de 1982, se propone que se facilite al Banco de Descuento la cantidad suficiente para poder cancelar el préstamo de 7.600 millones de pesetas al Banco de España «que está devengando intereses que, aunque módicos, suponen una carga importante». La entrega de 10.000 millones reseñada anteriormente parece ser consecuencia lógica de lo tratado en la citada reunión de la Comisión Gestora, si bien el importe es superior en 2.400 millones de pesetas al propuesto en la Comisión Gestora. Como consecuencia de la adjudicación del Banco al BCCI el Fondo compra activos por valor de 15.760,5 millones de pesetas, de los que corresponden 12.808,2 millones a adquisición de riesgos, 2.087,3 millones a compra de inmuebles y 865 millones a adquisición de acciones. Además, se hace un depósito con promesa de compra

por importe de 599,5 millones de pesetas. El Fondo prestó contragarantías por 1.412,2 millones. Asimismo se conceden dos préstamos. El primero que consta de dos tramos, unos de 2.500 millones de pesetas, con un interés del 7 por ciento y con vencimiento en 1990, y otro de 1.500 millones de pesetas, sin interés y con vencimiento en 1983. El segundo por un importe de 402,7 millones de pesetas, sin interés, con vencimiento en 1988, destinado a compensar las pérdidas de explotación del Banco.

Además, el Banco de España le admitió tolerancia en el cumplimiento de los coeficientes de caja y de depósitos obligatorios desde julio de 1983 hasta julio de 1985. Asimismo, se admite la tolerancia del coeficiente de inversión hasta julio de 1986 y del coeficiente de garantía hasta diciembre de 1991.

Cabe destacar que la Comisión Gestora ratificó el 25 de enero de 1983 la concesión de la diferencia de 2.400 millones antes citada, así como las restantes ayudas otorgadas, según documentación aportada en período de alegaciones.

9. Banco de Girona

Pertenecía al Grupo de Banca Catalana y el Fondo no tuvo directamente acciones del mismo. Entre las condiciones de adjudicación de este Banco a la Banca March figura que Banca Catalana concederá un préstamo de 400 millones a Gestifisa, sociedad instrumental del Banco adquirente. Sin embargo, según contabilidad, el Fondo ha concedido parte de este préstamo a la sociedad por un importe de 201,9 millones de pesetas.

El Fondo ha manifestado en período de alegaciones que este hecho se debió al acuerdo con la Banca March de que fuera el Fondo quien otorgase el préstamo, con un importe de casi la mitad, las mismas condiciones de interés y vencimiento y garantía hipotecaria de Gestifisa. Asimismo, se ha aportado documentación justificativa de que esta operación ha sido ratificada por acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de julio de 1985.

10. Banco de Granada

El Fondo adquirió las acciones el 18 de julio y el 6 de agosto de 1980 por un importe de 3.009 millones de pesetas. En mayo de 1980 aportó 2.000 millones de pesetas por subrogación de créditos concedidos anteriormente por el Banco de España. Posteriormente, el 29 de julio de 1980 la Comisión Gestora acuerda entregar una aportación complementaria de 7.945 millones. En ejecución de este acuerdo, el 9 de agosto de 1980, concedió otro anticipo de 5.945 millones de pesetas que, junto con la aportación anterior, completaba la cifra aprobada por la Comisión Gestora. Con motivo de la venta del Banco se aplican 5.273 millones de pesetas a cancelar pérdidas y el resto por importe de 2.671,5 millones quedó pendiente de devolución por el Banco de Granada en diez años, con ven-

cimientos parciales, sin ningún devengo en concepto de interés.

El Banco de España otorgó, en marzo de 1981, un préstamo de 12.281 millones de pesetas, al 8 por ciento de interés y con vencimiento en septiembre de 1984. Asimismo, se le concedió, desde marzo de 1981, tolerancia en el régimen de cumplimiento de coeficientes de caja (hasta junio de 1983), de inversión (hasta octubre de 1983) y de provisión para insolvencias (hasta que se repartan dividendos).

En 1984 se firmó un finiquito en el que se le concedían ayudas complementarias por importe de 6.848,8 millones de pesetas; avalado solidariamente por el Banco Central, como adquirente de aquél, a amortizar en 1986. Dicho préstamo finiquita todos los restantes compromisos del Fondo. Adicionalmente, el Banco abonó al Fondo, por intereses, 244,4 millones de pesetas.

11. Banco Industrial Mediterráneo

Según la documentación entregada por el Fondo, en enero de 1979 el Grupo Banca Catalana es propietario del 53,3 por ciento del capital del Banco Industrial Mediterráneo, habiendo realizado esta compra a instancias del Banco adquirido, a un precio simbólico, y para prestar un servicio a la comunidad bancaria y a la economía del país. El comprador se reservaba la facultad de desprenderse de las acciones en el supuesto de no obtener la financiación precisa para resolver los problemas. Un año después, las pérdidas eran superiores a las previstas, lo que dio lugar a la intervención del Fondo. Las operaciones de saneamiento reflejadas en la contabilidad del Fondo se concretaron en la suscripción de acciones por importe de 2.499 millones de pesetas y en la aportación de 7.000 millones para responder de pérdidas y de créditos de dudoso cobro. La posterior adjudicación del Banco Industrial y Mediterráneo a Banca Catalana no produjo nuevas ayudas. Con fecha 31 de diciembre de 1982, y ante la nueva crisis del Banco Industrial Mediterráneo, que forma parte de Grupo Banca Catalana, los 7.000 millones aportados se regularizaron con cargo a la cuenta de dotaciones a la provisión para insolvencias.

El Banco de España le concedió un préstamo de 2.596 millones en febrero de 1979, al 5,5 por ciento de interés, que tenía su vencimiento en marzo de 1981. Este préstamo se renovó por importe de 5.806 millones en la fecha de su vencimiento, elevando el tipo de interés al 7,5 por ciento y fijándose su vencimiento en enero de 1983. Con la nueva crisis de Banca Catalana el préstamo se amplió, a comienzos de 1983, a 18.137,4 millones con un tipo de interés de 8 por ciento, fijando su vencimiento en julio de 1983.

12. Banco de Levante

La adquisición de acciones del Banco de Levante se produjo el 20 de diciembre de 1982, por un importe de 5.492

millones de pesetas. El Fondo realizó aportaciones iniciales por importe de 40.477 millones de pesetas. Como consecuencia de la adjudicación al Citibank, las ayudas definitivas se concretaron en 53.576 millones, de los que 32.204 corresponden a compra de riesgos, 9.290,8 a adquisición de acciones, 5.120 millones a asunción de pérdidas, y 161 millones a la compra de inmuebles.

Por otra parte, se prestan contraavales por importe de 1.643 millones de pesetas y el Fondo le concede dos préstamos. Uno de 5.300 millones, sin interés y a un plazo de siete años y otro, de 1.500 millones, también sin interés, con un plazo de vencimiento de tres años.

Adicionalmente, ya antes de la compra de las acciones por el Citibank, el Banco de Levante vendió 15 sucursales al Banco Zaragozano, otorgando a cambio el Fondo al comprador un préstamo de 650 millones de pesetas, sin interés, con un plazo de vencimiento de tres años.

El Banco de España le concedió en diciembre de 1982 un préstamo de 6.900 millones al 8 por ciento de interés y cuyo vencimiento se produjo en marzo de 1983. Además, desde diciembre de 1982 tiene tolerancia en el régimen de cumplimiento del coeficiente de garantía hasta diciembre de 1989.

13. Banca López Quesada

El Fondo suscribe acciones por valor de 3.000,5 millones de pesetas el 20 de mayo y el 10 de junio de 1980. Además, el 3 de mayo del mismo año, aporta 2.000 millones de pesetas, subrogándose en determinados créditos, y el 1 de diciembre de 1980 aporta otros 3.000 millones de pesetas. Como consecuencia de la adjudicación a la Banque National de París, se reintegra el anticipo de 5.000 millones que tenía concedido la Banca López Quesada y se instrumenta un préstamo a favor de la misma de 9.800 millones de pesetas. Además, se compran inmuebles por valor de 2.800 millones. Igualmente presta contragarantías por importe de 986,4 millones.

El Banco de España otorgó un préstamo de 8.200 millones en el mes de junio de 1981, al 8 por ciento del tipo de interés, con vencimiento en julio de 1986. Además, se le concedió la tolerancia en el régimen de cumplimiento de los coeficientes de caja, de depósitos obligatorios y de inversión desde el mes de junio de 1981 hasta el mes de julio de 1984. Asimismo, se le exoneró del cumplimiento del coeficiente de provisión para insolvencias, hasta que se repartan dividendos.

En la reunión del 15 de junio de 1982 la Comisión Gestora tuvo conocimiento de una reclamación de 3.626 millones presentada por la Banque National de París. La Comisión Gestora acordó reembolsar 118 millones procedentes de pasivos fiscales, aunque no se llegó a efectuar el pago por estar subsumidos en la ayuda que se describe a continuación.

El 6 de octubre de 1982 se concede un préstamo de 3.626 millones al 11,5 por ciento de interés y con un plazo de vencimiento de diez años. Este apoyo financiero tiene su origen en el protocolo de acuerdo de compra de ac-

ciones suscrito entre la Banque National de París y el Fondo con fecha de 31 de julio de 1981. En dicho protocolo se establece la revisión y actualización, a la fecha del mismo, de la información que sirvió de base para el concurso. Una auditoría estableció que existía un exceso de pérdidas de cuantía igual al importe del préstamo concedido.

14. Banco Catalán de Desarrollo y Banco de Madrid

Se produce conjuntamente el saneamiento de estos dos Bancos. Con fecha 28 de junio de 1980, el Fondo entrega 100 millones de pesetas a cuenta de la ampliación de capital. Posteriormente, el 6 de agosto de 1980 suscribe 2.900 millones con lo que completa su participación en el capital en la cifra de 3.000 millones de pesetas. El 8 del mismo mes el Fondo aporta 16.000 millones de pesetas. Como consecuencia de la adjudicación al Banco Español de Crédito el 6 de noviembre de 1980, la aportación inicial del Fondo se destina a cubrir las pérdidas del Banco, estipulándose que si, en los tres años siguientes, el Banco Catalán de Desarrollo recuperase algún importe de los créditos cubiertos con la aportación, debería entregar al Fondo las cantidades recuperadas. Con fecha 31 de diciembre de 1983 el Fondo traspasa la aportación al concepto «Asunción de Pérdidas».

Por otro lado, el Banco de España concedió en julio de 1979 préstamos por importe de 13.000 millones y de 10.000 millones de pesetas al Banco Catalán de Desarrollo y al Banco de Madrid, respectivamente, con un tipo de interés del 8 por ciento y con vencimiento en diciembre de 1983. A su vencimiento el Banco de España los renovó hasta diciembre de 1986 por importe de 14.500 millones y 13.500 millones de pesetas respectivamente, elevando ligeramente el tipo de interés. Además, los dos Bancos tienen tolerancia en el régimen de cumplimiento de los coeficientes de caja y de inversión desde diciembre de 1983 hasta enero de 1987, si bien su total cumplimiento se exige de forma gradual ya que a partir de enero de 1985 deberá cumplir el 15 por ciento, y, a partir de enero de 1986, el 35 por ciento.

15. Banca Mas Sardá

No tuvo administración del Fondo. Como consecuencia de su adjudicación al Banco de Bilbao, se le concede un préstamo el 29 de julio de 1982 de 2.000 millones, sin interés, y con un plazo de vencimiento de tres años.

El Banco de España otorgó un préstamo de 3.000 millones de pesetas en abril de 1982, al 8 por ciento de interés, con vencimiento en marzo de 1983. Además, desde abril de 1982, se le concedió exención en el cumplimiento de coeficientes, hasta diciembre de 1985 en los coeficientes patrimoniales (de caja, de depósitos obligatorios y de inversión), y hasta la total recomposición de su patrimonio en los coeficientes estructurales (de garantía, de ries-

go de firma, de inmovilizado y de provisión para insolvencias).

En la reunión de la Comisión Gestora del 14 de junio de 1983 se da cuenta de la petición del Banco de Bilbao de 4.200 millones de pesetas para sanear la Banca Mas Sardá, de acuerdo con los resultados de la auditoría convenida en el contrato.

Con fecha 29 de julio de 1983 el Fondo entrega a la Banca Mas Sardá, S. A. la cantidad de 4.807,3 millones de pesetas, «como precio convenido de los créditos que dicha Banca transmite al Fondo». En el contrato entre el Fondo y la Banca se especifica que la «Banca Mas Sardá se obliga a instrumentar la cesión de créditos al Fondo, de acuerdo con la naturaleza y características de cada uno de ellos, haciéndose constar en cada instrumento que Banca Mas Sardá, S. A. no responderá en ningún caso de la solvencia del deudor».

La fecha tope de la instrumentación de esta operación era el 29 de septiembre de 1983. Vencido el plazo la Banca Mas Sardá perdió la facultad de enajenar los activos, por lo que no se efectuó la transmisión. El Fondo considera esta entrega como «Anticipo compra de activos» desde la fecha del desembolso hasta que, el 31 de diciembre de 1983, se regulariza con cargo a gastos como «Asunción de Pérdidas».

16. Banco Meridional

El 7 de abril de 1978 el Consejo de Administración del Banco Meridional acuerda solicitar a Corporación Bancaria que se haga cargo de la administración del Banco. El 21 de abril de 1978 Corporación Bancaria adquiere el 79,56 del capital, pasando el Consejo de Administración a estar formado por Corporación Bancaria y personas vinculadas a ésta. Según contabilidad, con fecha 28 de abril del 80, el Fondo se subroga en un préstamo del Banco de España de 1.600 millones. El 18 de abril de 1981 se amplía en 2.987 millones. Con fecha 30 de abril de 1981 el Fondo suscribe acciones por valor de 954,5 millones de pesetas y compra las acciones que poseía Corporación Bancaria, por un precio de 57 millones de pesetas, el 14 de julio de 1981. Como consecuencia de la adjudicación al Banco de Vizcaya, compra acciones por valor de 782,1 millones de pesetas y riesgos por valor de 9.907,7 millones, aplicándose como precio de compra los anticipos que tenía concedidos. Asimismo se prestan contragarantías por 152,6 millones de pesetas. Posteriormente, el 22 de julio de 1982 se compran créditos por valor de 250,3 millones de pesetas, ya que el valor contable de los activos adquiridos era inferior al total que figuraba en la oferta.

El Banco de España otorgó en junio de 1981 un préstamo de 8.225 millones de pesetas, al 8 por ciento de interés y con vencimiento en julio de 1986. Además desde junio de 1981 se admitió la tolerancia en el régimen de cumplimiento de los coeficientes de caja y de inversión hasta julio de 1986, estableciéndose su cumplimiento de forma gradual, exigiéndose, a partir de julio de 1984, el 50 por ciento y, a partir de julio de 1985, el 75 por ciento.

17. Banco Occidental y Banco Comercial Occidental

Con fecha 9 de julio de 1981, el Fondo adquiere 4.722.582 acciones al precio de una peseta por acción. El Fondo entregó ayudas por un importe total de 46.000 millones de pesetas. Se inicia el concurso de adjudicación el 19 de mayo de 1982 y en el pliego de condiciones se indica que se adjudicará antes del 29 de julio de 1982. Con fecha 27 de julio de 1982 el Fondo suscribe 3.541 millones de pesetas en la ampliación de capital. Como consecuencia de la adjudicación, el Fondo compra inmuebles por valor de 1.549 millones de pesetas, acciones por importe de 3.454,1 millones de pesetas y riesgos por valor de 40.165,5 millones de pesetas.

Para el pago de esta compraventa se aplican 31.000 millones de pesetas del apoyo que el Fondo había entregado. Dicha Entidad concedió contragarantías por 367 millones y un préstamo de 15.000 millones, a diez años, sin interés.

El Banco de España otorgó en julio de 1982 un préstamo de 18.175 millones con un tipo de interés del 8 por ciento y con vencimiento en agosto de 1987. Asimismo, desde julio de 1982 se le ha concedido tolerancia en el régimen de cumplimiento de coeficientes de caja, de depósitos obligatorios y de inversión, hasta julio de 1987.

18. Banco de Préstamo y Ahorro

Este Banco que pertenecía a Bankunión no fue administrado por el Fondo ni tampoco adquirió sus acciones. En 1982 se adjudica y el Fondo adquiere 215,2 millones de pesetas de acciones de la cartera del Banco y 5.921 millones de pesetas de riesgos. Asimismo, se prestan contraavales por importe de 36,5 millones.

El Banco de España otorgó cuatro préstamos, en abril de 1982, con un tipo de interés del 8 por ciento. En total su importe ha sido de 4.640 millones de pesetas con vencimientos en julio de 1984 (1.856 millones de pesetas), en julio de 1985 (928 millones de pesetas), en julio de 1986 (928 millones de pesetas), y en julio de 1987 (928 millones de pesetas). Asimismo se le concedió tolerancia en el régimen de cumplimiento de los coeficientes de caja, de depósitos obligatorios y de inversión, desde junio de 1982 hasta julio de 1987.

Posteriormente, con fecha de 29 de julio de 1983, como resultado de una auditoría prevista en el concurso, el Fondo entregó 1.500 millones de pesetas, como finiquito, en concepto de asunción de pérdidas.

19. Banco de Promoción de Negocios

El Fondo suscribe acciones de este Banco en 1981. En el contrato de adjudicación constan las ayudas que ha recibido, consistentes en la compra de 707,2 millones de acciones de su cartera, 8.707,8 millones de riesgos, 525 millones de pérdidas y 3.050,2 millones de inmuebles a so-

ciudades filiales del Banco, padados por compensación de riesgos comprados por el Fondo.

El pago se realiza mediante un depósito de 7.312 millones de pesetas que, adicionándole los intereses, se aplicará a su vencimiento a cancelar la deuda del Fondo con el Banco. Asimismo el Fondo prestó contragarantías por 252,2 millones.

El Banco de España otorgó en enero de 1982 un préstamo de 4.519,8 millones de pesetas, al 12,5 por ciento de interés y con vencimiento en marzo del mismo año. En la misma fecha se le renovó por importe de 5.324,5 millones al 8,2 por ciento de interés y con vencimiento en marzo de 1982. Posteriormente, en junio de 1983, se le concedió un préstamo de 59 millones al 8 por ciento de interés y con vencimiento en junio de 1987. Asimismo, desde enero de 1982, goza de tolerancia en el régimen de cumplimiento de los coeficientes de caja, de depósitos obligatorios y de inversión hasta enero de 1986 y del de provisión para insolvencias hasta el ejercicio en que reparta dividendos.

Posteriormente, en 1983, se concede un nuevo préstamo de 600 millones de pesetas, como compensación de quebrantos y pérdidas no contemplados en el balance de adjudicación que, según las condiciones aprobadas en la reunión de la Comisión Gestora de 19 de octubre de 1982, se debería devolver en un plazo de cuatro años, sin devengar ningún interés. Sin embargo, la cuantificación del préstamo quedaba sujeta también al resultado de la inspección fiscal sobre el Banco, por lo que la diferencia se cuantificó financieramente y se compensó concediendo el préstamo con una duración de cinco años y nueve meses.

El Fondo en período de alegaciones ha adjuntado documentación acreditativa de cómo, ante la falta de ratificación de esta modificación por la Comisión Gestora, ésta efectuó la subsanación oportuna.

20. Bankunión

No tuvo administración del Fondo el 14 de abril de 1982, fecha en la que se consuma la adjudicación al Banco Hispano Americano, se le concede un préstamo avalado de forma solidaria por el adquirente, de 15.000 millones de pesetas a un mes, que no fue devuelto en el plazo previsto y se aplicó posteriormente a la compra de activos, prevista en el pliego de condiciones del concurso. Como consecuencia de la adjudicación, el Fondo compró acciones por importe de 23.250,4 millones de pesetas, inmuebles por valor de 9.993,4 millones de pesetas y riesgos por una cuantía de 5.000 millones de pesetas.

El Banco de España otorgó en abril de 1982 un préstamo de 15.890 millones de pesetas, al 8 por ciento de interés y con vencimiento en abril de 1987. Asimismo, desde abril de 1982 se le exoneró del régimen de cumplimiento de los coeficientes patrimoniales hasta mayo de 1987, y de los coeficientes estructurales hasta que distribuya beneficios.

Con fecha 18 de febrero de 1983 se le concede una ayuda de 15.046 millones como finiquito en base al informe

de verificación emitido por una firma auditora sobre el Banco adjudicado, según lo previsto en el contrato.

21. Banco de Valladolid

Inicialmente es administrado bajo la Presidencia de Corporación Bancaria desde 1978. En 1980 el Fondo aporta 3.000 millones de pesetas como anticipo reintegrable. Se adjudica al Barclays Bank, adquiriendo el Fondo 209,1 millones de pesetas de pérdidas, 1.957,7 millones de pesetas en acciones, 1.159,4 millones en inmuebles, 10.698,3 millones en riesgos. El pago de esta compra se realiza mediante la constitución de un depósito de 7.000 millones de pesetas, más los intereses que éste genere en cinco años. Además, el Fondo concedió un préstamo de 3.000 millones de pesetas sin interés, con vencimiento al 30 de octubre de 1988. Igualmente, el Fondo prestó contragarantías por 644,8 millones de pesetas.

Por otro lado, el Banco de España le concedió, en abril de 1981, un préstamo de 13.206 millones, al 8 por ciento de interés, y con vencimiento en abril de 1984. Asimismo, desde abril de 1981 disfruta de tolerancia en el régimen de cumplimiento de coeficientes de caja, de depósitos obligatorios y de inversión hasta abril de 1984.

Por último, en julio de 1984 el Fondo otorgó una ayuda por importe de 640 millones, en cuya cantidad quedaron transigidas las recíprocas reclamaciones. Por otra parte, el finiquito supuso para el Banco de Valladolid la liberación del abono al Fondo de 300 millones de pesetas, parte del préstamo de 3.000 millones concedido el 30 de abril de 1981 como compensación de la extinción de la garantía del Fondo sobre el buen fin de determinados riesgos financieros. Dicho finiquito fue ratificado por la Comisión Gestora en su sesión de 11 de septiembre de 1984, según documentación aportada en período de alegaciones al Tribunal.

VII. ADJUDICACION DE BANCOS

El artículo 6.2 del Real Decreto 567/80 establece el procedimiento de adjudicación de los bancos saneados. El precepto contiene cuatro mandatos mediante los cuales se configura el procedimiento de adjudicación. En primer lugar, se dispone que la oferta del Banco saneado se deberá hacer en el plazo máximo de un año. En segundo lugar, que la oferta debe hacerse en condiciones suficientes de publicidad y concurrencia, a entidades con capacidad y solvencia. En tercer lugar, se determina el criterio de selección de la oferta, señalándose que se debe decidir a favor de aquella que presente condiciones de adjudicación más ventajosas. En cuarto lugar, se establece que la decisión se comunicará al Ministerio de Economía para que, por el Estado, en el plazo de quince días, se pueda ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones.

Con el fin de comprobar el cumplimiento del procedimiento descrito se entregó al Fondo, el 26 de septiembre

de 1984, un requerimiento en el que se expone que, habiéndose solicitado en febrero de 1984 la documentación referente a los concursos de adjudicación de los bancos saneados y habiendo recibido hasta el mes de julio del mismo año parte de la misma, se le insta para que antes del día 3 de octubre se aporten los justificantes que pudieran completar las invitaciones a concursar a bancos, los pliegos de condiciones de los concursos, las ofertas presentadas por los concursantes y cualquier otro documento que haya influido en la adjudicación concreta de los bancos saneados, así como de las posibles modificaciones que hayan sufrido a lo largo del proceso.

El día 31 de octubre de 1984 se requirió al Fondo para que justificase la renuncia del Estado al derecho preferente de adquisición de las acciones de los bancos saneados. El resultado de la verificación de la documentación aportada se describe a continuación clasificada por Bancos.

1. Banco de Alicante

En el acta de la reunión de la Comisión Gestora de 30 de noviembre de 1982 se informa que existen algunas ofertas de compra de este Banco que no se enumeran y de las que no existe constancia en la documentación entregada por el Fondo. Según esta documentación, el 13 de diciembre de 1982 se envía carta de invitación al Banco de Sabadell. En la reunión de la Comisión Gestora, de 9 de febrero de 1983, la oferta de adjudicación del Banco de Alicante se ha comunicado a los bancos medianos y se amplía, a partir de dicha fecha, a los grandes. Sin embargo, según la documentación aportada sólo existe carta de invitación al Banco de Sabadell. En cumplimiento del acuerdo citado, el 10 de febrero de 1983, se invita a participar en el concurso a las siguientes entidades: Banco de Bilbao, Central, Popular, Santander, Vizcaya, Español de Crédito, Hispano Americano, Bank of America, Exterior de España, March y Arabe Español. En la documentación aportada no figuran las cartas de invitación dirigidas a las tres últimas entidades citadas. A este concurso contestan negativamente el Banco Arabe Español, en carta que lleva fecha de 21 de diciembre de 1982 (es decir, con fecha anterior a la de ampliación del concurso), la Banca March, el Banco Central, el Banco Popular, el Banco de Santander y el Banco Hispano Americano.

Se envía oferta por el Banco Exterior de España y el Bank of America. La oferta inicial de este último, que lleva fecha de 24 de febrero de 1983, se rectifica el 28 de febrero del mismo año.

El Banco se adjudica al Banco Exterior de España al considerar la Comisión Gestora, en su reunión de 1 de marzo de 1983, que es superior la oferta de éste. Sin embargo, se debe hacer constar que el contrato de adjudicación firmado presenta diferencias con la oferta que formula el Banco Exterior de España, ya que se acepta la tolerancia en el cumplimiento de los coeficientes por un período de tres años y no se exonera al Banco adjudicado de realizar las aportaciones al Fondo, tal como figuraba

en la oferta. Por otro lado, en la oferta aceptada del Banco Exterior de España se dice que el Fondo comprará la cartera de fondos públicos del Banco, sin que, según se desprende de su contabilidad, esta compra se haya realizado hasta el 31 de diciembre de 1983.

El Estado renuncia al derecho preferente de adquisición en acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 1983, señalándose que el contrato de adjudicación se firmó el 11 de marzo de 1983, fecha anterior al acuerdo del Consejo de Ministros, y anterior también a la finalización del plazo de quince días que concede el artículo 6 del Real Decreto 567/80 para el ejercicio de este derecho por parte del Estado.

2. Banco de Asturias

El Fondo suscribió acciones en octubre de 1980 vendiéndolas en marzo de 1981.

Se inicia el concurso enviando cartas de invitación a los siguientes Bancos: Urquijo, Popular, Español de Crédito, Hispano Americano, Central, Pastor, March, Santander, Vizcaya, Bilbao y Exterior de España. Se reciben ofertas del Banco Popular, de la Banca March y del Banco de Bilbao.

A la vista de las ofertas recibidas la Comisión Gestora del Fondo, en su reunión del día 12 de noviembre de 1980, acuerda la adjudicación a la Banca March.

El Estado renuncia a su derecho de adquisición preferente en acuerdo del Consejo de Ministros del 4 de diciembre de 1980.

3. Banco de Barcelona

Entra en el Fondo a la vez que Banca Catalana, al ser filial de ésta, sin que el Fondo haya sido propietario de manera directa de sus acciones. Se vendió junto con Banca Catalana.

Según consta en la documentación aportada el 11 de mayo de 1983, envió una carta el Banco de Europa mostrando su interés en adquirir el Banco de Barcelona, confirmando así, se dice, el deseo manifestado en las conversaciones mantenidas anteriormente.

La Comisión Gestora, en su reunión del 17 de mayo de 1983, previo informe del Secretario General, acuerda autorizar a éste para adquirir en nombre del Fondo y al precio de una peseta, las acciones del Banco de Barcelona, propiedad de Banca Catalana, S. A. En relación con ello, el Secretario General informa de las dos ofertas recibidas para la adquisición de Banca Catalana, con la que se cederán las participaciones del Banco Industrial de Cataluña y del Banco Industrial del Mediterráneo, excluyéndose la participación del Banco de Barcelona, que quedará en poder del Fondo.

Sin embargo, el citado acuerdo no se ejecutó, por lo que, a pesar de existir interés en su compra, no se procedió a su adjudicación individualizada, sino que se vendió conjuntamente al Consorcio bancario, si bien en el con-

trato se especifica que Banca Catalana es propietaria del BIM y del BIC y, en un anexo, se hace constar que en la cartera de valores de Banca Catalana se integra su participación accionaria en el Banco de Barcelona. Con su escrito de alegaciones, el Fondo ha aportado acta de la Comisión Gestora de 29 de julio de 1985, en la que se manifiesta que dicha Comisión se da por enterada de este hecho.

4. Banco Cantábrico

Es administrado desde 1978 bajo la presidencia de Corporación Bancaria, S. A. En 1980 el Fondo suscribe acciones que vende el mismo año.

Se inicia el concurso con carta de invitación de fecha 25 de junio de 1980, dirigida a las siguientes entidades, según la documentación aportada: Banco Español de Crédito, Exterior de España, Vizcaya, Popular, Hispano Americano, Bilbao, Santander, Pastor y Central. De éstos, el Banco Exterior de España, Vizcaya, Hispano Americano, Bilbao y Central muestran interés en la adquisición de la entidad saneada. Por el contrario, el Banco Español de Crédito no muestra interés. Además de estas entidades, según el acta de la reunión de 8 de julio de 1980, también muestran interés el Barclays Bank y el Zaragozano, sin que conste que se les haya enviado carta de invitación. No mostraron interés en participar en el concurso el Banco Urquijo y el Chemical Bank, sin que exista constancia de que se les hubiese invitado previamente. Según la documentación aportada, sólo el Banco Exterior de España y el Banco de Bilbao presentaron ofertas para la adquisición del Banco Cantábrico.

Como resultado del concurso se adjudica el Banco al Banco Exterior de España, ya que su oferta era superior a la del Banco de Bilbao. Se debe hacer constar que en el contrato definitivo se varían dos condiciones de la oferta del Banco Exterior: 1.º) el precio de las acciones, al citarse en el pliego de condiciones un número de acciones superior a las que efectivamente poseía el Fondo; 2.º) posible prórroga del plazo de devolución del reintegro al Fondo de los 4.205 millones aportados por esta Entidad, en el caso de que resulten pérdidas en la realización de los riesgos pendientes de calificación jurídica.

El Fondo en período de alegaciones ha manifestado que el precio de compra de las acciones se fijaba en la oferta en razón a un número de éstas que era superior a las que efectivamente poseía esta Entidad, debido a que en el momento de convocarse el concurso estaba abierto el plazo para suscribir la ampliación de capital acordada el 30 de mayo de 1980, por lo que, concluido aquél, el Fondo suscribió un número de acciones menor del previsto en el pliego. Se ha adjuntado documentación justificativa del contrato complementario en el que se reajusta el precio de compra sin variar su valor unitario.

Según acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de agosto de 1980 el Estado renunció al derecho preferente de adquisición de las acciones.

5. Banca Catalana

Entró en el Fondo con fecha 20 de diciembre de 1982 habiéndose producido la venta el 1 de julio de 1983.

En la documentación aportada no figuran las cartas de invitación para el concurso, efectuadas a las distintas entidades financieras, aunque en la reunión de la Comisión Gestora de 24 de abril de 1983 se afirma que se han enviado al Banco Central, Bilbao, Vizcaya y La Caixa. En el acta de la reunión de 26 de abril de 1983 se hace constar que han renunciado al concurso el Banco Exterior de España y otros cuatro, sin especificar cuales, aunque el Fondo no ha aportado documentación que justifique que se han producido estas renunciaciones. Tampoco existe el pliego de condiciones ya que, según ha manifestado el Fondo, para la adjudicación de la citada entidad no se elaboró dicho pliego de condiciones. Se recibieron dos ofertas, una presentada por un Consorcio Bancario integrado por catorce Bancos y la otra presentada por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares. En la comparación de las dos ofertas se observa una extraordinaria similitud, dándose la circunstancia de que tanto la oferta de la Caixa como la del Consorcio Bancario están fechadas el 16 de mayo de 1983. Las diferencias se concretan en un 1 por ciento de las garantías de los créditos.

La Comisión Gestora en su reunión del 17 de mayo de 1983 adjudicó Banca Catalana al Consorcio Bancario.

El Estado renunció al derecho preferente de adquisición en el Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983.

6. Banco de Crédito Comercial

Este Banco, que pertenecía al Grupo del Banco de Granada, fue administrado bajo la presidencia de Corporación Bancaria. El Fondo no compró acciones.

El concurso se inició por Corporación Bancaria, enviando carta de invitación el 26 de septiembre de 1979 a los siguientes Bancos: Hispano Americano, Central, Español de Crédito, Pastor, Vizcaya, Santander, Popular, Bilbao y Urquijo. Se envían las bases del concurso el 15 de octubre de 1979 al Banco de Vizcaya y al Banco de Bilbao, recibiendo oferta de estas dos Entidades. El 5 de enero de 1980 se envían bases complementarias a los Bancos citados, concursando sólo el Banco de Vizcaya para la adjudicación del Banco.

Se adjudica la Entidad por Corporación Bancaria al Banco de Vizcaya según carta de fecha 17 de enero de 1980.

Por otra parte, no consta que se haya producido la renuncia del Estado al derecho preferente de adquisición, si bien su adjudicación se produjo con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 567/80, que estableció tal derecho. Las acciones eran propiedad del Banco de Granada.

7. Banco de Crédito e Inversiones

El Fondo adquirió acciones en abril de 1983 vendiéndolas en junio del mismo año.

En la reunión de la Comisión Gestora celebrada el 15 de marzo de 1983 se manifiesta la intención de invitar a 12 entidades. El concurso se inicia enviando carta de invitación el 16 de marzo de 1983, para participar en el concurso, a los siguientes Bancos: Sabadell, Pastor, Bilbao, Central, Popular, Santander, Vizcaya, Español de Crédito, Hispano Americano, Herrero, Zaragozano y March. Presentan ofertas el Banco Pastor, Banco Central, Banco de Vizcaya y Banco Exterior de España, destacándose, respecto de este último que, en la documentación aportada, no existe constancia de que se le haya enviado carta de invitación. Contestan negativamente el Banco de Sabadell, el Banco Popular y el Banco de Santander.

Se adjudica al Banco Central al ser considerada su oferta como la que presenta condiciones de adquisición más ventajosas, comprometiéndose éste a suscribir en la ampliación de capital 3.500 millones de pesetas, a cumplir los coeficientes obligatorios y a asumir las pérdidas incurridas hasta el momento de la adjudicación.

De la comparación de las condiciones de adjudicación con los contratos firmados se observa que, en el punto relativo a la compensación de pérdidas, el Fondo no ha seguido de modo exclusivo ninguno de los criterios establecidos en el pliego de condiciones o en la oferta del Banco Central, sino que, hasta el 31 de mayo, sigue el criterio de la oferta del Banco Central y, del 1 al 13 de junio, utiliza el criterio que figura en el pliego de condiciones. Según éste, el Fondo compensaría las pérdidas de explotación, desde el 31 de marzo de 1983 hasta la fecha de la transmisión, con un préstamo sin interés. En la oferta del Banco Central, respecto de este punto, se estima que debe quedar aclarado de modo que el préstamo se otorgue «por la cuantía que sea procedente, en función de las pérdidas contabilizadas, sin incluir déficit en la dotación para fondos especiales. Las pérdidas se establecen según normas en vigor del Banco de España». En aplicación de esta cláusula se concedió un préstamo de 677,5 millones. Las pérdidas contabilizadas de los meses de abril y mayo ascendían a 567 millones de pesetas, por lo que existe un exceso concedido de 110,5 millones de pesetas, que, según el Fondo, corresponde a las pérdidas estimadas por los 13 días de junio que no estaban contabilizadas en esa fecha.

El Estado no hizo uso del derecho preferente de adquisición, según acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983.

8. Banco de Descuento

El Fondo adquiere acciones el 31 de diciembre de 1981 por valor de 2,8 millones de pesetas y posteriormente, con fecha 5 de agosto de 1982, efectúa suscripciones por importe de 2.482,7 millones. La venta del Banco se llevó a cabo el 11 de agosto de 1983. Al no conocerse las fechas de las cartas en las que se ofertó el Banco, no se ha podido determinar con exactitud si se ha superado el plazo de un año fijado en el artículo 6 del Real Decreto 567/80.

De las actas de las reuniones de la Comisión Gestora se desprende que ha existido un concurso desierto del que

no se tiene ninguna documentación. Se inicia un nuevo concurso, en junio de 1983, del que tampoco se han aportado las cartas de invitación ni el envío del pliego de condiciones. Las ofertas se debían remitir antes del 14 de julio de 1983.

Según la documentación presentada sólo dos Entidades financieras hacen una oferta: Banco de Bilbao y el BCCI Holdings (Luxemburgo), S. A. Sin embargo, según el acta de la reunión de la Comisión Gestora de 6 de octubre de 1981, existía un Banco canadiense interesado en el Banco de Descuento.

La resolución del concurso adjudica al BCCI el Banco de Descuento, por considerarla la mejor oferta, en la reunión de la Comisión Gestora del 1 de julio de 1983.

El Estado renuncia a su derecho preferente de adquisición, según acuerdo del Consejo de Ministros aprobado el 3 de agosto de 1983.

9. Banco de Gerona

Entra en el Fondo de Garantía de Depósitos a través de Banca Catalana en diciembre de 1982. El Fondo no suscribió acciones del Banco.

No se ha aportado documentación del concurso, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas.

Según el acta de la reunión de la Comisión Gestora de 12 de abril de 1983 existen ofertas de la Asociación de Comerciantes de Cataluña y de un Banco Americano. En la reunión de la Comisión Gestora, de 26 de abril de 1983, se da cuenta de la oferta formulada por la Banca March.

Se adjudica la Entidad a la Banca March en la reunión de la Comisión Gestora celebrada el 10 de mayo de 1983. Esta acordó, en dicha reunión, que Banca Catalana concediese a Gestifisa un préstamo de 400 millones al 12,75 por ciento de interés, con un plazo de 6 años. En el contrato de venta, Banca Catalana se compromete a otorgar un préstamo de 198,5 millones de pesetas, figurando en la contabilidad del Fondo que éste, el 11 de agosto de 1983, concede un préstamo de 201,9 millones de pesetas en las condiciones señaladas, a Gestifisa, sociedad participada por la Banca March.

No se ha aportado ninguna documentación de la denuncia del Estado al derecho preferente de adquisición, manifestando el Fondo que la venta no se comunicó al Ministerio de Economía y Hacienda, al no haber sido adquiridas las acciones por aquella Entidad.

10. Banco de Granada

Administrado desde 1979 bajo la Presidencia de Corporación Bancaria, S. A. En 1980 el Fondo suscribe acciones que vende en 1981.

Se realizan respecto a esta Entidad tres concursos. En el primero se envía, con fecha de 25 de junio de 1980, carta de invitación al concurso junto con el pliego de condiciones a los siguientes Bancos: Español de Crédito, Exte-

rior de España, Vizcaya, Popular, Hispano Americano, Bilbao, Santander, Pastor y Central. Según el acta de la reunión de la Comisión Gestora del 8 de julio de 1980, han mostrado interés los Bancos Central, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Exterior de España y Barclays. No muestran interés el Banco Español de Crédito, el Banco Urquijo y el Chemical Bank. En la documentación recibida sólo se encuentra la oferta del Banco Central, sin que exista constancia, a pesar de estar citado en el acta señalada anteriormente, de que se les haya enviado carta de invitación al Barclays, al Banco Urquijo y al Chemical Bank. El 26 de noviembre de 1980 se envía nueva carta de invitación al Banco Exterior de España, al Banco de Vizcaya, al Banco Hispano Americano, al Banco de Bilbao y al Banco Central. A este segundo concurso sólo contesta, según la documentación del Fondo, el Banco Central, que envía una nueva oferta, destacándose que, en el texto del pliego de condiciones, se expone que el Fondo es propietario de 5.746.625 acciones, cuando la adquisición se produjo por suscripción de 4.625.752 acciones el 7 de agosto de 1980 y por compra de 1.120.873 acciones el 18 de marzo de 1981 a Corporación Bancaria. Nuevamente se inicia otro concurso enviando cartas de invitación, el 22 de diciembre de 1980, al Banco Exterior de España, Banco de Vizcaya, Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao y Banco Central. Según la documentación aportada sólo contestan al Banco Exterior de España, que declina la invitación, y el Banco Central, que envía una nueva oferta.

En la reunión de la Comisión Gestora de 30 de diciembre de 1981, dedicada exclusivamente a la adjudicación del Banco de Granada, se aprueba la oferta del Banco Central. En esta reunión no existía quórum suficiente.

El Estado renuncia al derecho de adquisición preferente según acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de enero de 1981.

11. Banco Industrial del Mediterráneo

En julio de 1980 el Fondo suscribe acciones que vende en enero de 1981.

Según la documentación aportada, en enero de 1979 el Grupo Banca Catalana es propietario del 53,3 por ciento del capital del Banco Industrial del Mediterráneo. Esta compra la realizó Banca Catalana a instancia del Banco Industrial del Mediterráneo, a un precio simbólico. Banca Catalana se reservaba la facultad de desprenderse de las acciones en el supuesto de que no obtuviese la financiación precisa para resolver los problemas, como ya se ha indicado con anterioridad. Un año después se determinó que las pérdidas eran superiores a las previstas, lo que dio lugar a la intervención del Fondo.

Con fecha de 7 de agosto de 1980 Corporación Bancaria envía carta a ocho Bancos ofreciendo la adquisición del mismo. Los Bancos invitados fueron Banco Español de Crédito, Bilbao, Vizcaya, Exterior de España, Central, Santander, Popular e Hispano Americano. En la carta se explica que Banca Catalana ya ha ofertado y que, en el caso de que algún Banco formulase oferta de compra, se

informará al mismo de la de Banca Catalana. Según la documentación facilitada sólo hay cartas de contestación de cinco Bancos, todas ellas negativas. Estas entidades fueron el Banco de Santander, Exterior, Bilbao, Vizcaya y Central.

El Banco industrial del Mediterráneo se adjudicó a Banca Catalana. El Estado renuncia al derecho preferente de adquisición en Consejo de Ministros de fecha 28 de septiembre de 1980.

12. Banco de Levante

El 20 de diciembre de 1982 el Fondo adquirió acciones por un importe de 5.492 millones. El Banco de Levante se adjudicó en julio de 1983.

El concurso se convoca en el mes de enero invitando el Fondo a 11 Bancos, sin que al equipo auditor del Tribunal de Cuentas se le hayan aportado justificantes de estos hechos. Se recibieron contestaciones negativas del Banco Zaragozano y del Banco Hispano Americano. El 1 de marzo de 1983 el Secretario General informó a la Comisión Gestora de que no se había presentado ninguna oferta, declarándose desierto el concurso. Según se desprende de la documentación aportada, el Banco de Levante fue adjudicado a Citibank por acuerdo de la Comisión Gestora del 19 de julio de 1983, con la segregación de quince oficinas que adquiere el Banco Zaragozano.

Cuando los concursos han resultado desiertos, el procedimiento seguido habitualmente por el Fondo ha sido el de la convocatoria de un nuevo concurso. Así ha ocurrido en las adjudicaciones de los Bancos de Granada, de Promoción de Negocios, de Crédito Comercial y López Quesada. Sin embargo, en el caso del Banco de Levante, al resultar desierto el concurso, el Fondo procedió a la adjudicación directa, actuación que resta eficacia a los principios de publicidad y concurrencia.

La Entidad en sus alegaciones ha manifestado que esta adjudicación directa no alteró el pliego de condiciones del concurso desierto, porque las ofertas complementarias de Citibank y del Banco Zaragozano se atenían en conjunto a dicho pliego.

Cabe señalar, por último, que el Estado, según acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 1983, renunció al derecho de adquisición preferente.

13. Banca López Quesada

El Fondo suscribió acciones de esta Entidad en los meses de mayo y junio de 1980 por importe de 3.000,4 millones de pesetas, iniciándose inmediatamente el concurso para su adjudicación.

Se inicia el concurso enviando carta invitación el 25 de junio de 1980 a los siguientes Bancos: Urquijo, Pastor, Vizcaya, Bilbao, Hispano Americano, Santander, Popular, Exterior, Banesto y Central. Contestan mostrando interés el Banco de Bilbao, Hispano Americano; Exterior y Central. No muestran interés el Banco Español de Crédito y

el Urquijo. Este primer concurso se declaró desierto al no haberse recibido ninguna oferta. El 29 de abril de 1981 se inicia el segundo concurso enviando el pliego de condiciones a las siguientes Entidades: Urquijo, Pastor, Vizcaya, Bilbao, Hispano Americano, Santander, Popular, Exterior, Banesto, Central, Banque National de Paris y Bank of America. El Fondo, según la documentación aportada, recibe dos ofertas, una del Banque National de Paris y otra conjunta para adquirir la Banca López Quesada y el Banco Meridional, presentada por los siguientes Bancos: Vizcaya, Bilbao, Hispano Americano, Santander, Popular, Español de Crédito y Central.

La resolución del concurso se acuerda en la reunión de la Comisión Gestora de 25 de junio de 1981, que adjudica la Banca López Quesada al Banque National de Paris. El acuerdo se adopta por el voto afirmativo de los cuatro representantes del Banco de España, la abstención de dos de los representantes de la Banca privada y el voto negativo de los otros dos representantes de la Banca privada.

El Estado renunció al derecho preferente de adquisición en el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981.

14. Banco de Madrid y Banco Catalán de Desarrollo

El Fondo suscribió en 1980 acciones del Banco Catalán de Desarrollo por importe de 3.000 millones de pesetas, vendiéndolas en el mismo año.

De la documentación entregada por el Fondo se desprende que se ha seguido un procedimiento especial, ya que existe un acuerdo previo entre los Bancos de Madrid y Catalán de Desarrollo y el Banco Español de Crédito para el saneamiento conjunto de ambos Bancos. Con fecha 11 de junio de 1980 el Fondo de Garantía de Depósitos, el Banco de Madrid, el Banco Catalán de Desarrollo y el Banco Español de Madrid firman un contrato en el que se dice que «las partes intervinientes han llegado a una serie de acuerdos para proceder al saneamiento conjunto...». En dicho contrato el Fondo se compromete a suscribir la ampliación de capital del Banco Catalán de Desarrollo por un importe de 3.000 millones de pesetas y a entregar 16.000 millones de pesetas a dicho Banco para asumir pérdidas y adquirir préstamos. Posteriormente, Corporación Bancaria remite carta a siete Bancos en la que ofrece las acciones del Banco de Madrid y Catalán de Desarrollo y se detalla la oferta del Banco Español de Crédito, que consiste en suscribir acciones del Banco de Madrid por importe de 10.000 millones de pesetas, y en comprar al Fondo acciones del Banco Catalán de Desarrollo por importe de 3.000 millones de pesetas. De esta forma no existe pliego de condiciones, sino que se toma la oferta del Banco Español de Crédito como mínima, si bien en la carta anterior no se explican las ayudas del Fondo y del Banco de España. El Fondo, en su escrito de alegaciones, manifiesta que dichas ayudas eran conocidas de todos los Bancos a los que Corporación Bancaria remitió las cartas antes mencionadas.

La adjudicación al Banco Español de Crédito se formaliza contablemente el 6 de noviembre de 1980 y se da

cuenta de la enajenación en la reunión de la Comisión del Fondo del 11 de noviembre de 1982.

De acuerdo con el contrato firmado con fecha 11 de junio de 1980, ya mencionado, el Banco Español de Crédito, como adjudicatario, señala como adquirentes de las acciones del Banco Catalán de Desarrollo al Banco de Madrid, S. A., en el 50,00313 por ciento, y Artes Gráficas y Coediciones, S. A., por el resto.

El Estado renunció al derecho preferente de adquisición en la reunión del Consejo de Ministros del 11 de julio de 1980.

15. Banca Mas Sardá

El Fondo no administró este Banco ni suscribió sus acciones.

Se envió carta de invitación y pliego de condiciones del concurso el 17 de abril de 1982, a las siguientes entidades financieras: Español de Crédito, Pastor, Urquijo, Exterior de España, Popular, Vizcaya, Santander, Hispano Americano, Bilbao y Central. Según la documentación aportada, de estos Bancos sólo presenta oferta el Banco de Bilbao. Además existe constancia de que la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares realizó otra oferta para participar en el concurso, aunque no se ha tenido acceso a la carta-invitación enviada a esta entidad financiera. Esa oferta adjunta un pliego de condiciones distintas del que fue remitido a los Bancos invitados al concurso, que es el que sirve de referencia para formular las condiciones de adjudicación. Las diferencias fundamentales se concretan en los puntos siguientes:

1. Respecto a la suscripción de la ampliación de capital, en el pliego enviado a la Caixa se dice que «el comprador deberá comprometerse a suscribir (dinerariamente o no)», mientras que en el pliego de condiciones enviado a los Bancos no se especifica esta doble posibilidad. 2. Respecto al saneamiento que asume el adjudicatario en el pliego de condiciones remitido a la Caixa se fija la cifra de 2.000 millones, mientras que en el enviado a la Banca es una variable a determinar por el ofertante. 3. Respecto a las ayudas del Fondo al Banco saneado, el pliego de condiciones remitido a los Bancos señala que el concursante deberá indicar el apoyo financiero que solicita, especificando la modalidad del mismo, el plazo y tipo de interés, mientras que en el pliego de condiciones enviado a la Caixa no se incluye esta posibilidad. 4. En el pliego de condiciones remitido a la Banca se determina que entre las distintas ofertas, los apoyos financieros que se soliciten se considerarán por su valor actual calculado al 15 por ciento, mientras que en el pliego de condiciones que sirve de referencia para la oferta de la Caixa, no se incluye ninguna cláusula de este tipo.

En la reunión de la Comisión Gestora de 27 de abril de 1982 se adjudicó la Banca Mas Sardá al Banco del Bilbao, ya que «es más conveniente en todos y cada uno de los puntos confrontados: tratamiento de la autocartera, desembolso para una necesaria ampliación, destino de los activos, tasa de actualización para la evaluación de los

apoyos y propuesta de Administradores para el Banco». Sin embargo, de la comparación de las ofertas, a pesar de que se refieren a pliegos distintos, no se derivan estas conclusiones. En efecto, el modo de desembolso de la suscripción de las acciones es distinto, ya que el pliego de condiciones enviado a la Caixa admite la aportación dineraria por lo que, en su oferta de la suscripción de las acciones, se efectúa mediante aportación de créditos, a diferencia de la del Banco de Bilbao, que suscribe las acciones con desembolso de dinero. Esta diferencia no implica desigualdad en las aportaciones de los ofertantes, ya que ambos se comprometen a suscribir tres mil millones de pesetas. Respecto de los activos, la oferta de la Caixa incluye la compra por el Fondo de las acciones de las sociedades filiales cuyo valor contable, según la información general facilitada por el Fondo, era de 1.104 millones de pesetas y encubría una minusvalía latente de 607 millones de pesetas, siendo, por tanto, esta cifra el coste que debería soportar el Fondo. La oferta del Banco de Bilbao no solicita la compra de activos por el Fondo pero, en cambio, pide la concesión de un préstamo del Banco de España por importe de 3.000 millones de pesetas hasta el 31 de diciembre de 1982, con un interés del 8 por ciento, y un préstamo del Fondo de 2.000 millones de pesetas, sin interés y por un período de tres años. El coste de estas ayudas para el Fondo y el Banco de España, calculado con la tasa de actuación del 15 por ciento prevista en la oferta, asciende a 828 millones de pesetas. Además, el Banco de Bilbao solicita la exención temporal, hasta diciembre de 1985, en la cobertura de los coeficientes legales de caja, depósitos obligatorios, fondos públicos y efectos y créditos especiales; petición que no aparece en la oferta de la Caixa. Por otro lado, esta Entidad se comprometía a aportar 2.000 millones de pesetas como precio del activo financiero inmaterial si no se renunciaba al derecho de reventa de las acciones de la Banca Mas Sardá que ostentaba la Caixa, reduciéndose la aportación a 1.500 millones en el caso de que renunciase a tal derecho de reventa.

Respecto de la tasa de actualización hay que destacar que, en el pliego de condiciones remitido a la Caixa, no figuraba, por lo que esta Entidad la fijó en el 16 por ciento, mientras que en el remitido al Banco de Bilbao se fijaba en el 15 por ciento. Comparando ambas ofertas, tomando cualquiera de las dos tasas de actualización, que en definitiva sólo tienen un carácter instrumental, no resulta claro que la adjudicación se haya realizado en favor de la oferta que presente condiciones de adjudicación más ventajosas.

El Gobierno comunicó que no tenía derecho preferente de adquisición, por tratarse de una Entidad saneada sin que el Fondo adquiriese en ningún momento sus acciones.

16. Banco Meridional

La administración de esta Entidad se inicia bajo la Presidencia de Corporación Bancaria, en abril de 1978. En 1981 el Fondo suscribe acciones que vende el mismo año.

Se inició el concurso enviando carta invitación, junto con el pliego de condiciones, el 29 de abril de 1981 a las siguientes entidades: Banco de Sabadell, Zaragozano, Pastor, Urquijo, Exterior de España, Popular, Santander, Vizcaya, Bilbao, Hispano Americano, Central, Banesto, American Express y First National Bank of Boston. Se presentan tres ofertas. Una oferta conjunta de adjudicación de este Banco con la Banca López Quesada, presentada por los Bancos de Santander, Popular, Vizcaya, Bilbao, Hispano Americano, Central y Español de Crédito. Otra oferta individual del Banco de Vizcaya. Por último, existe una oferta de Rumasa.

La resolución del concurso se adopta en la reunión de la Comisión Gestora de 16 de junio de 1981. Según el acta de dicha reunión, la Comisión Gestora no tomó en consideración la oferta que formuló Rumasa el 16 de junio de 1980, modificada el 19 de febrero de 1981. El Banco Meridional se adjudica al Banco de Vizcaya.

El Consejo de Ministros renuncia al derecho preferente de adquisición de las acciones sobre un acuerdo adoptado en su reunión del 3 de julio de 1981.

17. Banco Occidental y Banco Comercial Occidental

El Fondo adquiere acciones en julio de 1981 por un importe de 6,2 millones de pesetas y efectúa suscripciones en 1982 por 3.547,3 millones de pesetas. En julio de 1982 el Fondo vende las acciones.

Se inicia el concurso enviando carta de invitación, el 19 de mayo de 1982, a los siguientes Bancos: Hispano Americano, Vizcaya, Popular, Central, Santander, Bilbao y Español de Crédito. De estas instituciones sólo tres acusan recibo: el Banco Popular Español, el Banco de Bilbao y el Banco de Crédito. El pliego de condiciones se envía en carta fechada el 14 de junio de 1982 al Banco Hispano Americano, al Banco de Vizcaya, al Banco Central y al Banco de Bilbao. Igualmente al Banco Español de Crédito con fecha 17 de junio de 1982. Se reciben notificaciones expresando la no concurrencia del Banco Hispano Americano, el Banco Central y el Banco de Bilbao. Realiza oferta el Banco de Vizcaya el 21 de junio de 1982.

En la reunión de la Comisión Gestora de 6 de julio de 1982 se adjudica el Banco Occidental al Banco de Vizcaya. Con fecha de 18 de julio de 1982 el Fondo vende 4.722.582 acciones al precio de una peseta acción y 7.083.873 acciones a quinientas pesetas por acción, que corresponden a la ampliación que debería haber asumido el adjudicatario según el pliego de condiciones.

El Estado renuncia al derecho de adquisición preferente en el Pleno del Consejo de Ministros de fecha 30 de julio de 1982.

18. Banco de Préstamo y Ahorro

El Fondo no compró acciones del Banco. Su actuación en este Banco se produjo por ser participado de Banco

Unión, al ser este último propietario del Banco de Préstamo y Ahorro.

En la documentación aportada por el Fondo se incluyen cartas de invitación que se refieren a Bankunión puesto que, según se describe en el pliego de condiciones, en el apartado «objeto del concurso» lo que se pretende es cocertar la compra-venta de un paquete de cuantía no inferior a 7.351.322 acciones de Bankunión, S. A. Sin embargo, las ofertas del Banco de Vizcaya se refieren únicamente al Banco de Préstamo y Ahorro y no están fechadas.

La Entidad se adjudica al Banco de Vizcaya en base a la oferta presentada por el mismo.

Según el acta de la reunión de la Comisión Gestora celebrada el 27 de abril de 1982 se informa de las condiciones de adjudicación, que incluyen la compra de créditos por importe de 5.636 millones de pesetas y de acciones por valor de 502 millones de pesetas. Posteriormente, en la reunión de 20 de julio de 1982 se informa que se ha firmado la compraventa adquiriéndose activos por valor de 6.000 millones de pesetas. Sin embargo, en realidad, se adquirieron créditos por una cuantía de 5.921 millones y acciones por importe de 215 millones de pesetas, es decir, en total se compraron activos por 6.136 millones de pesetas. Estos cambios en la composición de los activos no alteraron el precio total de compra.

El Gobierno estima que, al no poseer el Fondo acciones del Banco, no procede el derecho preferente de adquisición del Estado.

19. Banco de Promoción de Negocios

La compra de acciones se efectuó los días 20, 24 y 25 de marzo y 2 de abril de 1981 por importe total de 1.552,3 millones de pesetas. Se vendió con fecha 2 de marzo de 1982 por 602,2 millones de pesetas.

Existieron dos concursos sucesivos. En el primero se invita a participar, mediante carta fechada el 25 de mayo de 1981, a los siguientes Bancos: Sabadell, Zaragozano, Exterior, Pastor, Urquijo, Popular, Santander, Vizcaya, Bilbao, Central, Hispano Americano y Español de Crédito. No se recibe ninguna oferta. Como consecuencia, se convoca un segundo concurso, enviando carta de invitación a las mismas entidades, con fecha de 10 de septiembre de 1981. Según la documentación, se reciben dos ofertas, una del Banco de Bilbao y otra del Banco Arabe Español. La oferta del Banco de Bilbao es modificada el 12 de noviembre de 1981.

Se adjudica al Banco de Bilbao, en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora del Fondo, de fecha 27 de octubre de 1981. Las condiciones de adjudicación sufren algunas modificaciones en reuniones posteriores, hasta su aprobación definitiva el 16 de febrero de 1982.

El acuerdo de compra de acciones se efectúa el 1 de marzo de 1982, siendo el comprador Corporación General Financiera, S. A., Entidad designada por el Banco adjudicatario que pertenece a su mismo grupo. Se ha observado que existen diferencias entre las condiciones aprobadas definitivamente por la Comisión Gestora y el con-

trato firmado con el Banco de Bilbao. En concreto, la diferencia reside en la instrumentación del depósito que, según el acta de la reunión de la Comisión Gestora, debía ser de 6.706 millones de pesetas, al 7 por ciento de interés, y con un plazo de cinco años cuando, en realidad, se ha constituido un depósito de 7.312 millones de pesetas, a un interés del 6,24 por ciento y por un plazo de cinco años, aun cuando las variaciones no alteran el resultado financiero.

El Estado renunció al derecho preferente de adquisición en Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1981.

20. Bankunión

El Fondo no compró acciones ni administró este Banco.

El concurso se inicia enviando carta de invitación, junto con el pliego de condiciones, el 12 de marzo de 1982 a los siguientes Bancos: Central, Bilbao, Vizcaya e Hispano Americano. Se reciben ofertas del Banco de Bilbao y del Banco Hispano Americano. Se envía una segunda carta, el 27 de marzo de 1982, corrigiendo los pliegos de condiciones iniciales, aunque debe hacerse constar que la corrección no parece corresponderse con las ofertas formuladas por los dos Bancos. Existe una oferta corregida presentada por ambos el 1 de marzo de 1982 y, además, el Banco Hispano Americano corrige, con posterioridad a la fecha de conclusión del concurso, el artículo 15 de su segunda oferta. Esta modificación incorpora una alternativa adicional a la adquisición de activos por el Fondo. La nueva alternativa es financieramente equivalente a la primera y reduce la cifra de apoyos financieros del Fondo, incrementándose la compra de activos.

La Entidad se adjudicó al Banco Hispano Americano, formalizándose la operación el 14 de abril de 1982.

En la adjudicación del Banco, el Fondo optó por la segunda alternativa del Banco Hispano Americano señalada en el punto anterior.

El Gobierno estimó que, al no poseer el Fondo acciones de la Entidad, no procedía el derecho preferente de adquisición del Estado.

21. Banco de Valladolid

Este Banco fue administrado bajo la Presidencia de Corporación Bancaria, S. A., desde 1978 hasta su venta en 1981.

Se inicia el concurso enviando cartas de invitación el 22 de diciembre de 1980 a las siguientes entidades financieras: Banco de Vizcaya, Bilbao, Pastor, Urquijo, Popular, Central, Hispano Americano, Exterior de España, Español de Crédito y Santander. Contestan negativamente el Pastor, el Banco Urquijo, el Banco Central, el Banco Hispano Americano, el Exterior y el Español de Crédito. Sólo se envía pliego de condiciones al Banco de Santander. La única oferta presentada, según la documentación aportada, corresponde al Barclays Bank. Sin embargo, se-

gún consta en el escrito presentado el 2 de julio de 1984 ante el Tribunal de Cuentas, existía otra oferta presentada por la Entidad Karina Corporation de San Antonio de Texas (USA).

El citado escrito, presentado por el señor López Alonso, fue objeto de estudio por el Tribunal y, en lo que afecta a la tramitación por el Departamento Financiero, encargado de la fiscalización del Fondo, sometido a especiales alegaciones de éste, que fueron presentadas con fecha 16 de enero de 1986, acompañadas de la correspondiente documentación y de las que resulta, en síntesis, lo siguiente: que la Sociedad Karina Corporation era una empresa presidida por un industrial de origen español, nacionalizado en Estados Unidos, con domicilio en San Antonio de Texas (USA) que, como consecuencia de la mediación de don Domingo López Alonso, formula oferta de compra de acciones del Banco de Valladolid, mediante carta dirigida a Corporación Bancaria, el 10 de septiembre de 1980 y en cuantía del 50 por ciento del accionariado de dicho Banco, señalando que «el precio oficial será el contabilizado por Corporación Bancaria, S. A., en base a la valoración estimada de una peseta por acción, y el precio real será el convenido con don Domingo López Alonso de 4.750 millones de pesetas por el 50 por ciento del accionariado, a cuya persona habrá de acreditarse la diferencia entre el precio oficial y el oficioso».

La autorización para esta compra de acciones del Banco de Valladolid se venía gestionando por el señor López Alonso ante el Banco de España, insistiendo en ella en carta que dirige al Subgobernador del mismo el 7 de agosto de 1980, pero al darse la circunstancia de que al siguiente día, el 8 de agosto, el señor López Alonso se comprometía en firme a vender a Rumasa, S. A., estas mismas acciones, la oferta de Karina Corporation no satisfizo a Corporación Bancaria, S. A., por la presumible falta de seriedad, ya que prometía pagar varios miles de millones de pesetas por la mitad de las acciones de un Banco que entonces se consideraba en quiebra técnica, sin que se destinara nada de esta cantidad al saneamiento del mismo, ya que su importe debía ser abonado al señor López Alonso.

Todo esto hace que Corporación Bancaria, S. A., que fue quien llevó a cabo el procedimiento de adjudicación de ese Banco, efectúe investigaciones de solvencia, manifestando que el resultado de las mismas fue nulo y que por informes telefónicos facilitados por Entidades Bancarias de Estados Unidos, la Sociedad Karina Corporation era una empresa desconocida en dicho país.

Sigue el Fondo considerando en las alegaciones específicas anteriormente citadas, las cuales son asumidas también por Corporación Bancaria, S. A., que las características de esta oferta y la fecha de su presentación, julio 1980, inmediatamente anterior a la emisión del laudo que debía valorar objetivamente las acciones del Banco de Valladolid, tendía al retraso de la emisión del mismo.

Por todo ello, en las citadas alegaciones se considera que «no hubo realmente oferta seria y razonable, ni, por supuesto, con la capacidad y solvencia requerida para constituir una candidatura real al concurso».

Así pues, no se reiteró carta de invitación a Karina Corporation entre las entidades que fueron llamadas al concurso de adjudicación del Banco de Valladolid, en diciembre de 1980, ni fue tenida en cuenta la anterior oferta de dicha sociedad de 10 de septiembre de 1980, en la que concurren las circunstancias anteriormente mencionadas.

El Banco se adjudicó el 27 de enero de 1981, mediante acuerdo del Consejo de Corporación Bancaria, al Barclays Bank. Según consta en el acta de la reunión de la Comisión Gestora de 12 de febrero de 1981, el Fondo adquiere todos los riesgos procedentes de los grupos «López Alonso» y «Punto Fontán» por importe de 13.346 millones de pesetas, mediante la constitución de un depósito de 7.000 millones de pesetas por un período de cinco años, a un tipo de interés del 14,37 por ciento para que, en el plazo de cinco años, alcance el importe del precio aplazado por la adquisición de activos. Sin embargo, según contabilidad, se adquieren riesgos por valor de 10.798,2 millones de pesetas, inmuebles por importe de 1.159,4 millones y acciones por una cuantía de 1.957,7 millones de pesetas. Además, en el acuerdo firmado el 30 de abril de 1981, por el que se constituía el depósito se establecía la existencia de dos años de carencia en la retribución del mismo, de modo que el plazo para alcanzar el importe del pago se transforma de cinco en siete años.

El Estado renunció al derecho preferente de adquisición de estas acciones en la reunión del Consejo de Ministros del día 13 de marzo de 1981.

VIII. VENTA DE ACTIVOS

VIII.1. Planteamiento general

Como consecuencia del proceso de saneamiento de bancos, el Fondo ha tenido que adquirir activos por valor de 336.153 millones de pesetas, importe en el que se engloban inmuebles, créditos y participaciones en sociedades. En términos relativos, los activos que permanecen en el balance cerrado a 31 de diciembre de 1983 suponen, aproximadamente, el 69,4 por ciento del total del mismo.

Conviene señalar que la normativa reguladora de la actividad del Fondo contempla las ayudas que pueden aplicarse al saneamiento de entidades bancarias en crisis y el procedimiento de adjudicación de las entidades bancarias saneadas. Sin embargo, respecto del procedimiento a seguir en la venta de activos no se establece ningún tipo de precisión específica.

Es de destacar que frente al valor de las participaciones en bancos adjudicados mediante concurso a otros bancos, que asciende a 41.003 millones de pesetas, el valor del resto de los activos asciende a 295.150 millones de pesetas. Atendiendo al objeto del Fondo, tal como lo define el artículo 1.º del Real Decreto-ley 4/80, es claro que el destino final de esos activos es su realización, si bien la normativa del Fondo no fija un plazo máximo para la misma, a diferencia de lo que sucede para las participaciones en entidades bancarias.

Aunque la normativa del Fondo no establece de manera específica el órgano competente para aprobar las ventas de activos, se debe entender que es la Comisión Gestora como órgano encargado de la gestión y administración del Fondo. Esto implica que todas las ventas deberían ser aprobadas en las reuniones de la Comisión Gestora, o bien deberían contar con la correspondiente delegación de poderes para que puedan considerarse como válidas. A este respecto hay que distinguir varias etapas diferenciadas. La primera, en la que, como no existen delegaciones, la Comisión Gestora debe aprobar todas las ventas que se realicen. La segunda, a partir del acuerdo de la Comisión Gestora, adoptado en su reunión de 10 de noviembre de 1981, que otorga poderes, formalizados en escritura pública el 15 de diciembre de 1981, a favor de cinco Apoderados, teniendo facultades de disposición sin limitación de cuantía, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. La tercera, a partir del acuerdo de la Comisión Gestora de 3 de noviembre de 1982, protocolizado en escritura pública el día 8 del mismo mes, por la que se revoca a dos apoderados que figuraban en el anterior poder de 15 de diciembre de 1981 y se nombran dos nuevos apoderados, uno de ellos el Secretario General, con facultades solidarias y sin limitación de cuantía; también se designan otros cinco apoderados, con facultades de disposición solidarias hasta un importe por operación de 25 millones de pesetas y mancomunadas de dos por encima de ese importe.

Finalmente, la Comisión Gestora acuerda el 18 de octubre de 1983 que deben de ser ratificadas por la misma las ventas que superen 50 millones de pesetas. Este acuerdo, que no fue elevado a escritura pública, tenía efectos puramente internos, según manifiesta el Fondo en sus alegaciones y se deduce del examen del acta de la Comisión.

Independientemente de quien apruebe la venta, las gestiones encaminadas a la realización de los activos se llevan por la Dirección General de Gestión de Activos. Según la información facilitada, esta Dirección analiza todos los factores que afectan al valor del activo, adjudicando a éste su valor de mercado, que es el que figura en la propuesta de venta que se somete a la aprobación de la Comisión Gestora. El Fondo, en su política de ventas no realiza una oferta pública y generalizada de los activos, sino que, bien a través de los gerentes activos, bien a través de intermediarios profesionales, busca las personas interesadas en la adquisición de los inmuebles o de las acciones.

VIII.2. Resultados de la verificación

De los datos contables examinados se deduce que en el año 1983 se han vendido inmuebles (relacionados en el anexo número 2 por importe de 1.308,2 millones de pesetas. Asimismo se han vendido créditos que han supuesto una recuperación de 677,9 millones de pesetas, con una pérdida de 2.424,6 millones. Por último, se han enajenado acciones no bancarias por un precio de venta de 220,2 millones de pesetas, con una pérdida de 230,2 millones.

Si en este año se agregan los activos vendidos de las participadas mayoritariamente por el Fondo, la cifra de ventas total, según su documentación contable, asciende a 4.122,8 millones de pesetas. Sin embargo, se debe hacer constar que en la Memoria de 1983 figura que las ventas de acciones han sido de 2.119,3 millones, las de créditos de 2.518,6 millones y las de inmuebles de 2.501,7 millones de pesetas, cifras diferentes de las que se desprenden de la contabilidad. En los dos primeros casos, la Memoria recoge la cifra de desinversión y no la de venta y, respecto a los inmuebles, aparece una cifra errónea que agrega dos conceptos heterogéneos, por un lado las ventas del Fondo y por otro, la desinversión en inmuebles en las sociedades del mismo.

En la verificación de las ventas de activos realizadas por el Fondo se observa que se efectúan ventas variando las condiciones aprobadas por la Comisión Gestora, procediéndose también, en algunas ocasiones, a no realizar ventas autorizadas y a la ratificación de ventas no realizadas, según se expone seguidamente.

VIII.3. Ventas que varían las condiciones aprobadas por la Comisión Gestora

Comparando los acuerdos de la Comisión Gestora que autorizan la venta de activos con las condiciones en que efectivamente se han realizado se observan, en algunos casos, diferencias. En primer lugar, existen inmuebles vendidos por precio inferior al señalado por la Comisión Gestora. Así ha ocurrido con el local sito en la calle Pedro III de Manresa, que habiéndose aprobado su venta por 8.200.000 pesetas en la reunión de la Comisión Gestora de 12 de julio de 1983 se realizó en 7.500.000 pesetas. El Fondo en sus alegaciones reconoce el hecho, habiendo ratificado el precio en que fue efectivamente vendido por acuerdo de la Comisión Gestora de 8 de mayo de 1984.

De las ventas incluidas en el cuadro número 13, la enajenación de «Carnes y Despieces» (Cydes), se ha tratado en las reuniones de la Comisión Gestora, si bien las condiciones de la transmisión difieren de lo autorizado por ésta. La sociedad Cydes procede del saneamiento del Banco Occidental. El Fondo adquirió a dicha entidad su participación en la sociedad Cydes, así como un crédito contra dicha empresa, siendo ambos posteriormente vendidos por el Fondo. El proceso cronológico de adquisición y venta de dichos activos es el siguiente: el 25 de marzo de 1982, once días después de haberse convocado el concurso de adjudicación del Banco Occidental, se concede a la sociedad Cydes un crédito por importe de 680 millones de pesetas, que renueva créditos preexistentes. Una vez resuelto el concurso de adjudicación en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones y en la oferta, se produce la compra (el 28 de julio) por el Fondo del crédito contra Cydes por 680 millones junto con la adquisición de las acciones de la sociedad, en este caso por 60,1 millones de pesetas, con lo que se convierte, a la vez, en propietario y acreedor de la citada sociedad. El 15 de marzo de 1983, la Comisión Gestora del Fondo au-

toriza la enajenación de las acciones de Cydes en el precio de 125 millones a la empresa Industrias Cármicas Hermanos López. La operación de venta se produce el día 18 del mes siguiente, con un comprador distinto y por el precio de 60.000 pesetas, lo que supone una pérdida de 60 millones de pesetas. Ese mismo día, el Fondo transmite su crédito contra Cydes al adquirente de las acciones por importe de 136 millones de pesetas, lo que implica un resultado negativo en la operación de 545 millones de pesetas.

Examinados estos hechos en relación con los acuerdos de la Comisión Gestora que les sirven de fundamento, se observa que la operación de ventas es aprobada por la citada Comisión el 15 de marzo de 1983, fijándose como precio de venta de las acciones el de 125 millones de pesetas y especificándose la forma de pago de esta cantidad, pero sin que el acuerdo se refiera a los créditos. Posteriormente, en la reunión de la Comisión Gestora de 3 de julio de 1984, después de la solicitud de aclaración por el equipo fiscalizador del Tribunal de Cuentas sobre este punto, se acuerda por unanimidad que «procede aclarar una omisión producida en el acta de la reunión de 15 de marzo de 1983, en el sentido de hacer constar que el acuerdo efectivamente adoptado por esta Comisión Gestora fue la venta en la cantidad mínima de 125 millones de pesetas... de la totalidad de las acciones de Cydes... y créditos de los que era titular el Fondo», ratificándose la operación en tales términos. Aun cuando, de los cinco miembros de la Comisión que asisten a esta última reunión, únicamente dos de ellos se encontraban presentes en la reunión de 15 de marzo de 1983, es el propio Secretario General, asistente a ambas reuniones, el autor de la propuesta y el que solicita y justifica se subsane la omisión producida en el acta de la primera reunión, corrigiéndose el texto reflejado en el acta y ratificándose el acuerdo de venta en cuantía superior a 125 millones de pesetas.

Entre los créditos transmitidos en condiciones diferentes a las aprobadas por la Comisión Gestora se encuentra también el de Cerámicas del Francolí. En la reunión de la Comisión Gestora celebrada el 20 de septiembre de 1983 se aprobó la venta del capital que el Fondo poseía en aquella sociedad, subrogándose la Compañía Tarraconesa de Gestión, S. A., en los créditos que Cerámicas del Francolí tenía concedidos del Fondo.

Según las condiciones del acuerdo, la compra del capital sería a razón de una peseta por acción y el pago de los créditos (que ascienden a 438,3 millones de pesetas), en la forma siguiente: 48 letras mensuales de 1,5 millones de pesetas, 6 letras mensuales de 1,9 millones de pesetas y 42 letras mensuales de 1,9 millones de pesetas (estas últimas con garantía hipotecaria). El importe total ascendía a 163,2 millones de pesetas.

En realidad, y según se ha verificado por las anotaciones contables, los créditos vendidos han sido 358,5 millones de pesetas por un importe de 83,4 millones de pesetas, de los que 21,9 millones corresponden al precio de contado y el resto a intereses de financiación. La diferencia, por un importe de 79,8 millones de pesetas, corresponde a créditos no vendidos y que el Fondo mantiene contra Cerámicas del Francolí, garantizándolos con una

hipoteca sobre los bienes de la sociedad. El Fondo en sus alegaciones manifiesta que ha ratificado esta operación en reunión de 29 de julio de 1985.

Por otro lado, el cuadro número 13 recoge algunas ventas de activos en las que no se han cumplido exactamente las condiciones aprobadas por la Comisión Gestora. La diferencia observada consiste en distinta forma de pago mejorando las condiciones (inmuebles 1, 2, 3, 5 y 6), y en el pago de una comisión no autorizada (inmueble 4). Todas estas operaciones, no obstante, han sido ratificadas por la Comisión Gestora en sesión de 29 de julio de 1985.

Se recoge también en el cuadro citado anteriormente las ventas de activos correspondientes a Maletas de Guadalajara y a Prefabricados de Yeso de Guadalajara cuyas circunstancias son las siguientes: Respecto a Maletas de Guadalajara, el acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de marzo de 1983 autorizó a vender todas las acciones de la sociedad en 72 millones de pesetas, sin que conste en el acta de la reunión que también autorizó la venta de créditos que ascendían a 246 millones de pesetas. Según contabilidad, se vendieron por el precio de 1.000 pesetas. En cuanto a Prefabricados de Yeso de Guadalajara, el acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de marzo de 1983 autoriza a vender las acciones de Preygsa en una peseta, sin especificar que a su vez se autorizaba la venta de los créditos, cuyo coste de adquisición era de 329 millones de pesetas. Según la contabilidad, estos créditos se enajenaron por un precio de 1.000 pesetas. El Fondo manifiesta en sus alegaciones que ambas ventas fueron ratificadas por la Comisión Gestora en su sesión de 29 de julio de 1985.

VIII.4. Ventas autorizadas no realizadas

Por otro lado, se debe hacer constar que no todas las ventas autorizadas se han realizado. En el cuadro número 4 se relacionan algunas de las ventas de inmuebles aprobadas por la Comisión Gestora que aún no se han materializado. El Fondo en sus alegaciones manifiesta que no se han producido las ventas por falta de comprador, habiendo quedado informada de esta circunstancia la Comisión Gestora en sesión de 29 de julio de 1985.

VIII.5. Ratificación de ventas no realizadas

En ocasiones se ratifican ventas que aún no se han realizado. Es el caso de la correspondiente a un terreno sito en Santibáñez, provincia de León, terreno valorado en 21,5 millones de pesetas y cuya venta se autoriza en 9 millones.

También en la reunión de 8 de noviembre de 1983 se ratifica la venta de 20 pisos en Ciempozuelos, sin que ésta se haya realizado. Además, la venta de estos pisos ya había sido autorizada por la Comisión Gestora en su reunión del 14 de junio de 1983, fijándose su precio total en 32 millones de pesetas, sin que en el acta de la reunión de la Comisión Gestora de 8 de noviembre de 1983 conste si se mantienen o no estas condiciones. De esta situación

ha quedado informada la Comisión Gestora en sesión de 29 de julio de 1985.

VIII.6. Otras ventas

En la reunión de la Comisión Gestora de 12 de julio de 1983 se aprobó una venta por un importe de 345 millones de pesetas. Para instrumentarla, el Secretario General otorgó poderes para que se realicen por unas cantidades mínimas que suponen 256 millones de pesetas, cifra inferior a la autorizada por la Comisión Gestora. El Fondo en sus alegaciones manifiesta que la venta se refiere a gran número de apartamentos, plazas de aparcamiento y locales comerciales, reflejándose en el poder otorgado por el Secretario General los precios mínimos, quedando informada la Comisión Gestora de las operaciones realizadas en reunión de 29 de julio de 1985, habiendo aportado además una serie de documentos de los que se desprende que, en las ventas hasta ahora realizadas, no se han incumplido las condiciones fijadas por la Comisión Gestora.

IX. EL GRUPO DE SOCIEDADES

Las operaciones efectuadas por el Fondo en las sociedades y grupos económicos adquiridos en el proceso de saneamiento de bancos han de analizarse con criterios de racionalidad económica, toda vez que la propia dinámica de la crisis impuso decisiones ineludibles de este carácter, no previstas en la normativa de urgencia de que se disponía en el momento en que hubieron de llevarse a cabo.

En la adquisición de activos por el Fondo a las entidades bancarias en crisis, ocupan un lugar importante las acciones y participaciones de sociedades, ascendiendo su montante total, a 31 de diciembre de 1983, a 49.181 millones de pesetas (cuadro número 11). Tras la adquisición de estos activos, y al contrario de lo que ocurre en la compra de inmuebles o créditos, el Fondo no se convierte únicamente en titular sino que paulatinamente y conforme va procediendo a sanear bancos, se transforma en socio de multitud de sociedades, con participaciones mayoritarias en unos casos, minoritarias en otros, y con una extensa red de participaciones indirectas, a través de las respectivas carteras de sus participadas, hasta formar un grupo de sociedades, con apariencia formal del holding, de considerable dimensión; aunque debe resaltarse que gran parte de las sociedades tienen un patrimonio neto negativo.

En la cartera de títulos del Fondo a 31 de diciembre de 1983 existen acciones representativas de participaciones en 494 sociedades. A partir de estas participaciones directas, y de la indirecta en otras muchas, se configura una estrecha relación que es necesario considerar.

Surge, en primer lugar, la necesidad de una amplia información de la intervención del Fondo sobre el grupo, más en concreto, sobre la situación individualizada de las mismas y las relaciones entre ellas, con el propio Fondo

y con terceros ajenos al grupo. Esta información, que resulta imprescindible para posibilitar una visión global de la auténtica relación entre el Fondo y su grupo de sociedades, no aparece reflejada en las sucesivas Memorias, si bien, en la correspondiente al año 1983, existe una descripción de las participaciones más importantes.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta, como ya se indicó en el capítulo IV del Informe, la existencia de una clara sobrevaloración de la cartera del Fondo, en la representación que, de ella, ofrece el balance.

IX.1. Formación de la cartera de títulos

IX.1.1. Adquisición de acciones

Las primeras adquisiciones de este tipo de activos por el Fondo se realizan, al Banco de Valladolid y al Banco Meridional, en el año 1981. En 1982, con los procesos de saneamiento del Banco de Levante y de Bankunión, tiene lugar un aumento considerable de la cartera de títulos del Fondo y, en 1983, con la incorporación a dicha cartera de las acciones y participaciones provenientes del grupo Banca Catalana, se configura ya, con las dimensiones que se recogen en este Informe, su grupo de sociedades.

El importe total de las adquisiciones de este tipo de activos asciende a 49.181,2 millones de pesetas, a los que hay que añadir 650 millones de pesetas en acciones cuyo desembolso está aún pendiente, y 4 millones de pesetas en obligaciones. De las acciones de sociedades adquiridas la gran mayoría provienen del grupo Banca Catalana, aunque, si se considera desde el punto de vista del volumen de la inversión, resulta más importante la adquisición realizada a Bankunión, que incluye la mayoría de acciones de ACESA, y supone casi el 50 por ciento del total de la inversión en adquisición de acciones por parte del Fondo.

IX.1.2. Suscripción de acciones en ampliaciones de capital

Una segunda forma de incorporación de participaciones en sociedades al patrimonio del Fondo se ha llevado a cabo con la suscripción de acciones en ampliaciones efectuadas por las sociedades «Corporación Industrial Latino-Americana», «Bodegas Morenito» y «Sallurtegui».

La sociedad «Corporación Industrial Latino-Americana» pertenecía al Fondo como consecuencia de la adquisición de la participación que en esta sociedad tenía el Banco Occidental; encontrándose dicha adquisición enmarcada en el proceso de saneamiento del Banco. De este modo, el Fondo adquirió, el 28 de julio de 1982, el 59,3 por ciento del capital social de «Cilasa». Posteriormente, el 14 de diciembre de 1983, se procede por parte de dicha sociedad a reducir el capital a la cifra simbólica de una peseta por acción y a ampliarlo en 400 millones de pesetas suscribiéndola, íntegramente el Fondo y cancelando

la obligación de desembolso por compensación de créditos anteriores contra la sociedad en el mismo importe. La reducción de capital supuso para el Fondo el cargo a resultados por un importe de 1.502 millones de pesetas.

La sociedad «Bodegas Morenito», en cuyo capital no participaba directamente el Fondo, era denominada indirectamente por éste a través de dos de sus participadas, siendo además acreedor de la misma. La citada sociedad, el día 12 de diciembre de 1983, procede a reducir su capital al valor de una peseta por acción y, a ampliarlo, a su vez, en 156,8 millones de pesetas. Esta ampliación fue suscrita en su totalidad por el Fondo que, de nuevo, canceló su obligación de desembolso por compensación de créditos.

Cabe citar también el caso de «Sallurtegui, S. A.», en cuyo capital social el Fondo participaba de modo minoritario, debido a la adquisición que, de dicha participación, realizó durante 1982 al Banco Occidental y a la «Corporación Industrial Latino-Americana». Durante 1983, la sociedad «Sallurtegui» procede a realizar una ampliación de capital, suscribiendo el Fondo acciones por importe de 4,1 millones de pesetas, desembolsando 1,4 millones a 31 de diciembre de 1983, y quedando pendiente de desembolsar la diferencia. En esta ocasión no se produjo operación acordeón, sino simplemente ampliación de capital, manteniéndose el Fondo como minoritario antes y después de la misma.

IX.1.3. Enajenación de acciones y liquidación de sociedades

Del conjunto de acciones adquiridas en las formas antes descritas, el Fondo ha enajenado su participación en dieciséis sociedades, cuyo coste de adquisición ascendía a 1.215,1 millones de pesetas. Por otra parte, se han liquidado cinco sociedades, cuyas participaciones propiedad del Fondo suponían un coste de adquisición de 22,2 millones de pesetas.

IX.1.4. Composición de la cartera a 31-12-1983

El Fondo, a 31 de diciembre de 1983, poseía valores por importe de 47.654,9 millones de pesetas, si bien, estaban pendientes de desembolso 650,5 millones, resultando un saldo activo neto total de 47.004,4 millones, sobre el que existe dotada una provisión por depreciación por importe de 1.471,4 millones de pesetas.

Cabe destacar, por su gran importancia, las inversiones que el Fondo posee en las sociedades Autopistas, Concesionaria Española, S. A., y Renta Inmobiliaria, S. A. El paquete accionario de la primera fue adquirido a Bankunión por un importe de 23.276,9 millones de pesetas. Esta sociedad, en la que el Fondo es mayoritario con el 57,82 por ciento de las acciones, ha venido repartiendo beneficios en los últimos ejercicios.

Renta Inmobiliaria, S. A., fue adquirida al Banco de Levante por un importe de 8.079,5 millones de pesetas, sien-

do, asimismo, el Fondo mayoritario con un paquete accionarial del 63,5 por ciento. La situación financiero-patrimonial de esta sociedad presenta, a 31 de diciembre de 1983, un grave desequilibrio, por lo que resulta muy improbable que se pueda recuperar el importe invertido. El Fondo no ha dotado provisión sobre esta inversión.

Entre las dos sociedades citadas cubren el 66,7 por ciento del importe total de la cartera de valores del Fondo a 31 de diciembre de 1983.

Hay que reseñar que, entre los valores que integran la cartera del Fondo, todos son participaciones en sociedades, existiendo únicamente unas obligaciones de la sociedad Sarrió adquiridas a Promobanc.

En la actualidad, el Fondo posee participaciones directas sobre 494 sociedades, controlando el 50 por ciento o más de las acciones en 324 y permaneciendo minoritario en 170.

El número de sociedades que indirectamente controla el Fondo resulta muy superior, sin que se haya entrado en el análisis de las mismas, salvo en aquellos casos que presentan un interés relevante para la fiscalización, como ha ocurrido en la sociedad Realizaciones Patrimoniales.

La procedencia de las participaciones directas se recoge en el cuadro adjunto, en un número de sociedades que totaliza 496 en lugar de 494, debido a que algunos valores procedían de distintos Bancos:

	Número empresas	Importe total (Millones)
Grupo Catalana	391	7.874,9
Banco Occidental	49	2.357,0
Promobanc	15	476,0
Banco de Levante	11	9.299,5
Banco de Descuento	10	866,0
Banco Meridional	8	673,3
Banco de Valladolid	7	1.957,7
Banco de Préstamo y Ahorro	2	215,5
Banco de Alicante	2	3,6
Bankuni6n	1	23.276,9
TOTAL	496	47.000,4

Del total de las 494 sociedades, existe un conjunto de 334 cuyo patrimonio neto es negativo, de las que el Fondo es mayoritario en 275 casos. La Entidad manifiesta que muchas de ellas son meras tenedoras de activos.

IX.2. Financiación concedida a las sociedades

La financiación que hasta el 31 de diciembre de 1983 ha concedido el Fondo a diversas sociedades alcanza la cifra de 1.722 millones de pesetas, sin incluir en dicho importe los intereses que, en algunos casos, son anotados en las cuentas de créditos. Estos intereses no se regularizan a fin de ejercicio en el «Fondo patrimonial».

El análisis que se ha realizado a partir del estudio de las fichas de créditos de las respectivas sociedades abarca fundamentalmente tres objetivos: en primer lugar, la identificación de los destinatarios de estos apoyos financieros; en segundo término, el conocimiento, en lo posible, de los destinos que se ha dado a las citadas ayudas, y, finalmente, el grado de recuperabilidad para el Fondo de la financiación concedida.

IX.2.1. Destinatarios de la financiación

En cuanto a los destinatarios de la financiación, y en una primera consideración por bancos de procedencia, se puede observar claramente que son las sociedades del grupo del Banco Occidental las que han recibido la mayor parte del apoyo financiero, puesto que, excluyendo los cargos por intereses, su importe ha alcanzado 947,5 millones de pesetas. No obstante, también son de consideración las ayudas recibidas por sociedades procedentes del Banco Meridional, del Banco de Alicante, o del Banco de Valladolid, en las que la financiación recibida excede de 270 millones de pesetas. En una segunda consideración de los destinatarios, ya individualizada, ha de destacarse la existencia de sociedades que han recibido apoyos financieros considerables. Así, excluyendo de nuevo los cargos por intereses, la sociedad Alirsa ha recibido 247,7 millones de pesetas; la sociedad Repasa, 251,2 millones; Inmobiliaria Las Anclas, 112,2 millones de pesetas; Cilasa, 302 millones; Europrix, 119,8 millones de pesetas, por citar los casos más significativos.

Por otra parte, hay que resaltar un hecho importante, cual es la relación existente, en cada caso, entre el Fondo y la sociedad financiada. Así, con frecuencia la sociedad en cuestión es participada directamente por el Fondo, unas veces con carácter mayoritario, otras minoritario. El Fondo ha proporcionado financiación a las sociedades participadas tanto directa como indirectamente en importantes cuantías, puesto que la financiación recibida por estas sociedades supera los 800 millones de pesetas, según se desprende del Anexo número 3.

IX.2.2. Destinos de la financiación

En lo referente a los destinos dados a estos apoyos, de las anotaciones existentes en las fichas de créditos, se desprende inicialmente una desagregación de la financiación analizada (que representa el 94 por ciento del total) en cuatro grupos básicos como ya se ha señalado en otro apartado de este Informe, el de cargos por intereses (619,7 millones), financiación para atender pagos por gastos de personal (182,9 millones); financiación en concepto de provisiones de fondos (1.239,4 millones) y financiación en conceptos diversos (201,7 millones). Las provisiones de fondos han tenido por objeto atender a la financiación necesaria para la terminación de dos promociones de obras (con la finalidad de terminar las mismas y, mediante la posterior venta, recuperar la financiación concedida), los

pagos de préstamos hipotecarios que gravan los inmuebles propiedad de dichas sociedades, las facturas de mantenimiento y conservación de los inmuebles propiedad de las mismas, el pago de tributos y otros para pasivos existentes en sus balances a la fecha de la compra por el Fondo.

Hay que considerar, en primer lugar, que la política seguida desde el Fondo, en lo que al cargo de intereses a las sociedades se refiere, no ha mantenido criterios uniformes, puesto que de las cincuenta y nueve sociedades incluídas en el Anexo 3, únicamente a nueve de ellas se les han imputado.

En segundo lugar, se ha planteado si el destino de dichos apoyos ha sido atender necesidades ineludibles, observándose que la sociedad Realizaciones Patrimoniales ha dedicado parte de los medios recibidos para la adquisición de inmuebles en subasta, y la sociedad Corporación Industrial Latino-Americana ha utilizado 286,6 millones de pesetas en la suscripción de acciones de la ampliación de capital efectuada por la sociedad Cementos Rezola. El Fondo ha manifestado en alegaciones que la adquisición de inmuebles de Repasa fue para evitar la ejecución de las hipotecas contraavaladas por él, y que la suscripción de Cementos Rezola evitó el deterioro de la participación accionarial anterior.

IX.2.3. Recuperabilidad

Al considerar el grado de recuperabilidad que la financiación otorgada presenta para el Fondo, se ha pretendido, no tanto llegar a una conclusión sobre el valor real de un activo, como avanzar en la comprensión de lo que realmente significan estos apoyos a sociedades. Así, se observa que existe una presumible irrecuperabilidad de parte de los apoyos financieros concedidos.

Del estudio de la posición deudora para con el Fondo de estas sociedades, resulta que, en algunos casos, aquella tiende a aumentar con el tiempo. En el caso concreto de la sociedad Prefabricados del Yeso de Guadalajara, S. A., en que se procedió a la vez a su venta y a la enajenación del derecho de crédito que se tenía contra ella como consecuencia de la financiación suministrada, del total de 47,9 millones concedidos (según manifiesta el Fondo, para pago de indemnizaciones al personal y de deudas ante la Hacienda Pública y la Seguridad Social), únicamente se recuperó, a través del precio de enajenación, la cantidad simbólica de mil pesetas, cuando habían transcurrido sólo tres meses desde que se le facilitara dicha financiación.

En la sociedad Manufacturas de Guadalajara, S. A., a la que se había dado apoyos financieros por 27 millones de pesetas (según manifiesta el Fondo para pago de deudas con la Hacienda Pública, la Seguridad Social, así como atender necesidades de Tesorería para acometer su reestructuración), se recuperaron mil pesetas en la enajenación de los créditos correspondientes, habiendo trans-

currido, para algunos de éstos, sólo veinticuatro días entre la concesión y la total pérdida.

La escasa recuperabilidad de algunos de los apoyos financieros concedidos, ha llevado, en último término, a que resulten ayudas a fondo perdido.

IX.3. Endeudamiento de las sociedades con el Fondo

Una de las notas que caracteriza al grupo de sociedades del Fondo es su alto nivel de endeudamiento y la elevada concentración de riesgos con el mismo, de modo que aquella Entidad, a la vez que accionista, ostenta la condición de acreedor de la mayor parte de sus participadas. Así, la deuda global de sociedades con el Fondo alcanza la cifra de 212.746,6 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1983, correspondiendo más de 125.000 millones a las sociedades participadas directas. Esta deuda tiene su origen en los procesos de saneamiento de los respectivos bancos, al adquirir el Fondo, junto a parte de su cartera de valores, créditos de dudoso cobro.

Dada la relación «acreedor-deudores» existente entre la Entidad y sus sociedades participadas, se consideró de interés conocer el grado de conciliación de las cuentas que recogían los saldos deudores de sus empresas en el balance del Fondo y el saldo acreedor de éste en cada uno de los balances de las respectivas sociedades.

Al no conciliarse, en un principio, regular y periódicamente estos saldos mutuos, se requirió a sus responsables para que justificaran documentalmente las diferencias existentes en 37 casos seleccionados, en los que, o bien los saldos mutuos no coincidían, o bien no existía constancia del saldo acreedor con que figuraba el Fondo en el balance de la sociedad correspondiente. El importe de las diferencias a justificar alcanzaba 1.722,8 millones de pesetas.

Finalizado el trabajo, se logró conciliar correctamente 22 de los casos seleccionados, quedando, pues, 15 sin haber sido suficientemente aclarados. De ellos, en cinco porque no se pudo contrastar con el saldo acreedor que el Fondo tenía en el balance de la sociedad, y en 10, porque, a 31 de diciembre, subsisten diferencias pendientes de conciliar. El total importe de las diferencias a 31 de diciembre de 1983 es de 1.107,3 millones de pesetas, de los que 683,6 millones de pesetas corresponden a saldos no contrastados en el balance de las sociedades, al no disponer de éstos, y 423,7 millones de pesetas corresponden a diferencias no conciliadas, como se refleja en el cuadro número 15.

La Entidad en su escrito de alegaciones manifiesta que en los cinco casos aludidos en primer lugar «se trataba de sociedades inactivas, coincidiendo los saldos con los de los últimos balances disponibles de dichas sociedades», así como que los 10 casos restantes «corresponden a intereses contabilizados por las sociedades antes de su adquisición por el Fondo, que los bancos acreedores no habían contabilizado por considerar incobrables los créditos, que el Fondo adquirió sin intereses».

Por otra parte, en el trabajo realizado se ha selecciona-

do un pequeño grupo de sociedades con el objeto de analizar la adecuación entre los datos que aparecen en las respectivas contabilidades y los consignados en las declaraciones presentadas a efectos fiscales. De las operaciones de verificación resultó que:

a) La contabilidad de las empresas no recoge siempre la totalidad de las operaciones realizadas, dado que en varios casos (las sociedades Golf Playa Serena, T.B.K Inversiones, Inmobiliaria Las Anclas) existen pagos declarados ante Hacienda sin que aparezca desglosada la correspondiente anotación contable.

b) En ocasiones existe un considerable retraso en el ingreso de las cantidades retenidas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, la sociedad Inmobiliaria Las Anclas ingresó, 21 meses más tarde de lo debido, la retención practicada por un pago de 14.000.000 a un profesional.

c) Existen sociedades que han ingresado, en concepto de retención, el resultado de aplicar el tipo correspondiente a los importes netos recibidos por el perceptor (Realizaciones Madrileñas, Inmobiliaria Las Anclas), lo que supone un ingreso efectivo menor que el debido, y

d) En ocasiones se han realizado pagos sujetos al Impuesto sin que hayan sido objeto de declaración ni de retención, como en el caso de las sociedades Golf Playa Serena, Explotaciones Agrarias el Becerril, T.B.K. Inversiones, Inmobiliaria Las Anclas, Urbeparque, y especialmente en Realizaciones Patrimoniales.

IX.4. Consideración especial de la Sociedad Realizaciones Patrimoniales, S. A.

La sociedad Realizaciones Patrimoniales, S. A., se constituyó el 15 de diciembre de 1978. Su capital, de tres millones de pesetas, fue suscrito por partes iguales por las sociedades Corporación de Inmobiliarias, Edificaciones Industriales Velázquez e Inmobiliaria Esquivel, todas ellas del grupo de empresas pertenecientes al Banco Meridional, que en aquella época estaba administrado bajo la presidencia de Corporación Bancaria, S. A.

El objeto social de Repasa está delimitado de forma muy amplia en sus Estatutos, que contemplan como tal, entre otras muchas actividades, la promoción de sociedades, negocios y empresas, la realización de asesoramientos y estudios por cuenta ajena, el otorgamiento de financiación, la adquisición, tenencia y enajenación de valores mobiliarios, la fabricación y venta de bienes, la adquisición y venta de fincas, la ejecución y promoción de inmuebles, la prestación de garantías, la promoción de sociedades y la participación en ellas.

Dentro del proceso de saneamiento del Banco Meridional, el 15 de diciembre de 1981, el Fondo (que adquiere parte de la cartera de títulos del Banco y, a través de estas participaciones y con una compleja red de relaciones cruzadas en las que intervienen, al menos, veinte sociedades intermedias) pasa a disponer de una participación indirecta, sin alcanzar el cien por cien, de la sociedad Repasa, como se desprende del cuadro número 14.

El Banco Meridional, durante el período en que su administración dependía de Corporación Bancaria, concede a Repasa dos créditos por importe total de 605 millones de pesetas, el segundo de ellos, de 300 millones de pesetas, cuando la sociedad ya tenía recursos propios negativos. El 15 de julio de 1981, el Fondo procede a adquirir al Banco Meridional el crédito concedido por éste a Repasa por el saldo dispuesto, que asciende a 533,4 millones de pesetas. Posteriormente, el Fondo ha ido suministrando financiación a Repasa hasta alcanzar un importe, a fin del ejercicio 1983, de 251,1 millones de pesetas, lo que unido a las cancelaciones parciales de dicha financiación por parte de Repasa conduce a una deuda total de la sociedad para con el Fondo, de 636,7 millones de pesetas, sin que esta Entidad haya cargado intereses.

Es importante destacar el hecho de que, desde 31 de mayo de 1981, aparece en la contabilidad del Fondo una cuenta denominada «Repasa», clasificada en el subgrupo correspondiente a «Tesorería» y que figura como subcuenta de la cuenta de «Caja». Se reflejan en dicha cuenta los cobros y pagos que, a cargo del Fondo, realiza Repasa, provenientes de operaciones con sociedades del grupo, así como el efectivo que el Fondo cobra directamente por diversos arrendamientos. La cuenta analizada figuró en la contabilidad del Fondo hasta el 31 de diciembre de 1982.

Cabe en primer lugar cuestionar la utilización de esta práctica inhabitual, para la que no existe acuerdo o autorización por parte de la Comisión Gestora. Además, la sociedad Repasa presenta una situación a 31 de diciembre de 1980 (fecha a la que se refiere el último balance aprobado y la información de que se dispone antes del funcionamiento de la cuenta objeto de análisis) caracterizada por tener un solo empleado, por haber obtenido pérdidas en todos los ejercicios sociales desde su constitución y por encontrarse inmersa en la situación tipificada en el artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En segundo lugar, hay que resaltar el hecho de que no se ha tenido conocimiento de que exista documento alguno donde se conceda por parte del Fondo y a favor de Repasa la facultad de cobrar y pagar por su cuenta, así como la de disponer, entre tanto, de tesorería propiedad del Fondo.

En tercer lugar, el seguimiento y análisis de los movimientos y saldos que presenta la cuenta de Caja «Repasa» en la contabilidad del Fondo, durante los casi dos años de su existencia, lleva a la consideración de lo elevado de sus saldos, según se desprende del cuadro número 16.

En cuarto lugar, debe reseñarse la información que de lo anteriormente descrito se ha proporcionado en las Memorias correspondientes a los años 1981 y 1982, así como de los balances que incluyen. Con respecto al primero de los ejercicios se observa que la cuenta de Caja llamada «Repasa» que aparece en los libros de contabilidad con un saldo a 31 de diciembre de 87,1 millones de pesetas, dentro del subgrupo de «Tesorería», tiene su saldo englobado en el balance incluido en la Memoria, sin asiento de reclasificación previo, en el epígrafe «Otros Deudores»,

volviendo a aparecer a partir del 1 de enero del año siguiente, y de nuevo sin reclasificación, en los libros de contabilidad como una cuenta de Tesorería. Esto determina que en el balance de 1981, presentado en la Memoria, figure un saldo total de Tesorería inferior en 87,1 millones de pesetas al correspondiente saldo contable y, simétricamente, «Otros Deudores» presente un saldo total superior al contable en el mismo importe. Adicionalmente, la cuenta de Caja «Repasa» no aparece individualizada en dicho balance, con lo que del estudio del mismo no se obtiene el conocimiento de su existencia. Lo mismo sucede con la lectura de la información contenida en la Memoria, ya que en el apartado «comentarios al balance» se dice que «los saldos disponibles durante el ejercicio estuvieron depositados en cuenta corriente de efectivo abierta en el Banco de España, a través de la cual se canalizan todos los movimientos de tesorería realizados por el Fondo».

Analizado el ejercicio 1982, se observa que en la Memoria y en los «comentarios al balance» se dice que «los saldos disponibles durante el ejercicio estuvieron depositados en cuenta corriente de efectivo abierta en el Banco de España, donde se han canalizado los movimientos de Tesorería en las operaciones realizadas por el Fondo..., los pagos corrientes de funcionamiento se realizan a través de cuenta corriente en el Banco de Crédito e Inversiones...». Como puede apreciarse, en el texto transcrito no se cita la existencia de la cuenta, a pesar de que ha funcionado durante todo el ejercicio, hasta su cancelación a 31 de diciembre.

Del estudio de los libros de contabilidad de Repasa se desprende que en esta sociedad no existe una cuenta individualizada que recoja los cobros y pagos realizados por cuenta del Fondo y el efectivo de Tesorería del que se dispone. Consecuentemente, si se pretende analizar su evolución, el efectivo del Fondo dispuesto por Repasa en la contabilidad de ésta, debe hacerse a través de sus propias cuentas de Tesorería. Siendo así, el saldo total de las cuentas de Tesorería de Repasa, reflejado en la columna 8 del cuadro número 17 debería englobar, a la vez, la suya propia junto con la del Fondo de la que disponía, encontrándose ésta cuantificada por el saldo deudor de la cuenta de Caja «Repasa» (según se recoge en la columna 9 del citado cuadro). Por ello, el saldo total de Tesorería de Repasa debería ser siempre igual o mayor que el saldo deudor de la cuenta del Fondo, hecho que según se desprende del cuadro número 17 no se produce (columna 10). Estas diferencias podrían resultar explicadas por las inversiones propias que la sociedad Repasa ha procedido a realizar a lo largo de los años 1981 y 1982, con la circunstancia de que el pago de la inversión ha coincidido en el tiempo con un aumento en el desfase deficitario que presentan las cuentas de Tesorería de la sociedad en relación a la cuenta de Caja «Repasa» del Fondo.

A 31 de diciembre de 1982, en la contabilidad de esta última Entidad, se procede a eliminar la cuenta objeto de análisis. A partir de 1983, las relaciones entre el Fondo y Repasa se reflejan en una cuenta del subgrupo de Deudores.

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

X.1. Conclusiones

1.º El Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios surgió en España, en plena crisis, con la única finalidad de establecer un instrumento de cobertura de depósitos bajo la modalidad de fondo de garantía mutua, en un contexto intervencionista que se había proyectado en la ausencia de una adecuada legislación de control de la solvencia bancaria y en la carencia total de instrumentos legales para hacer frente a la crisis bancarias del modo que se presentaron a partir de 1977.

2.º La extensión de las crisis bancarias a un ritmo temporal progresivamente acelerado condujo a una normativa de urgencia que amplió los fines del Fondo al salvamento y saneamiento de las entidades y, aunque sin prever una serie de actuaciones necesarias encaminadas a alcanzar dichos fines, afectó en su eficacia a los instrumentos legales de 1946 y 1962 en lo que a entidades en crisis se refiere. La propia dinámica de la crisis provocó que la eficacia en la gestión del Fondo primara sobre el control, siguiendo criterios basados en la rapidez de las actuaciones encaminadas a evitar daños superiores.

3.º Aun cuando en este Informe se contiene información de los préstamos que el Banco de España ha efectuado a entidades bancarias en crisis, el ámbito de la fiscalización se reduce, fundamentalmente, a las cuentas rendidas por el Fondo al Tribunal de Cuentas. No se trata de una fiscalización de la crisis bancaria, ya que no se han considerado aspectos tales como la oportunidad de sanear o no un banco en base al estudio de su situación económico-financiera, tipo de ayudas necesarias o análisis comparativo de las distintas operaciones de saneamiento.

4.º El control externo que, como misión propia, corresponde al Tribunal de Cuentas, ha tenido que llevarse a cabo sin el correspondiente soporte del control interno administrativo, al existir únicamente el control interno establecido por el propio Fondo, y con las dificultades de interpretación que surgen al analizar una normativa de urgencia nacida con posterioridad a que se produjera la crisis.

5.º Aun cuando las normas correspondientes no establecen la obligación de elaborar Memorias, las rendidas por el Fondo al Tribunal de Cuentas ponen de manifiesto un progresivo aumento de la información contenida en ellas, si bien no se explica de manera suficiente la importancia, naturaleza y dimensión de los activos incluidos en el balance del Fondo. En el balance incluido en la Memoria de 1981, los saldos de Tesorería y Deudores no coinciden con los que figuran en contabilidad, al haberse reclassificado saldos entre estas cuentas.

6.º Las ayudas totales a que ha dado lugar el proceso de saneamiento de bancos en crisis, hasta el 31 de diciembre de 1983, considerando conjuntamente las del Fondo y las facilitadas por el Banco de España a bancos saneados o no por el Fondo (sin evaluar el coste de la tolerancia en la exigencia del cumplimiento de los coeficientes,

ni incluir las recuperaciones parciales de las ayudas prestadas, por cuanto estas cifras no se refieren a coste), ascienden a un billón ciento ochenta y nueve mil millones de pesetas. Excluyendo los bancos que no han sido intervenidos directamente por el Fondo, el total de ayudas asciende a ochocientos cincuenta y cuatro mil millones de pesetas.

7.ª De los instrumentos utilizados como ayudas, el más importante por su cuantía ha sido la concesión de préstamos y la constitución de depósitos, a bajo o nulo interés, que asciende en total a 785.073 millones de pesetas, de los que 669.160,3 millones han sido préstamos concedidos por el Banco de España y 115.912,8 millones corresponden a préstamos concedidos y depósitos constituidos por el Fondo. Si se excluye los bancos no intervenidos por el Fondo, la cifra total de préstamos y depósitos asciende a 450.756 millones, de los que 335.494 millones han sido concedidos por el Banco de España y 115.262 millones han sido concedidos y constituidos por el Fondo (aproximadamente el Fondo ha concedido la cuarta parte de la cuantía total). Se observa, pues, que más de la mitad del total de las ayudas facilitadas a los bancos intervenidos por el Fondo se han concretado en préstamos y depósitos.

8.ª El segundo instrumento, en importancia cuantitativa, ha sido la compra de activos improductivos por el Fondo a los bancos saneados. En conjunto, las ayudas concedidas por este sistema ascienden a 289.736 millones de pesetas, correspondiendo 212.545 millones a la compra de riesgos, 48.680 millones a la compra de acciones y 28.511 millones a la adquisición de inmuebles.

9.ª El tercer instrumento utilizado ha sido la asunción de pérdidas por el Fondo por un total de 43.209 millones de pesetas. Además, esta Entidad ha efectuado aportaciones de reintegro condicionado por valor de 23.000 millones de pesetas y ha realizado pagos a depositantes por 6.976 millones de pesetas.

10. La tolerancia en el cumplimiento de los coeficientes se ha admitido con generalidad en los bancos intervenidos por el Fondo, ya que se ha concedido para todos, con distintos plazos, con las únicas excepciones del Banco de Crédito e Inversiones y el Banco de Gerona.

11. La fuente de financiación más importante del Fondo la constituyen los anticipos del Banco de España que, a 31 de diciembre de 1983, alcanzaban la cifra de 439.443 millones de pesetas, lo que supone, aproximadamente, un 86 por ciento de la financiación total. Por otra parte, el nivel alcanzado en el saldo de anticipos del Banco de España ha provocado un importante efecto inducido, consistente en una fuerte carga financiera para el Fondo en relación con sus aportaciones patrimoniales. En efecto, aun siendo el 8 por ciento la retribución de los anticipos, dado el elevado importe de éstos, resultan unos costes financieros por el concepto analizado que llegan a exceder del volumen total de aportaciones del Banco de España y de los demás bancos al Fondo. Con respecto a 1983, mientras los recursos captados por aportaciones fueron 21.258 millones de pesetas, los intereses por los anticipos del Banco de España ascendieron a 30.772 millones, lo

que hace que deba recurrirse a la concesión de nuevos anticipos para hacer frente al pago de los intereses devengados por parte de los ya concedidos. La inversión de esta tendencia estará en función del ritmo de desinversiones del Fondo y del crecimiento de los depósitos de la Banca privada.

12. El estudio de la proyección financiera del Fondo, teniendo en cuenta los datos contenidos en sus Memorias y en su contabilidad y suponiendo crecimientos reales anuales de los depósitos similares a los actuales, da como resultado que tendrá que superarse al menos el año 1997 para que aquél pueda asumir los costes de la crisis y, en la hipótesis de que no se reproduzca, adquirir una cierta autonomía patrimonial que le permita actuar dentro de un sistema normal de aseguramiento.

13. Existe un exceso de valoración de los activos adquiridos por el Fondo de los procesos de saneamiento, pues su norma general de actuación ha consistido en comprar los activos al valor por el que éstos figuraban en el balance del banco respectivo, adquiriéndose con la sobrevaloración que traían en su origen y sin que existan provisiones en cuantía suficiente para compensar tales excesos de valoración. Como consecuencia de ello, del examen del balance del Fondo cerrado al 31 de diciembre de 1983, resultan diferencias entre la situación patrimonial de la Entidad, y la representación que de ella ofrece dicho balance, si bien dichas diferencias se explican en la Memoria que acompaña al mismo.

14. En la adquisición al Banco de Descuento del complejo inmobiliario «Marbell-Sun», el Fondo quedó subrogado en la obligación del pago por responsabilidades hipotecarias que, por importe de 441,7 millones de pesetas, gravaban al citado complejo. Como compensación, el Banco de Descuento cedió letras por importe de 475 millones de pesetas. Estas operaciones, que suponen la incorporación al patrimonio del Fondo de un pasivo exigible y de un activo financiero, fueron recogidas únicamente en cuentas de orden, lo que supone una incorrecta contabilización, ya que éstas sólo deben recoger situaciones o circunstancias que, de suyo, no alteren la expresión contable del patrimonio ni modifiquen la situación financiera, lo que no es aplicable a las dos operaciones descritas.

15. El Fondo, en la contabilización de dos depósitos irregulares, ha constituido provisiones cuya contrapartida son cargos en las cuentas de Acreedores por la diferencia entre el importe final, que es el precio de adquisición de unos activos, y el montante inicial del depósito. La existencia de estos cargos en las cuentas de Acreedores supone, por lo que a éstas se refiere, una minoración del saldo que impide que reflejen la auténtica deuda del Fondo, si bien en la Memoria de 1983 se indica el origen de las citadas provisiones.

16. En el balance del Fondo, a 31 de diciembre de 1983, figuran constituidas provisiones, por importe de 16.742,6 millones de pesetas, el 56,9 por ciento del total, que no se ajustan al espíritu generalmente aceptado de lo que representa una provisión.

17. Según se comunica en la reunión de la Comisión Gestora de 21 de abril de 1981, los empleados que se in-

corporan al Fondo lo hacen con carácter de asimilados a la Banca privada. El coste de personal por empleado del Fondo para 1983 es de 4,3 millones de pesetas, cuando el gasto de personal por empleado para la Banca privada es de 2,3 millones, si bien la estructura de la plantilla del Fondo difiere de la que corresponde a la Banca privada al tener una mayor proporción de directivos.

18. El Fondo no ha retenido a sus empleados por la retribución que, en concepto de «ayuda de Navidad», han percibido en diciembre de 1983. El importe que debió ser retenido e ingresado en el Tesoro Público asciende a 406.591 pesetas.

Por otra parte, en sus declaraciones de retenciones a cuenta del IRPF correspondientes a 1982 y 1983, el Fondo no incluyó la totalidad de las retribuciones que satisface a profesionales, ni ingresó la totalidad de los importes que había retenido por dichas retribuciones. Puesto de manifiesto este hecho durante el proceso de fiscalización, la Entidad procedió a realizar las correspondientes declaraciones complementarias, que incluían 25,1 millones de pesetas no declarados en su momento; así como a ingresar los 2,33 millones de pesetas de retenciones practicadas y no ingresadas en plazo, junto con el 5 por ciento de dicho importe en concepto de recargo por prórroga.

19. La dificultad de valorar la situación real de algunos bancos en el momento de la adjudicación ha obligado a revisiones previstas, aunque no cuantificadas, en el momento del saneamiento.

Así, el Fondo ha debido otorgar ayudas, después de su adjudicación, a trece de los bancos saneados, por un importe global superior a los 60.000 millones de pesetas, de los que 23.000 millones han constituido aportaciones con reintegro condicionado.

20. En la designación de los administradores que intervienen en el Fondo en los procesos de saneamiento, no se han aplicado las incompatibilidades por razón de dependencia funcional con entidades bancarias o incluso por ostentar ya la titularidad de Consejeros de otras entidades bancarias, a pesar de los límites fijados en la Ley 31/68, de 27 de julio, que establece el régimen de incompatibilidades y limitaciones de Presidentes, Consejeros y altos cargos ejecutivos de la Banca privada.

21. Entre las ayudas concedidas por el Fondo en los procesos de saneamiento figuran préstamos por importe, a 31 de diciembre de 1983, de 116.600,7 millones de pesetas, a bajo o nulo interés. Este instrumento ha resultado para el Fondo menos costoso que la asunción de pérdidas o la compra de activos depreciados, al quedar los préstamos garantizados siempre por las entidades adquirentes del banco prestatario. Los préstamos otorgados por el Fondo a sociedades adquiridas en el proceso de saneamiento de los bancos correspondientes, se elevan, a 31 de diciembre de 1983, a 1.722,1 millones de pesetas, sin incluir los cargos por intereses.

22. En dos ocasiones dentro del proceso de saneamiento de bancos en crisis, y por un importe de 23.000 millones de pesetas, el Fondo ha utilizado un instrumento consistente en la realización de aportaciones a la entidad bancaria, cuya devolución queda condicionada a la recu-

peración o cobro por ésta de determinadas partidas, generalmente créditos dudosos. Esta operativa no ha hecho posible la recuperación de los créditos dudosos, por lo que el Fondo tuvo que reflejar como pérdidas tales importes a 31 de diciembre de 1982 y 1983. Ello cuestiona la eficacia de este instrumento que, en definitiva, ha venido a equipararse a una asunción pura y simple de pérdidas.

23. Comparada la información contenida en las actas de las reuniones de la Comisión Gestora con la documentación examinada en el Fondo, se observa que ésta es incompleta, al faltar cartas de invitación al concurso de adjudicación del Banco Cantábrico, Banca Catalana, Banco de Crédito e Inversiones, Banco de Descuento, Banco de Granada y Banco de Levante. Tampoco se han aportado las ofertas formuladas por la Asociación de Comerciantes de Cataluña y un banco extranjero en el concurso de adjudicación del Banco de Gerona.

24. Aunque normalmente se remite a las entidades interesadas en la adquisición de un banco saneado por el Fondo un pliego de condiciones que señala los requisitos de la oferta, se ha comprobado que en tres ocasiones no se ha seguido este procedimiento. En la adjudicación del Banco de Madrid y del Banco Catalán de Desarrollo se remitieron cartas a siete bancos, detallándose en ellas la oferta del Banco Español de Crédito, pero omitiéndose las ayudas que aportaban el Fondo y el Banco de España. En la adjudicación del Banco Industrial del Mediterráneo se envió carta a ocho bancos en la que se explicaba que Banca Catalana ya había ofertado y que, en el caso de que algún banco formulase oferta de compra, se le informaría de la realizada por Banca Catalana. En la adjudicación de esta Entidad tampoco hubo pliego de condiciones, resultando las dos ofertas, que se presentaron en la misma fecha, prácticamente iguales, concretándose las diferencias en un 1 por ciento de las garantías exigidas por créditos.

En el concurso de adjudicación de la Banca Mas Sardá, el Fondo remitió un pliego de condiciones diferente a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares que el enviado a los bancos. En estos casos puede haberse restado eficacia a los principios de publicidad y concurrencia.

25. Los contratos de adjudicación de los Bancos de Crédito e Inversiones, Gerona, Préstamo y Ahorro, Promoción de Negocios y Valladolid, no coinciden exactamente con las condiciones de adjudicación aprobadas por la Comisión Gestora.

Por otra parte, examinadas las ofertas presentadas para la adjudicación de la Banca Mas Sardá, no resulta claro que la adjudicación se haya realizado en favor de la oferta que presenta condiciones más ventajosas.

26. En el caso del Banco de Levante, al resultar desierto el concurso inicial, el Fondo procedió a la adjudicación directa a Citibank con la segregación de quince oficinas que adquirió el Banzo Zaragozano, en contra del procedimiento seguido habitualmente de convocar nuevo concurso, al resultar desierto el anterior, para no restar eficacia a los principios de publicidad y concurrencia.

El Fondo en sus alegaciones ha manifestado que esta

adjudicación directa no alteró el pliego de condiciones del concurso desierto, porque las ofertas complementarias de Citibank y del Banco Zaragozano se atenían, en su conjunto, a dicho pliego.

27. La normativa del Fondo contempla el procedimiento de adjudicación de las entidades bancarias saneadas; pero no dispone específicamente cuál debe ser el procedimiento a seguir en la venta de activos. Es de destacar que, frente al valor de las participaciones en bancos adjudicados mediante concurso a otros bancos, que asciende a 41.003 millones de pesetas, el valor del resto de los activos del Fondo asciende a 295.150 millones de pesetas.

28. El Fondo, en su política de ventas, no realiza una oferta pública y generalizada de los activos, sino que, bien a través de sus gerentes de activos, o bien a través de intermediarios profesionales, busca las personas interesadas en la adquisición de los inmuebles y de las acciones.

29. La cifra que aparece en la Memoria de 1983 como de ventas de activos no tiene correspondencia con la que se desprende de las anotaciones contables. La diferencia se justifica porque las cifras incluidas en la Memoria recogen el importe de desinversión de acciones y créditos, figurando una cuantía errónea respecto a los inmuebles, que agrega dos conceptos heterogéneos, por un lado, las ventas del Fondo y, por otro, la desinversión en inmuebles en las sociedades del mismo.

30. El Fondo, al ir adquiriendo acciones y participaciones de sociedades en los respectivos procesos de saneamiento de bancos en crisis, se ha convertido en un grupo de sociedades formado por 494 participadas directas y una extensa red de sociedades indirectas, a través de las respectivas carteras de títulos de aquéllas. Para disponer de una visión global y veraz de la situación del Fondo y de su grupo de sociedades es imprescindible una información detallada, información que no aparece reflejada en las sucesivas Memorias.

31. Existe un fuerte nivel de endeudamiento de las sociedades participadas directas del grupo con el Fondo como consecuencia de los créditos adquiridos en los procesos de saneamiento, alcanzando la deuda global un importe superior a 125.000 millones de pesetas, caracterizándose dicha situación por la ausencia de rentabilidad y la escasa recuperabilidad que presenta para el Fondo.

La conciliación de las partidas deudoras en el Fondo y acreedoras en las sociedades no ha resultado exacta en quince de los casos analizados. El Fondo en sus alegaciones manifiesta que, en los cinco casos en que no se pudo contrastar con el saldo acreedor que tenía en el balance de la sociedad, se trataba de sociedades inactivas, coincidiendo los saldos con los de los últimos balances disponibles de esas sociedades y que, los diez casos en que a 31 de diciembre de 1983 subsisten diferencias, corresponden a intereses contabilizados por las sociedades antes de su adquisición por el Fondo, que los bancos acreedores no habían contabilizado por considerar incobrables los créditos, que el Fondo adquirió así sin intereses.

32. Se ha observado falta de adecuación entre los datos contables y los consignados en las declaraciones de carácter tributario en las sociedades participadas que han

sido analizadas a este efecto, habiéndose comprobado que, en tres de los casos analizados, no aparece desglosada la correspondiente anotación contable; en su caso, existió retraso en el ingreso de lo retenido por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; en dos casos, la retención se practicó por el importe neto y, en seis sociedades, se han abonado honorarios a profesionales sin la correspondiente retención.

33. Desde el 31 de mayo de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1982, ha existido en la contabilidad del Fondo, en el subgrupo de Tesorería y como subcuenta de la cuenta de Caja, una cuenta llamada «Repasa» en la que se reflejan contablemente los cobros y pagos que, por cuenta del Fondo, efectúa la sociedad Realizaciones Patrimoniales, participada indirectamente por él en un elevado porcentaje, provenientes de operaciones con sociedades del grupo, así como el efectivo que el Fondo cobra directamente por diversos arrendamientos. Esta cesión de la tesorería propia se realiza sin que se haya tenido conocimiento de que exista documento alguno donde se conceda por parte del Fondo y a favor de Repasa la facultad de cobrar y pagar por su cuenta, así como la de disponer, entre tanto, de tesorería propia del Fondo.

34. El seguimiento de los movimientos y saldos que en la contabilidad del Fondo presenta la cuenta de caja «Repasa» indica que la disposición de efectivo del Fondo por parte de Realizaciones Patrimoniales ha sido excesiva para los pagos que ha tenido que afrontar.

Por otro lado, del seguimiento de las cuentas de Tesorería de la sociedad Realizaciones Patrimoniales resulta que el saldo global de Tesorería de que disponía esta sociedad era menor que el efectivo del Fondo del que debía disponer según datos de la cuenta de caja «Repasa». Estas diferencias aparecen explicadas por las inversiones propias que la sociedad Repasa ha realizado durante los ejercicios 1981 y 1982.

X.2. Recomendaciones

Este Alto Tribunal, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 14 de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, estima necesario efectuar las siguientes recomendaciones:

1.º Que, con el fin de superar las contradicciones e insuficiencias existentes en la actual normativa reguladora de la actividad del Fondo, se proceda a elaborar un texto legal único que, superando las limitaciones observadas en la legislación de urgencia vigente, constituya el marco de la actuación futura de esta Entidad.

2.º Que, a fin de homogeneizar la rendición de cuentas del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios con la de los demás Fondos existentes para entidades crediticias; se eleve al Gobierno, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, la documentación necesaria para llevar a cabo el adecuado control interno administrativo que sirva como soporte del control exter-

no que, como misión propia, corresponde ejercer a este Alto Tribunal.

3.ª Que, no habiéndose dictado por el Ministerio de Economía y Hacienda las normas para el desarrollo del Real Decreto 567/1980, de 28 de marzo, en uso de la facultad conferida a tal fin por el artículo 7.º del mismo, y dadas las dificultades presentadas en el funcionamiento de la Comisión Gestora, se proceda a dictarlas, regulando al menos, los siguientes extremos en lo que a dicha Comisión se refiere: duración del mandato de los representantes, forma de delegación de voto entre ellos y procedimiento para designar suplentes de los representantes de la Banca privada.

4.ª Que por parte de la Comisión Gestora del Fondo se determinen las normas de su propio funcionamiento, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 1.º, apartado 3, del Real Decreto 567/1980, de 28 de marzo, de modo que, sin perjuicio de otros extremos, se señalen los criterios generales de actuación para el saneamiento de bancos en crisis y el procedimiento para la realización de ac-

tivos y demás operaciones financieras encaminadas a minorar el coste de dicho saneamiento, a fin de posibilitar el adecuado control externo de su gestión. Asimismo, que la actuación de dicha Comisión, en la aprobación de los documentos que ante este Tribunal han de rendirse, resulte uniforme en cuanto a plazos y contenidos.

5.ª Que, puesto que los préstamos que otorgan el Banco de España y el Fondo a las entidades bancarias mantienen fundamentos legales diferentes, una vez que una entidad bancaria en crisis entre en el Fondo y mientras dure su permanencia en el mismo, su concesión no se simultanee.

6.ª Que por parte de los servicios correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda se lleven a cabo las comprobaciones oportunas en relación a los hechos de naturaleza tributaria contenidos en este Informe.

Madrid, 29 de abril de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

CUADRO NUM. 2
ESTRUCTURA FINANCIERA DEL FGD

(Importe en millones)

	1.980	1.981	Acumulado a 31-12-81	1.982	Acumulado a 31-12-82	1.983	Acumulado a 31-12-83
Aportaciones del Banco de España	6.481,5	7.763,1	14.244,6	9.131,2	23.375,8	10.629	34.004,8
Aportaciones de los Bancos Integrados	6.481,5	7.763,1	14.244,6	9.131,2	23.375,8	10.629	34.004,8
TOTAL de aportaciones patrimoniales	12.963	15.526,2	28.489,2	18.262,4	46.751,6	21.258	68.009,6
Anticipos netos concedidos por el Banco de España	50.000	21.000	71.000	158.810	229.810	209.633	439.443
Saldo de anticipos concedidos por los bancos integrados	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL FINANCIACION	62.963	36.526,2	99.489,2	176.072,4	276.561,6	210.891	507.452,6
Número de veces que los anticipos acumulados del Banco de España re-presentan sobre las aportaciones patrimoniales del año anterior.	5,4	14,8	24,06				

CUADRO NUM. 3
PROYECCION FINANCIERA

RESERVA ACUMULADA	6%	7%	8%	9%	10%	11%
CRECIMIENTO DE DEPOSITOS						
10%	1.999	1.999	2.000	2.000	2.001	2.002
14%	1.997	1.998	1.998	1.999	2.000	2.000

HIPOTESIS DE TRABAJO

- 1) INTS. ANTICIPOS DEL BANCO DE ESPAÑA 8%
- 2) CRECIMIENTO DE LOS DEPOSITOS DE LA BANCA { 10%
y 14%
- 3) APORTACIONES { BANCO DE ESPAÑA — 1% en 1984 y 1,2% a PARTIR DE 1985
BANCA PRIVADA — 1% en 1984 y 1,2% a PARTIR DE 1985

CUADRO NUM. 4

INMUEBLES CUYA VENTA HA AUTORIZADO LA COMISION GESTORA SIN QUE SE HAYAN REALIZADO

DESCRIPCION	FECHA AUTORIZACION	IMPORTE VENTA AUTORIZADO
108 PLAZAS DE GARAGE EN C/ CEUTA Nº 4, MADRID	11-01-83	55.000.000
SOLAR PLAZA ARAGON Nº 3, ZARAGOZA	11-01-83	230.000.000
LOCAL C/ BRAVO MORILLO Nº 297, MADRID	15-03-83	421.000.000
PARCELA EN EL POLIGONO RESIDENCIAL "FUENTE ASCOY", CIEZA	26-04-83	615.000
20 PISOS EN CIEMPOZUELOS, MADRID	14-06-83	32.568.000
12 APARTAMENTOS EN C/ MAYOR DE SARRIA 25-28	14-06-83	24.000.000
LOCAL EN DEEDA, JAEN	12-07-83	44.000.000
INSTALACIONES EN Pº VIRGEN DE LA CABEZA, JAEN	12-07-83	6.018.800
OFICINA EN C/ DIAGONAL Nº 612, BARCELONA	20-09-83	39.516.600
60.000 M ² EN URBANIZACION CAÑADABLANCA, AROCA, TENERIFE	18-10-83	6.000.000
SOLAR EN CARDENAL PASCUAL DE ARAGON, MATARO, BARCELONA	18-10-83	5.500.000
ESTUDIO C/ VIRTUDES Nº 14, MADRID	18-10-83	2.050.000
PARCELA K-4, URBANIZACION PARQUELAGOS	12-07-83	1.038.000
BLOQUES G-1, G-2 Y G-3 DE LA URBANIZACION NOVA CANET	12-07-83	345.450.000
APARTAMENTOS EN URBANIZACION LAS ANCLAS-PAREJA, GUADALAJARA	19-07-83	164.167.500 (1)
VIVIENDAS, LOCALES Y GARAGES EN SAN RAMON 111, CERCANYOLA DEL VALLES	18-10-83	151.450.000
PARCELA CON NAVE EN RIBU 21, CTRA. MOSTOLES, POLIGONO IND. MADRID	18-10-83	15.000.000
PARCELA 2R2 EN URBANIZACION PLAYA SERENA, ROQUETAS DE MAR, ALMERIA	18-10-83	27.478.800
EDIFICIO EN C/ SEBASTIAN HERRERA Nº 18	22-11-83	280.000.000
ESTACION INVERNAL DE LA MOLINA	20-12-83	375.000.000
PALACIO DE VILLAHERMOSA	20-12-83	4.050.000.000
EDIFICIO PARA VIVIENDAS Y OFICINAS EN ALCALA 22, MADRID	18-10-83	83.000.000
T O T A L		6.356.852.700

(1) Valor estimado de 59 viviendas con precios de venta autorizados que oscilan entre 1.625.000 y 3.940.000.

CUADRO NUM. 5

DIFERENCIAS ENTRE ACTAS Y CONTABILIDAD
(Importe en millones de pesetas)

BANCO	CONCEPTO	ACTA Nº	FECHA	IMPORTE S/ ACTA	IMPORTE S/ CONTABILIDAD REALIDAD	DIFERENCIA
PROMOBANC	COMPRA ACCS. Y CIOS.	69	16.2.82	9.429,7	9.315	114,7
	DEPOSITO PAGO ACTIVOS	69	16.2.82	6.706 5 años 7 %	7.312 5 años 6,24 %	606
PRESTAMO Y ANIDRIO	CONDICIONES ADJUDICACION	75	27.4.82			
	COMPRA CIOS. " ACCS.			5.636 502	5.921 215	285 287
DESCUENTO	PRESTAMO	78	1.6.82	7.600	10.000	2.400
ALICANTE	CONDICIONES CONCURSO	95	9.2.83	2.500	2.707,8	207,8
	COMPRA ACTIVOS PRESTAMO			0% 2.000	0% 3.500	1.500
VALLADOLID	COMPRA ACTIVOS	37	12.2.81			
	RIESGOS INMUEBLES ACCS.			13.346 — —	10.698,2 1.208,9 1.957,7	2.647,8 1.208,9 1.957,7
B. ESPAÑA	ANTICIPOS B. ESPAÑA AL 30.8.83	109	20.9.83	643.710	414.643	229.067
F. C. D.	TESORERIA AL 11-11-80	24	11.11.80	4.834,4 (1)	661,7	4.172,7
				T O T A L		244.454,6

(1) En este importe el Fondo ha incluido el saldo disponible de los anticipos del Banco de España.

CUADRO NUM. 6

ESTRUCTURA DE GASTOS

CUENTA	C O N C E P T O	1.980		1.981		1.982		1.983		INCREMENTO 83/82(%)
		IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
610	SUELDOS Y SALARIOS	18.459		95.936		282.789		282.789		
616.611	TRANSPORTES DE PERSONAL	—		4.530		23.433		23.433		
617	SEC. SOCIAL A CARGO E0	2.145		12.875		42.755		42.755		
618	OTROS GASTOS SOCIALES	—		0		2.140		2.140		
61	GASTOS DE PERSONAL	20.604	0,15	113.341	0,49	351.117	0,46	351.117	0,46	209,79
624	INTERESES DE PRESTAMOS	—		7.398.510		30.772.545		30.772.545		
627	OTROS GASTOS FINANCIEROS	—		235		122.330		122.330		
62	GASTOS FINANCIEROS	—		7.398.745	32,12	30.894.883	40,17	30.894.883	40,17	317,57
63	TRIBUTOS	—		1.488	0,01	38.788	0,05	38.788	0,05	2.506,72
640	ARRENDAMIENTOS	—		12.950		23.220		23.220		
641	REPAR. Y CONSERVACION	—		2.569		12.819		12.819		
642	SUMINISTROS	70		365		7.206		7.206		
643	COMUNIDADES	—		916		58.764		58.764		
644	REN. AG. MED. INDEPEND.	—		37.031		116.886		116.886		
645	TRAB. REALIZ. OTRAS EMPRESAS	2.941		7.025		2.888		2.888		
646	PRIMAS DE SEGUROS	—		624		7.236		7.236		
64	TRAB. SUMINISTROS Y SERVICIOS	3.011	0,02	61.480	0,27	229.012	0,30	229.012	0,30	272,51
660	MATERIAL DE OFICINA	—		738		5.252		5.252		
661	COMUNICACIONES	—		1.014		4.192		4.192		
662	RELACIONES PUBLICAS	—		0		1.473		1.473		
663	PUBLIC. Y PROPAGANDA	—		834		238		238		
664	JURIDICOS CONTENIOSOS	400		3.252		0		0		
665	SERVICIOS AUXILIARES	—		0		239		239		
666	OTROS GASTOS	9		1.485		7.227		7.227		
66	GASTOS DIVERSOS	409		7.323	0,03	18.621	0,02	18.621	0,02	154,28
68	DOTACIONES AMORTIZACION	—		0	0	4.213	0,01	4.213	0,01	
694	PROVISION INSOLVENCIAS	—		0		0		0		
695	PROV. RESPONSABILIDADES	—		0		93.288		93.288		
696	PROV. VALORACION ACTIVOS	0.525.340		0		0		0		
697	PROV. PERDIDAS ASUMIDAS	5.482.678		15.452.960		45.273.754		45.273.754		
69	DOTACIONES PROVISIONES	4.162.756	99,83	15.452.960	67,88	45.367.042	58,99	45.367.042	58,99	193,58
	T O T A L G A S T O S	4.163.645	100	23.035.337	100	76.903.683	100	76.903.683	100	233,85

Importes en miles de pta.

CUADRO NUM. 7
PRESTAMOS CONCEDIDOS POR EL FGD
(Importe en miles de pesetas)

BANCO	IMPORTE	TIPO DE INTERES
ALICANTE	364.000	0
"	3.500.000	8
ASTURIAS	2.000.000	0
CANTABRICO	4.205.000	0
GRUPO CATALANA		
- B. CATALANA	17.179.000	0
- B. INDUSTRIAL DE CATALUÑA	6.766.000	0
- B. INDUSTRIAL DEL MEDITERRANEO	11.706.000	0
CREDITO E INVERSIONES	6.000.000	0
" " "	451.200	0
" " "	677.500	0
DESCUENTO	4.000.000	7
"	402.700	0
GRANADA	2.671.435	0
LEVANTE	5.300.000	0
"	1.500.000	0
LOPEZ QUESADA	9.800.000	0
" "	3.626.000	11,5
MAS SARDA	2.000.000	0
OCCIDENTAL	15.000.000	0
PROMOCION DE NEGOCIOS	600.000	0
B. UNION	15.000.000	0
VALLADOLID	3.000.000	0
ZARAGOZANO	650.000	0
TOTAL A BANCOS (1)	116.398.835	
GESTIFISA	201.957	12,75
TOTAL GENERAL	116.600.792	

(1) Este total coincide con el de la columna «préstamos y depósitos» del cuadro número 1, si se incluyen los depósitos constituidos por el Fondo por importe de 14.312 millones de pesetas, y se excluye el préstamo de 15.000 millones de pesetas, a un mes, concedido a Bankiunión, que se aplicó a la compra de activos, estando incluido en este concepto en el cuadro número 1.

CUADRO NUM. 8

ASUNCION DE PERDIDAS
(Importe en miles de pesetas)

BANCO	I M P O R T E S		TOTAL
	EL F.G.D. PARTICIPO EN EL CAPITAL	EL F.G.D. NO PARTICIPO EN EL CAPITAL	
B. CATALANA	5.542.359		
INDUSTRIAL DEL MEDITERRANEO		508.535	
INDUSTRIAL DE CATALUÑA		4.677.374	
GRANADA	5.273.564		
LEVANTE	5.120.144		
MAS SARDA		4.807.300	
PRESTAMO Y AHORRO		1.500.000	
PROMOCION DE NEGOCIOS	525.000		
B. UNION		15.046.000	
VALLADOLID		209.113	
Totales	16.461.067	26.748.322	43.209.389
Porcentajes	<u>38,1%</u>	<u>61,9%</u>	<u>100%</u>

Además existen pagos a depositantes según detalle:

B. DE LOS PIRINEOS	2.813.224
B. NAVARRA	<u>4.162.755</u>
		<u>6.975.979</u>

Igualmente el Fondo lleva al concepto de "Asunción de Pérdidas" las aportaciones con reintegro condicionado definitivamente no recuperadas concedidas a los siguientes Bancos:

B. INDUSTRIAL DEL MEDITERRANEO (1ª época)	7.000.000
CADESBANK	<u>16.000.000</u>
	<u>23.000.000</u>

CUADRO NUM. 9

COMPRA DE RIESGOS A BANCOS Y SOCIEDADES
(Datos en miles de pesetas)

BANCO	IMPORTE NOMINAL	IMPORTE COMPRA	DIFERENCIA
ALICANTE	975.394,6	829.538,9	145.855,7
ASTURIAS	266.970,2	266.970,2	—
CREDITO E INVERSIONES	13.066.057	10.281.883	2.784.174
DESCUENTO	12.829.047,4	12.808.212 (1)	20.835,4
MERIDIONAL	10.157.974,1	10.157.974,1	—
GRUPO OCCIDENTAL	43.651.142	40.165.543	3.485.599
GRUPO CATALANA	78.119.220	75.004.906	3.114.314
PRESTAMOS Y AHORRO	5.920.954,5	5.920.954,5	—
VALLADOLID	10.758.281,8	10.698.281,8	60.000
LEVANTE	32.259.212	32.203.587	55.625
PROMOCION DE NEGOCIOS	8.609.500,3	8.607.820	1.680,3
B. UNION	5.022.200	4.999.985	22.215
TOTALES	221.635.953,9	211.945.655,5	9.690.298,4

(1) Con fecha 15-11-83 el FGD efectuó un depósito en el Banco de Descuento por importe de 599.491,5 como pro-mesa de compra de activos al Banco por dicho importe y en el plazo mediante hasta el 15-11-85.

CUADRO NUM. 10

COMPRAS DE CREDITOS EFECTUADAS POR EL FGD CUYA CONCESION POR EL BANCO SANEADO ES PROXIMA A LA VENTA DEL MISMO

	SOCIEDAD	FECHA DE CONCESION POR EL BANCO	FECHA DE COMPRA POR EL F.G.D.	DIAS TRANSCURRIDOS	IMPORTE (MILES)
BANCO MERIDIONAL					
1	REPASA	02.06.81	15.07.81	43	378.924,3
2	REPASA	02.06.81	15.07.81	43	154.340,8
3	ATLAS, S.A.	20.06.81	15.07.81	25	30.000,0
				TOTAL	<u>563.265,1</u>
BANCO OCCIDENTAL					
	IDEAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.				
	ANASO, S.A.				
	OBRAS Y PROMOCIONES ESPECIALES, S.A.				
	PROMESUR, S.A.				
	MAGIN, S.A.				
	UNION CONSTRUCCIONES ESPECIALES, S.A.	04.03.82	28.07.82	146	618.431,6
	FORNE, S.A.				
	TRESPANDA, S.A.				
	QUINEBA, S.A.				
	PROMOTORA DE VIVIENDAS JEP, S.A.				
	PROMOTORA DE VIVIENDAS SEVILLANAS, S.A.				
5	REVESTIMIENTOS CERAMICOS, S.A.	06.04.82	28.07.82	113	110.000,0
6	CARNES Y DESPIECES, S.A. (CYDES)	25.06.82	28.07.82	33	680.000,0
7	PROMOTORA SUR DE TENERIFE, S.A.	06.07.82	28.07.82	22	90.544,0
8	AGRUPACION INMOBILIARIA LITOS, S.A.	08.07.82	28.07.82	20	222.750,0
9	AGRUPACION INMOBILIARIA LITOS, S.A.	08.07.82	28.07.82	20	113.180,0
10	AGRUPACION INMOBILIARIA LITOS, S.A.	08.07.82	28.07.82	20	132.160,0
11	PROMAGSA	08.07.82	28.07.82	20	132.000,0
12	MATADERO FRIGORIFICO MANCHEGO, S.A. (FRIMANCHA)	22.07.82	28.07.82	6	530.000,0
				TOTAL	<u>2.629.065,6</u>
GRUPO B. CATALANA					
13	FOMENTO INDUSTRIAL DE CATALUÑA, S.A.	29.01.83	14.04.83	65	3.755,-
14	INDUAL, S.A.	"	"	65	11.500,-
15	MAYLO, S.A.	"	"	65	118.100,-
16	PROM. COM. CATALANA	"	"	65	100,-
17	SUNYER Y PONS, S.A.	"	"	65	1.000,-
18	COSFI, S.A.	04.02.83	"	68	800,-
19	MANRESA DE VALORES	14.02.83	"	58	300,-
20	RESIDENCIA TABLA PINTORA	03.03.83	29.06.83	118	4.250,-
21	INMOBILIARIA SEGUNDA ALVEGA	27.05.83	27.09.83	123	12.674,5
22	PROBIMSA, S.A.	02.06.83	27.07.83	55	92.948,2
				TOTAL	<u>245.427,7</u>
BANCO DE LEVANTE					
23	PROMOTORA SAN ILDEFONSO, S.A.	17.12.82	17.12.82	—	1.065.100,0
24	INMOBILIARIA PARLAN, S.A.	14.01.83	14.01.83	—	190.600,0
	HIPPOCAMPO				
25	PATRIMONIOS INMOBILIARIOS MONTORNES, S.A.	14.01.83	14.01.83	—	307.500,0
26	VARIAS SOCIEDADES	15.06.83	15.06.83	—	5.300,0
27	EDIFICADORA ESPAÑOLA, S.A.	15.06.83	15.06.83	—	192.400,0
				TOTAL	<u>1.760.900,0</u>
				TOTAL GENERAL..	<u>5.198.658,4</u>

NOTA: El resto de los Bancos no están analizados

CUADRO NUM. 11
RESUMEN DE ADQUISICIONES DE PARTICIPACIONES NO BANCARIAS A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL FGD

PRECEDENCIA	ADQUISICIÓN POR COMPRA-VENTA			ADQUISICIONES POR INYECCIÓN CAPITAL			IMPORTE TOTAL
	NÚMERO DE SOCIEDADES	VENDEDOR		COSTE ADQUISICIÓN	NÚMERO SOCIEDADES	IMPORTE SUSCRITO	
		SOCIEDAD	BANCO				
B. VALLADOLID	7	—	1.957,7	1.957,7	—	—	1.957,7
B. MERIDIONAL	12	—	782,8	782,8	—	—	782,8
CORPORACION BANCARIA	1	4,6	—	4,6	—	—	4,6
DESPUES DEL 2.8.81							
GRUPO FONDO	2	431,2	—	431,2	—	—	431,2
GRUPO CATALANA	395	0	8.165,7	8.165,7	—	—	8.165,7
B. OCCIDENTAL	54	1.316	2.154	3.470	3	558,2	4.028,2
B. UNION	1	3.937,5	19.339,4	23.276,9	—	—	23.276,9
B. PROMOBANC	21	—	707,7	707,7	—	—	707,7
B. LEVANTE	11	—	9.299,5	9.299,5	—	—	9.299,5
B. DESCUENTO	10	—	866	866	—	—	866
B. PRESTAMO Y AHORRO	2	—	215,5	215,5	—	—	215,5
B. ALICANTE	2	—	3,6	3,6	—	—	3,6
T O T A L	510	5.689,3	43.491,9	49.101,2	3	558,2	49.739,4

IMPORTES: EN MILLONES DE PESETAS, INCLUYENDO GASTOS INHERENTES A LA ADQUISICION EN ADQUISICIONES POR CV, TOTAL "NUMERO DE SOCIEDADES" EXISTEN 4 VALORES QUE PROCEDEN DE DISTINTOS BANCOS. CON ANTERIORIDAD A LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL EL FONDO POSEIA ACCIONES EN 2 DE LAS SOCIEDADES, POR LO QUE EL TOTAL DE SOCIEDADES DE LAS QUE EL FONDO DIRECTAMENTE HA POSEIDO ACCIONES ASCIENDE A 515. NO SE INCLUYE OBLIGACIONES SARRIO S.A. POR IMPORTE DE 4 MILLONES DE PESETAS.

CUADRO NUM. 12
ADQUISICION DE INMUEBLES

BANCO	TOTAL ESCRITURAS	IMPORTE TOTAL	V E N D E D O R E S			
			E M P R E S A S		B A N C O S	
			Nº ESCRITURAS	IMPORTE	Nº ESCRITURAS	IMPORTE
BANKUNION	30	9.993.447	27	8.610.136	3	1.383.311
B C I	3	950.133	-	—	3	950.133
B. LEVANTE	1	161.000	1	161.000	-	—
B. ALICANTE	19	1.878.244	15	1.642.932	4	235.312
CATALANA	62	2.468.078	50	2.277.953	12	190.125
B I M	28	2.407.975	22	2.266.130	6	141.845
B I C	30	2.356.477	27	2.301.223	3	55.254
CANTABRICO	4	700.000	4	700.000	-	—
B L Q	1	2.800.000	-	—	1	2.800.000
B. OCCIDENTAL	9	1.549.002	3	946.518	6	602.484
INSUENIO	2	2.087.330	-	—	2	2.087.330
VALLADOLID	1	1.159.450	-	—	1	1.159.450
RECTIFICACION	< 5 >	—	< 4 >	—	< 1 >	—
SUBTOTAL	195	28.511.136	145	18.905.292	40	9.605.244
PORCENTAJES S/ SUBTOTAL		100%	78,4%	66,3%	21,6%	33,7%
ADJUDICACION EN SUBASTA Y OTROS		4.354.118 (1)				
TOTAL		<u>32.865.254</u>				

(IMPORTES EN MILES DE PESETAS)

• Existen 5 escrituras de adquisición de inmuebles efectuadas simultaneamente en el saneamiento de dos Bancos.

(1) En abril de 1984 el F.G.D. efectúa una reclasificación de este importe rebajando el mismo en 888.117

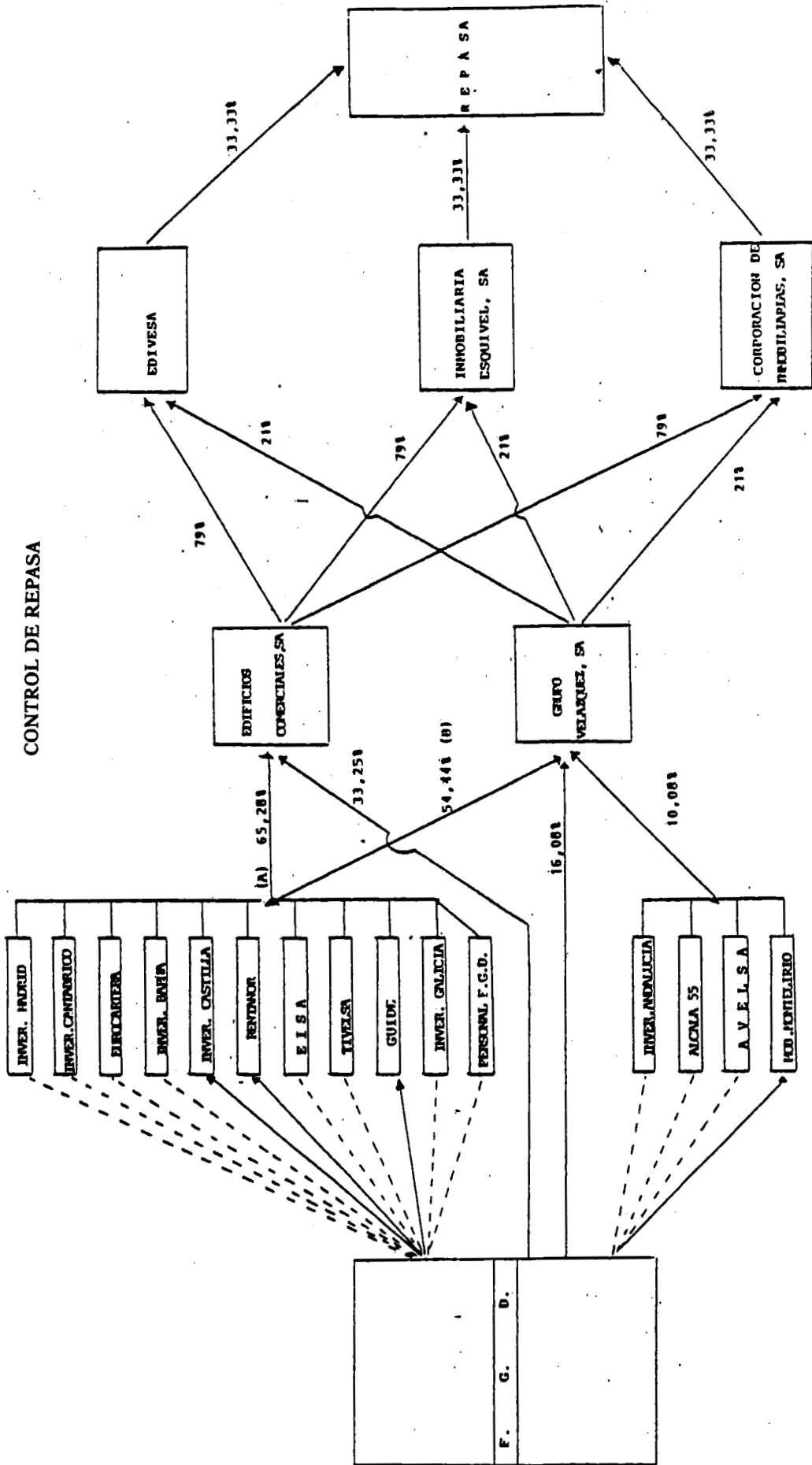
CUADRO NUM. 13

VENTAS QUE VARIAN CONDICIONES ACUERDOS COMISION GESTORA

<u>INMUEBLES</u>	<u>PRECIO VENTA</u>
1. LOCAL COMERCIAL VIGO	5.250.000
2. PARKING C/ MARQUES DE MONDEJAR	950.000
3. PISO LEGANES (MADRID)	4.400.000
4. LOCAL EN PLAZA ABASTOS, S. DE COMPOSTELA	6.700.000
5. VIVIENDA S. CUGAT DEL VALLES	12.500.000
6. PARCELA EN VALDEMORO	7.753.300
TOTAL	37.553.300

<u>CREDITOS</u>	<u>PRECIO VENTA</u>	<u>COSTE ADQUISICION</u>
7. CYDES	136.000.000	680.000.000
8. CERAMICAS DEL FRANCOLI	21.900.000	358.509.192
9. MALETAS DE GUADALAJARA	1.000	246.893.412
10. PREFABRICADOS DE YESO DE GUADALAJARA	1.000	329.240.244
TOTAL	157.902.000	1.614.642.848
TOTAL GENERAL	195.455.300	

CUADRO NUM. 14
CONTROL DE REPASA



(A) INCLUIOS EN EL 1 LA PARTICIPACION QUE REPASA Y GRUPO VELAZQUEZ TIENEN EN E.C.S.A.
 (B) INCLUIOS EN EL 1 LA PARTICIPACION QUE REPASA Y E.C.S.A. TIENEN EN GRUPO VELAZQUEZ, S.A.
 SALVO (A) Y (B), NO INCLUIOS LAS PARTICIPACIONES CRUZADAS ENTRE LAS SOCIEDADES INTEGRANTES DEL GRAFICO.

--- PARTICIPACION INDIRECTA
 --- PARTICIPACION DIRECTA

CUADRO NUM. 15

CONCILIACION DE SALDOS «DEUDORES-ACREEDORES» ENTRE FGD Y SOCIEDADES AL 31-12-83

EMPRESA	SALDO SEGUN EMPRESA	SALDO SEGUN FGD	DIFERENCIA (valor absoluto)	DIFERENCIA NO CONCILIADA
INMOBILIARIA SEGUNDA ALVEGA	1.345.570.210	1.312.882.125	32.688.085	—
PLAYA SERENA	992.501.643	989.542.243	2.959.400	—
MARBELLA BEACH	1.540.210	2.503.769	963.599	—
CINCO	12.401	11.921	480	—
EDIFICIOS COMERCIALES	1.244.657.844	1.234.788.088	9.869.756	—
BRAVO MURILLO	734.499.596	838.955.096	(104.455.500)	—
BPN SERVICIOS	1.693.812	1.976.000	(282.188)	—
INMOBANC	—	37.039.084	37.039.084	—
INBUVASA	361.828.417	345.672.754	16.155.663	—
REGULO	147.626.119	147.391.535	234.584	99.000
GAMA NOVA	48.602.687	47.418.870	1.183.817	—
EXPLOTACIONES AGRARIAS EL BECERRIL	9.297.481	7.972.295	1.325.186	—
CERAMICAS LA RABIDA	170.612.887	170.633.807	(20.920)	—
PROMOTORA CANARIAS DE INVERSIONES	714.904.505	715.088.403	(183.898)	—
REVESTIMIENTOS CERAMICOS	1.048.797.200	938.797.200	110.000.000	—
TBK INVERSIONES	8.635.840.195	8.636.690.339	(844.144)	—
ALIRSA	441.203.004	437.249.611	3.953.393	—
CORP. IND. LATINOAMERICANA	668.274.148	786.143.511	(99.869.363)	124.600
PROMOTORA SUR DE TENERIFE	1.507.501.200	1.509.157.705	(1.656.505)	—
URBEPARQUE	848.048.956	621.157.910	226.891.046	227.132.339
SOLCAPITAL	432.000	480.000	48.000	—
CIA. CATALANA DE COM. EXTERIOR	142.422.570	—	142.422.570	—
CIA. GRAL. INVERSIONES Y NEGOCIOS	1.978.731.143	2.008.731.143	(30.000.000)	—
PROMOTORA COM. CATALANA	131.111.306	131.111.572	(266)	—
DRAGADOS DEL MEDITERRANEO	2.574.451.562	2.577.795.727	(3.344.165)	—
INDUSTER	144.051.487	148.513.107	(4.461.620)	4.461.620
PROHABITAT	1.218.241.037	1.248.995.572	(30.754.535)	13.331.066
PROMINCA	3.818.487.824	3.916.370.591	(97.882.767)	96.531.788
UNION IND. CATALANA	2.557.597.783	2.620.047.127	(62.449.344)	60.070.400
GESIMCA	1.587.204.581	1.604.356.922	(17.152.341)	21.840.341
PARQUE CLUB 80	10.167.019	10.231.125	(64.106)	64.106
FINCA EL MANOJAR	225.198.229	255.250.759	(116.636)	116.636
SUBTOTAL	33.341.115.056	33.302.955.911	1.039.272.961	423.771.902
SEFFIGE	—	15.726.925	15.726.925	15.726.925
ASESORAMIENTOS VELAZQUEZ	—	160.958.301	160.958.301	160.958.301
COPERNICUS	—	62.856.371	62.856.371	62.856.371
INMOBILIARIA VELAZQUEZ	—	327.354.627	327.354.627	327.354.627
FINANCIERA VELAZQUEZ	—	116.684.314	116.684.314	116.684.314
SUBTOTAL		683.580.536	683.580.536	683.580.536
T O T A L	33.341.115.056	33.986.536.449	1.722.853.499	1.107.352.440

CUADRO NUM. 16

SALDOS DE LA CUENTA DE CAJA «REPASA»

AÑO	SALDO MEDIO	SALDO MAXIMO	SALDO MINIMO (1)	DIAS DE PERMANENCIA SALDO MINIMO
1.981	56,5 (2)	109	64	45
1.982	61,9	141	87	150

(importes en millones de pesetas)

(1) Esta columna recoge los saldos mínimos existentes durante el tiempo indicado en la columna siguiente.

(2) Este saldo medio es el que resulta a partir del momento en que la cuenta comienza a moverse con fluidez y a tener cierta entidad.

Si consideramos la cuenta desde su inicio este saldo medio en 1981 se situaría alrededor de 40 millones de pesetas.

CUADRO NUM. 17
CUADRO CUENTA TESORERIA DE REPASA CON ANOTACIONES EN LA CUENTA DE CAJA «REPASA»
DEL FGD

1 FECHA	2 TESORERIA REPASA										9 F.G.D. CUENTA DE CAJA "REPASA"	10 SALDO F.G.D. NO CONTENIDO EN CUENTA DE REPASA
	3 15460 BANCO MERIDIONAL	4 99719 BANCO DESCUENTO	5 B. VALLADOLID 1288296	6 9103-27 BANCO DESCUENTO	7 BANCO MERIDIONAL	8 CAJA	9 TOTAL					
15-7-81	< 28.827.025 >	—	< 850.802 >	—	—	—	< 29.677.827 >	339.208	339.208	339.208		
31-7-81	< 14.131.976 >	—	< 850.802 >	—	—	—	< 14.982.778 >	260.334	260.334	260.334		
15-8-81	6.281.104	—	< 850.802 >	—	80.000	5.510.302	5.510.302	20.009.952	22.499.650	22.499.650		
31-8-81	9.503.454	—	< 850.802 >	—	195.396	0.848.048	0.848.048	36.992.640	28.144.592	28.144.592		
15-9-81	6.075.329	—	< 850.802 >	—	345.396	5.569.923	5.569.923	36.010.541	31.240.618	31.240.618		
30-9-81	3.891.187	—	< 850.802 >	—	406.320	3.446.705	3.446.705	61.956.154	58.509.449	58.509.449		
15-10-81	12.677.688	—	< 850.802 >	—	523.359	12.350.245	12.350.245	71.183.729	58.033.484	58.033.484		
31-10-81	1.311.076	—	< 850.802 >	—	273.103	733.377	733.377	61.071.006	60.337.629	60.337.629		
15-11-81	11.647.095	—	< 901.241 >	—	129.842	10.875.696	10.875.696	66.486.545	55.610.849	55.610.849		
30-11-81	4.506.457	—	< 901.241 >	—	< 7.972 >	3.597.244	3.597.244	72.595.059	68.997.815	68.997.815		
15-12-81	36.123.635	—	90.000	—	292.098	36.507.733	36.507.733	108.583.808	72.078.075	72.078.075		
31-12-81	6.582.351	—	120	—	196.538	6.752.009	6.752.009	87.084.231	80.332.222	80.332.222		

IMPORTE: en pts.

CUADRO NUM. 17 (Continuación)

1 FECHA	2 TESORERIA REPASA							8 TOTAL	9 F.G.D. CUENTA DE CAJA "REPASA"	10 SALDO F.G.D. NO CONTENIDO EN CUENTA DE REPASA
	3 BANCO MERIDIONAL 15460	4 BANCO DESCUENTO 99719	5 B. VALAJADOLID 1288296	6 BANCO DESCUENTO 9103-27	7 BANCO MERIDIONAL	CAJA	TOTAL			
15-1-82	63.230.555	—	120	—	—	369.538	63.600.213	83.659.032	20.058.819	
31-1-82	23.306.095	—	< 3.386 >	—	—	66.212	23.368.921	81.909.235	58.540.314	
15-2-82	36.871.743	—	< 3.386 >	—	—	291.212	37.159.569	99.147.813	61.908.244	
28-2-82	20.758.106	—	< 3.386 >	—	—	80.403	20.835.123	90.188.210	69.353.087	
15-3-82	16.836.548	—	< 3.386 >	1.000	—	81.403	16.915.565	89.975.990	73.060.425	
31-3-82	10.026.380	—	1.614	1.000	—	649.603	10.670.597	87.225.792	76.547.195	
15-4-82	2.635.614	—	1.614	1.000	—	297.266	2.935.494	83.917.352	80.981.858	
30-4-82	6.090.355	—	1.614	1.000	—	32.277	6.125.246	92.982.444	86.857.198	
15-5-82	3.207.986	—	1.614	1.000	1.000	32.277	3.243.077	93.062.444	89.818.567	
31-5-82	22.577.562	—	1.614	1.000	1.561	< 1.724 >	22.580.013	116.572.725	93.992.712	
15-6-82	8.389.806	—	1.614	1.000	1.561	304.276	8.698.257	111.307.174	102.608.917	
30-6-82	13.677.810	—	1.481	1.000	142.122	6.783	13.829.196	21.293.837	7.464.641	
15-7-82	3.446.642	124.805	1.481	896	24.268	206.783	3.804.075	21.293.837	17.408.962	
31-7-82	7.221.843	203.053	1.481	498.956	24.268	85.117	8.034.718	15.593.906	7.559.188	
15-8-82	3.716.062	158.053	1.481	498.956	24.268	215.117	4.613.937	15.593.906	10.979.969	
31-8-82	19.688.404	1.033.053	1.481	21.432	24.268	36.335	20.804.973	15.593.906	—	
15-9-82	17.630.342	40.898	1.481	552.456	24.268	136.335	18.385.780	23.975.415	5.589.635	
30-9-82	37.755.476	405.336	1.481	6.088.942	24.268	152.243	44.427.746	23.975.415	—	
15-10-82	11.577.906	655.336	1.481	5.256.605	24.268	352.243	17.067.839	35.823.984	17.356.145	
31-10-82	32.106.438	816.105	1.481	333.536	24.268	652.243	34.014.071	35.023.984	1.009.913	
15-11-82	7.004.259	104.991	1.481	5.692.731	24.268	952.243	13.779.973	35.823.984	22.344.011	
30-11-82	7.479.541	704.991	1.481	100.732	24.268	135.413	8.446.426	35.823.984	27.377.558	
15-12-82	3.899.568	1.082.961	1.481	8.280.943	24.268	235.413	13.524.634	< 123.461.612 >	—	
31-12-82	8.547.640	57.802	1.481	21.412	24.269	- 0 -	8.679.624	- 0 -	—	

IMPORTES: En pesetas

ANEXO NUM. 1

CUADRO RESUMEN DE CONCURSOS PARA ADJUDICACION DE BANCOS

BANCO OBJETO DE CONCURSO	D. INVITADOS Y CONCURSANTES																							
	B. VEGA	B. BILBAO	B. SANTANDER	B. POPULAR ESPAÑOL	BANISTO	B. S. A.	B. CENTRAL	B. SEBASTIÁN	B. ASTOR	B. ZARAGOZANO	BANCA MARCH	D. BILBAO	B. SUPERIOR	AMERICAN EXPRESS	THE FIRST NATIONAL BANK	B. N. P.	BANK OF AMERICA	B. HERREDO	B. ALBAE ESPAÑOL	CREDIT BANK	POOL BANK	CITIBANK	BARCLAYS BANK	
ALICANTE																								
Oferta de la participación																								
Carta invitación concurso																								
Contestaciones negativas																								
Ofertas recibidas																								
Modificaciones oferta																								
ASTURIAS																								
Cartas invitación concurso																								
Ofertas recibidas																								
CANTABRICO																								
Cartas invitación																								
Contestaciones recibidas																								
(no muestran interés)																								
Ofertas recibidas																								
GRUPO B. CATALANA																								
Cartas invitación																								
Contestaciones recibidas																								
Ofertas recibidas																								
CATALAN DE DESARROLLO (B. MADRID)																								
Cartas invitación (1)																								
Contestaciones negativas																								
CREDITO COMERCIAL																								
Carta invitación																								
Envío pliego condiciones																								
Ofertas recibidas																								
2º Concurso:																								
Envío pliego condiciones																								
Oferta recibida																								

NOTAS: 0 BANCO ADJUDICATARIO

(1) En las cartas invitación se dice que existe la oferta del banco.

BANCO OBJETO DE CONCURSO	B. INVITADOS Y CONCURSANTES		B. VIZCAYA	B. BILBAO	B. SANTANDER	B. POPULAR ESPAÑOL	BAVESTO	B. H. A.	B. CENTRAL	B. SRADEL	B. MAGTOR	B. ZAVAYANO	BANCA MARCH	B. URQUIJO	A. EXTERIOR	AMERICAN EXPRESS	THE FIRST NATIONAL BANK	B. N. P.	BANK OF AMERICA	B. HERRERO	B. ARABE ESPAÑOL	CHEMICAL BANK	POOL BANCAJO	CITA	BCCI LUXEMBURGO	B. CATALANA	CITIBANK	BARCLAYS BANK
	CONCURSO	CONCURSANTES																										
CREDITO E INVERSIONES																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Contestaciones negativas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCUENTO																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Contestaciones negativas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GERONA																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Contestaciones negativas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRANADA																												
.1er concurso:																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Muestran interés			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No muestran interés																												
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
.2º concurso:																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
.3er concurso:																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B.I.M. (1ª EPOCA)																												
Cartas Invitación (2)			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
LEVANTE																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Contestaciones recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
LOPEZ QUESADA																												
.1er concurso:																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Muestran interés			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No muestran interés																												
.2º concurso:																												
Cartas Invitación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ofertas recibidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

(2) En las cartas Invitación se dice que existe la oferta de B. Catalana

ANEXO NUM. 2

DETALLE VENTA DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 1983

Importes: en miles de pts.

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CANTADO	HIPOTECA EN QUE SUBROGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
1 CHALET EN SAN CUGAT DEL VALLES - BARCELONA	6-10-82	S	28-4-83	13.900	3.000	—	10.900
2 DESPACHOS EN BARNA	7-4-83	S	21-7-83	6.500	2.494	2.006	2.000
2 PARCELAS EN SAN ANDRES (BARNA)	28-4-83	S	21-7-83	4.234	1.234	—	3.000
1 PARKING EN BARNA	6-10-82	S	18-10-83	350	100	—	250
1 PISO EN BARNA	10-3-83	S	18-10-83	2.700	415	792	1.493
" " "	"	S	"	2.730	413	792	1.525
" " "	"	S	"	2.550	413	880	1.257
1 PARKING EN BARNA	"	S	"	450	450	—	—
1 PISO EN BARNA	"	S	"	2.550	413	792	1.345
" " "	"	S	"	2.700	1.820	880	—
" " "	"	S	"	3.000	514	880	1.606
1 CHALET EN SANT CUGAT DEL VALLES - BARNA	6-10-82	S	6-10-83	12.500	12.500	—	—
1 PARKING EN Cerdanyola-Barna	10-3-83	S	28-9-83	600	100	—	500

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CANTADO	HIPOTECA EN QUE SUBROGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
1 PISO EN Cerdanyola-Barna	10- 3-83	S	28- 9-83	4.250	901	2.062	1.287
1 PISO EN Barna	21- 4-83	S	28- 9-83	6.800	1.744	1.298	3.758
" " "	"	S	"	7.300	1.869	1.298	4.133
1 PARKING EN Cerdanyola-Barna	24- 3-83	S	30- 9-83	360	360	—	—
2 PISOS EN Cerdanyola-Barna	7- 4-83	S	29- 9-83	20.000	2.000	—	18.000
8 PARKINGSEN " "	"	S	"	4.400	880	—	3.520
1 " " " "	24- 3-83	S	30- 9-83	250	250	—	—
" " " "	"	S	"	360	360	—	—
" " " "	"	S	"	360	360	—	—
" " " "	"	S	"	345	165	—	180
2 LOCALES COMERCIALES EN Cerdanyola	"	S	"	3.197	1.835	1.362	—
1 LOCAL COMERCIAL EN Barna	21- 4-83	S	"	2.300	400	—	1.900
1 NAVE INDUSTRIAL MANRESA-BARNA	17- 3-83	S	29- 9-83	9.064	2.960	—	6.904
1 PARKING EN Barna	10- 3-83	S	28- 9-83	600	100	—	500
1 PISO Y PARKING EN Barna	"	S	"	5.100	609	2.160	2.331

INMUEBLE	FECHA POR COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CONTADO	HIPOTECA EN QUE SUBROGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
2 PARKINGS EN BARNÀ	21- 4-83	S	28- 9-83	875	175	—	700
1 LOCAL COMERCIAL EN ROSAS--GERONA	28- 7-02	S	30-11-83 (1)	1.660	1.660	—	—
1 LOCAL COMERCIAL EN ALFARRATS LERIDA	"	S	2-12-83 (1)	1.200	1.200	—	—
1 PARKING EN SAN BAUDILIO--BARNÀ	8- 6-83	B	1-12-83	350	100	—	250
1 PISO Y 1 PARKING --BARNÀ	6-10-82	S	23-11-83 (2)	5.950	1.580	2.700	1.670
1 PISO Y 1 PARKING EN BARNÀ	"	S	"	6.050	6.050	—	—
1 PISO EN BARNÀ	"	S	"	5.200	2.500	2.700	—
"	"	S	1-12-83	5.100	1.032	2.793	1.275
"	"	S	15-12-83	5.300	1.030	2.640	1.630
1 PISO EN SANT CUGAT DEL VALLES -- BARNÀ	"	S	23-11-83	12.000	3.000	—	9.000
1 PISO EN BARNÀ	"	S	15-12-83	5.500	2.751	2.749	—
1 PARKING EN SAN BAUDILIO--BARNÀ	8- 6-83	D	10-11-83	350	350	—	—
1 PISO EN " " "	"	B	"	2.650	2.350	—	300
1 LOCAL COMERCIAL EN BARNÀ Pasaje Agregación, 24	6-10-82	S	"	1.700	510	—	1.190

(1) Contratos privados

(2) Dos escrituras

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CANTIDO	HIPOTECA EN QUE SUBROGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
1 PARKING EN BARNA	6-10-82	S	10-11-83	600	250	—	350
"	"	S	"	550	82	—	468
1 PISO EN Cerdanyola-Barna	24-3-83	S	10-11-83	3.050	826	1.337	887
1 PARKING EN Cerdanyola-Barna	"	S	"	385	285	—	100
"	"	S	"	300	300	—	—
1 APARTAMENTO EN BARNA	5-5-83	S	15-12-83	4.500	2.000	2.500	—
1 LOCAL Y 2 PARKINGS - TARRAGONA	14-4-83	S	1-12-83	10.175	2.175	—	8.000
1 PISO EN BADALONA-Barna	12-5-83	S	15-12-83	5.000	2.977	2.023	—
1 LOCAL COMERCIAL EN BARNA	5-5-83	S	15-12-83	2.900	900	—	2.000
1 PISO EN BARNA	12-5-83	S	1-12-83	2.394	700	—	1.694
1 PISO EN MOLLET-Barna	10-3-83	S	"	1.800	1.800	—	—
2 PISOS EN BARNA	"	S	"	6.000	3.203	2.797	—
1 PISO EN BARNA	5-5-83	S	15-12-83	3.100	500	1.900	700
"	"	S	"	3.400	510	1.900	990
"	7-4-83	S	7-12-83	5.300	1.000	1.840	2.452
2 NAVES INDUSTRIALES MANRESA BARNA	17-3-83	S	"	9.000	9.000	—	—

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CONTADO	HIPOTECA EN QUE SE SUJETA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
1 PISO Y PARCELA EN PINEDA DE MAR (BARNA)	25- 5-83	S	23-11-83	2.524	2.500	24	—
" " " " "	"	S	"	2.474	1.471	24	979
1 PISO EN BARNA	10- 3-83	S	"	3.150	1.014	880	1.256
" " " " "	17- 3-83	S	1-12-83	2.600	1.300	652	648
1 PISO EN MOLLET - BARNA	12- 5-83	S	"	2.445	150	—	2.295
1 PISO EN BARNA	17- 3-83	S	"	2.500	528	652	1.320
1 PISO EN LEGANES- MADRID	7- 4-83	S	29- 7-83	4.400	3.070	1.330	—
3/4 MANEGADA EN CANET DE BERENGUER- VALENCIA	6-10-82	S	27-12-83	97,5	97,5	—	—
1 LOCAL COMERCIAL VIGO-FONTEVEDRA	24- 3-83	S	22- 7-83	10.000	10.000	—	—
1 LOCAL DE NEGOCIOS EN TERUEL	28- 7-82	S	22- 3-83	23.239	6.971	—	16.268
LOCAL PLAZA ABASTOS SANTIAGO DE COMPOSTELA	28- 7-82	D	20-12-83	6.700	6.700	—	—
1 PISO EN DIAR - ALICANTE	8- 4-83	D	7-10-83	1.000	1.000	—	—
ZOCO -MAJADAHONDA (MADRID)	28- 7-82	S	4-11-83	8.700	2.610	—	6.090
2 LOCALES COMERCIALES Y OTROS EN CASTELLON	21- 9-82 6-10-82	S	8- 3-83	78.960	78.960	—	—

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CONTADO	HIPOTECA EN QUE SE SUBROGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
1 PARKING EN PARLA	16- 6-82	S	16- 5-83	345	155	—	190
1 PARKING EN MADRID	24- 3-83	D	16- 5-83	834	—	—	834
4 PARKINGS EN MADRID	"	B	"	4.416	4.416	—	—
EDIFICIO ROTOPRESS MADRID	21- 9-82	S	26- 5-83	297.000	272.000	—	25.000
1 APARTAMENTO EN MADRID	7- 4-83	S	26- 9-83	2.972	700	—	2.272
1 VIVIENDA EN S. CUGAT - BARNA	6-10-82	S	9- 6-83	12.500	2.500	—	10.000
HANEGADAS EN CANET BERENGUER	6-10-82	S	10- 6-83	750	750	—	—
" " " "	"	S	"	1.045	1.045	—	—
" " " "	"	S	"	325	325	—	—
" " " "	"	S	"	260	260	—	—
" " " "	"	S	"	781	781	—	—
" " " "	"	S	"	145	145	—	—
SOLAR EN SAN CARLOS RAPITA-INJELVA	7- 4-83	S	14- 7-83	27.500	10.000	—	17.500
1 PARKING EN BARNA	10- 3-83	S	27- 7-83	450	100	—	350
1 PISO EN BARNA	"	S	"	4.600	828	1.787	1.985
" " "	"	S	"	2.550	401	804	1.345

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CANTADO	HIPOTECA EN QUE SE SUBIUGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
1 PISO EN BARNIA	10- 3-83	S	27- 7-83	2.675	402	894	1.379
" "	"	S	"	2.700	514	894	1.292
" "	"	S	"	2.550	400	804	1.346
1 PARKING EN BARNIA	6-10-82	S	"	550	550	—	—
1 VIVIENDA EN BARNIA	10- 3-83	S	13- 9-83	2.780	2.780	—	—
1 LOCAL COMERCIAL EN VIGO	8- 6-83	B	3-10-83	5.250	5.250	—	—
" "	"	B	"	6.000	3.500	—	2.500
1 PARKING EN MADRID	24- 3-83	B	17-10-83	800	200	—	600
1 PARKING EN MADRID	8- 6-83	B	7-11-83	475	475	—	—
" "	"	B	"	475	475	—	—
1 PISO EN MADRID	"	B	"	2.505	2.505	—	—
PARKING EN CORDOBA	28- 4-83	S	21-10-83	225	225	—	—
" "	"	S	"	225	225	—	—
" "	"	S	"	225	25	—	200
" "	"	S	"	325	325	—	—
" "	"	S	"	225	225	—	—

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F. G. D.	FECHA ESCRITURA VENITA DEL F. G. D.	PRECIO VENTA	CANTIDO	HIPOTECA EN QUE SE SUJETA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
PARKING EN CORDOBA	28- 4-83	S	21-10-83	275	65	—	210
"	"	S	"	225	225	—	—
"	"	S	"	275	275	—	—
"	"	S	"	275	275	—	—
"	"	S	"	275	275	—	—
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	225	75	—	150
"	"	S	"	225	100	—	125
"	"	S	"	225	225	—	—
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	27-10-83	225	25	—	200
"	"	S	"	275	25	—	250
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	225	25	—	200

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F. G. D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F. G. D.	PRECIO VENTA	CANTIDAD	SI TORTECA EN QUE SE SUBIOGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
PARKING EN CORDOBA	28-4-83	S	27-10-83	400	400	—	—
"	"	S	"	225	225	—	—
"	"	S	"	325	25	—	300
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	325	25	—	300
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	325	25	—	300
"	"	S	"	450	125	—	325
"	"	S	"	275	25	—	250
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	400	25	—	375
"	"	S	"	275	25	—	250
"	"	S	"	225	25	—	200

INMUEBL	FECHA COMRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CONTADO	HIPOTECA EN QUE SE SUBROGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
PARKING EN CORDOBA	28- 4-83	S	27-10-83	275	25	—	250
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	225	50	—	175
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	"	275	25	—	250
"	"	S	"	225	25	—	200
"	"	S	28-10-83	225	175	—	50
"	"	S	"	275	275	—	—
"	"	S	31-10-83	225	225	—	—
"	"	S	"	225	225	—	—
1 LOCAL EN VIGO	8- 6-83	B	21-11-83	34.000	17.000	—	17.000
1 PISO EN LEGANES	7- 4-83	S	27-12-83	6.000	1.000	954	4.046
1 PARKING EN PINEDA DE MAR BARNA	25- 5-83	S	10-11-83	420	420	—	—
1 PISO EN BARNA	5- 5-83	S	"	5.800	870	3.000	1.930
"	"	S	"	3.300	500	1.900	900
1 CASA PINEDA DE MAR -BARNA	25- 5-83	S	"	2.050	624	1.426	—

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F. G. D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F. G. D.	PRECIO VENTA	CONTADA	HIPOTECA EN QUE SE SUROGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
1 CASA PINEDA DE MAR -BARNA	25- 5-83	S	10-11-83	2.350	981	1.369	—
" " " "	"	S	"	2.100	300	1.467	333
" " " "	"	S	"	2.200	831	1.369	—
1 GARAGE EN BARNA	21- 4-83	S	17-11-83	500	500	—	—
" " " "	"	S	"	900	200	—	700
1 PISO EN BARNA	5- 5-83	S	25-10-83	6.700	3.500	3.200	—
" " " "	"	S	"	4.100	600	2.200	1.300
1 PISO y 1 PARKING	10- 3-83	S	"	6.100	1.219	2.249	2.632
" " EN BARNA	17- 3-83	S	"	2.500	498	652	1.350
" " " "	"	S	"	2.600	1.250	652	698
1 SOLAR EN MANRESA	24- 3-83	S	10-11-83	30.000	30.000	—	—
1 LOCAL COMERCIAL -BARNA	10- 3-83	S	"	4.500	1.500	—	3.000
1 PISO EN DARNA	7- 4-83	S	"	5.300	1.352	1.048	2.100
1 PARKING EN DARNA	10- 3-83	S	"	500	500	—	—
1 PISO EN BARNA	"	S	"	3.000	529	1.231	1.240
1 PARKING EN BARNA	"	S	"	500	125	—	375

INMUEBLE	FECHA COMPRA POR EL F. G. D.	VENDEDOR AL F.G.D.	FECHA ESCRITURA VENTA DEL F.G.D.	PRECIO VENTA	CONTADO	HIPOTECA EN QUE SE SUBROGA EL COMPRADOR	CANTIDAD APLAZADA
1 PISO EN BARNA	5- 5-83	S	15-10-83	3.500	525	1.900	1.075
1 PARCELA EN VALDEMORO	21- 9-82	S	6-12-83 ⁽³⁾	7.753	1.551	—	6.202
TOTAL				913.334,5	588.548,5	77.251	247.535
APARTAMENTOS COMPLEJO MARBELSUN (BANCO DESCUENTO)				394.900			
TOTAL VENTAS				1.308.234,5			

TOTAL ESCRITURAS 168
 CONTRATOS PRIVADOS ... 3

CLAVES: B - Banco
 S - Sociedad
 (3) Contrato privado

ANEXO NUM. 3

FINANCIACION CONCEDIDA POR EL FONDO A SOCIEDADES

SOCIEDAD	RELACION CON EL FGD	CARGOS POR FINANCIACION:				SUBTOTAL	CARGOS POR INTERESES	TOTAL FINANCIACION
		PROVISIONES FONDOS	PAGOS PERSONAL	OTROS				
ALIRSA	100	230.594.026	3.817.041	13.323.910	247.734.977	31.597.359	279.332.336	
ACTIVACION INMOBILIARIA	0	8.209.073	288.959	1.514.951	10.012.983	—	10.012.983	
AMERICA VELAZQUEZ	0	5.025.000	—	282.751	5.307.751	—	5.307.751	
AZURCA	0	—	—	172.193	172.193	—	172.193	
FIDEMER	0	7.500.000	—	83.325	7.583.325	—	7.583.325	
INTER UNION	0	8.500.000	—	275.565	8.775.565	—	8.775.565	
MACHIRYT	0	3.500.000	—	507.390	4.007.390	—	4.007.390	
MERCANTIL DE PRESTACIONES	0	38.950.000	—	1.637.712	40.587.712	—	40.587.712	
POMBO 22	0	28.016.165	—	88.860	28.105.025	—	28.105.025	
PROMOCIONES URB.SAN ROQUE	0	1.600.000	—	1.183.356	2.783.356	—	2.783.356	
SAIROSA	0	6.300.000	1.723.104	93.077	8.116.181	—	8.116.181	
SAIXICA	0	9.300.000	—	81.604	9.381.604	—	9.381.604	
SANVA	0	—	—	789.004	789.004	—	789.004	
URB. IDOIA	0	2.400.000	—	295.021	2.695.021	—	2.695.021	
ARTEFONDO	100	3.800.000	482.784	17.022	4.299.806	—	4.299.806	
DUEÑO, S.A.	100	9.000.000	1.210.175	97.974	10.308.149	—	10.308.149	
GESLEVANTE	100	19.000.000	1.964.303	23.242	20.987.545	—	20.987.545	
SUBTOTALES	381.694.264	9.486.366	20.466.957	411.647.587	31.597.359	443.244.946	

./...

SOCIEDAD	RELACION CON EL FGD	CARGOS POR FINANCIACION					SUBTOTAL	CARGOS POR INTERESES	TOTAL FINANCIACION
		PROVISIONES FONDOS	PAGOS PERSONAL	OTROS					
CENTRAL FINANCIERA INH.	0	—	—	722.602	—	722.602	—	722.602	
COMTUR	0	—	—	2.829.563	—	2.829.563	—	2.829.563	
EDIF. COMERCIALES, S.A.	33,25	—	—	1.807.674	—	1.807.674	—	1.807.674	
GRUPO GUIDE	100	112.000	64.936	39.838.734	—	40.015.670	—	40.015.670	
MANCAT S.A.	0	1.622.542	—	505.882	—	2.128.424	—	2.128.424	
PLAYA SERENA	0	5.220.000	10.414.869	4.838.813	—	20.473.682	—	20.473.682	
REALIZACIONES MADRILEÑAS	0	54.000.000	34.989	11.168	—	54.046.157	—	54.046.157	
REALIZACIONES PATRIMONIALES	0	194.963.043	15.564.370	40.672.767	—	251.200.180	—	251.200.180	
BRAVO MURILLO, S.A.	90	—	—	24.308.220	—	24.308.220	—	24.308.220	
EL MANOJAR	0	1.133.693	211.107	2.530.745	—	3.875.545	117.803.182	121.758.727	
GOYA ONCE	55	—	1.189.818	963.904	—	2.153.722	—	2.153.722	
HOTEL LAS ANCLAS	32	—	—	2.143.217	—	2.143.217	—	2.143.217	
INMOB. LAS ANCLAS	47	86.856.743	7.756.987	17.620.642	—	112.234.372	—	112.234.372	
RALOF, S.A.	0	—	—	—	—	—	11.111.531	11.111.531	
REGULO, S.A.	50,6	—	2.292.723	—	—	2.292.723	—	2.292.723	
BPN, INMOBILIARIA	0	1.534.694	1.947.848	—	—	3.482.542	—	3.482.542	
MONTE LA RODANA	0	—	—	624.861	—	624.861	33.475.939	34.100.800	
SUBTOTALES	727.136.979	48.964.013	159.885.749	—	935.986.741	194.068.011	1.130.054.752	

SOCIEDAD	CARGOS POR FINANCIACION							TOTAL FINANCIACION
	RELACION CON EL FGD	PROVISIONES FONDOS	PAGOS PERSONAL	OTROS	SUBTOTAL	CARGOS POR INTERESES	TOTAL FINANCIACION	
PROMOCIONES CASABLANCA	0	32.600.000	—	4.073	32.604.073	—	32.604.073	
CEURESA	0	—	—	—	—	2.729.624	2.729.624	
BODEGAS MORENITO	99,93	24.993.289	—	—	24.993.289	—	24.993.289	
CERAMICAS LA RABIDA	49,97	—	—	947.541	947.541	—	947.541	
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GALICIA S.A.	0	939.607	111.266	4.565.270	5.616.143	—	5.616.143	
CILASA	99,82	298.513.619	598.444	2.933.601	302.045.864	337.258.158	639.304.022	
CREACIONES SUGA, S.A.	75	—	—	209.638	209.638	—	209.638	
EL SOTO DE RIBAS, S.A.	0	14.325	—	203.749	218.074	72.840.056	73.058.130	
EDIVISSA	0	—	—	161.130	161.130	—	161.130	
EUROFISA	0	—	—	9.000.000	9.000.000	—	9.000.000	
EXPLOTACIONES AGRICOLAS EL BECERRIL	99,85	8.658.561	148.245	104.582	8.911.388	10.328.576	19.239.964	
FARO DE SAN ANTONIO	0	—	739.890	—	739.890	—	739.890	
PARQUE CLUB 80, S.A.	0	—	—	199.106	199.106	—	199.106	
POLIGONO INDUSTRIAL DEL FRANCOLI, S.A.	97,14	17.258.403	3.360.758	6.692.626	27.311.787	—	27.311.787	
SUBTOTALES	1.110.114.783	53.922.616	184.907.265	1.348.944.664	617.224.425	1.966.169.089	

SOCIEDAD	RELACION CON EL FGD	CARGOS POR FINANCIACION					SUBTOTAL	CARGOS POR INTERESES	TOTAL FINANCIACION
		PROVISIONES FONDOS	PAGOS PERSONAL	OTROS					
PROMOTORA CANARIA DE INVERSIONES	20,70	4.363.000	—	613.304	—	4.976.304	—	4.976.304	
REVESTIMIENTOS CERAMICOS, S.A.	76,21	6.617.200	213.066	2.112.066	—	8.942.332	—	8.942.332	
TDK INVERSIONES	100	—	1.799.725	948.103	—	2.747.828	—	2.747.828	
URBANIZADORA CRISTAL, S.A.	0	2.368.159	418.438	7.525.689	—	10.312.286	—	10.312.286	
URDEPARQUE	2,33	36.105.962	3.584.025	5.143.525	—	44.833.512	—	44.833.512	
MAGUSA	0	24.497.399	—	—	—	24.497.399	2.526.794	27.024.193	
PREYGSA	44	47.980.521	—	—	—	47.980.521	—	47.980.521	
INNOS. VILLAIRUESTE, S.A.	0	300.000	107.430	40.668	—	448.098	—	448.098	
RESIDENCIAL TABLA PINTORA	0	7.100.000	3.017.326	456.679	—	10.574.005	—	10.574.005	
EUROPRIX	PEND.FORRI.	—	119.847.576	—	—	119.847.576	—	119.847.576	
	1.239.447.024	102.910.202	201.747.299	—	1.624.104.525	619.751.219	2.243.855.744	

NOTA: El importe de "cargos por financiación" en los créditos analizados asciende a 1.624 millones de pesetas, lo que supone el 94% de la cifra total de entregas de efectivo efectuadas por el F.G.D.

INDICE

	<u>Páginas</u>
I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION	1513
I.1. Marco legal	1514
I.2. Ambito, objetivos y limitaciones de la fiscalización	1515
II. RENDICION DE CUENTAS	1515
III. PLANTEAMIENTO GENERAL	1516
III.1. Ayudas a bancos saneados	1516
III.2. Estructura financiera del Fondo de Garantía de Depósitos	1517
III.3. Proyección financiera del Fondo de Garantía de Depósitos	1518
III.4. Comisión Gestora	1519
III.4.1. Normas aplicables	1519
III.4.2. Aprobación y ejecución de los acuerdos	1520
III.4.3. Contenido de las Actas	1521
III.4.4. Poderes	1521
IV. BALANCE	1522
IV.1. Exceso de valoración de los activos adquiridos en los procesos de saneamiento. Otras incidencias	1522
IV.2. Criterios seguidos en la constitución de provisiones	1524
V. ESTRUCTURA DE GASTOS	1524
V.1. Análisis de la estructura y descripción de su verificación	1524
V.2. Especial referencia a los gastos de personal	1525
V.2.1. Planteamiento general	1525
V.2.2. Verificación de las anotaciones contables	1525
V.2.3. Ingresos de la cuota de la Seguridad Social	1525
V.2.4. Retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	1526
V.2.5. Prestaciones complementarias al personal	1526
VI. SANEAMIENTO DE BANCOS	1527
VI.1. Cuestiones concretas del proceso de saneamiento	1527
VI.1.1. Concesión de préstamos por el Fondo	1527
VI.1.2. Asunción de pérdidas	1529
VI.1.3. Adquisición de créditos	1530
VI.1.4. Adquisición de acciones de la cartera de valores	1531
VI.1.5. Adquisición de inmuebles	1531
VI.1.6. Realización de aportaciones con reintegro condicionado	1531
VI.1.7. Nombramiento de administradores en los bancos objeto de saneamiento	1531
VI.2. Descripción de las ayudas	1531
1. Banco de Alicante	1531
2. Banco de Asturias	1532
3. Banco de Barcelona	1532
4. Banco Cantábrico	1532
5. Banca Catalana	1532
6. Banco de Crédito Comercial	1533
7. Banco de Crédito e Inversiones	1533
8. Banco de Descuento	1534
9. Banco de Gerona	1534

10. Banco de Granada	1534
11. Banco Industrial del Mediterráneo	1535
12. Banco de Levante	1535
13. Banca López Quesada	1535
14. Banco Catalán de Desarrollo y Banco de Madrid	1536
15. Banca Mas Sardá	1536
16. Banco Meridional	1536
17. Banco Occidental y Banco Comercial Occidental	1537
18. Banco de Préstamo y Ahorro	1537
19. Banco de Promoción de Negocios	1537
20. Bankuni6n	1537
21. Banco de Valladolid	1538
VII. ADJUDICACION DE BANCOS	1538
1. Banco de Alicante	1538
2. Banco de Asturias	1539
3. Banco de Barcelona	1539
4. Banco Cantábrico	1539
5. Banca Catalana	1540
6. Banco de Crédito Comercial	1540
7. Banco de Crédito e Inversiones	1540
8. Banco de Descuento	1540
9. Banco de Gerona	1541
10. Banco de Granada	1541
11. Banco Industrial del Mediterráneo	1541
12. Banco de Levante	1542
13. Banca López Quesada	1542
14. Banco de Madrid y Banco Catalán de Desarrollo	1542
15. Banca Mas Sardá	1543
16. Banco Meridional	1543
17. Banco Occidental y Banco Comercial Occidental	1544
18. Banco de Préstamo y Ahorro	1544
19. Banco de Promoción de Negocios	1544
20. Bankuni6n	1545
21. Banco de Valladolid	1545
VIII. VENTA DE ACTIVOS	1546
VIII.1. Planteamiento general	1546
VIII.2. Resultados de la verificaci6n	1546
VIII.3. Ventas que varían las condiciones aprobadas por la Comisi6n Gestora	1547
VIII.4. Ventas autorizadas no realizadas	1548
VIII.5. Ratificaci6n de ventas no realizadas	1548
VIII.6. Otras ventas	1548
IX. EL GRUPO DE SOCIEDADES	1548
IX.1. Formaci6n de la cartera de títulos	1549
IX.1.1. Adquisici6n de acciones	1549
IX.1.2. Suscripci6n de acciones en ampliaciones de capital	1549
IX.1.3. Enajenaci6n de acciones y liquidaci6n de sociedades	1549
IX.1.4. Composici6n de la cartera a 31-12-83	1549
IX.2. Financiaci6n concedida a las sociedades	1550
IX.2.1. Destinatarios de la financiaci6n	1550
IX.2.2. Destinos de la financiaci6n	1550
IX.2.3. Recuperabilidad	1551

	<u>Páginas</u>
IX.3. Endeudamiento de las sociedades con el Fondo	1551
IX.4. Consideración especial de la Sociedad «Realizaciones Patrimoniales, S. A.»	1552
X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	1553
X.1. Conclusiones	1553
X.2. Recomendaciones	1556
Cuadros 1 a 17	1558
Anexos 1 a 3	1577

251/000027

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe-Declaración de ese Alto Tribunal relativo a los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Andalucía 1986, así como el Informe correspondiente (251/000027).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA 1986

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de mayo de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Organismo sobre ingresos y gastos electorales al Parlamento de Andalucía 1986,

ACUERDA:

1.º Instar al Tribunal de Cuentas para que, en procesos electorales futuros, la Junta Electoral Central trasla-

de a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones la necesidad de prever archivos contables y documentales suficientes para evitar situaciones de desinformación al Tribunal de Cuentas en caso de extravíos de justificantes originales de ingresos y gastos electorales.

2.º Instar al Tribunal de Cuentas para que exija, inexcusablemente, de la entidades financieras el deber de ser informado de todos los créditos electorales que concedan a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones para financiar campañas electorales, tal como establece el artículo 133.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º Instar al Tribunal de Cuentas para que por los medios que estime adecuados efectúe la difusión necesaria de la obligatoriedad que tienen las empresas suministradoras de bienes y servicios de comunicar al Tribunal de Cuentas las facturaciones superiores a un millón de pesetas, que por gastos electorales hayan hecho a partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1987.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario de la Comisión, **Angel García Ronda**.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, tengo el honor de elevar a V. E. el Informe-Declaración aprobado por el Pleno del Tribunal el día 17 de marzo de 1987, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el día 22 de junio de 1986.

Madrid, 20 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA, CELEBRADAS EL DIA 22 DE JUNIO DE 1986

	Páginas
I. INTRODUCCION	1599
I.1. Consideraciones previas	1599
I.2. Resultados electorales	1600
I.3. Subvenciones electorales	1601
I.4. Límite máximo de gastos electorales	1602
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (artículos 134 de la Ley Orgánica y 48 de la Ley Autonómica)	1603
II.1. Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía)	1603
II.2. Coalición Popular de Andalucía	1603
II.3. Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía (IU-CA)	1605
II.4. Partido Andalucista (PA)	1605
II.5. Desglose de los gastos declarados por cada formación política	1606
III. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA	1608

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2, a) y 21.3, a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y artículo 48 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Andalucía, de 2 de enero de 1986, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que, habiendo obtenido representación parlamentaria en las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el día 22 de junio de 1986, han presentado una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987, la formulación del presente INFORME-DECLARACION para su envío a las Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía y a la Junta de Andalucía.

I. INTRODUCCION

I.1. Consideraciones previas

La Ley Electoral de Andalucía, de 2 de enero de 1986 (en lo sucesivo: Ley Autonómica), introduce —según consta en su exposición de motivos— «... una serie de medidas de control destinadas a conseguir la claridad y transparencia de la contabilidad electoral y su fiscalización por parte de las Juntas Electorales Provinciales y del Tribunal de Cuentas...». No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para poder pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formacio-

nes políticas, por lo que la Disposición Final Primera de la misma establece que «En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral al Parlamento de Andalucía...».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en lo sucesivo: Ley Orgánica), reguladora —entre otras— de las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, señala en su Disposición Adicional Primera, párrafo 2.º, que «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: ... 125 a 130; 131.2 y 132...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

De la aplicación de ambos textos legales se deduce que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo contemplado en su legislación específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a obtener de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el partido, federación, coalición o agrupación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el punto 1.º

del artículo 48 de la Ley Autonómica, que en materia de control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones viene a señalar que —salvo en algunas cuestiones de procedimiento— «En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General...».

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizado-
ra mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y artículo 48.1 de la Ley Autonómica).

Para dar cumplimiento a estas funciones, la fiscalización de este Tribunal se ha extendido, en especial, a los siguientes aspectos:

1. La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 44 de la Ley Autonómica y 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2. El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que «... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...». Dicho precepto añade que «... Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...» y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos, «... se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan».

3. La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4. La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las provincias o a los municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

5. La verificación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 28 de abril al 22 de junio de 1986.

6. La comprobación de que los gastos declarados por

las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7. La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplan los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8. La constatación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente caso finaliza el día 20 de septiembre de 1986).

9. El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 45.3 de la Ley Autonómica y cuyas cuantías fueron actualizadas, en virtud de la facultad conferida en el apartado 4 del mismo precepto, por Decreto 71/1986, de 23 de abril, del Presidente de la Junta de Andalucía.

10. La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas de enviar noticia detallada de los mismos al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

11. La exigencia impuesta a las empresas suministradoras de bienes o servicios a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas (artículo 133.4 de la Ley Orgánica).

I.2. Resultados electorales

El Decreto 73/1986, de 28 de abril, del Presidente de la Junta, por el que se convocan elecciones al Parlamento de

Andalucía, establece —en su artículo 3— que el número de Diputados a elegir es el de 109.

Celebradas las elecciones el día 22 de junio de 1986, los votos conseguidos por las formaciones políticas que han

obtenido escaños —y por tanto sujetas a fiscalización por este Tribunal— según resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 29 de julio de 1986, son los siguientes:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños obtenidos	Votos conseguidos
Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía)	60	1.581.513
Coalición Popular de Andalucía	28	745.485
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía ..	19	598.889
Partido Andalucista	2	118.719
TOTALES	109	3.044.606

Las restantes fuerzas políticas concurrentes al proceso electoral no solicitaron anticipos a cuenta de las posibles subvenciones y, en consecuencia, están exentas de presentar ante este Tribunal su contabilidad de ingresos y gastos electorales (artículo 133.1 de la Ley Orgánica).

I.3. Subvenciones electorales

De los resultados electorales y en aplicación del artículo 45.1 de la Ley Autonómica que dispone: «La Comuni-

dad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) 1.500.000 pesetas por cada escaño obtenido, b) 60 pesetas por voto conseguido por cada candidatura máximas a percibir serían:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Escaños obtenidos (2)	Asignación por escaños (3)	Votos conseguidos (4)	Asignación por votos (5)	Total subvención (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía)	60	90.000.000	1.581.513	94.890.780	184.890.780
Coalición Popular de Andalucía	28	42.000.000	745.485	44.729.100	86.729.100
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	19	28.500.000	598.889	35.933.340	64.433.340
Partido Andalucista	2	3.000.000	118.719	7.123.140	10.123.140
TOTALES	109	163.500.000	3.044.606	182.676.360	346.176.360

I.3.1. Anticipo de las subvenciones

El artículo 46.1 de la Ley Autonómica establece: «La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas de

hasta un 30 por ciento de la subvención percibida en aquéllas». En base a ello, por la Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1986 se acuerda conceder, dentro de los límites legales, los anticipos solicitados por cada uno de los partidos y coaliciones que legalmente están habilitados para recibirlos, y cuyas cuantías se reflejan en el siguiente cuadro:

Partido, Federación Coalición o Agrupación (1)	Subvención concedida por las elecciones de 23 de mayo de 1982 (en pesetas) (2)	Cuantía máxima del anticipo (en pesetas) (3) = 30 % S/(2)
Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía)	102.902.121	30.870.636
Coalición Popular de Andalucía	30.981.655 (1)	9.294.496
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía ..	14.587.350 (2)	4.376.205
Partido Andalucista	6.108.103 (3)	1.832.431
TOTALES	154.579.229	46.373.768

(1) Percibida por Alianza Popular, integrada en Coalición Popular de Andalucía en las elecciones autonómicas de 22 de junio de 1986.

(2) Percibida por el Partido Comunista de Andalucía, integrado en la Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía en las elecciones autonómicas de 22 de junio de 1986.

(3) Percibida por el Partido Socialista de Andalucía-Partido Andaluz, que en las elecciones autonómicas de 22 de junio de 1986 tiene la denominación de Partido Andalucista.

I.4. Límite máximo de gastos electorales

El artículo 45.3 de la Ley Autonómica, así como el Decreto 71/1986, de 23 de abril, establecen que: «... El límite de los gastos electorales en pesetas por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por cuarenta el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas».

De la aplicación de lo anterior resulta que el límite máximo de gastos electorales por circunscripción sería el siguiente:

	Pesetas
Almería	16.433.240
Cádiz	39.535.520
Córdoba	28.832.920
Granada	30.344.720
Huelva	16.743.360
Jaén	25.592.840
Málaga	41.024.360
Sevilla	59.132.440

Sin embargo y habiéndose celebrado simultáneamente las elecciones al Parlamento de Andalucía y las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, se debe tener presente lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 131 de la Ley Orgánica, que dice: «En el supuesto de elecciones a las Cortes Generales o a cualquiera de sus Cámaras coincidentes con otras elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por ciento a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales». Además, el párrafo 2 del artículo único de la Orden del Ministerio de Economía y

Hacienda de 25 de abril de 1986, por la que se fijan las cantidades actualizadas previstas en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica, establece que «El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 22.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas».

De todo ello, resulta que el importe máximo de gastos electorales para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado en las circunscripciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el siguiente:

	Pesetas
Almería	40.076.564
Cádiz	65.489.072
Córdoba	53.716.212
Granada	55.379.192
Huelva	40.417.696
Jaén	50.152.124
Málaga	67.126.796
Sevilla	87.045.684
Total	459.403.340

Puesto que la cuantía máxima de gastos electorales susceptibles de contracción en las elecciones al Parlamento de Andalucía por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes no puede superar el 50 por ciento de dicho importe, se obtiene que la cifra límite de gastos electorales para las formaciones políticas fiscalizadas, teniendo en cuenta que todas ellas han participado en cada una de las circunscripciones, tanto en las elecciones

nes generales como en las autonómicas, será la de 229.701.670 pesetas.

La Junta Electoral de Andalucía —aplicando el criterio de reparto proporcional de dicha cantidad entre la población de derecho de cada circunscripción— ha distribuido aquélla como sigue:

	Pesetas
Almería	14.651.263
Cádiz	35.248.393
Córdoba	25.706.355
Granada	27.054.219
Huelva	14.927.755
Jaén	22.817.621
Málaga	36.575.788
Sevilla	52.720.276
Total	229.701.670

Para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de cada una de las formaciones políticas, este Tribunal ha procedido al examen de la documentación presentada por aquéllas dentro del período legalmente establecido, así como del amplio informe remitido por la Junta Electoral de Andalucía, según dispone el artículo 132.5 de la Ley Orgánica, cuya plena y valiosa colaboración se debe resaltar.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 134 DE LA LEY ORGANICA Y 48 DE LA LEY AUTONOMICA)

II.1. Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía)

II.1.1. Ingresos

Los ingresos totales declarados por el partido, por importe de 280.873.636 pesetas, han sido abonados en su totalidad en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 44 de la Ley Autonómica y el 125 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por un total de 250.000.000 de pesetas, concertados con el Banco de Andalucía (150.000.000 de pesetas) y con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda (100.000.000 de pesetas), ambos al 15,5 por ciento de interés anual.

b) Anticipo de la subvención concedida por la Comunidad Autónoma, por importe de 30.870.636 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica.

c) Aportaciones del partido, en concepto de imposiciones de apertura de cuentas corrientes, por cuantía de 3.000 pesetas.

II.1.2. Gastos

Los gastos totales declarados por el partido, por un total de 229.427.376 pesetas, aparecen debidamente justificados, quedando pendientes de pago 337.360 pesetas.

En cuanto a la centralización de pagos a través de las cuentas abiertas, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, este partido ha efectuado todos sus pagos cumpliendo dicho precepto; no obstante, del análisis documental se deduce que se ha dispuesto de fondos de aquéllas, por importe de 6.703.656 pesetas, con posterioridad al período hábil fijado en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica.

Además, esta formación política no ha rebasado el límite máximo legal en sus gastos declarados.

Finalmente, debe señalarse que no declara gasto alguno por alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (artículo 130, apartado c) de la Ley Orgánica).

II.1.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda no comunicó al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta formación política (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes y servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 14 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.1.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, a cuya aplicación directa se remite el artículo 48.1 de la Ley Autonómica.

II.2. Coalición Popular de Andalucía

II.2.1. Ingresos

Los ingresos totales declarados por esta coalición, por importe de 92.375.449 pesetas, se desglosan, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por importe de 56.000.000 de pesetas, concertados con un consorcio bancario coordina-

do por el Banco Popular Español, al 14,5 por ciento de interés anual, ingresados en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 9.294.496 pesetas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica, ingresadas igualmente en la cuenta electoral.

c) Fondos procedentes de los partidos que forman la coalición, por importe de 27.080.953 pesetas, entre los que hay que distinguir dos tipos de ingresos:

— Cantidades transferidas por la Tesorería Nacional de Coalición Popular, por importe de 15.764.630 pesetas, con cargo a las que se han efectuado pagos de gastos contraídos en las elecciones al Parlamento de Andalucía, no ingresadas en la cuenta electoral.

— Fondos por importe de 11.316.323 pesetas, aplicados directamente a gastos de estas elecciones con cargo a la cuenta electoral abierta por la Coalición, para el movimiento de fondos de las simultáneas elecciones generales, reflejadas asimismo en el capítulo de gastos de esta formación política en aras de su necesaria clasificación.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por importe de 1.000 pesetas, ingresadas en la cuenta electoral de elecciones al Parlamento Andaluz, que no cumplen ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte del donante), no pudiendo comprobarse si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de

la mencionada Ley Orgánica (Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, empresas de economía mixta, etc., o entidades o personas extranjeras).

II.2.2. Gastos

En cuanto a los gastos declarados por la Coalición, por importe de 92.373.827 pesetas, deben clasificarse, a efectos de análisis, en los dos grupos siguientes:

a) Gastos pagados directamente por Coalición Popular de Andalucía, por un total de 81.057.504 pesetas, de los que se hallan justificados 80.108.983 pesetas, mientras que las restantes 948.521 pesetas no pueden calificarse como tales. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:

— Pagos a través de la cuenta electoral: 65.292.874 pesetas.

— Pagos realizados con fondos remitidos por la Tesorería Nacional de Coalición Popular no ingresados en la cuenta electoral, por importe de 15.764.630 pesetas.

b) Gastos debidamente justificados e imputados a la campaña electoral andaluza, pagados directamente con cargo a la cuenta electoral abierta para la centralización de operaciones de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, por importe de 11.316.323 pesetas.

Como resumen de lo expuesto anteriormente, resulta el siguiente cuadro de ingresos y gastos:

	C/C electoral C.P. Andalucía	Otras cuentas C.P. Andalucía	C/C de la Tesorería Nacional de C.P.	Total
Ingresos	65.294.496	15.764.630	11.316.323	92.375.449
Gastos:				
Justificados	65.292.874	14.816.109	11.316.323	91.425.306
No debidamente justificados	—	948.521	—	948.521
Saldos en C/C	1.622	—	—	1.622

Por otra parte, esta formación política no ha rebasado el límite máximo legal en sus gastos declarados.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

— Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

— Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.2.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos a esta Coalición lo han notifi-

cado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 3 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, a cuya aplicación directa se remite el artículo 48.1 de la Ley Autonómica.

II.3. Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía (IU-CA)

II.3.1. Ingresos

Los ingresos totales contabilizados por esta coalición, por importe de 116.688.408 pesetas, han sido ingresados en las cuentas electorales abiertas, según disponen los artículos 44 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por un total de 65.000.000 de pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

— Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla: 32.000.000 de pesetas, al 16 por ciento de interés anual.

— Caja Provincial de Ahorros de Córdoba: 15.000.000 de pesetas, al 16,5 por ciento de interés anual.

— Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada: 10.000.000 de pesetas, al 15 por ciento de interés anual.

— Caja Provincial de Ahorros de Jaén: 8.000.000 de pesetas, al 16 por ciento de interés anual.

b) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica, por importe de 4.376.205 pesetas.

c) Aportaciones de los partidos que forman la Coalición, por cuantía de 47.312.203 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:

	Pesetas
Partido Comunista de Andalucía (PCA)	6.113.878
Federación Progresista (FP)	200.000
Partido de Acción Socialista (PASOC)	2.000.000
Partido Comunista de los Pueblos de Andalucía (PCPA)	8.000.000
Izquierda Unida (de ámbito Estatal) (IU)	30.998.325

II.3.2. Gastos

El análisis de gastos declarados, por un total de 145.009.201 pesetas, precisa las siguientes aclaraciones:

a) Gastos electorales justificados: 144.794.201 pesetas, de los que quedan pendientes de pago: 29.362.208 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no justificados: 215.000 pesetas. Se trata de salidas de fondos para dicha finalidad, según sus apuntes contables, sin que estén avalados por documento alguno acreditativo de la prestación del servicio.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas abiertas, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta coalición ha efectuado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

Además, esta coalición no ha rebasado el límite máximo legal en sus gastos declarados y justificados.

II.3.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla no comunicó al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta coalición (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 13 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, a cuya directa aplicación se remite el artículo 48.1 de la Ley Autonómica.

II.4. Partido Andalucista (PA)

II.4.1. Ingresos

El total de ingresos declarados por el partido, por importe de 29.491.481 pesetas, ha sido abonado en las cuentas electorales abiertas, según preceptúan los artículos 44 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 21.500.000 pesetas, que forman parte de un total de 50.000.000 de pesetas concedidos por un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español, al 14,5 por ciento de interés anual, para financiar, conjuntamente, los gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Andalucía y al Congreso de los Diputados y Senado.

b) Anticipo de la subvención otorgado por la Comunidad Autónoma, por importe de 1.832.431 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica.

c) Aportaciones del propio partido: 6.145.550 pesetas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 13.500 pesetas, de las que hay que señalar que no cumplen todos los requisitos fijados en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, al figurar en aquéllas solamente el nombre del donante.

II.4.2. Gastos

En cuanto a los gastos totales declarados, por importe de 41.244.188 pesetas, se debe significar lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 40.885.648 pesetas, de los que quedan pendientes de pago: 11.731.389 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 112.540 pesetas, puesto que de éstas, 14.580 pesetas corresponden a pagos por prestación de servicios realizados antes del día 28 de abril de 1986 (fecha de convocatoria de elecciones), y las restantes 97.960 pesetas han sido destinadas al pago de gastos por servicios realizados con posterioridad al día 22 de junio (fecha de celebración de elecciones).

c) Gastos por importe de 246.000 pesetas, declarados como electorales y que no deben ser considerados como tales puesto que se trata de adquisición de bienes de consumo duradero (equipos de megafonía) y por ello no contemplados en la clasificación establecida en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Además, en algunos casos, este partido ha seguido el criterio de imputación al proceso electoral andaluz del 50 por ciento de aquellos gastos que ha considerado comunes a éste y al derivado de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, previa comunicación verbal a la Junta Electoral de Andalucía.

En cuanto a la exigencia establecida en el artículo 125 de la Ley Orgánica de centralización de pagos en las cuentas abiertas, este partido ha efectuado los mismos, cumpliendo el precepto legal.

Como se deduce de los datos anteriores, esta Coalición no alcanzó el límite máximo legal en sus gastos declarados.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta fuerza política no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

— Confección de sobres y papeletas electorales (apartado a).

— Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.4.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos a este partido lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 6 empresas afectadas por el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.4.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, a cuya aplicación directa se remite el artículo 48.1 de la Ley Autonómica.

II.5. Desglose de los gastos declarados por cada formación política

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos declarados por cada una de las fuerzas políticas comprendidas en el presente informe, y con la finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de aquéllos, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESGLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS POR CADA FORMACION POLITICA

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Gastos regulares justificados		Gastos fuera del período		Gastos no electorales		Gastos no debidamente justificados		Gastos sin justificar		Gastos totales declarados		
	Importe (1)	%	Importe (2)	%	Importe (3)	%	Importe (4)	%	Importe (5)	%	Importe (6)	Importe (7)=(1)+...+(6)	
			Antes del 28 de abril	Después del 22 de junio									
Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía)	229.427.376	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	229.427.376	100
Coalición Popular de Andalucía	91.425.306	98,97	—	—	—	—	—	948.521	1,03	—	—	92.373.827	100
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía (IU-CA)	144.794.201	99,85	—	—	—	—	—	—	—	215.000	0,15	145.009.201	100
Partido Andalucista (PA)	40.885.648	99,13	14.580	0,03	97.960	0,24	246.000	0,60	—	—	—	41.244.188	100

III. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA (ARTICULOS 134.3 DE LA LEY ORGANICA Y 48.1 DE LA LEY AUTONOMICA)

El Tribunal de Cuentas, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 134.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y 48 de la Ley Electoral de Andalucía, y teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos para cada partido, federación, coalición o agrupación que han presentado una contabilidad detallada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica, declara que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español de Andalucía	229.427.376
Coalición Popular de Andalucía	91.425.306
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	144.794.201
Partido Andalucista	40.885.648

Madrid, 17 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

ANEXO 1

INGRESO SEGUN SU PROCEDENCIA

Procedencia de los ingresos	PSOE de Andalucía		CP de Andalucía		IU-CA		PA	
	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%
Préstamos bancarios	250.000.000	89,00	56.000.000	60,62	65.000.000	55,70	21.500.000	72,90
Anticipo de subvención	30.870.636	10,99	9.294.496	10,06	4.376.205	3,75	1.832.431	6,21
Aportaciones del mismo u otros partidos	3.000	0,01	27.080.953	29,31	47.312.203	40,55	6.145.550	20,84
Aportaciones de militantes y simpatizantes	—	—	1.000	0,01	—	—	13.500	0,05
TOTALES	280.873.636	100	92.375.449	100	116.688.408	100	29.491.481	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

ANEXO 2

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (artículo 130 de la Ley Orgánica)

Concepto de gasto	PSOE de Andalucía		CP de Andalucía		IU-CA		PA	
	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%
a) Confección de sobres y papeletas electorales	9.940.000	4,33	6.454.224	6,99	20.160.000	13,90	—	—
b) Propaganda y publicidad directa o indirecta	201.791.025	87,95	78.204.858	84,66	101.935.891	70,30	31.165.274	75,56
c) Alquiler de locales para actos electorales	—	—	—	—	1.058.850	0,73	27.030	0,07
d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	2.831.465	1,23	392.700	0,43	3.854.053	2,66	1.297.975	3,15

Concepto de gasto	PSOE de Andalucía		CP de Andalucía		IU-CA		PA	
	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%	Importe (en pesetas)	%
e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento	5.454.959	2,38	2.966.540	3,21	4.807.652	3,31	2.254.084	5,46
f) Correspondencia y franqueo ..	5.634.643	2,46	1.450.284	1,57	11.207.255	7,73	5.492.302	13,32
g) Intereses de créditos recibidos para la campaña electoral	1.896.155	0,83	—	—	402.738	0,28	—	—
h) Otros gastos necesarios	1.879.129	0,82	2.905.221	3,14	1.582.762	1,09	1.007.523	2,44
TOTALES	229.427.376	100	92.373.827	100	(1) 145.009.201	100	41.244.188	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

(1) La diferencia con los gastos declarados 96.382.717 pesetas corresponde a los gastos no estimados referidos en el apartado II.2.2.b, por importe de 4.006.268 pesetas.

251/000031

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal a la Real Federación Española de Fútbol, Ejercicio 1982, así como el Informe correspondiente (251/000031).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 1987.—P. D., El Secretario General, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME EMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de mayo de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la Real Federación Española de Fútbol

ACUERDA:

1.º Requerir al Tribunal de Cuentas para que remita al Pleno de la Real Federación Española de Fútbol el resumen del Informe, en lo que se refiere al apartado II sobre Deficiencias e irregularidades, denunciadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se denota:

- a) Inadecuado control contable, documental y registral de algunos bienes del inmovilizado material.
- b) Falta de control en la recaudación de ciertos ingresos, especialmente por ventas de entradas en partidos internacionales.
- c) Falta de normativa reguladora sobre préstamos a Federaciones Territoriales y Clubes.
- d) Incumplimiento en retenciones por IRPF.
- e) Formalización de póliza de crédito para adquisición del Hotel Sideral sin conocimiento de la Asamblea.
- f) Defectos en la contabilidad e insuficiente o defectuoso control de la gestión de Tesorería de diferentes Federaciones Territoriales.

2.º Requerir al Gobierno información sobre las actuaciones realizadas, en relación con la subvención de capital efectuada por el Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes a la Real Federación Española de Fútbol de 108 millones de pesetas para financiar el anclaje de videomarcadores en cuatro estadios de fútbol en 1982 y que la Intervención General de la Administración del Estado considera como no aplicada a tal fin.

3.º Asimismo, se requiere del Gobierno igual información sobre subvenciones corrientes durante el ejercicio de 1982 a la Real Federación Española de Fútbol por importe de 89.591.559 pesetas, en la que no constan justificantes o los aportados son inadecuados según la intervención General de la Administración del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1987.—El Presidente, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario, **Angel García Ronda**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó «requerir del Tribunal de Cuentas la emi-

sión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara».

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987, elevar

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

el presente Informe técnico, deducido del Informe de Control Financiero realizado a la «Real Federación Española de Fútbol, ejercicio 1982».

Para dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos de 10 de abril de 1985, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha acordado en su sesión de 17 de marzo de 1987 la formulación del presente Informe técnico sobre el Control Financiero de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE).

Este Informe técnico es una síntesis valorativa del elaborado por la IGAE sobre las Cuentas y gestión económica de la RFEF correspondientes al ejercicio 1982. No debe confundirse, por tanto, ni con el expediente de fiscalización instruido a dicha entidad por subvenciones pendientes de aplicación del que dimanó el juicio de cuentas 236/83, concluido en Sentencia de 13 de mayo de 1983, ni con la fiscalización llevada a cabo por este Tribunal sobre el Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol de 1982 dictaminado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en 16 de abril de 1986.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO REALIZADO POR LA IGAE

Del análisis general del Informe recibido, que recoge los resultados del examen, se deduce que ha versado sobre la actividad económico-financiera de la RFEF (Sede Central) y de 5 Federaciones Territoriales (Valenciana, Gallega, Tinerfeña, Castellana y Asturiana) correspondientes al ejercicio 1982.

Es un Informe largo y descriptivo con énfasis en la valoración de la regularidad contable y legal. Se distinguen en él cuatro partes relativas a otras tantas vertientes de la materia fiscalizada, cuyo tratamiento diferenciado se efectúa en cada uno de los apartados en que se estructura el epígrafe II de este Dictamen.

II. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL INFORME DE LA IGAE

II.1. En relación a las Cuentas y actividad económica ordinaria de la RFEF (Sede Central)

a) Los procedimientos administrativos adolecen de diversos defectos, entre los que destacan:

— El inadecuado control contable, documental y registral de algunos bienes de inmovilizado material.

— La falta de un control suficiente en la recaudación de ciertos ingresos, especialmente por ventas de entradas en partidos internacionales.

— La falta de normativa reguladora sobre préstamos a Federaciones Territoriales y Clubs y sobre compensación de gastos a estos últimos por cesión de estadios y organización de partidos.

b) Los Estados Financieros de la RFEF correspondientes al ejercicio 1982 no representan adecuadamente la realidad económico-financiera y patrimonial de la entidad, debido a las siguientes razones:

— No se han contabilizado todas las operaciones realizadas en el ejercicio.

— Se han sentado en cuentas de balance operaciones correspondientes a cuentas de gestión y viceversa.

— Los gastos no se han clasificado por naturaleza, desvirtuando por minoración los importes reales de los gastos de personal y de relaciones públicas.

— Se han minorado los ingresos y gastos contabilizados mediante compensaciones no admisibles en una sana práctica contable.

— Se han sentado en cuentas genéricas («Partidas pendientes de aplicación») operaciones, cuyo conocimiento hubiera permitido un registro en cuentas específicas.

c) Se han producido diversos incumplimientos de las normas generales o internas de la RFEF. Entre ellos.

— Falta de retenciones por IRPF en diversos pagos al personal, constitutivos de rentas de trabajo.

— Formalización de una póliza de crédito para la adquisición del Hotel Sideral sin que conste el conocimiento previo de la Asamblea; esta adquisición y su financiación, por otra parte, son valoradas negativamente por el equipo auditor de la IGAE desde una perspectiva de economía y eficiencia.

— Pagos de impuestos personales de entrenadores no contemplados en los correspondientes contratos.

— Pagos al personal excesivos en relación a convenios o contratos.

— Pagos en que no consta la obligación de la RFEF, que los origina.

II.2. En relación a la actividad económica de las Federaciones Territoriales

Respecto a las Federaciones Territoriales, se denuncian los numerosos defectos de la contabilidad, el insuficiente o defectuoso control de los ingresos, la deficiente justificación de ciertos pagos y algunas irregularidades en las inversiones y en la gestión de la tesorería.

II.3. En relación a las operaciones de la RFEF vinculadas al Mundial 82.

La gestión económica de la RFEF relativa al Campeonato de la Copa del Mundo de 1982, en el que actuó no sólo como representante de la Selección Nacional, sino también por delegación de la FIFA como Asociación Organizadora de la competición y por cuenta propia en la comercialización del Mundial-82, presenta, según el Informe de la IGAE, diversos defectos entre los que destacan:

- a) La mayor parte de las operaciones económicas no se han reflejado en los Estados Financieros de la RFEF ni han sido objeto de contabilización independiente; por otra parte, la documentación aportada ha sido parcial, dispersa y en muchos casos, escasamente fiable, dando lugar todo ello a una situación confusa y poco transparente.
- b) La liquidación de obligaciones y derechos recíprocos entre RFEF y FIFA por operaciones del Mundial 82 no parece que se haya atendido estrictamente a las bases preestablecidas y presenta discrepancias con la documentación soporte aportada al equipo auditor de la IGAE.
- c) La RFEF no se ha sujetado a las restricciones marcadas para la apertura de cuentas bancarias en moneda extranjera por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

II.4. En relación a la justificación de las subvenciones recibidas por la RFEF del Consejo Superior de Deportes

En el Informe de la IGAE se considera como no justificada en todo o en parte la aplicación a su finalidad de una subvención de capital otorgada y satisfecha en 1982 por el Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes a la RFEF por importe de 108 millones de pesetas para financiar el anclaje de videomarcadores en cuatro estadios de fútbol correspondientes a otros tantos Clubs.

Asimismo, se denuncia un descubierto justificativo de 89.591.559 pesetas, bien por inexistencia de justificantes bien por inadecuación de los aportados, respecto de las subvenciones corrientes del ejercicio 1982 percibidas por la RFEF del Organismo Autónomo arriba citado.

III. VALORACION JURIDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL INFORME DE LA IGAE Y MEDIDAS A ADOPTAR

La RFEF como institución privada, goza de personalidad jurídica y plena capacidad para obrar dentro del marco jurídico general y de sus Reglamentos y Estatutos, de acuerdo con los artículos 14 y siguientes de la Ley 13/80, de 31 de marzo, General de Cultura Física y del Deporte.

De ahí que respecto a las irregularidades denunciadas en los apartados II.1, II.2 y II.3 los únicos legitimados

para corregirlas sean los Organos competentes de la propia RFEF, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la Administración por las infracciones en materia fiscal o de transacciones exteriores.

Por el contrario, la falta de justificación de las subvenciones a que se ha hecho referencia en el apartado II.4 anterior, constituye una infracción tipificada en el artículo 141.1.f) de la Ley General Presupuestaria, de la que pueden derivarse responsabilidades contables exigibles en vía administrativa de acuerdo con el artículo 144 de la mencionada disposición.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, la autoridad que acuerde la incoación del expediente la comunicará al Tribunal de Cuentas, que podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto.

Dada la antigüedad de los hechos y no habiéndose recibido comunicación alguna al respecto, este Tribunal recabará información del Consejo Superior de Deportes y, en su caso, del Ministerio de Hacienda, y a la vista de lo actuado sobre los descubiertos justificativos de subvenciones referidos, adoptará las medidas oportunas de acuerdo con sus competencias.

Madrid, 17 de marzo de 1987.—El Presidente, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO SEGUNDO

EL FISCAL, en relación con el Informe Técnico número de Fiscalía 11/87, realizado por ese Departamento respecto al llevado a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado relativo a la Real Federación Española de Fútbol, ejercicio de 1982, a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos, dice:

Que, dado el carácter del Informe emitido, marginal a la actividad propia de este Tribunal, resulta correcto su contenido, pero es preciso destacar de modo especial la calidad especial del sujeto pasivo de la comprobación, la Real Federación Española de Fútbol, que por no estar incluido en los Organismos integrantes del sector público conforme enumera el artículo 4.º de la Ley Orgánica de la Ley 2/82, su activación económica general ha de quedar siempre fuera de la competencia fiscalizadora de este Tribunal.

No obstante lo anterior, si pueden ser fiscalizadas las subvenciones recibidas por la Federación Española o por las Federaciones Territoriales, siempre que las mismas procedan del Sector público.

En el caso presente consta la existencia de subvenciones de este tipo y surgen dudas respecto a su adecuada utilización, por lo que es posible ordenar por este Tribunal la fiscalización concreta de las mismas.

Madrid, 27 de febrero de 1987.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el Informe Técnico de la Auditoría de la Real Federación Española de Fútbol evacuado en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, debiendo señalar al respecto:

Que, cual se señala en el mismo, es preciso conocer si se halla o no en curso el expediente administrativo para la exigencia de responsabilidad contable regulado en el artículo 144 de la Ley General Presupuestaria, y a tal fin, este Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Cuentas se ha dirigido al del Ministerio de Economía y Hacienda.

Que, en su defecto, se comparte el criterio de la Fiscalía en cuanto a la necesidad de que el Tribunal de Cuentas realice una fiscalización en profundidad de la aplicación de las subvenciones de capital y corrientes concedidas en 1982 por el Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes a la mencionada Federación.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E., quien, no obstante, acordará.

Madrid, 13 de marzo de 1987.—**J. M. Blanque Avilés.**

251/000032

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal al Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), así como el Informe correspondiente (251/000032).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de mayo de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Organismo sobre el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca),

ACUERDA

1.º Requerir al Tribunal de Cuentas para que solicite del Ayuntamiento de Vitigudino el cumplimiento de la normativa vigente en su momento por lo que se refiere al pago del ITE, en el contrato suscrito con la empresa Juan B. Rodríguez Sáenz, por obras de importe de 35.000.000 de pesetas.

2.º Asimismo, para que comunique al Ayuntamiento citado la obligatoriedad de suscribir contrato y establecer Pliego de Condiciones en las adjudicaciones directas de obras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1987.—El Presidente, **Ciriaco de Vicente Martín.**—El Secretario, **Angel García Ronda.**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica número 2/1982, de 12 de mayo, y, dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, y en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca) en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1982, 1983 y 1984.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 17 de marzo del corriente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES, Y AL PLENO DE LA CORPORACION,

el presente INFORME, relativo a los resultados de la fiscalización del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca).

1. INTRODUCCION

En cumplimiento del programa de trabajo aprobado por el Pleno del Tribunal, se ha procedido a fiscalizar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Vitigudino, provincia de Salamanca, verificando su contabilidad, analizando los ingresos y gastos del período y comprobando los justificantes, documentos y contratos comprendidos en el período 1982 a 1984, así como el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión efectuada.

Además de la documentación contable se han comprobado, «in situ», las obras realizadas y una muestra de los bienes patrimoniales de la Entidad.

En consecuencia, la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento ha perseguido, fundamentalmente, los siguientes objetivos:

— La correspondencia de las cuentas con la documentación contable disponible y con la realidad.

- Señalar las infracciones, abusos y prácticas irregulares observados.
- Proponer las medidas a adoptar para su corrección.

2. DESCRIPCION DE LA CORPORACION

Vitigudino es un municipio rural de 2.832 habitantes (Censo de 1981), que se ha constituido en cabecera de comarca y centro comercial de una zona de la provincia de Salamanca, de economía predominantemente agrícola y ganadera.

El Ayuntamiento está constituido por once Concejales pertenecientes a tres grupos: Independientes, con seis Concejales y el Alcalde, y PSOE y CP con dos Concejales cada uno.

2.1. Organos de Gobierno y Gestión

Los Organos de Gobierno son:

- Pleno.
- Comisión de Gobierno, con representación de todos los Grupos.
- Alcalde.

Cómo Organos de Gestión podemos incluir, al:

- Secretario-Interventor, funcionario con habilitación de carácter nacional —para Secretarios de 2.ª categoría.
- Depositario —funcionario Oficial Administrativo del Ayuntamiento.

2.2. Plantilla de Personal

Está integrada por trece empleados en la forma siguiente:

Personal en régimen de derecho administrativo:

- Un Secretario-Interventor.
- Un Oficial-Depositario.
- Dos Auxiliares Administrativos.
- Un Ordenanza.
- Un Operario.

Personal en régimen de derecho laboral:

- Un encargado de aguas.
- Un encargado de depuradora.
- Un recaudador.
- Un vigilante.
- Una operaria de limpieza.
- Un vigilante nocturno.
- Un encargado de matadero.

Las retribuciones de todo el personal son las mínimas

obligatorias sin que se hayan concedido dedicaciones exclusivas ni gratificaciones especiales hasta el 31 de diciembre de 1984.

El horario de trabajo es de ocho a quince horas, con un turno rotativo adicional de dieciséis a dieciocho horas.

3. ANALISIS DEL FUNCIONAMIENTO

3.1. Presupuestos

Los Presupuestos, tanto los ordinarios como de inversiones, se elaboran y aprueban con anterioridad a su entrada en vigor y las liquidaciones y cuentas también han sido elaboradas, presentadas y aprobadas por los órganos competentes.

En el trienio examinado, se han aprobado, además de los Presupuestos Ordinarios, cuyos ingresos y gastos liquidados se detallan en el Anexo número 1, los Presupuestos de Inversiones anuales aprobados por las siguientes cuantías:

	Pesetas
1982	19.076.255
1983	53.861.342
1984	7.937.851

Estos Presupuestos de Inversiones, que se han financiado mayoritariamente con subvenciones de la Caja de Ahorros Provincial, Diputación, Comunidad e IRYDA, se han dedicado a la construcción de diversas obras, básicamente, el Mercado de Ganados y la Casa de la Cultura, y han tenido una baja sensible a partir de 1983 al no haber recibido nuevas aportaciones.

Para 1985 se ha aprobado un Presupuesto único de 49.214.000 pesetas que incluyen en el Capítulo 6.º, Inversiones Reales, las obras antes incluidas en los de Inversiones.

3.2. Contabilidad

La contabilidad se lleva en los libros obligatorios que se encuentran debidamente diligenciados, con excepción de los Diarios de Intervención de Ingresos y Pagos de 1982, que no están diligenciados en la última página. Abren cada año un Libro de Arqueos mensuales y un libro de VIAP.

En los Libros «General de Rentas» y de «Gastos», no se utiliza la columna de «Contraído», que está en blanco, no figurando las obligaciones pendientes de pago y obteniendo los ingresos pendientes de cobro de forma extracontable a fin de ejercicio, con infracción de las Reglas 58 y 59 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

La Contabilidad de Recaudación no se lleva en los Libros oficiales, reseñándose en los cargos de las distintas devoluciones, sin que sea posible conocer la situación de los Recaudadores ni de los valores de manera inmediata.

3.3. Contratación

De los expedientes examinados se deduce que las obras se adjudican en la forma establecida en las normas que regulan la contratación administrativa, normalmente por subasta o concurso-subasta y, excepcionalmente, por contratación directa.

En esta materia se deben señalar las siguientes anomalías:

1. En sesión de 19 de julio de 1984, se aprueba la adjudicación directa de las obras de construcción del Mercado Comarcal de Ganados a la empresa COFRENSA, S. L., en 32.998.291 pesetas. No existe Pliego de Condiciones ni se suscribe contrato.

Las obras finalizan en 1985 efectuándose la recepción definitiva el 12 de septiembre de 1985.

2. En la contratación de las obras de construcción de la Casa de Cultura, adjudicadas directamente por razones de urgencia, en Sesión de 25 de noviembre de 1982, en 35.000.000 de pesetas, previa selección de tres ofertas, a la empresa D. Juan B. Rodríguez Sánchez, se observa en la cláusula 4.ª del contrato (Anexo 2) que el Ayuntamiento «retendrá el 2 por ciento del ITE» y que «del 2 por ciento restante se hará cargo el propio Ayuntamiento», sin que esta condición estuviese establecida en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado.

Esta cláusula infringe la normativa establecida en el Real Decreto 2609/81, de 19 de octubre de 1981, aprobando el Reglamento del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, artículo 11.6, Regla 1.ª Según la citada norma «En la contratación de obras mobiliarias o inmobiliarias, arrendamientos, servicios, suministros y adquisiciones de bienes del Estado, o de sus Organismos Autónomos, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales, de las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, se entenderá siempre que los contratistas, arrendadores, vendedores o Empresas de Servicios, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el recargo provincial, que, no obstante, deberán ser repercutidos como partidas independientes en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido».

En su consecuencia, al haber formulado el contratista su oferta en 35 millones, no puede la Corporación aportar 700.000 pesetas para pagar el ITE, con el consiguiente menoscabo de los caudales públicos, con infracción de la Ley.

En la Hacienda se ha ingresado trimestralmente el 2

por ciento retenido al contratista y el Ayuntamiento ha incluido en su Presupuesto para 1985 una partida para pagar el 2 por ciento restante, omitiendo el recargo provincial.

Parece que no se puede aceptar el perjuicio sufrido por la Hacienda Pública, que no ha recaudado la totalidad del impuesto, así como tampoco se ha recaudado el Recargo Provincial.

Estas obras se determinan el 15 de febrero de 1985, siendo recibidas definitivamente por la Corporación el 14 de febrero de 1986.

3.4. Recaudación

La recaudación en período voluntario, se realiza a través de la Caja de Ahorros y la Diputación Provincial, así como con un Recaudador propio para pequeñas cuantías (agua).

La recaudación en período ejecutivo fue encargada, sin concurso ni contrato escrito, al Recaudador del Ayuntamiento de Salamanca, don Heriberto Fernández, que lleva dos años sin rendir cuentas.

En este período, se le han formalizado cargos por 1.789.527 pesetas y ha realizado ingresos por 532.540 pesetas, teniendo un saldo pendiente de 1.256.987 pesetas en valores, de los que no se ha efectuado recuento, ni rendido cuentas en 1983 ni en 1984. Tampoco ha ingresado el 10 por ciento de recargo que corresponde a la Corporación.

No se cumplen los plazos de recaudación en voluntaria, que se amplían indefinidamente para todos los valores, hasta que, en períodos indeterminados, se providencian de apremio y se cargan al Agente Ejecutivo.

Debe señalarse que ni el Depositario ni el Recaudador tienen depositada fianza, con infracción del artículo 25 de la Ley General Presupuestaria y Reglamento General de Recaudación y artículo 80.3 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 168 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, así como la Base 27 del Presupuesto propio de Vitigudino.

En los ejercicios 1982/83, se han realizado bajas sin justificar, con el siguiente detalle:

1982	
Puestos de ventas	875
Pastos	62.000
Vehículos	7.250
1983	
Gastos suntuarios	3.919

No se han dado bajas por fallidos, errores ni ningún otro motivo, por lo que, en los valores pendientes de cobro, se encuentran algunos de excesiva antigüedad que deberían ser objeto de revisión (Anexo 3).

El pendiente de cobro al 31 de diciembre de 1984, asciende a 6.392.515 pesetas que resulta excesivo para una

recaudación directa, incluidas las Resultas, de unos 20 millones de pesetas.

3.5. Ingresos

Los ingresos que se obtienen, corresponden, en un 60 por ciento, a tasas propias y Fondo de Cooperación y, el resto, en un 30 por ciento, a impuestos y el 10 por ciento restante, a ingresos patrimoniales.

En el trienio 82/84, los ingresos ordinarios obtenidos, han sido los siguientes:

		Base
1982	327.818.155	100
1983	29.010.262	104,28
1984	35.126.126	126,27

El detalle de los ingresos figura por capítulos en el Anexo núm. 1, sin que se pueda señalar ninguna particularidad.

Los ingresos patrimoniales proceden, en su mayor parte, de los bienes de este carácter, con la particularidad de que el arrendamiento de los pastos de la Dehesa Boyal se cobra a través de la Cámara Agraria, que los reparte entre los ganaderos usuarios, produciéndose, con frecuencia, muchos retrasos en estas percepciones.

3.6. Gastos

Los gastos son aprobados por el Alcalde o la CMP y, normalmente, son pagados por talones bancarios al día siguiente de su aprobación, no distinguiendo entre contratación del gasto y pago con sustitución del principio de devengo por el de caja. En su consecuencia, al liquidar los Presupuestos no se pueden definir las obligaciones pendientes de pago por desconocer el Secretario-Interventor las obligaciones contraídas directamente por el Alcalde, pero no parece que sean de cuantía significativa, salvo en el caso de expedientes de obras.

En los pagos se practican las retenciones obligatorias en la nómina y, en general, se retiene el ITE en los pagos de cierta cuantía y en las certificaciones de obra, ingresándose con regularidad en Hacienda Pública.

Hasta 1983, se llevaba abierta una cuenta y una partida en el Presupuesto de Gastos para recoger los gastos del Consorcio de Contribuciones Territoriales, que, a partir de esa fecha, se suprime, ingresando en el presupuesto de Ingresos, el producto neto del impuesto, una vez deducida la retención de los gastos de funcionamiento del Consorcio, contraviniendo el artículo 14 del Real Decreto ley 11/1979, de 20 de julio, al atender obligaciones con minoración de los derechos.

En el período considerado, los gastos ordinarios aumentan un 28 por ciento en la forma siguiente:

		Base
1982	29.313.772	100
1983	30.849.196	105
1984	37.399.325	127,5

El detalle de estos gastos por capítulos, figura recogido en el Anexo núm. 1, sin que se pueda señalar ninguna particularidad.

Esta Corporación liquida normalmente sus Presupuestos con superávit y no se ha acogido, por consiguiente, a la Ley 24/1983, de Saneamiento de las Haciendas Locales.

4. OTROS CONCEPTOS

4.1. Patrimonio

Esta valorado en 79.767.931 pesetas, existiendo un error en las altas de 1984, que deberá ser rectificado en el Libro de Inventario, que deberá sumar 79.767.339 pesetas.

El movimiento de los bienes ha sido el siguiente:

Existencias en 31-12-81	5.051.362
Altas 1982	154.250
Suma	5.205.612
Bajas 1982	15.259
Altas 1983	32.932.971
Suma	38.123.324
Altas 1984	41.644.015
Suma	79.767.339

La baja de 15.259 pesetas realizada en 1982, corresponde a una cesión de bienes comunales a entidades públicas, previa desafectación de los bienes, pasando a patrimoniales, al amparo del artículo 194 de la Ley de Régimen Local, pero sin que conste en el expediente el informe del IRYDA ni la aprobación de la Comunidad. La cesión se realizó al IN de la Vivienda y no se ha formalizado en escritura pública, dedicando el solar a la construcción de viviendas protegidas.

Las altas de 1983 y 1984 obedecen a la incorporación al inventario de las obras que se han venido realizando en los años anteriores.

En el patrimonio se integran 58 fincas valoradas en 3.786.569 pesetas, entre ellas, una dehesa de 459-7-56 Ha. de comunales, por lo que resulta una valoración muy baja la figurada en el Inventario sin haberse practicado las revisiones que establece la normativa vigente.

En el Pasivo, aparecen en 1984, préstamos del Banco de Crédito Local por 6.600.570 pesetas, lo que supone un bajo índice, del 2,56 por ciento, de endeudamiento para la Corporación.

4.2. Varios

Existe un Pósito Agrícola con un saldo de 2.063.695 de pesetas, que no ha tenido movimiento en los últimos años.

Como cabecera de comarca, gestiona, por cuenta de la Diputación, un Parque Comarcal de Bomberos subvencionado en su totalidad y cuya contabilidad se lleva en VIAP.

Para festejos, se presupuesta, en 1985, la cantidad de 2.026.955 de pesetas, un 4 por ciento del Presupuesto de ese año.

En fianzas y Depósitos se encuentran una serie de partidas que deberían ser analizadas y, en su caso, canceladas, aplicándose a Presupuesto, cuando proceda, previo cumplimiento de los artículos 292, 293 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales. Estas partidas son:

	Pesetas
Paro Obrero 1973	245.956
Paro Obrero 1976	117.530
Indem. Daños 1978	24.500
Ampl. red. riego 1978	41.122
Centro Sanitario 1979	112.538
Normas subsidiarias	157.800

5. CONCLUSIONES

De la fiscalización practicada se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1.º Las Cuentas y Estados financieros aprobados por la Corporación, reflejan adecuadamente la gestión económico-financiera de la misma, excepto en las obligaciones contraídas y derechos liquidados, que se omiten en los libros correspondientes, con infracción del artículo 672 de la Ley de Régimen Local vigente en esa fecha y Reglas 58 y 59 de la Instrucción de Contabilidad de Corporaciones Locales.

Asimismo, los valores pendientes de cobro incluyen partidas por importe de 507.627 de pesetas que deben ser objeto de un análisis detallado para ver si procede su baja mediante un expediente de prescripción o de fallidos. (Véase Anexo 3).

2.º En el contrato suscrito con la empresa constructora Juan B. Rodríguez Sánchez, el 25 de noviembre de 1982 para la construcción de la Casa de la Cultura, adjudicado en 35.000.000 de pesetas, se incluye, en la cláusula 4.º, la condición de que el Ayuntamiento se hará cargo del 50 por ciento del ITE que se devengue en las certificaciones, reteniendo al contratista, únicamente, el 2 por ciento de este concepto.

Esta condición incumple lo dispuesto en el artículo 11.61 del Reglamento del IGTE de 19 de octubre de 1981 y hace asumir al Ayuntamiento una obligación que

debe ser soportada por el contratista, que presentó oferta para ejecutar la obra en 35 millones de pesetas y que, una vez adjudicada y sin atenerse al pliego de condiciones que debió examinar antes de presentar su propuesta, exigió y obtuvo de la Corporación la inclusión de esta cláusula que recarga el coste de la obra en 700.000 pesetas, además de haber perjudicado a la Hacienda Pública, donde, hasta la fecha, tan sólo se ha ingresado el 2 por ciento retenido por el Ayuntamiento, omitiéndose, asimismo, el 1 por ciento de recargo provincial.

3.º En la recaudación, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, no se cumplen las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación sobre plazos de cobro, providencias de apremio, contabilización, rendición de cuentas, recuento de valores y declaración de perjuicio de los mismos, por lo que se deberán tomar las medidas oportunas para exigir la rendición de cuentas al Agente Ejecutivo y cumplimiento de las restantes disposiciones del Reglamento citado. Asimismo, el Depositario y los Recaudadores deberán constituir las fianzas reglamentariamente establecidas para el ejercicio de sus funciones, Orden Ministerial de 16 de julio de 1963, vigente por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre y artículo 80 y siguientes del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria, Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre.

4.º Se ha observado que en los dos expedientes examinados de desafectación de bienes comunales para su calificación como «de propios» a efectos de su cesión a una entidad pública, no figura el informe de IRYDA ni la autorización del Ministerio de Administración Territorial o de la Comunidad Autónoma, requisitos ambos exigidos por el artículo 194.1 de la Ley de Régimen Local, expresamente declarado vigente en Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981, lo que podría dar lugar a la anulación de estas cesiones si no se subsanan estos defectos.

La Corporación deberá adoptar las medidas precisas para subsanar las anomalías señaladas en los restantes puntos, exigiendo, cuando proceda, las responsabilidades correspondientes de los presuntos responsables por la vía administrativa.

Madrid, 17 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal, José María Fernández Pirla.

6. ANEXOS

1. Gastos e ingresos en el trienio 1982/84.
2. Fotocopia del Contrato suscrito para la construcción de un edificio para la Tercera Edad y Casa de la Cultura.
3. Relación de Valores pendientes de cobro de excesiva antigüedad.

ANEXO NÚMERO 1

LIQUIDACION PRESUPUESTOS 1982/84

INGRESOS (DERECHOS LIQUIDADOS)

	1982	% (1)	1983	% (1)	% (2)	1984	% (1)	% (2)
Resultas	5.511.575	16,54	7.354.778	20,23	133,44	12.456.950	26,18	226,02
Imp. Directos	7.535.687	22,61	5.593.197	15,38	74,22	8.207.289	17,25	108,92
Imp. Indirectos	2.215.643	6,65	2.457.466	6,76	110,91	2.662.489	5,59	120,17
Tasas y otros ingresos	6.809.601	20,43	8.212.402	22,58	120,60	10.543.182	22,16	154,83
Transf. corrientes	7.989.526	23,97	9.339.004	25,68	116,89	10.586.620	22,25	132,51
Ingr. Patrimon.	3.267.698	9,80	3.408.193	9,37	104,29	3.126.546	6,57	95,68
TOTAL	33.329.730	100,00	36.365.040	100,00	109,11	47.583.076	100,00	142,77

GASTOS (OBLIGACIONES CONTRAIDAS)

	1982	% (1)	1983	% (1)	% (2)	1984	% (1)	% (2)
Resultas	1.354.216	4,42	—	—	—	2.000.000	5,08	147,69
Remun. Personal	13.500.366	44,02	15.753.049	51,07	116,69	17.148.117	43,50	127,02
Compra bienes	10.913.461	35,58	12.408.859	40,22	113,71	16.607.219	42,16	152,18
Intereses	379.352	1,24	321.509	1,05	84,76	763.131	1,94	201,17
Transf. corrientes	649.009	2,12	305.400	0,98	47,06	664.550	1,69	102,40
Transf. Capital	3.807.438	12,41	2.000.000	6,48	52,53	2.000.000	5,08	52,53
Variac. Patrimon.	64.146	0,21	60.379	0,20	94,12	216.308	0,55	337,22
TOTAL	30.667.988	100,00	30.849.196	100,00	100,59	39.399.325	100,00	128,47

(1) Porcentaje de participación anual.

(2) Porcentaje incremento año base, 1982.

ANEXO NUM. 2

AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA)

DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE LA TERCERA EDAD Y CASA DE CULTURA

En Vitigudino, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), se reunieron de una parte, don Pedro Pérez Blanco, como Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, autorizado para este acto, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 25 de noviembre de 1982, asistido de don José Pinto Fontanillo, Secretario de Administración Local del mencionado Ayuntamiento, y, de otra, don Juan

B. Rodríguez Sánchez, Construcciones, vecino de C/ Santa Clara, 76, 1.º B, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

La finalidad de esta reunión es la de proceder a la formalización del presente contrato y lo realizan en base a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Don Pedro Pérez Blanco, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), viene en formalizar por el presente documento la adjudicación de don Juan B. Rodríguez Sánchez y por el sistema de adjudicación directa, previo expediente que se ha tramitado de selección de contratistas, adjudicándose al anterior por ser la oferta más ventajosa, de la obra de un edificio para la Tercera Edad y Casa de Cultura, en esta Villa de Vitigudino, cuya ejecución se llevará a cabo con sujeción al Pliego de Condiciones Económico Administrativo y proyecto redactado por los arquitectos Antonio García Lozano y Jacinto Bolao García.

Segunda. Es precio de esta adjudicación la cantidad de treinta y cinco millones de pesetas (35.000.000), que significa como beneficio industrial y gastos generales un incremento del 10,64 por ciento sobre el importe de la ejecución material del proyecto.

Tercera. Las obras se ejecutarán bajo el control de la dirección facultativa, siendo el plazo de ejecución de las mismas el de catorce meses a partir del comienzo de las obras. Durante dicho plazo, se mantendrán los precios del proyecto. Si la obra se interrumpiera por motivos de la propiedad, los precios de contrata serían revisados, de acuerdo con el aumento de coste de los materiales en el período de interrupción. Si la contrata no cumpliera el plazo de ejecución fijado, siempre que las causas no sean justificadas y de acuerdo con la Dirección Técnica, la contrata perdería la fianza retenida.

Todas las unidades de obra que se ejecuten sin estar recogidas en el proyecto, sólo podrán realizarse con el V.º B.º, de la Dirección Facultativa y sus precios se fijarán entre la propiedad, la contrata y la Dirección Facultativa.

Cuarta. Se realizarán certificaciones mensuales sobre la obra real ejecutada. Las mediciones se llevarán a cabo de acuerdo con la Dirección Facultativa a los que aplicarán los precios del Presupuesto del proyecto, incrementándose en un 10,64 por ciento, correspondiendo dicho porcentaje a beneficio industrial, gastos generales y tráfico de empresa.

Como aclaración del apartado 3.º, en la frase que dice: «si la obra se interrumpiera por motivos de la propiedad, los precios serían revisados».

ANEXO NUM. 3

RELACION DE VALORES PENDIENTES DE COBRO DE EXCESIVA ANTIGÜEDAD

	Años	Pesetas
Vehículos	1976	22.500
Pastos	1977	34.288
Vehículos	1977	91.300
Publicidad	1977	160
Escaparates	1978	1.100
Balcones	1978	196
Entrada vehículos	1978	150
Alcantarillado	1978	191
Vehículos	1978	122.150
Pastos	1979	17.033
Perros	1979	3.250
Tránsito	1979	17.950
Postes	1979	2.560
Balcones	1979	4.958
Escombros	1979	592
Canales	1979	1.222
Aguas	1979	5.506
Basuras	1979	450
Alcantarillado	1979	872
Cementerio	1979	1.140
Publicidad	1979	1.109
Vehículos	1979	178.950
TOTAL	—	507.627

INFORME DE LA FISCALIZACION DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA)

INDICE

1. INTRODUCCION	1612
2. DESCRIPCION DE LA CORPORACION	1613
2.1. Organos de Gobierno y Gestión	1613
2.2. Plantilla de personal	1613
3. ANALISIS DEL FUNCIONAMIENTO	1613
3.1. Presupuestos	1613
3.2. Contabilidad	1613
3.3. Contratación	1614
3.4. Recaudación	1614
3.5. Ingresos	1615
3.6. Gastos	1615
4. OTROS CONCEPTOS	1615
4.1. Patrimonio	1615
4.2. Varios	1616
5. CONCLUSIONES	1616
6. ANEXOS	1616

251/000033

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe-Declaración de este Alto Tribunal, relativo a los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que han concurrido a las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado 1986, así como el Informe correspondiente (251/000033).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS QUE HAN CONCURRIDO A LAS ELECCIONES GENERALES DE 22 DE JUNIO DE 1986

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de mayo de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Organismo sobre ingresos y gastos electorales de los partidos que han concurrido a las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986,

ACUERDA

1.º Instar al Tribunal de Cuentas para que, en procesos electorales futuros, la Junta Electoral Central trasla-

de a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones la necesidad de prever archivos contables y documentales suficientes para evitar situaciones de desinformación al Tribunal de Cuentas, en caso de extravíos de justificantes originales de ingresos y gastos electorales.

2.º La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que exija, inexcusablemente, de las Entidades Financieras el deber de ser informado de todos los créditos electorales que concedan a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones para financiar campañas electorales, tal como establece el artículo 133.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º Instar al Tribunal de Cuentas para que por los medios que estime adecuados efectúe la difusión necesaria de la obligatoriedad que tienen las empresas suministradoras de bienes y servicios, de comunicar al Tribunal de Cuentas las facturaciones superiores a un millón de pesetas, que por gastos electorales hayan hecho a partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1987.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario de la Comisión, **Angel García Ronda**.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, tengo el honor de remitir a V. E. el Informe-Declaración aprobado por el Pleno del Tribunal el día 17 de marzo de 1987, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, que han concurrido a las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado, celebradas el día 22 de junio de 1986.

Madrid, 20 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES GENERALES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO, CELEBRADAS EL DIA 22 DE JUNIO DE 1986

Páginas

I. INTRODUCCION	1620
I. 1. Aspectos previos	1620
I. 2. Resultados electorales	1621
I. 3. Subvenciones electorales	1622
I. 4. Límite máximo de gastos electorales	1624
I. 5. Juntas Electorales (Central y Provinciales)	1625
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (artículo 134.2 de la Ley Orgánica) .	1625
II. 1. Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	1625
II. 2. Coalición Popular (CP)	1627
II. 3. Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	1628
II. 4. Centro Democrático y Social (CDS)	1629

	Páginas
II. 5. Convergència i Unió (CiU)	1630
II. 6. Izquierda Unida (IU)	1631
II. 7. Partido Nacionalista Vasco (PNV)	1632
II. 8. Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	1632
II. 9. Euskadiko Ezkerra (EE)	1633
II.10. Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	1634
II.11. Unió de l'Esquerra Catalana	1634
II.12. Unió Valenciana (UV)	1635
II.13. Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	1635
II.14. Partido Aragonés Regionalista	1636
II.15. Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	1637
II.16. Coalición Galega (CG)	1638
II.17. Asamblea Majorera (AM)	1638
II.18. Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	1639
II.19. Deglose de los gastos declarados por cada formación política	1640
 III. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA	1642

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que, habiendo obtenido representación parlamentaria o siendo perceptores de los anticipos de subvenciones, derivados de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado celebradas el día 22 de junio de 1986, han presentado una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987, la formulación del presente INFORME-DECLARACION para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

I. INTRODUCCION

I.1. Aspectos previos

La normativa básica reguladora de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, en materia de ingresos y gastos electorales, viene recogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, prevista en el artículo 81 de la Constitución, con independencia de cuanto se establece en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

En el preámbulo de la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en lo sucesivo: Ley Orgánica) se señala, como novedad que se puede destacar, «... la ordenación de los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control...», contemplada en el Título I, Ca-

pítulo VII, de carácter general, y el Título II, como conjunto de disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores, de directa aplicación en el presente informe, que recoge los resultados de la actividad fiscalizadora realizada por este Tribunal con ocasión de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado celebradas el día 22 de junio de 1986.

De la aplicación de los preceptos legales establecidos en dicha Ley Orgánica, resulta que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo contemplado en su legislación específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese, además, indicios de conductas constitutivas de delito, deberá comunicarlo al Ministerio Fiscal (artículo 134.2 de la Ley Orgánica).

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (artículo 134.3 de la Ley Orgánica).

Para dar efectividad a las mismas, la fiscalización de este Tribunal se ha ejercido, en especial, sobre los siguientes aspectos:

1.º Comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.º Cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que «... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte...». Dicho precepto añade que «... cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...», y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos, «... se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan».

3.º La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4.º La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

5.º Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de las elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 22 de abril al 22 de junio de 1986.

6.º Comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña

electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.º Verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.º Comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 20 de septiembre de 1986).

9.º El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica, cuyas cuantías fueron actualizadas, en virtud de la facultad conferida en el apartado 3 del mismo precepto, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril de 1986.

10. La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

11. La exigencia impuesta a las empresas suministradoras de bienes o servicios de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4 del artículo anterior).

I.2. Resultados electorales

Por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, se convocaron elecciones generales, a celebrar el 22 de junio de 1986.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162.1 y 165.1, 2 y 3 de la Ley Orgánica, el número de Diputados a elegir será de 350, y el de Senadores, 208.

Los resultados conseguidos por las candidaturas que han obtenido representación parlamentaria —y por tanto sometidas a fiscalización por este Tribunal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica— son los siguientes, según resolución de la Junta Electoral Central de 15 de julio de 1986.

I.2.1. Congreso de los Diputados

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños obtenidos	Votos conseguidos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	163	7.594.937
Coalición Popular (CP)	105	5.184.842

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños obtenidos	Votos conseguidos
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	21	1.299.733
Centro Democrático y Social (CDS)	19	1.110.160
Convergència i Unió (CiU)	18	1.014.258
Izquierda Unida (IU)	6	373.449
Partido Nacionalista Vasco (PNV) ..	6	304.675
Agrupación de Electores Herri Bata-suna (HB) (Vizcaya)	2	97.252
Euskadiko Ezkerra (EE)	2	88.327
Agrupación de Electores Herri Bata-suna (HB) (Guipúzcoa)	2	80.032
Unió de l'Esquerra Catalana (UEC) ..	1	101.654
Unió Valenciana (UV)	1	61.266
Agrupaciones Independientes de Ca-narias (AIC)	1	58.737
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	1	52.813
Agrupación de Electores Herri Bata-suna (HB) (Navarra)	1	37.998
Coalición Galega (CG)	1	24.045
TOTAL	350	17.484.178

I.2.2. Senado

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños obtenidos	Votos conseguidos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	116	19.550.874
Coalición Popular (CP)	63	5.598.484
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	8	3.383.299
Convergència i Unió (CiU)	8	1.360.797
Partido Nacionalista Vasco (PNV) ..	7	869.485
Centro Democrático y Social (CDS) ..	3	132.597
Agrupación de Electores Herri Bata-suna (HB) (Guipúzcoa)	1	78.379
Agrupaciones Independientes de Ca-narias (AIC)	1	52.976
Asamblea Majorera (AM)	1	5.604
TOTAL	208	31.032.495

I.3.1. Congreso de los Diputados

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Escaños obtenidos (2)	Asignación por escaños (3)	Votos conseguidos (4)	Asignación por votos (5)	Total (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	163	265.690.000	7.594.937	493.670.905	759.360.905
Coalición Popular (CP)	105	171.150.000	5.184.842	337.014.730	508.164.730
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	21	34.230.000	1.299.733	84.482.645	118.712.645
Centro Democrático y Social (CDS) ...	19	30.970.000	1.110.160	72.160.400	103.130.400
Convergència i Unió (CiU)	18	29.340.000	1.014.258	65.926.770	95.266.770

Además, el Partido Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), sin haber obtenido representación parlamentaria, pero habiendo percibido adelanto de la subvención estatal, viene obligado a rendir su contabilidad a este Tribunal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica.

I.3. Subvenciones electorales

El artículo 175 de la Ley Orgánica dispone: «El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) Un millón quinientas mil pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado. b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. c) Veinte pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador...».

A su vez, el apartado 3.º del mismo artículo establece que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Orden de 25 de abril de 1986, en su artículo único, actualizó aquellas cifras, según el baremo siguiente:

- Subvención de 1.630.000 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.
- Subvención de 65 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- Subvención de 22 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido el escaño de Senador.

La aplicación de dicha norma a los resultados electorales permite fijar así las cantidades máximas a percibir:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Escafios obtenidos (2)	Asignación por escaños (3)	Votos conseguidos (4)	Asignación por votos (5)	Total (6)=(3)+(5)
Izquierda Unida (IU)	6	9.780.000	373.449	24.274.185	34.054.185
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	6	9.780.000	304.675	19.803.875	29.583.875
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	2	3.260.000	97.252	6.321.380	9.581.380
Euskadiko Ezkerra (EE)	2	3.260.000	88.327	5.741.255	9.001.255
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	2	3.260.000	80.032	5.202.080	8.462.080
Unió de L'Esquerra Catalana (UEC) ...	1	1.630.000	101.654	6.607.510	8.237.510
Unió Valenciana (UV)	1	1.630.000	61.266	3.982.290	5.612.290
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	1	1.630.000	58.737	3.817.905	5.447.905
Partido Aragonés Regionalista (PAR) ..	1	1.630.000	52.813	3.432.845	5.062.845
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	1	1.630.000	37.998	2.469.870	4.099.870
Coalición Galega (CG)	1	1.630.000	24.045	1.562.925	3.192.925
TOTALES	350	570.500.000	17.484.178	1.136.471.570	1.706.971.570

I.3.2. Senado

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Escafios obtenidos (2)	Asignación por escaños (3)	Votos conseguidos (4)	Asignación por votos (5)	Total (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	116	189.080.000	19.550.874	430.119.228	619.199.228
Coalición Popular (CP)	63	102.690.000	5.598.484	123.166.648	225.856.648
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	8	13.040.000	3.383.299	74.432.578	87.472.578
Convergencia i Unió (CiU)	8	13.040.000	1.360.797	29.937.534	42.977.534
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	7	11.410.000	869.485	19.128.670	30.538.670
Centro Democrático y Social (CDS) ...	3	4.890.000	132.597	2.917.134	7.807.134
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	1	1.630.000	78.379	1.724.338	3.354.338
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC-ATI)	1	1.630.000	52.976	1.165.472	2.795.472
Asamblea Majorera (AM)	1	1.630.000	5.604	123.288	1.753.288
TOTALES	208	339.040.000	31.032.495	682.714.890	1.021.754.890

De la suma de las cantidades obtenidas para cada una de las Cámaras resulta el siguiente cuadro resumen:

I.3.3. Importe máximo de la subvención

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Congreso de los Diputados (2)	Senado (3)	Subvención Total (4) = (2) + (3)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	759.360.905	619.199.228	1.378.560.133
Coalición Popular (CP)	508.164.730	225.856.648	734.021.378
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	118.712.645	87.472.578	206.185.223
Centro Democrático y Social (CDS)	103.130.400	7.807.134	110.937.534

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Escaños obtenidos (2)	Asignación por escaños (3)	Votos conseguidos (4)	Asignación por votos (5)	Total (6)=(3)+(5)
Convergència i Unió (CiU)		95.266.770	42.977.534	138.244.304	
Izquierda Unida (IU)		34.054.185	—	34.054.185	
Partido Nacionalista Vasco (PNV)		29.583.875	30.538.670	60.122.545	
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)		9.581.380	—	9.581.380	
Euskadiko Ezkerra (EE)		9.001.255	—	9.001.255	
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)		8.462.080	3.354.338	11.816.418	
Unió de L'Esquerra Catalana (UEC)		8.237.510	—	8.237.510	
Unió Valenciana (UV)		5.612.290	—	5.612.290	
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC-ATI) ..		5.447.905	2.795.472	8.243.377	
Partido Aragonés Regionalista (PAR)		5.062.845	—	5.062.845	
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)		4.099.870	—	4.099.870	
Coalición Galega (CG)		3.192.925	—	3.192.925	
Asamblea Majorera (AM)		—	1.753.288	1.753.288	
TOTALES		1.706.971.570	1.021.754.890	2.728.726.460	

I.3.4. Adelantos de las subvenciones

El párrafo 2.º del artículo 127 de la Ley Orgánica dispone: «El Estado concede adelanto de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a las Cortes Generales... La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por ciento de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones equivalentes».

De los datos suministrados por cada formación política, se deduce que los adelantos percibidos son los siguientes:

Partido, Federación o Coalición	Adelanto de las subvenciones (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	307.204.800
Coalición Popular (CP)	141.513.841
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	49.445.630
Centro Democrático y Social (CDS) ...	2.468.184
Convergència i Unió (CiU)	17.373.462
Izquierda Unida (IU)	4.244.598
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	14.399.523
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	—
Euskadiko Ezkerra (EE)	815.106
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	—
Unió de l'Esquerra Catalana	—
Unió Valenciana (UV)	—

Partido, Federación o Coalición	Adelanto de las subvenciones (en pesetas)
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC-ATI)	—
Partido Aragonés Regionalista (PAR) ..	3.484.722
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	—
Coalición Galega (CG)	—
Asamblea Majorera (AM)	—
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	5.461.447
TOTAL	546.411.313

I.4. Límite máximo de gastos electorales

El párrafo 2 del artículo único, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas previstas en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica, establece que: «El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 22.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas».

Por tanto, dicho límite queda fijado así:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales (en pesetas)
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Ávila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Barcelona	225.420.976
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.212
Coruña, La	70.097.324
Cuenca	31.502.900
Gerona	42.548.000
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Lérida	37.539.040
Lugo	39.836.060
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Orense	40.926.996
Palencia	30.293.076
Palmas, Las	53.185.528
Pontevedra	60.863.748
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Tarragona	44.574.200
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
TOTAL	2.802.023.620

Además, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Ley Orgánica, en el supuesto de que las candidaturas se presenten, exclusivamente, a elecciones al Senado en las circunscripciones insulares, el límite máximo de gastos electorales será el siguiente:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales (en pesetas)
Baleares	
Ibiza-Formentera	24.822.820
Mallorca	45.518.484
Menorca	24.518.692
Las Palmas	
Fuerteventura	23.192.576
Gran Canaria	49.761.228
Lanzarote	24.231.724
Santa Cruz de Tenerife	
Gomera	22.825.440
Hierro	22.286.308
La Palma	25.362.744
Tenerife	46.516.404

I.5. Juntas electorales (Central y Provinciales)

La Junta Electoral Central, en escrito de 15 de diciembre de 1986, comunicó que no había realizado función fiscalizadora alguna.

En cuanto a las Juntas Electorales Provinciales, en este Tribunal no se han recibido los informes señalados en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica, lo que parece indicar que tampoco han ejercido actividades fiscalizadoras.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (artículo 134.2 de la Ley Orgánica)

II.1. Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

II.1.1. Ingresos

Los ingresos totales declarados por el partido, que ascienden a 2.528.563.006 pesetas, se comprueba que han sido abonados íntegramente en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Dichos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 2.170.000.000 de pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

— Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 1.600.000.000 de pesetas, al 14,5 por ciento de interés anual.

— Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 200.000.000 de pesetas, al 15 por ciento de interés anual.

— Con la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla: 200.000.000 de pesetas, al 14 por ciento de interés anual.

— Con el Banco Popular Español: 130.000.000 de pesetas, al 13,5 por ciento de interés anual.

— Con la Caja de Ahorros de Navarra: 40.000.000 de pesetas, en forma de crédito, del que se ha dispuesto por su totalidad, al 14,25 por ciento de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 307.204.800 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

c) Fondos procedentes del propio partido: 49.158.166 pesetas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 2.200.040 pesetas, de las que debe precisarse lo siguiente, en función de la identificación de los impositores:

1.º Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, aportaciones por importe de 412.000 pesetas, mientras que en ingresos por 688.040 pesetas solamente figura el nombre del donante.

2.º Del resto de este tipo de ingresos, por cuantía de 1.100.000 pesetas, que corresponden a tres aportaciones (una de ellas de 1.000.000 y dos de 50.000 pesetas cada una), no figura dato alguno del aportante, no pudiendo determinarse, por tanto, si su origen es de alguna de las instituciones o entidades que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden aportar fondos para financiar gastos electorales.

II.1.2. Gastos

Los gastos declarados, por un total de 2.312.536.973 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 2.288.707.477 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.079.385 pesetas, según el siguiente detalle:

— Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986 (fecha de convocatoria de elecciones): 231.463 pesetas.

— Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986 (día de celebración de elecciones): 847.922 pesetas.

c) Aplicación de fondos, por un total de 1.140.321 pe-

setas, considerados como gasto electoral por el partido y no estimados como tales por este Tribunal, por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no comprendidos dentro de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

d) Las restantes 21.609.790 pesetas no se consideran justificadas al concurrir las siguientes circunstancias:

— Remesas de fondos a organizaciones territoriales, por importe de 11.070.000 pesetas, sin acreditación documental de que dichos fondos han sido destinados al pago de gastos electorales. El desglose de estas transferencias es el siguiente:

	Pesetas
Orense (*)	6.834.000
Ceuta	3.136.000
Partido Socialista del País Valenciano (PSOE)	1.100.000
	11.070.000

(*) Respecto a la documentación contable de la provincia de Orense, el Administrador General comunicó a este Tribunal que aquella fue remitida por correo desde la agrupación provincial a la sede central, y que por causas desconocidas no llegó a su destino. Pese a ello, del análisis de los movimientos bancarios producidos parece deducirse, razonablemente, que dichos fondos han sido destinados al pago de gastos electorales, si se compara, además, esta provincia con los gastos justificados en otras de similares características.

— Pagos a terceros —a través de notas internas de gasto— por prestación de servicios, sin documento acreditativo del destinatario final de aquellos pagos, por un total de 5.480.790 pesetas.

— Entregas a justificar, por importe de 5.059.000 pesetas, sin documentos acreditativos de la liquidación final del gasto.

En cuanto a la exigencia de centralizar pagos en las cuentas corrientes, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que se ha cumplido dicha norma.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado para este partido en 2.451.941.404 pesetas (anexo 3.1), de los datos anteriores se deduce que los gastos declarados no superan dicha cuantía.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos (apartado g) del citado precepto).

II.1.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y la Caja de Ahorros de Navarra no han notificado al Tribunal de Cuentas la concesión de los préstamos señalados en este Informe (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente 3 de 56 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica han cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.1.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.2. Coalición Popular

Antes de analizar la contabilidad de ingresos y gastos de esta formación debe señalarse que la estructura organizativa de Coalición Popular en cada circunscripción electoral, con independencia del nombramiento de un Administrador electoral, estaba dirigida por una comisión de tres personas en representación de los partidos que integraban aquella (Alianza Popular, Partido Demócrata Popular y Partido Liberal).

Estas comisiones de coordinación y control se disolvieron, sin haber cumplido plenamente sus tareas, al producirse la división del hasta entonces Grupo Parlamentario único, lo que ocasionó graves problemas en el proceso administrativo interno en la materia objeto del presente informe.

Ante esta circunstancia, por este Tribunal se concedió una prórroga del plazo legal para la rendición de cuentas. Además, se tomaron en consideración dos hechos: en primer lugar se habían justificado correctamente gastos electorales por un total de 1.027.523.492 pesetas, cifra superior a la subvención estatal a percibir, cuya cuantía máxima es la de 734.021.378 pesetas; y, en segundo lugar, se ha probado reiteradamente la voluntad de completar aquellos gastos, en la medida de lo posible, utilizando todos los medios, resultando básico el contacto con los asistentes al último congreso extraordinario de Alianza Popular.

Esta prórroga ha permitido analizar los movimientos bancarios de la mayoría de las circunscripciones, con justificantes de gastos por un total de 776.732.001 pesetas, y que, por analogía con lo anterior, puede estimarse como verosímil que las remesas de fondos a las circunscripciones que no han presentado documentación han sido aplicadas a su finalidad.

II.2.1. Ingresos

Los ingresos declarados en la contabilidad de la Coalición, por un total de 1.880.766.407 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 1.720.000.000 de pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

— Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 1.200.000.000 de pesetas, al 14,5 por ciento de interés anual.

— Con la Caixa de Pensiones per a la Velleja i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 120.000.000 de pesetas, al 15,5 por ciento de interés anual.

— Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 400.000.000 de pesetas, al 15 por ciento de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 141.513.841 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones procedentes de la Tesorería Nacional de Alianza Popular: 19.252.566 pesetas entre las que se encuentra una donación anónima de 394.000 pesetas.

En cuanto a la exigencia, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica de que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deberán ingresarse en las cuentas autorizadas, debe precisarse lo siguiente:

1.º El adelanto de la subvención estatal (141.513.841 pesetas) y la donación (394.000 pesetas), señalados en los apartados b) y c) anteriores, han sido ingresados en la cuenta electoral abierta.

2.º Los restantes 1.738.858.566 pesetas, correspondientes a los préstamos bancarios (1.720.000.000 de pesetas) y a las aportaciones procedentes de la Tesorería Nacional (18.858.566 pesetas), han sido ingresados en una primera fase en otras cuentas, con cargo a las cuales se han efectuado las siguientes transferencias:

— A la cuenta electoral, señalada anteriormente: 980.731.974 pesetas.

— A las distintas provincias: 742.361.962 pesetas.

— A Coalición Popular de Andalucía: 15.764.630 pesetas, destinadas a financiar gastos de las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Aparte de cuanto se ha expuesto se comprueba que en diversas provincias aparecen ingresos por un total de 58.097.965 pesetas, abonados en cuentas corrientes y aplicados íntegramente al pago de gastos electorales. El origen de estos fondos es el siguiente:

a) Procedentes de la Tesorería Nacional de Coalición Popular, 29.752.065 pesetas.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por un total de 2.100.000 pesetas (dos de 1.000.000 y una de 100.000 pesetas), en las que figura solamente el nombre y apellidos del impositor.

c) Aportaciones de las organizaciones territoriales de esta Coalición, básicamente en Valencia y Las Palmas, por un total de 26.245.900 pesetas que, según indicaciones de esta formación, tienen su origen en fondos propios de las mismas y en donaciones. La insuficiencia documental no permite comprobar si la procedencia de estas donaciones es de personas físicas o de alguna de las entidades que,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden aportar fondos para financiar gastos electorales.

II.2.2. Gastos

Los gastos declarados, por importe de 1.924.194.093 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 1.755.981.799 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por la coalición y no considerados como tales por este Tribunal, en base a los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 6.720.189 pesetas, según el siguiente desglose:

— Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986: 2.622.792 pesetas.

— Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 4.097.397 pesetas.

c) Aplicación de fondos, por un total de 6.316.878 pesetas, considerados como gasto electoral y que no deben tener dicha calificación por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no comprendidos dentro de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

d) Pagos efectuados con cargo a la cuenta general para atender gastos de las elecciones al Parlamento de Andalucía, por un total de 11.316.323 pesetas, por error de imputación y que se recogen como tales en el informe sobre dichas elecciones autonómicas.

e) Remesas de fondos a la cuenta electoral de las elecciones autonómicas andaluzas por 15.764.630 pesetas, que constituyen, en realidad, una aportación de la Coalición para la financiación de aquéllas, utilizando indebidamente la cuenta corriente destinada al movimiento de fondos de las elecciones generales.

f) Las restantes 128.094.274 pesetas no se consideran justificadas al concurrir las siguientes circunstancias:

— Transferencias comprobadas a organizaciones provinciales, por importe de 119.938.600 pesetas, sin acreditación documental de que dichos fondos hayan sido destinados al pago de gastos electorales. El detalle de estas transferencias es el siguiente:

	Pesetas
Badajoz (*)	2.118.987
Barcelona (*)	8.221.909
Cantabria	12.380.698
Granada	20.000.000
Navarra	22.684.846
Santa Cruz de Tenerife	16.000.000
Vizcaya	15.579.560

	Pesetas
Zaragoza	17.000.000
Ceuta	2.952.600
Melilla	3.000.000
TOTAL	119.938.600

(*) Respecto a estas transferencias, de las circunscripciones de Badajoz y Barcelona, se ha recibido documentación parcial, en tanto que de las restantes, únicamente se ha podido comprobar la salida de fondos de la Administración General, señalada en el presente informe al analizar los ingresos de la coalición.

— Pagos por prestación de servicios, sin documento acreditativo del destinatario final de aquellos fondos, por un total de 4.206.674 pesetas.

— Entregas a las cajas del partido, por 1.900.000 pesetas, sin que se pueda comprobar que dichas cantidades han sido aplicadas al pago de gastos electorales.

— Pagos a través de Caja por un total de 2.049.000 pesetas y cuyos documentos no vienen firmados por los perceptores de dichos fondos.

En cuanto a la exigencia de centralizar pagos con cargo a los fondos de las cuentas oficiales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que, básicamente, se ha cumplido dicho precepto en la sede central y en aquellas provincias analizadas.

Respecto al límite máximo de gastos electorales fijado en 2.802.023.620 pesetas (Anexo 3.2), de los datos anteriores se deduce que aquéllos no superan dicha cuantía.

II.2.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las 126 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.3. Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)

II.3.1. Ingresos

Los ingresos declarados por el partido, por un total de 301.354.594 pesetas, han sido abonados íntegramente en

la cuenta electoral abierta, cumpliéndose lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamo bancario de 45.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Atlántico al 14,5 por ciento de interés anual.
- b) Adelanto de la subvención estatal: 49.445.630 pesetas, concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.
- c) Fondos procedentes del propio partido: 206.758.964 pesetas.
- d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 150.000 pesetas, de las que debe señalarse que no aparecen todos los datos de identificación exigidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte de aportante).

II.3.2. Gastos

Del balance presentado se deducen unos gastos totales de 338.039.594 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 317.382.686 pesetas, de los cuales quedan pendientes de pago 30.160.000 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en base a las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 7.316.375 pesetas, según el siguiente desglose:

— Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986 (fecha de convocatoria de elecciones): 70.352 pesetas.

— Gastos contraídos después del día 22 de junio de 1986 (día de celebración de elecciones): 7.246.023 pesetas.

De los gastos anteriores quedan pendientes de pago 6.525.000 pesetas.

- c) Gastos por importe de 11.580.925 pesetas no justificados debidamente por concurrir en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

— Falta de nombre, firma o número de DNI del proveedor: 2.848.370 pesetas.

— Falta de fecha de factura o concepto específico del gasto: 1.104.957 pesetas.

— Justificación mediante albaranes o notas internas: 7.577.230 pesetas.

— Facturas rectificadas y errores numéricos: 50.368 pesetas.

- d) Gastos por importe de 1.759.608 pesetas no se consideran justificados, al no venir amparados por soporte documental alguno.

Respecto a la exigencia de centralizar pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que se ha cumplido dicha norma.

En cuanto al límite máximo de gastos electorales, fijado para este partido en 350.082.216 pesetas (Anexo 3.3), de la información señalada se deduce que los gastos declarados no superan dicha cuantía.

II.3.3. Otros aspectos

- a) Préstamos bancarios. El Banco Atlántico no ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo otorgado a esta formación política (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las 33 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.4. Centro Democrático y Social (CDS)

II.4.1. Ingresos

El total de ingresos declarados, que asciende a 152.806.364 pesetas, ha sido abonado en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamos bancarios: 149.866.180 pesetas, concertados con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español, al 14,5 por ciento de interés anual.

- b) Adelanto de la subvención estatal: 2.468.184 pesetas, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

- c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 472.000 pesetas, de las que debe ponerse de manifiesto lo siguiente:

1.º Donaciones por un total de 150.000 pesetas cumplen todos los requisitos de identificación del aporte señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica, mientras que en 262.000 pesetas solamente figura el nombre de aquél.

2.º Las restantes 60.000 pesetas corresponden a una donación anónima, no pudiendo constatarse si su procedencia es de alguna de las entidades comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (Administraciones Públi-

cas, Organismos Autónomos, etcétera), cuyas aportaciones se hallan expresamente prohibidas en el mencionado precepto.

II.4.2. Gastos

Los gastos declarados, por importe de 152.747.688 pesetas, quedan clasificados como sigue:

a) Gastos electorales justificados: 151.826.410 pesetas.
 b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, de acuerdo con las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 688.972 pesetas, según el siguiente detalle:

— Gastos realizados antes del día 22 de abril de 1986: 9.968 pesetas.

— Gastos realizados con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 679.004 pesetas.

c) Gastos no debidamente justificados: 232.306 pesetas.

En cuanto a la obligación de centralizar los pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba su observancia.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 2.802.023.620 pesetas (Anexo número 3.4), de los datos anteriores se constata que este partido no lo ha rebasado.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

— Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

— Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.4.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 17 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.4.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.5. Convergència i Unió (CiU)

II.5.1. Ingresos

Los ingresos declarados, por importe de 320.488.464 pesetas, han sido abonados en las cuentas abiertas con esta finalidad, según establece el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por importe de 300.000.000 de pesetas concertados con las entidades financieras siguientes:

— Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona: 100.000.000 de pesetas, al 15,5 por ciento de interés anual.

— Con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 200.000.000 de pesetas, al 15,5 por ciento de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 17.373.462 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones de los partidos de la coalición, por un total de 3.115.002 pesetas, provenientes de Convergència Democràtica de Catalunya.

II.5.2. Gastos

En cuanto a los gastos declarados por la coalición y que ascienden a 332.365.719 pesetas, debe precisarse que todos ellos están justificados, quedando pendientes de pago al cierre de su contabilidad un total de 11.888.123 pesetas.

Además, todos los pagos han sido realizados a través de las cuentas abiertas, cumpliéndose así lo preceptuado en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.

Finalmente, respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (Anexo número 3.5), de los datos señalados anteriormente se deduce que no han sido rebasados por esta coalición.

II.5.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos a esta coalición lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las 29 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.5.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.6. Izquierda Unida (IU)

II.6.1. Ingresos

El total de ingresos declarados por esta coalición, por importe de 420.065.280 pesetas, ha sido íntegramente ingresado en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por cuantía de 281.799.446 pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

— Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 150.000.000 de pesetas, al 14,5 por ciento de interés anual.

— Con el Banco Popular Español: 102.364.446 pesetas, según el siguiente detalle:

1. Crédito por un límite máximo de 40.000.000 de pesetas, al 15,5 por ciento de interés anual y del que se ha dispuesto en su totalidad.

2. Préstamo de 60.000.000 de pesetas, al 15,5 por ciento de interés anual.

3. Intereses del Préstamo anterior: 2.364.446 pesetas, contabilizados por la coalición como un mayor importe de aquél y cargados en la correspondiente cuenta, según se constata del examen del extracto bancario.

— Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 21.000.000 de pesetas, al 15 por ciento de interés anual.

— Con la Caixa de Pensiones per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 5.000.000 de pesetas.

— Con el Banco Central de Alicante: 3.500.000 pesetas, documentados en letra de cambio por dicho importe.

— Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao: 2.000.000 de pesetas, al 13 por ciento de interés anual. Este préstamo ha sido reintegrado antes del cierre de la contabilidad, minorando el saldo acreedor en 2.065.000 pesetas, de las que 2.000.000 corresponden al principal y 65.000 a intereses de dicho préstamo.

b) Adelanto de la subvención estatal, por cuantía de 4.244.598 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

c) Fondos procedentes de los partidos que integran la coalición, por importe de 133.386.725 pesetas, cuyo origen es el siguiente:

— Del Partido Comunista de España (PCE): 123.935.725 pesetas, entre las que están incluidas 321.600 pesetas, contabilizadas por la coalición como ingresos por servicios gratuitos realizados por personas físicas, en correspondencia con gastos declarados por el mismo importe, reflejados en el apartado II.6.2, c), del presente Informe.

— Del Partido Comunista de los Pueblos de España (PCPE): 3.001.000 pesetas.

— De la Federación Progresista (FP): 4.500.000 pesetas.

— Del Partido de Acción Socialista (PASOC): 1.950.000 pesetas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por un total de 634.511 pesetas, de las que hay que señalar que cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, donaciones por importe de 13.000 pesetas, mientras que de las restantes 621.511 pesetas faltan alguno de los datos señalados en el mencionado precepto (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del aportante).

II.6.2. Gastos

En cuanto a los gastos declarados, que ascienden a 405.916.633 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 405.375.898 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 23.811.308 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 219.135 pesetas, que corresponden a pagos efectuados por servicios realizados con posterioridad al día 22 de junio de 1986.

c) Gastos incorrectamente justificados: 321.600 pesetas, puesto que se trata de remuneraciones a personas por servicios prestados en la campaña electoral, y cuyo documento acreditativo del pago no viene firmado por los perceptores.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas abiertas, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que se ha cumplido la norma legal.

Finalmente, y en lo concerniente al límite máximo de gastos electorales, fijado en 2.136.040.852 pesetas (Anexo número 3.6), de los datos mencionados se deduce que esta coalición no ha superado dicha cuantía.

II.6.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta coalición (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente 3 de las 37 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica han cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.6.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.7. Partido Nacionalista Vasco (PNV)

II.7.1. Ingresos

Los ingresos declarados por este partido, que ascienden a 125.935.105 pesetas, han sido abonados en la cuenta electoral abierta con tal fin, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Adelanto de la subvención estatal, por importe de 14.399.523 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones del propio partido, por importe de 111.535.582 pesetas, de las que 111.534.499 pesetas corresponden a fondos del partido y las restantes 1.083 pesetas son intereses bancarios de la cuenta abonados en la misma.

II.7.2. Gastos

Los gastos declarados, por un total de 125.935.105 pesetas, están justificados en su totalidad, sin que exista cantidad alguna pendiente de pago.

Además, todos los pagos de gastos electorales han sido realizados a través de la cuenta electoral abierta, cumpliéndose lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.

En cuanto al límite máximo de gastos electorales, establecido en 204.635.684 pesetas (anexo número 3.7), de los datos señalados anteriormente se constata que no ha sido rebasado por este partido.

Finalmente, se comprueba que este partido no declara gasto alguno sobre remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d) del artículo 130 de la Ley Orgánica).

II.7.3. Otros aspectos

En relación con las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas,

solamente una de las nueve empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.7.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.8. Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)

II.8.1. Ingresos

Los ingresos declarados por esta formación política, por importe de 26.890.000 pesetas, han sido íntegramente abonados en la cuenta electoral abierta, según preceptúa el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos, procedentes de tres préstamos bancarios con garantía personal, presentan el siguiente detalle:

— Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa: 8.000.000 de pesetas, al 13 por ciento de interés anual.

— Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao: 15.240.000 pesetas, al 14 por ciento de interés anual.

— Con la Caja Laboral Popular de Guipúzcoa: 3.650.000 pesetas, en el que no consta el tipo de interés por no haberse recibido en este Tribunal la póliza del mismo.

II.8.2. Gastos

Los gastos que se deducen de la información suministrada, por importe de 28.379.485 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 28.064.292 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 5.562.700 pesetas.

b) Pagos a través de Caja, por un total de 315.193 pesetas, no debidamente justificados por carecer de facturas o no figurar en las mismas la fecha, concepto del gasto o firma del preceptor.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta electoral, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, debe señalarse que los pagos efectuados, por un total de 22.816.785 pesetas, se han realizado cumpliendo dicho precepto. Además, con cargo a esta cuenta se han efectuado pagos por importe de 990.161 pesetas correspondientes a la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Navarra (901.457 pesetas) y a la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Guipúzcoa (88.704 pesetas). Con respecto al límite máximo de gastos electorales, fi-

jado en 74.328.232 pesetas (Anexo número 3.8), de los datos anteriores se deduce que esta agrupación no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

— Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

— Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.8.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja Laboral Popular de Guipúzcoa no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta agrupación (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las seis empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.8.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.9. Euskadiko Ezquerria (EE)

II.9.1. Ingresos

El total de ingresos declarados por el partido, que asciende a 31.723.752 pesetas, ha sido ingresado en las cuentas electorales abiertas, según establece el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 25.500.000 pesetas concertados con las entidades financieras siguientes:

— Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 25.000.000 de pesetas, al 14,5 por ciento de interés anual.

— Con la Caja de Ahorros de Alava: 500.000 pesetas, cuyo tipo de interés se desconoce por no haberse recibido la póliza del mismo.

b) Adelanto de la subvención estatal, por cuantía de 815.106 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones del propio partido, por importe de 596

pesetas, de las que 101 pesetas han sido utilizadas en la apertura de cuentas electorales y las 495 restantes son intereses bancarios.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por importe de 5.408.050 pesetas, desglosadas como sigue:

1.º Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, aportaciones que ascienden a 4.601.250 pesetas.

2.º No cumplen todos los requisitos fijados en el mencionado artículo, aportaciones por importe de 228.800 pesetas.

3.º No cumplen ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 126.1, aportaciones por importe de 578.000 pesetas, por lo que no se puede comprobar, con los datos disponibles, si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (a saber, Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, empresas de economía mixta, etc., o entidades o personas extranjeras).

II.9.2. Gastos

Los gastos declarados, por importe de 32.238.116 pesetas, deben clasificarse en los grupos siguientes:

a) Gastos electorales justificados: 31.330.461 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 545.253 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 7.876 pesetas, que corresponden a un pago efectuado a una emisora de radio por cuñas publicitarias emitidas en el mes de marzo de 1986.

c) Gastos no debidamente justificados: 899.779 pesetas, que corresponden a pagos por prestación de servicios a personas que intervinieron en la campaña electoral en Guipúzcoa y Alava, y en cuyos documentos acreditativos no están claramente identificados los perceptores de dichos fondos.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba su cumplimiento.

Por lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, fijado en 204.635.684 pesetas (Anexo número 3.9), de los datos ya mencionados se deduce que este partido no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

— Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

— Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.9.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros de Alava no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a este partido (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las siete empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.9.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.10. Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)

II.10.1. Ingresos.

De los ingresos declarados por esta agrupación, por importe de 11.229.464 pesetas, se constata que han sido abonados en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 11.140.760 pesetas concertados con las entidades siguientes:

— Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa: 6.740.760 pesetas, al 13 por ciento de interés anual.

— Con la Caja Laboral popular de Guipúzcoa: 4.400.000 pesetas, del que no consta el tipo de interés al no haberse recibido en este Tribunal las condiciones de emisión del mismo.

b) Aportaciones procedentes de la Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) de Vizcaya: 88.704 pesetas.

II.10.2. Gastos

Los gastos declarados, por un total de 12.517.765 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 11.976.962 pesetas, de los que se han pagado por la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya 88.704 pesetas, y quedan pendientes de pago 2.393.469 pesetas.

b) Gastos no justificados: 540.803 pesetas, de los que no se remite ningún soporte documental acreditativo de los mismos.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta

electoral, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que se ha cumplido dicha norma.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 52.565.964 pesetas (anexo número 3.10), de los datos señalados se deduce que esta agrupación no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

— Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

— Correspondencia y franqueo (apartado f).

— Intereses de los créditos recibidos (apartado g).

II.10.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja Laboral Popular de Guipúzcoa no ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo a esta agrupación (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las dos empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.10.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.11. Unió de L'Esquerra Catalana

II.11.1. Ingresos

La totalidad de los ingresos declarados por la coalición, por importe de 42.064.337 pesetas, ha sido abonada en las cuentas electorales abiertas, según se establece en el artículo 125 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamo bancario, por un total de 32.000.000 de pesetas, concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, al 14,5 por ciento de interés anual.

b) Fondos procedentes de los partidos de la coalición, por importe de 9.921.337 pesetas.

c) De las restantes 143.000 pesetas, ingresadas en la cuenta electoral de la circunscripción de Tarragona, 31.000 pesetas proceden del Sindicato Comisiones Obreras de Alcanar, mientras que de 112.000 pesetas se desconoce su procedencia, no pudiendo por ello comprobarse

si su origen es de alguna de las entidades o instituciones que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, tienen prohibido efectuar aportaciones para financiar gastos electorales.

II.11.2. Gastos

En cuanto a los gastos declarados, por un total de 21.959.549 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 21.917.944 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 2.115.084 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 41.605 pesetas, puesto que el documento acreditativo carece de la identificación de la persona que ha prestado el servicio y no figura el concepto concreto del gasto.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado en su totalidad cumpliendo dicho requisito.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (Anexo número 3.11), de los datos ya mencionados se deduce que esta coalición no lo ha rebasado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, la coalición no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos (apartado g).

II.11.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las tres empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.11.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.12. Unió Valenciana (UV)

II.12.1. Ingresos

Los ingresos totales que se declaran por el partido, por importe de 20.172.231 pesetas, han sido abonados en las

cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Fondos procedentes del propio partido: 19.162.231 pesetas.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 1.010.000 pesetas, en las que figura el nombre y el número del Documento Nacional de Identidad del donante (artículo 126.1 de la Ley Orgánica).

II.12.2. Gastos

Los gastos declarados, por un total de 20.064.427 pesetas, están debidamente justificados en su totalidad.

Además, todos los pagos han sido realizados a través de las cuentas electorales, siguiendo lo preceptuado en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.

Por lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, por un total de 226.458.232 pesetas (Anexo 3.12), de los datos reflejados se deduce que dicho límite no ha sido alcanzado por esta formación política.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

II.12.3. Otros aspectos

En relación con las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas, ninguna de las seis empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.12.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.13. Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)

II.13.1. Ingresos

Los ingresos declarados por esta coalición, por importe de 31.726.000 pesetas, han sido abonados en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por importe de 25.000.000 de pesetas, concertados con un consorcio bancario coordina-

do por el Banco Popular Español, al 14,5 por ciento de interés anual.

b) Aportaciones de los partidos de la coalición por importe de 6.726.000 pesetas.

II.13.2. Gastos

En cuanto a los gastos declarados, por importe de 29.642.708 pesetas, hay que efectuar las siguientes precisiones:

- a) Gastos electorales justificados: 29.628.068 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 14.640 pesetas, que corresponden a pagos efectuados por servicios prestados con posterioridad al día 22 de junio de 1986.

Respecto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado en su totalidad cumpliendo dicho requisito.

En lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, fijado en 104.176.424 pesetas (anexo núm. 3.13), de los datos ya mencionados se deduce que esta coalición no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta coalición no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).
- Correspondencia y franqueo (apartado f).
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.13.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos a esta coalición lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las seis empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.13.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.14. Partido Aragonés Regionalista (PAR)

II.14.1. Ingresos

Los ingresos declarados, por un total de 53.901.135 pesetas, han sido abonados en las cuentas electorales o en las cuentas de créditos abiertas por el partido. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Créditos bancarios, por un límite máximo de 50.000.000 de pesetas, de los que se ha dispuesto en su totalidad, concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con el Banco Popular Español: 10.000.000 de pesetas, al 14,5 por ciento de interés anual.
- Con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja: 25.000.000 de pesetas, al 12,5 por ciento de interés anual.
- Con la Caja de Ahorros de la Inmaculada: 15.000.000 de pesetas, al 13,5 por ciento de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 3.484.722 pesetas, otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 416.413 pesetas, en las que no figura ninguno de los datos de identificación señalados en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del aportante), no pudiendo constatarse, por ello, si su origen es de alguna de las instituciones o entidades que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden realizar aportaciones para financiar gastos electorales.

II.14.2. Gastos

Los gastos totales declarados, por importe de 53.901.135 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 49.614.815 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.816.044 pesetas, según el siguiente desglose:

- Gastos contraídos antes del día 22 de abril de 1986: 1.604.235 pesetas.
- Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 211.809 pesetas.

c) Pagos por importe de 353.532 pesetas, considerados como gastos electorales por el partido y que se estima no

tienen tal naturaleza por tratarse de adquisiciones de bienes de consumo duradero, no comprendidos en la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

d) Pagos a través de Caja, por un total de 2.116.744 pesetas, no debidamente justificados por carecer de facturas o no figurar en las mismas la fecha, concepto del gasto o firma del perceptor.

En cuanto a la centralización de pagos con cargo a los fondos de las cuentas oficiales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, aquéllos han sido realizados cumpliendo dicho precepto.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 118.665.888 pesetas (anexo núm. 3.14), de los datos anteriores se deduce que los gastos declarados son inferiores a dicha cifra.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

— Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

— Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.14.3. Otros aspectos

a) Créditos bancarios: Todas las entidades financieras concedentes de créditos lo han notificado a este Tribunal (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las ocho empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.14.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.15. Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)

II.15.1 Ingresos

Los ingresos declarados por la agrupación, por un total de 7.744.364 pesetas, se desglosan, en función de su procedencia, como sigue:

a) Préstamos bancarios: 6.575.000 pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

— Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa: 1.275.000 pesetas, al 13 por ciento de interés anual.

— Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao: 700.000 pesetas, al 14 por ciento de interés anual.

— Con la Caja Laboral Popular de Guipúzcoa: 4.600.000 pesetas del que se desconocen las condiciones de concesión por no haberse remitido al Tribunal copia de la póliza.

Las cantidades anteriores han sido abonadas íntegramente en la cuenta electoral, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 267.907 pesetas, ingresadas igualmente en la cuenta electoral, y en las que figura el nombre y el número del Documento Nacional de Identidad del impositor (artículo 126.1 de la Ley Orgánica).

c) Los restantes ingresos, por un total de 901.457 pesetas, proceden de la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya.

II.15.2. Gastos

El total de gastos reflejados en la contabilidad de la agrupación, por un importe de 8.552.580 pesetas, debe clasificarse como sigue:

a) Gastos electorales justificados: 8.380.790 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 941.343 pesetas.

b) Gastos indebidamente justificados: 85.000 pesetas.

c) Gastos sin justificar: 86.790 pesetas.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta electoral, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, hay que significar que 6.709.780 pesetas se han satisfecho cumpliendo la mencionada disposición, mientras que 901.457 pesetas han sido satisfechas por la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya, como se señaló anteriormente al analizar los ingresos de esta formación.

Con respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 44.396.088 pesetas (Anexo número 3.15), de la información anterior se deduce que esta agrupación no ha superado dicha cuantía.

Finalmente, de la clasificación cualitativa establecida en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

— Confección de sobres y papeletas electorales (apartado a).

— Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

— Correspondencia y franqueo (apartado f).

— Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.15.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caja Laboral Popular de Guipúzcoa no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta agrupación (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 2 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica cumplieron con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.15.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.16. Coalición Galega (CG)

II.16.1. Ingresos

El total de ingresos declarados por el partido, por importe de 56.938.000 pesetas, ha sido abonado en las cuentas abiertas con esta finalidad, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Créditos bancarios: 32.930.000 pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

— Con la Caja de Ahorros de Pontevedra, hasta un límite máximo de 7.930.000 pesetas, al 14,5 por ciento de interés anual, del que se ha dispuesto en su totalidad.

— Con la Caja de Ahorros de Galicia, hasta un límite máximo de 25.000.000 de pesetas, al 14,5 por ciento de interés anual, igualmente dispuesto por su cuantía total.

b) Fondos procedentes del propio partido: 24.008.000 pesetas.

II.16.2. Gastos

En cuanto a los gastos declarados, por un total de 81.172.320 pesetas, deben efectuarse las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 81.088.567 pesetas, de las que quedan pendientes de pago 24.234.320 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 83.753 pesetas, según el siguiente desglose:

— Gastos realizados antes del día de convocatoria de elecciones (22 de abril): 23.386 pesetas.

— Gastos realizados con posterioridad al día de celebración de elecciones (22 de junio): 60.367 pesetas.

En cuanto a la obligación de centralizar pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, debe significarse que todos los pagos efectuados se han realizado cumpliendo dicho precepto.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 211.724.128 pesetas (Anexo número 3.16), de los datos mencionados anteriormente se constata que este partido no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos (apartado g) de dicho artículo).

II.16.3. Otros aspectos

a) Créditos bancarios. Las entidades financieras concedentes de créditos a este partido lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 10 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.16.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.17. Asamblea Majorera (AM)

II.17.1. Ingresos

El total de ingresos declarados por el partido, por importe de 3.031.295 pesetas, ha sido abonado en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Fondos procedentes del propio partido, por un total de 2.136.247 pesetas.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por cuantía de 895.048 pesetas, de las que deben efectuarse las siguientes precisiones:

1.º Cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, aportaciones por importe de 12.698 pesetas.

2.º No cumplen todos los requisitos fijados en el mencionado artículo las restantes 882.350 pesetas, en las que solamente figura el nombre y apellidos del aportante.

II.17.2. Gastos

Del análisis de los gastos declarados, por importe de 3.052.002 pesetas, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) Gastos electorales justificados: 3.049.252 pesetas, de las que quedan pendientes de pago 20.707 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica, 2.750 pesetas, que corresponden a un pago efectuado por servicios prestados el día 26 de junio.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, debe señalarse que aquéllos se han realizado cumpliendo dicho precepto.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 23.192.576 pesetas (Anexo número 3.17), de los datos ya mencionados se deduce que esta formación política no lo ha rebasado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).
- Correspondencia y franqueo (apartado f).

II.17.3. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

II.18. Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)

II.18.1. Ingresos

De los ingresos declarados por el partido, por importe de 28.868.465 pesetas, debe señalarse lo siguiente:

- a) Crédito bancario, concedido por la Caixa de Barcelona, por un total de 10.000.000 de pesetas, del que se ha dispuesto de 5.650.000 pesetas, al 14,5 por ciento de interés anual, e ingresado en las cuentas electorales, cumpliendo lo previsto en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.
- b) Adelanto de la subvención estatal: 5.461.447 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica, ingresadas igualmente en las cuentas electorales.
- c) Aportaciones del partido: 3.324.018 pesetas, también ingresadas en las mencionadas cuentas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 14.433.000 pesetas, de las que 14.086.600 pesetas han sido ingresadas en las cuentas electorales, mientras que las restantes 346.400 pesetas han sido abonadas en otras cuentas con cargo a las cuales se han efectuado pagos de gastos electorales. Estas aportaciones requieren las observaciones siguientes:

1.º Imposiciones por un total de 14.086.600 pesetas no cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, puesto que solamente figura el nombre del donante.

2.º De las restantes 346.400 pesetas no figura dato alguno de los exigidos en el mencionado artículo.

3.º En cuanto al límite máximo de un millón de pesetas, impuesto a las personas físicas o jurídicas en el artículo 129 de la Ley Orgánica, debe señalarse que figura un donante (persona física) que aporta 1.192.000 pesetas.

II.18.2. Gastos

De los gastos declarados, por importe de 28.839.582 pesetas, debe precisarse lo que sigue:

- a) Gastos electorales justificados: 27.636.881 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en base a las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 93.875 pesetas, según el siguiente detalle:

— Gastos realizados antes del día 22 de abril de 1986: 7.850 pesetas.

— Gastos realizados antes del día 22 de junio de 1986: 86.025 pesetas.

- c) Gastos no debidamente justificados: 877.630 pesetas.
- d) Pagos sin justificantes: 231.196 pesetas.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas abiertas, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo dicho precepto.

Finalmente, en relación con el límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (Anexo número 3.18), de cuanto se ha expuesto se deduce que este partido no ha superado tal cuantía.

II.18.3. Otros aspectos

a) Préstamos bancarios. La Caixa de Barcelona comunicó al Tribunal de Cuentas el crédito concedido a este partido (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las cinco empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.18.4. Conclusión

Esta formación política, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica, ha percibido adelanto de la subvención estatal por importe de 5.461.447 pesetas.

Al no haber obtenido representación parlamentaria —condición inexcusable para tener derecho a conseguir dicha subvención— procede la devolución de la cantidad cobrada como adelanto, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6 del precitado artículo 127 de la Ley Orgánica.

II.19. Desglose de los gastos declarados por cada formación política

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos declarados por cada una de las fuerzas políticas comprendidas en el presente Informe, y con la finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de aquéllos, previa la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESGLÓSE DE LOS GASTOS DECLARADOS
POR CADA FORMACION POLITICA

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS		GASTOS FUERA DEL PERIODO				GASTOS NO ELECTORALES		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS		GASTOS SIN JUSTIFICAR		GASTOS TOTALES DECLARADOS	
	IMPORTE (1)	%	ANTES DEL 22 DE ABRIL		DESPUES DEL 22 DE JUNIO		IMPORTE (4)	%	IMPORTE (5)	%	IMPORTE (6)	%	IMPORTE (7)=(1)+...+(6)	%
			IMPORTE (2)	%	IMPORTE (3)	%								
PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION														
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	2.288.707.477	98,97	231.463	0,01	847.922	0,04	1.140.321	0,05	—	—	21.609.790	0,93	2.312.536.973	100
COALICION POPULAR (CP).....	1.755.981.799	92,56	2.622.792	0,14	4.097.997	0,22	6.316.878	0,33	—	—	128.094.274	6,75	1.897.113.140	100
PARTIDO DELS SOCIALISTES DE CATALUÑA (PSC-PSOE).....	317.302.606	91,89	70.352	0,02	7.246.023	2,14	—	—	11.580.925	3,43	1.799.608	0,52	338.039.594	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	151.826.410	99,40	9.968	0,01	679.004	0,44	—	—	232.306	0,15	—	—	152.747.698	100
CONFERENCIA I JUNIO (CIU).....	332.365.719	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	332.365.719	100
IZQUIERDA UNIDA (IU).....	405.575.898	99,87	—	—	219.135	0,05	—	—	321.600	0,08	—	—	405.916.633	100
PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV).....	125.995.005	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	125.995.005	100
AGRUPACION DE ELECTORES FERRE BATASUNA (AB) (VIZCAYA)	28.064.292	98,89	—	—	—	—	—	—	315.195	1,11	—	—	28.379.485	100
ELENDORO ENDEIRA (EE).....	31.370.461	97,19	7.876	0,02	—	—	—	—	899.779	2,79	—	—	32.298.116	100
AGRUPACION DE ELECTORES FERRE BATASUNA (AB) (GUJUMIE- CUN).....	11.976.962	95,68	—	—	—	—	—	—	—	—	540.803	4,32	12.517.765	100
JUNIO DE L'ESQUERRA CATALUÑA (JEC).....	21.917.944	99,81	—	—	—	—	—	—	41.605	0,19	—	—	21.959.549	100
JUNIO VALCENCIANA (JV).....	20.064.427	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20.064.427	100
AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CAMPANIAS (AIC).....	29.628.068	99,95	—	—	14.640	0,05	—	—	—	—	—	—	29.642.708	100
PARTIDO ANTONES REGIONALISTA (PAR).....	49.614.815	92,05	1.604.235	2,97	211.809	0,39	553.572	0,66	2.116.744	3,93	—	—	53.591.135	100
AGRUPACION DE ELECTORES FERRE BATASUNA (AB) (NAVARRA)	8.380.790	97,99	—	—	—	—	—	—	85.000	0,99	86.798	1,02	8.552.588	100
COALICION GALEGA (CG).....	81.088.567	99,90	23.386	0,03	60.367	0,07	—	—	—	—	—	—	81.172.300	100
ASSEMBLEA MAJUBERA (AM).....	3.049.252	99,91	—	—	2.790	0,09	—	—	—	—	—	—	3.052.002	100
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUÑA (ERC).....	27.636.881	95,83	7.850	0,03	96.025	0,30	—	—	977.630	3,04	231.196	11,80	28.871.582	100

* Comprende los gastos totales declarados (1.978.199.005 pesetas) deducidos los pagos efectuados con cargo a las elecciones andaluzas (11.316.323 pesetas) y los ingresos de fondos a esta comunidad (15.264.630 pesetas).

III. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA (artículo 134.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General)

El Tribunal de Cuentas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 134.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en este informe para cada partido, federación, coalición o agrupación que han presentado una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo fijado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica, declara que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas son los siguientes:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	2.288.707.477
Coalición Popular	1.755.981.799
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	317.382.686
Centro Democrático y Social (CDS) ...	151.826.410
Convergencia i Unió (CiU)	332.365.719

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Izquierda Unida (IU)	405.375.898
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	125.935.105
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya)	28.064.292
Euskadiko Ezkerra (EE)	31.330.461
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipúzcoa)	11.976.962
Unió de l'Esquerra Catalana	21.917.944
Unió Valenciana (UV)	20.064.427
Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC)	29.628.068
Partido Aragonés Regionalista (PAR) ..	49.614.815
Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Navarra)	8.380.790
Coalición Galega (CG)	81.088.567
Asamblea Majorera (AM)	3.049.252
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	27.636.881

Madrid, 17 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

	PRESUPUESTOS-GARANTIAS		ADELANTE DE LA SUBVENCION		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
PARTIDO, FEDERACION, COMISION O AGRUPACION										
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	2.170.000.000	85,82	307.200.000	12,15	49.150.166	1,98	2.200.000	0,09	2.526.563.006	100
COMISION POPULAR (CP).....	1.720.000.000	86,71	141.513.841	7,30	48.610.631	2,51	28.739.900	1,48	1.938.864.372	100
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUÑA (PSC-PSOE).....	45.000.000	14,93	49.445.630	16,41	206.750.964	68,61	150.000	0,05	301.354.598	100
LEJUNIO DEMOCRATICO Y SOCIAL (ODE).....	149.866.100	98,08	2.468.104	1,61	—	—	472.000	0,31	152.806.364	100
CONCURRENCIA I UNIO (CIU).....	300.000.000	91,61	17.373.462	5,42	3.115.002	0,97	—	—	320.488.464	100
IZQUIERDA UNIDA (IU).....	281.799.446	67,08	4.244.598	1,01	133.386.725	31,76	634.511	0,15	420.065.280	100
PARTIDO SOCIALISTA VASCO (PSNV).....	—	—	14.399.523	11,43	111.575.982	88,57	—	—	125.975.505	100
AGRUPACION DE ELECTORES HENRI BATAISUNA (HB) (VIZCAYA)	26.890.000	100,00	—	—	—	—	—	—	26.890.000	100
ELIZABURU EZKERRA (EE).....	25.500.000	80,38	815.106	2,57	596	0,01	5.408.050	17,08	31.723.752	100
AGRUPACION DE ELECTORES HENRI BATAISUNA (HB) (GUIPUEZCO).....	11.140.280	99,21	—	—	88.204	0,79	—	—	11.228.484	100
UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA (UEC).....	32.000.000	76,07	—	—	9.921.377	23,59	163.000	0,34	42.084.377	100
UNIO VALENCIANA (UV).....	—	—	—	—	19.162.231	94,99	1.000.000	5,01	20.172.231	100
AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CAMBIOS (AIC).....	25.000.000	70,80	—	—	6.726.000	21,20	—	—	31.726.000	100
PARTIDO ANARQUISTA RECONQUISTA (PAR).....	50.000.000	92,36	3.488.722	6,47	—	—	816.413	0,77	53.901.135	100
AGRUPACION DE ELECTORES HENRI BATAISUNA (HB) (NAVARRA)	6.575.000	84,50	—	—	901.457	11,64	287.907	3,46	7.764.364	100
COMISION GALICIA (CG).....	32.900.000	57,83	—	—	24.000.000	42,17	—	—	56.900.000	100
ASAMBLEA NAURRINA (AN).....	—	—	—	—	2.136.247	70,47	895.080	29,53	3.031.327	100
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUÑA (ERC).....	5.650.000	19,57	5.461.447	18,92	3.328.018	11,51	14.433.000	50,00	28.884.465	100

ANEXO Nº 2.

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA
(Artículo 130 de la Ley Orgánica)

	CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REPARACIONES O REAFIJACIONES AL PERSONAL		IMPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	331.769.706	14,35	1.552.253.437	67,12	10.140.579	0,44	44.997.324	1,95	77.983.089	3,37	200.206.515	8,66	95.177.313	4,11	2.312.536.973	100		
COALICION POPULAR (CP).....	133.336.175	7,03	1.145.157.538	60,36	25.882.664	1,37	88.459.560	4,66	79.884.876	4,21	199.448.926	10,51	1.057.640	0,06	1.897.113.140	100		
PARTII DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSIE).....	35.083.092	10,37	217.210.261	64,26	10.689.955	3,16	16.669.656	4,91	9.417.968	2,78	26.919.827	7,56	6.798.120	1,99	338.089.594	100		
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	6.376.753	4,17	136.830.059	89,58	1.046.364	0,69	—	—	1.975.400	1,29	4.176.709	2,87	—	—	152.747.688	100		
CONFERENCIA I UNIO (CIU).....	16.172.688	4,86	245.853.989	73,97	8.148.634	2,45	2.261.459	0,68	6.128.424	1,84	40.679.462	12,24	3.397.260	1,03	332.365.719	100		
IZQUIERDA UNIDA (IU).....	92.880.069	22,76	291.527.277	71,82	3.488.831	0,86	815.582	0,21	2.209.279	0,54	7.600.942	1,87	5.037.914	1,24	405.916.633	100		
PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV).....	10.362.473	8,23	112.632.947	89,44	34.931	0,03	—	—	537.600	0,43	2.055.000	1,63	—	—	125.975.105	100		
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BAIASANA (HB) (VIZCAYA).....	148.960	0,52	26.679.439	94,01	265.446	0,93	—	—	529.299	1,87	173.147	0,61	—	—	28.579.465	100		
EUSKALDUN ENPERIA (EE).....	2.449.272	7,60	27.511.205	85,34	—	—	899.779	2,79	661.269	2,05	107.058	0,33	—	—	32.238.116	100		
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BAIASANA (HB) (GUIPIZ-CD).....	88.204	0,71	10.664.156	85,19	300.000	2,40	—	—	181.347	1,45	—	—	—	—	12.517.265	100		
UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA.....	7.115.540	32,60	13.138.536	59,83	101.999	0,46	117.900	0,54	341.017	1,55	796.690	3,63	—	—	21.959.549	100		
UNIO VALENCIANA (UV).....	1.880.024	9,42	15.234.789	75,93	—	—	105.000	0,52	2.418.601	12,06	42.395	0,21	—	—	20.064.427	100		
AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANTARIAS (AIC).....	2.898.122	9,78	23.820.126	80,36	—	—	539.334	1,82	380.265	1,28	—	—	—	—	29.642.708	100		
PARTIDO ARAGONÉS REGIONALISTA (PAR).....	7.081.357	13,06	43.243.129	80,23	672.000	1,25	—	—	403.376	0,75	1.184.262	2,20	—	—	53.901.135	100		
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BAIASANA (HB) (NAVARRA).....	—	—	6.337.554	74,10	212.800	2,49	—	—	450.086	5,26	—	—	—	—	8.552.580	100		
CONALICION GALEGA (CG).....	13.259.050	16,33	62.149.603	76,57	275.056	0,34	4.463.351	5,50	673.680	9,83	79.275	0,11	—	—	81.172.320	100		
ESQUERRA INDEPENDIENTE (AI).....	223.940	7,54	2.030.599	66,53	—	—	—	—	166.306	5,45	—	—	—	—	3.052.002	100		
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC).....	604.224	2,40	21.689.977	75,21	220.336	0,76	1.668.293	5,75	356.560	1,24	471.199	1,63	142.637	0,49	28.819.382	100		

* Comprende los gastos totales declarados (1.924.194.087 pesetas) deducidos los pagos efectuados correspondientes a las elecciones anticipadas (11.316.323 pesetas) y los reveses de fondo a una Comunidad (15.764.640 pesetas).

ANEXO NUMERO 3

LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES POR PARTIDO O COALICION

ANEXO 3.1

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Avila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.212
Coruña, La	70.097.324
Cuenca	31.502.900
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Lugo	39.836.060
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Orense	40.926.996
Palencia	30.293.076
Palmas, Las	53.185.528
Pontevedra	60.863.748
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
TOTALES	2.451.941.404

ANEXO 3.2

COALICION POPULAR (CP)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Avila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Barcelona	225.420.976
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.212
Coruña, La	70.097.324
Cuenca	31.502.900
Gerona	42.548.000
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Lérida	37.539.040
Lugo	39.836.060
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Orense	40.926.996
Palencia	30.293.076
Palmas, Las	53.185.528
Pontevedra	60.863.748
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Soria	26.431.636
Tarragona	44.574.200
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
TOTALES	2.802.023.620

ANEXO 3.3

PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Barcelona	225.420.976
Gerona	42.548.000
Lérida	37.539.040
Tarragona	44.574.200
TOTALES	350.082.216

ANEXO 3.4

CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Avila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Barcelona	225.420.976
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.212
Coruña, La	70.097.324
Cuenca	31.502.900
Gerona	42.548.000
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Lérida	37.539.040
Lugo	39.836.060
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Orense	40.926.996
Palencia	30.293.076
Palmas, Las	53.185.528
Pontevedra	60.863.748
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Tarragona	44.574.200
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
TOTAL	2.802.023.620

ANEXO 3.5

CONVERGENCIA I UNIO (CiU)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Barcelona	225.420.976
Gerona	42.548.000
Lérida	37.539.040
Tarragona	44.574.200
TOTAL	350.082.216

ANEXO 3.6

IZQUIERDA UNIDA (IU)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Albacete	36.932.412
Alicante	72.563.964
Almería	40.076.564
Asturias	71.700.464
Avila	30.077.784
Badajoz	50.314.836
Baleares	50.859.996
Burgos	37.995.012
Cáceres	40.543.756
Cádiz	65.489.072
Cantabria	44.577.060
Castellón	41.003.292
Ciudad Real	42.905.676
Córdoba	53.716.211
Cuenca	31.502.900
Granada	55.379.192
Guadalajara	28.312.812
Guipúzcoa	52.565.964
Huelva	40.417.696
Huesca	31.455.908
Jaén	50.152.124
León	45.038.708
Madrid	228.223.380
Málaga	67.126.796
Murcia	64.041.428
Navarra	44.396.088
Palencia	30.293.076
Rioja, La	33.191.356
Salamanca	38.029.420
Segovia	28.571.884
Sevilla	87.045.684
Soria	26.431.636
Teruel	28.752.108
Toledo	42.883.896
Valencia	112.890.976
Valladolid	43.198.584
Vizcaya	74.328.232
Zamora	32.021.924
Zaragoza	58.457.872
Ceuta	24.871.616
Melilla	24.358.092
TOTAL	2.136.040.852

ANEXO 3.7

PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Guipúzcoa	52.565.964

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Navarra	44.396.088
Vizcaya	74.328.232
TOTAL	204.635.684

ANEXO 3.8

**AGUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB)
(Vizcaya)**

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Vizcaya	74.328.232
Totales	74.328.232

ANEXO 3.9

EUSKADIKO EZKERRA

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alava	33.345.400
Guipúzcoa	52.565.964
Navarra	44.396.088
Vizcaya	74.328.232
Totales	204.635.684

ANEXO 3.10

**AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA
(HB) (Guipúzcoa)**

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Guipúzcoa	52.565.964
Totales	52.565.964

ANEXO 3.11

UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Barcelona	225.420.976
Gerona	42.548.000
Lérida	37.539.040
Tarragona	44.574.200
Totales	350.082.216

ANEXO 3.12

UNIO VALENCIANA (UV)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Alicante	72.563.964
Castellón	41.003.292
Valencia	112.890.976
Totales	226.458.232

ANEXO 3.13

AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (AIC)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Palmas, Las	53.185.528
Santa Cruz de Tenerife	50.990.896
Totales	104.176.424

ANEXO 3.14

PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA (PAR)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Huesca	31.455.908
Teruel	28.752.108
Zaragoza	58.457.872
Totales	118.665.888

ANEXO 3.15

AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (NAVARRA)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Navarra	44.396.088
Totales	44.396.088

ANEXO 3.16

COALICION GALEGA (CG)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Coruña, La	70.097.324
Lugo	39.836.060
Orense	40.926.996
Pontevedra	60.863.748
Totales	211.724.128

ANEXO 3.17

ASAMBLEA MAJORERA (AM)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Fuerteventura	23.192.576
Totales	23.192.576

ANEXO 3.18

ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC)

Circunscripción electoral	Límite de gastos
Barcelona	225.420.976
Gerona	42.548.000
Lérida	37.539.040
Tarragona	44.574.200
Totales	350.082.216

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961